

**INDICE
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE GOBERNACION**

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Colima, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/COL/M1/ICM/15, en la Modalidad No. 1 M1. Diseño e implementación de un plan emergente para la prevención de los feminicidios con la identificación, atención y canalización a las mujeres víctimas de lesiones dolosas y tentativa de feminicidio.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Colima, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/COL/M1/SESESP/61, en la Modalidad No. 1. Diseño e implementación de un plan emergente para la prevención de los feminicidios con la identificación, atención y canalización a las mujeres víctimas de lesiones dolosas y tentativa de feminicidio.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se delegan facultades al Subdirector General del Proyecto Baluarte-Presidio, Presa Santa María.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-D-314-IMNC-2021.

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-H-014-CANACERO-2021.

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-H-097-CANACERO-2021.

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-U-064-SCFI-2020.

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-U-133-SCFI-2020.

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-U-134-SCFI-2020.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Exhorto a los integrantes del Sistema Nacional de Salud para que proporcionen información relevante a este Consejo de Salubridad General respecto de la atención del dolor crónico y aplicación permanente de la medicina paliativa que brindan a la población adulta y pediátrica.

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Guerrero. ...

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de México.

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, para el funcionamiento del Centro Operativo para la Atención de Contingencias (COPAC), en el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Morelos.

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 93/2020, así como los Votos Concurrente del señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo y Particular del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Extracto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2021-2022 y sus respectivos anexos.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Colima, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/COL/M1/ICM/15, en la Modalidad No. 1 M1. Diseño e implementación de un plan emergente para la prevención de los feminicidios con la identificación, atención y canalización a las mujeres víctimas de lesiones dolosas y tentativa de feminicidio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO (CONAVIM), REPRESENTADA POR SU TITULAR MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, RUBÉN PÉREZ ANGUIANO; LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, MARINA NIETO CARRAZCO; LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLIMENSE DE LAS MUJERES, TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE E INSTANCIA LOCAL RECEPTORA, MARIANA MARTÍNEZ FLORES, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en lo sucesivo (LGAMVLV) regula en su Título II, Modalidades de la Violencia, Capítulo V, de la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, cuyo objetivo fundamental es garantizar su seguridad, detener la violencia en su contra y eliminar las desigualdades que agravan sus derechos humanos, *para dar cumplimiento a la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que implica adoptar políticas y medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra.*

Corresponde al Gobierno Federal, a través de "GOBERNACIÓN", declarar la alerta de violencia de género, al respecto notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate con la finalidad de detenerla y erradicarla, a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por "GOBERNACIÓN" en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno de México, las entidades federativas y los municipios reconocen la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país; por ello, estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado Libre y Soberano de Colima.

El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea, como órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN" la CONAVIM con el objeto de ejercer las atribuciones que la LGAMVLV y su Reglamento le confieren a "GOBERNACIÓN", en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, en lo sucesivo (PEF 2021), publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2020, señala que los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la AVGM, Capítulo 4000, Concepto 4300, partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", ascienden a \$121,313,741.00 (Ciento veintiún millones trescientos trece mil setecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.). Derivado de lo anterior, el Comité de Evaluación aprobó mediante la Primera Sesión Extraordinaria de fecha 31 de marzo de 2021, el Modelo de Atención de Primer y Segundo Nivel, ¡Siempre Vivas!, dentro de la Modalidad 1.

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

En virtud de lo anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM, destinará recursos previstos en el PEF 2021, para que se otorguen y apliquen en las entidades federativas y en la Ciudad de México en las que se ha decretado la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, para atender las acciones descritas, conforme a los siguientes:

De conformidad con el Anexo 1. Solicitud de subsidio (Formato 1) de fecha 23 de abril de 2021, suscrito por Mariana Martínez Flores en su carácter de Directora General del Instituto Colimense de las Mujeres, la Entidad Federativa Colima solicitó en tiempo y forma a la CONAVIM recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVGM/COL/M1/ICM/15.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en estados y municipios, para el Ejercicio Fiscal 2021, en lo sucesivo (LINEAMIENTOS), el Comité de Evaluación de Proyectos, en lo sucesivo (COMITÉ) determinó viable el proyecto presentado, por lo que autorizó la cantidad de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto AVGM/COL/M1/ICM/15. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio No. CNPEVM/CAAEVF/253/2021 de fecha 29 de abril de 2021.

La Entidad Federativa se compromete a llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, los Acuerdos que emita el Comité a través de la CONAVIM.

Así, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación en lo sucesivo (RISEGOB).
- I.2. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.3. La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.4. La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ma Fabiola Alanís Sámano cuenta con las atribuciones para la suscripción del presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.
- I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Constancia de Suficiencia Presupuestaria 00219.
- I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Dr. José María Vértiz Número 852 piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, es un Estado Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.

- II.2.** El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Colima, cuyo ejercicio se deposita en el Gobernador del Estado, José Ignacio Peralta Sánchez, quien cuenta con capacidad para obligarse en términos de lo prescrito en los artículos 50 y 58 fracción XLIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.
- II.3.** Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación el Titular de la Secretaría General de Gobierno, Rubén Pérez Anguiano con fundamento en los artículos 60, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 7, 8, 13 fracción I, 15, 17 y 22 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; 2 apartado 1 y 5 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Colima.
- II.4.** Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación la Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas, Marina Nieto Carrasco, con fundamento en los artículos 60, 61 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 13 fracción II, 15 y 23 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; 6 y 7 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas.
- II.5.** La Titular del Instituto Colimense de las Mujeres, Instancia Local Responsable y Receptora, Mariana Martínez Flores, asiste en la suscripción del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2, 5 y 8 fracción II y 11 fracciones IV, VI, VIII y IX de la Ley del Instituto Colimense de las Mujeres y 63 fracción VII, IX, X y XVI de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima.
- II.6.** No cuenta con la capacidad económica presupuestal para que, de ser el caso, aporte recursos en numerario.
- II.7.** Para los efectos del presente instrumento, tiene como domicilio legal ubicado en Calle Reforma número 37, Colonia Centro, Código Postal 28000, Colima. Colima.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.
- III.4.** Consideran como acciones para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres la siguiente modalidad: Diseño e Implementación de un plan emergente para la prevención de los feminicidios con la identificación, atención y canalización a las mujeres víctimas de lesiones dolosas y tentativa de feminicidio.
- III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, Acuerdos emitidos por la CONAVIM.
- III.6.** Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el proyecto: AVGM/COL/M1/ICM/15, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2021; y que se encuadra en la(s) siguiente(s) modalidad(es):

No.	Modalidad
1	<i>M1. Diseño e implementación de un plan emergente para la prevención de los feminicidios con la identificación, atención y canalización a las mujeres víctimas de lesiones dolosas y tentativa de feminicidio.</i>

Dicho proyecto se realizará de conformidad con lo especificado en el Anexo Técnico que forma parte del presente instrumento jurídico, mismo que se realiza de acuerdo a lo establecido en el numeral Trigésimo primero de los LINEAMIENTOS, lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "GOBERNACIÓN" asignará la cantidad de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), para el proyecto: AVGM/COL/M1/ICM/15, aprobado por el COMITÉ en la Segunda Sesión Extraordinaria mediante Acuerdo CEPCONAVIM/2SE/115/29042021.

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su Secretaría de Planeación y Finanzas en la cuenta bancaria productiva específica que abrió previamente, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

NOMBRE DEL BENEFICIARIO:	GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA AVGM/COL/M1/ICM/15
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA:	Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander
CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA (CLABE) DE 18 DÍGITOS:	014090655086342324
NÚMERO DE CUENTA BANCARIA:	65508634232
TIPO DE CUENTA:	Productiva
TIPO DE MONEDA:	MN (Moneda Nacional, Peso mexicano)
NÚMERO DE SUCURSAL:	0274 Madero
PLAZA:	07001 Colima
FECHA DE APERTURA:	06/05/2021
PERSONAS AUTORIZADAS PARA EJERCER LOS RECURSOS:	Marina Nieto Carrasco Jeannette Margarita Vergara Arceo

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "GOBERNACIÓN" la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) prevista en el lineamiento Vigésimo Sexto de los LINEAMIENTOS.

Una vez que "GOBERNACIÓN" haya transferido los recursos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", este deberá emitir a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas la factura complemento CFDI en formato PDF y XML.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos en términos del PEF 2021, por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN". El COMITÉ, comunicará oportunamente a las entidades federativas cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"GOBERNACIÓN" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éstas se comprometen a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a "GOBERNACIÓN" y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los Lineamientos y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes bimestrales que se presenten respecto del avance del proyecto en términos del numeral Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS.

- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno de México, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el gobierno estatal.
- c. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en los Lineamientos, "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación, para la ejecución del proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Vigésimo quinto de los Lineamientos.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.
- d. Si el seguimiento al proyecto aprobado es susceptible de realizarse a través de visitas de seguimiento: Realizar las visitas de seguimiento en sitio, las cuales deberán ser atendidas por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

QUINTA. COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". Además de los previstos en los Lineamientos: "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA y en el Anexo Técnico del presente Convenio de Coordinación.
- b. Erogar el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2021.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al proyecto en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación.
- d. Realizar por conducto del Instituto Colimense de las Mujeres encargado de las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del proyecto previsto en este instrumento.
- f. Garantizar que el proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de proyecto a desarrollar.
- j. Entregar bimestralmente por conducto del enlace designado a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del proyecto con su debido soporte documental. Estos informes deberán entregarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS.

- I. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "GOBERNACIÓN", a más tardar el 14 de enero de 2022, un Acta de cierre del proyecto, firmada por el Titular del Instituto Colimense de las Mujeres y por el Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas en la que se incluya los datos generales, objetivo y descripción del proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre las partes que suscriben el Convenio de Coordinación, y el reporte de las acciones administrativas que la entidad federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2021 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en el inciso o) del numeral Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS.
- m. Una vez que se cumplan los objetivos del proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2021, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Anexo Técnico correspondiente.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán:

POR "GOBERNACIÓN"

NOMBRE: Susana Vanessa Otero González.
CARGO: Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida.
DIRECCIÓN: Dr. José María Vértiz Número 852, Piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.
TELÉFONO: 52098800 extensión 30367
CORREO ELÉCTRONICO INSTITUCIONAL: sotero@segob.gob.mx

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

NOMBRE: Elia Merced Trujillo Castellanos.
CARGO: Coordinadora de la Unidad para la Prevención y Atención a la Violencia de Género.
DIRECCIÓN: Tercer Anillo Periférico esquina Marcelino García Barragán sin número, Colonia el Diezmo, Código Postal 28010, Colima, Colima.
TELEFONO: 3123162000 extensión 27509
CORREO ELÉCTRONICO INSTITUCIONAL: paimefcolima@gmail.com

A través de las personas enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. INFORME DE RESULTADOS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del Instituto Colimense de las Mujeres informará a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM, con su debido soporte documental, dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación, los avances de la ejecución del proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y, en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y el inciso f) del numeral Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS.

OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y su Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2021, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través del Instituto Colimense de las Mujeres.

En el caso de "GOBERNACIÓN", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no erogare los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2021 deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación como lo disponen el numeral Cuadragésimo octavo de los LINEAMIENTOS.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "GOBERNACIÓN" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "GOBERNACIÓN" otorgue la línea de captura a la entidad, ésta deberá remitir a la CONAVIM copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "GOBERNACIÓN" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Cuadragésimo Segundo de los LINEAMIENTOS, procederá a dar por terminado el presente Convenio de Coordinación y ordenará al "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación.

Lo anterior sin perjuicio de que la CONAVIM haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Contraloría General de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción de éstos, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la CONAVIM en los informes que presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2021. Lo anterior, no exime a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, y "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación se publicará en el Diario Oficial Federación y en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

"LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción II, inciso a) del PEF 2021.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno México a través de "GOBERNACIÓN".

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitante a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, el 14 de julio de 2021.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez.**- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano.**- Rúbrica.- El Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado, **José Ignacio Peralta Sánchez.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Rubén Pérez Anguiano.**- Rúbrica.- La Secretaria de Planeación y Finanzas, **Marina Nieto Carrasco.**- Rúbrica.- La Directora General del Instituto Colimense de las Mujeres, Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **Mariana Martínez Flores.**- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación, para dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2021, se estipula lo siguiente:

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN**Entidad federativa**

Estado Libre y Soberano de Colima

a) Nombre del proyecto

AVGM/COL/M1/ICM/15

b) Modalidad de acceso al subsidio

No.	Modalidad
1	Diseño e implementación de un plan emergente para la prevención de los feminicidios con la identificación, atención y canalización a las mujeres víctimas de lesiones dolosas y tentativa de feminicidio.

c) Fecha en que la entidad federativa solicita el subsidio

23 de abril de 2021

d) Instancia Local Responsable

Instituto Colimense de las Mujeres

e) Instancia Local Receptora

Instituto Colimense de las Mujeres

f) Monto aprobado:

\$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.)

g) Aportación estatal. En caso de aportar recursos económicos, señalar el monto y el porcentaje que representa en la totalidad de la inversión, en términos del numeral Trigésimo primero de los Lineamientos.

No aplica.

h) Fecha de inicio del proyecto

01 de julio de 2021

i) Fecha estimada de conclusión que no exceda del 31 de diciembre de 2021

31 de diciembre de 2021

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Respecto al inciso j) del Lineamiento Trigésimo primero de los Lineamientos se estipula lo siguiente:

I. MEDIDA QUE ATENDERÁ O BIEN LA PROPUESTA CONTENIDA EN LAS CONCLUSIONES DEL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A LA CUAL CONTRIBUIRÁ EL PROYECTO.

Medida de seguridad número 3. Crear módulos de atención inmediata a mujeres en situación de riesgo en los municipios que comprende la declaratoria de AVGM. Su funcionamiento deberá contemplar asistencia multidisciplinaria (abogadas, psicólogas, médicas, trabajadoras sociales y elementos de seguridad) y el respectivo protocolo de actuación de las y los servidores públicos encargados de brindar los servicios correspondientes.

II. OBJETIVO GENERAL.

Prevenir la violencia feminicida en el estado de Colima a través del fortalecimiento funcional de los Módulos de Atención que brindan servicios de primer y segundo nivel adscritos al Instituto Colimense de las Mujeres ubicados en los municipios de Manzanillo y Tecomán, mediante la contratación de profesionistas en las áreas de trabajo social, psicología, jurídico y médica a efecto de que identifiquen, atiendan y canalicen a las mujeres en situación de violencias, víctimas de lesiones dolosas y tentativa de feminicidio que acuden a los Módulos de Atención.

III. OBJETIVOS ESPECÍFICOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN.

Objetivos específicos	Actividades	Indicadores	Medios de verificación
Reclutar y evaluar a las profesionistas de nuevo ingreso, conforme a los perfiles requeridos y establecidos en el Modelo Único de Atención Integral para Mujeres Víctimas de Violencia en el Estado de Colima, mediante un proceso que fomente la igualdad de trato y de oportunidades.	Implementación del Procedimiento de reclutamiento y selección de profesionistas.	Número de profesionistas entrevistadas conforme al perfil requerido/Número de profesionistas seleccionadas conforme al perfil requerido	Registro de solicitantes. Cuadro comparativo de selección por perfil.
Contar con profesionistas capacitadas de conformidad con los perfiles establecidos en el Programa Único de Capacitación.	Capacitar a las profesionistas de nuevo ingreso, conforme a los perfiles establecidos en el Programa Único de Capacitación.	Total de cursos programados/ Total de cursos impartidos	Programación de actividades de capacitación. Listado de profesionistas capacitadas. Constancias.
Brindar servicios de asesoría, atención y canalización en el área de trabajo social, psicología, jurídico y médica a mujeres en situación de violencias, víctimas de lesiones dolosas y tentativa de feminicidio que acuden a los Módulos de Atención ubicados en los municipios de Manzanillo y Tecomán, adscritos al Instituto Colimense de las Mujeres.	Contratación de 10 profesionistas (2 Licenciadas en Trabajo Social, 3 Licenciadas en Psicología, 3 Licenciadas en Derecho y 2 Licenciadas en Medicina) para que presten sus servicios profesionales en los Módulos de Atención ubicados en los municipios de Manzanillo y Tecomán, adscritos al Instituto Colimense de las Mujeres	Número de personal especializado/Número de atención especializada	Contrato de prestación de servicios profesionales. Currículm vitae. Plan de trabajo. Informe bimestral de actividades. Informe final de actividades.

Objetivos específicos	Actividades	Indicadores	Medios de verificación
La coordinación, planeación y supervisión de las actividades desarrolladas por las profesionistas que brindan atención multidisciplinaria a mujeres en situación de violencias, víctimas de lesiones dolosas y tentativa de feminicidio que acuden a los Módulos de Atención ubicados en los municipios de Manzanillo y Tecmán, adscritos al Instituto Colimense de las Mujeres.	Contratación de 2 profesionistas que cuenten con Licenciatura en Derecho, como Coordinadoras de los Módulos de Atención, teniendo dentro de sus funciones la coordinación, planeación y supervisión de las actividades desarrolladas por las profesionistas que brindan atención multidisciplinaria en los Módulos de Atención ubicados en los municipios de Manzanillo y Tecmán, adscritos al Instituto Colimense de las Mujeres.	Número de coordinadoras contratadas/Número de Unidades de Atención fortalecidas	Contrato de prestación de servicios profesionales Currículm vitae Plan de trabajo Sistematización de la información cualitativa y cuantitativa generada en la Unidad de Atención. Informe de detección de necesidades de la Unidad de Atención para su adecuado funcionamiento.

IV. CONJUNTO DE PASOS PARA DESARROLLAR EL PROYECTO (METODOLOGÍA)

Metodología para la atención a casos de violencias contra las Mujeres		
Para la ejecución del Proyecto AVGM/COL/M1/ICM/15 se contempla realizar cuatro actividades, siendo las siguientes: 1) Implementación del Procedimiento de reclutamiento y selección de profesionistas, 2) Capacitación a las profesionistas de nuevo ingreso, conforme a los perfiles establecidos en el Programa Único de Capacitación, 3) Contratación de 10 profesionistas que cuenten con Licenciatura en Trabajo Social, Psicología, Derecho y Medicina, para que presten sus servicios profesionales en los Módulos de Atención ubicados en los municipios de Manzanillo y Tecmán, adscritos al Instituto Colimense de las Mujeres y 4) Contratación de 2 profesionistas que cuenten con Licenciatura en Derecho, como Coordinadoras de los Módulos de Atención, teniendo dentro de sus funciones la coordinación, planeación y supervisión de las actividades desarrolladas por las profesionistas que brindan atención multidisciplinaria en los Módulos de Atención ubicados en los municipios de Manzanillo y Tecmán, adscritos al Instituto Colimense de las Mujeres. En este sentido, dentro del cronograma de actividades se establece el mes de Julio para la implementación del Procedimiento de reclutamiento y selección de personal, dicho Procedimiento aplica en forma obligatorio para las personas que aspiren a un puesto por reemplazo, o nueva creación dentro del Instituto Colimense de las Mujeres, el cual tiene por objeto reclutar y seleccionar al personal de nuevo ingreso, promoviendo la equidad de género, la igualdad de trato oportunidades y la imparcialidad a través de instrumentos de evaluación acordes con el catálogo de puestos establecido en el Modelo Único de Atención Integral para Mujeres Víctimas de Violencia en el Estado de Colima. Fases que se desarrollan en el Proceso de reclutamiento y selección:		
Descripción del Procedimiento		
	Fase/actividad	Área responsable
1	Solicitud para cubrir posición vacante especificando: - Perfil, posición, tipo de puesto, funciones a realizar. - Las habilidades y requerimientos necesarios deben estar debidamente relacionados con las funciones que se van a desempeñar, es decir, eliminar estereotipos y prejuicios en torno a la vacante.	Coordinación solicitante

2	Las personas interesadas en laborar dentro del Instituto deben presentar la Solicitud de Empleo de manera impresa	Coordinación de la Unidad de Prevención y Atención a las Violencias de Género
3	Recibe Solicitudes de Empleo y las introduce al Registro de solicitantes de ingreso al Proceso de Reclutamiento y Selección.	Coordinación de la Unidad de Prevención y Atención a las Violencias de Género
4	Busca dentro del Registro de Solicitantes del Instituto una candidata para la plaza a cubrir que cuente con los conocimientos, experiencia, habilidades, destrezas y aptitudes necesarias y debidamente fundamentadas para el tipo de vacante que se debe cubrir.	Coordinación de la Unidad de Prevención y Atención a las Violencias de Género
5	Se aplica la Entrevista de Reclutamiento a la candidata.	Coordinación de la Unidad de Prevención y Atención a las Violencias de Género
6	Se evalúan las entrevistas y se llena el formato Cuadro Comparativo entre candidatas en el cual se señalarán las candidatas que cumplen con el perfil	Coordinación de la Unidad de Prevención y Atención a las Violencias de Género
7	El cuadro comparativo se envía a la Dirección General del Instituto	Coordinación de la Unidad de Prevención y Atención a las Violencias de Género
8	Determina que candidato será contratado	Dirección General

Una vez que el proceso de reclutamiento haya finalizado y se tenga seleccionadas a las 12 profesionistas que ocuparán los puestos vacantes, se procede a dar inicio a la actividad 2) la cual se ejecutará en el mes de julio esto conforme al cronograma propuesto en el proyecto. El proceso de capacitación contempla dos etapas, la primera tendiente a la Introducción de la Perspectiva de Género, la cual tiene como objetivo realizar una breve introducción al enfoque de género y que las profesionistas distingan como a partir de las diferencias sexuales se tejen desigualdades sociales, así como identifiquen y analicen los tipos y modalidades de violencia que se establecen en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia y en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima, las capacitaciones que se imparten en esta etapa son las siguientes:

- . Conceptos Básicos de Género
- . Tipos y Modalidades de Violencia

Respecto a la segunda etapa, esta se enfoca en la Introducción a la Atención que brindan los Módulos adscritos al Instituto Colimense de las Mujeres, la cual tiene el objetivo de explicar las actividades y servicios que se imparten dentro de los Módulos, los formatos que se utilizan y disipar las dudas que surjan, las capacitaciones que se imparten en esta etapa son las siguientes:

- . Entrevista Inicial
- . Evaluación del Riesgo para ingreso a Refugio,
- . Operación y Alimentación de BACOLVIM,
- . Derechos Humanos de las Mujeres, y
- . Órdenes de protección

Estas podrán ser impartidas en línea o de manera presencial de acuerdo a las circunstancias y/o necesidades, tendrán una duración de 4 (cuatro) horas, durante las mismas las facilitadoras solicitarán diversas actividades que serán entregadas posterior a las capacitaciones, les aplicará una evaluación inicial y final. Al concluir las capacitaciones se les hará entrega de una constancia por curso las cuales tendrán valor curricular.

Una vez que las profesionistas realicen el proceso de capacitación, en el mes de agosto se comenzará con la actividad 3) y 4) tendiente a la contratación de las mismas, para esta actividad como primer paso la Coordinación de la Unidad para la Prevención y Atención a las Violencias de Género les solicita una serie de documentación oficial para la creación del expediente individual, el cual será enviado a la Coordinación Jurídica del Instituto Colimense de las Mujeres con el objeto de que proceda a la elaboración de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios correspondientes, los cuales serán por 5 ministraciones y su vigencia será al 31 de diciembre del 2021.

Ahora bien, los servicios que las profesionistas contratadas comenzarán a brindar son conforme al Modelo único de Atención Integral para Mujeres Víctimas de Violencia en el Estado de Colima, publicado en 2015 (consultar en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Colima/wo107097.pdf>). El cual establece que la atención se divide en 3 niveles: inmediata o de primer contacto, básica o general y especializada; por lo que se pretende que la Trabajadora Social brinde el primer contacto y reciba a la mujeres, sus hijas e hijos y personas allegadas, realizando un primer diagnóstico con el objetivo de identificar las necesidades concretas de la usuaria, registrar sus datos generales, estructura y dinámica familiar; determinando con esto la intervención que se le proporcionará. Y posteriormente realizar la canalización adecuada a cualquiera de los servicios internos o externos del Centro.

En cuanto a la intervención psicológica es dirigida a brindar a las mujeres herramientas para su desvictimización, mayor claridad para decidir objetivamente con firmeza, responsabilidad y fortalecimiento interno. El trabajo psicoterapéutico debe realizarse con visión humanista, centrada en la usuaria, sus capacidades y habilidades, desde la perspectiva de género y derechos humanos, promoviendo la toma de conciencia de su situación real, los obstáculos a los que se enfrenta y el reconocimiento de sus recursos disponibles para que pueda materializar su empoderamiento en una vida plena y productiva en los ámbitos personal, familiar, laboral y social. En virtud de lo anterior, se sugiere utilizar el enfoque basado en Terapia Breve, que como su nombre lo indica tratamientos más cortos respecto a otras técnicas tradicionales.

En cuanto a la finalidad de la atención jurídica, es que las mujeres reconozcan sus derechos y las alternativas con las que cuenta el ámbito jurídico para hacerlos ejecutar, dicha profesionista orienta, informa y asesora en materia familiar, penal, civil y laboral a la usuaria. La asesoría debe ser clara y sin tecnicismos, se deben esclarecer los derechos de la beneficiaria, las alternativas de atención; considerando que la restitución de los derechos, la promoción de su acceso a la justicia, la salvaguarda de su seguridad y en su caso, sus hijas e hijos, así como los alcances y límites de las medidas jurídicas son los objetivos principales de la atención jurídica.

Respecto al proceso de intervención del personal profesional en medicina tiene como propósitos el diagnosticar las secuelas y afecciones físicas producto de la violencia, restablecer la salud física y mental de la mujer víctima de violencia, prevenir consecuencias mayores, referir a otros servicios cuando el caso lo requiera y dar seguimiento a su estado de salud.

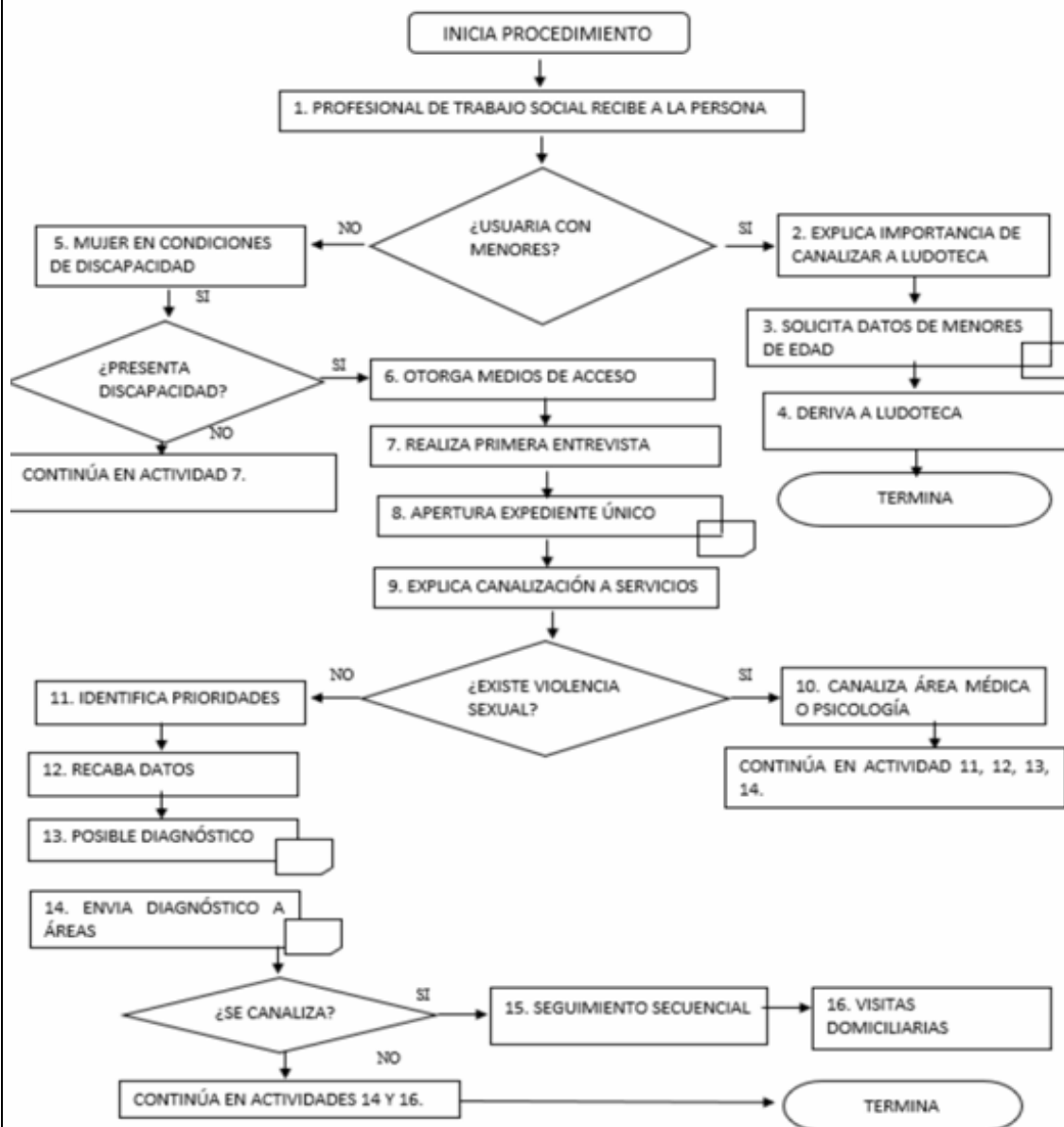
Cabe mencionar que cuando se identifica a una mujer con riesgo de muerte por situación extrema de violencia y sin redes de apoyo seguras, es necesario realizar una gestión al equipo del Centro de Atención Externa Refugio para que evalúen la situación y determinen si dicha beneficiaria es candidata a ingresar al Refugio del Instituto y a su vez realizar el traslado correspondiente. Por lo que el acompañamiento multidisciplinario es necesario en todo momento.

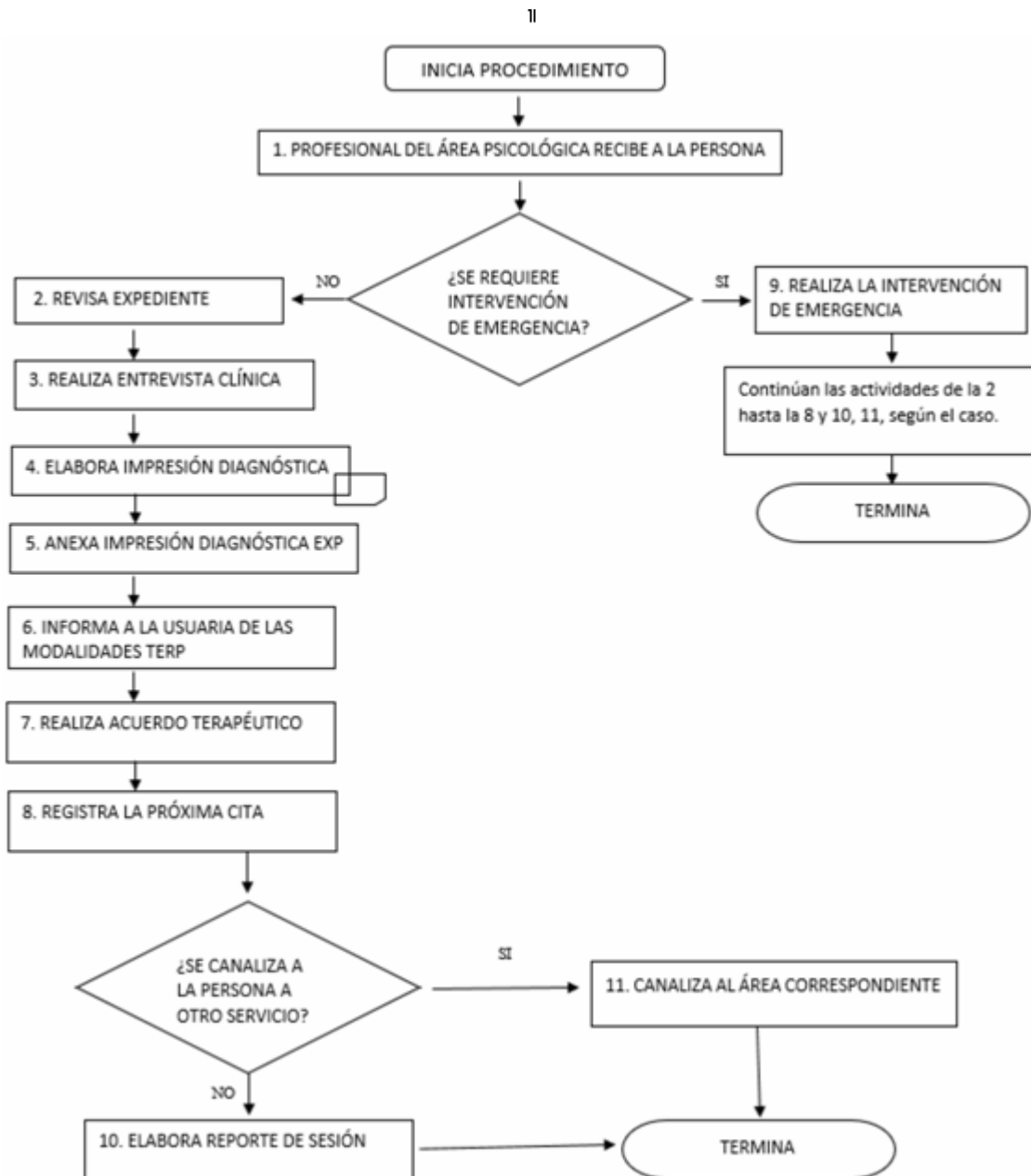
Respecto a las actividades a desarrollar por las Coordinaciones, estas deberán de coordinar, planear y supervisar las actividades de las profesionistas que brindan atención multidisciplinaria dentro de las diferentes áreas especializadas de las Unidades de Atención a fin de brindar una atención óptima y de calidad.

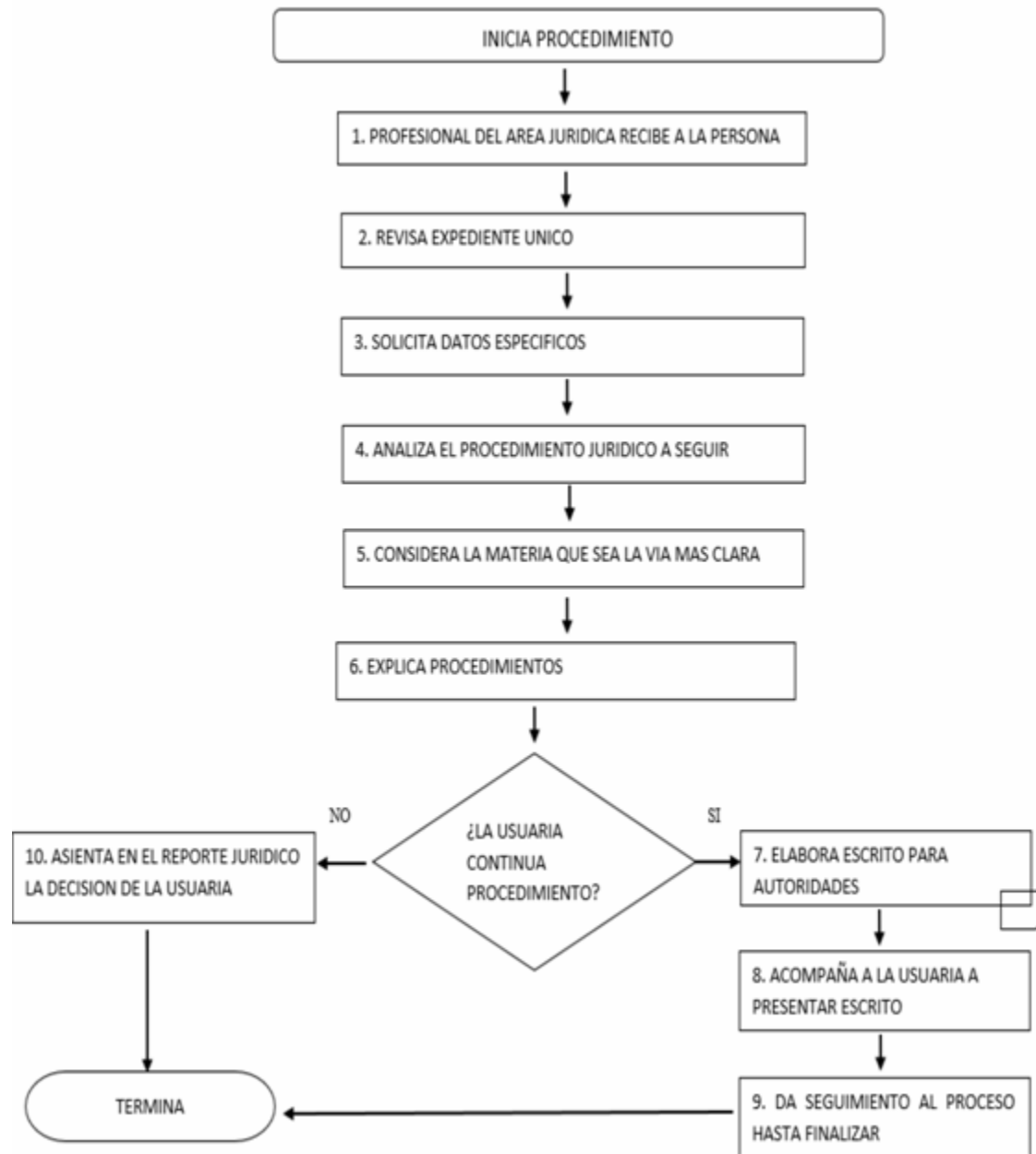
Se anexan los flujogramas de la atención brindada por cada área que conforman los Módulo de Atención,

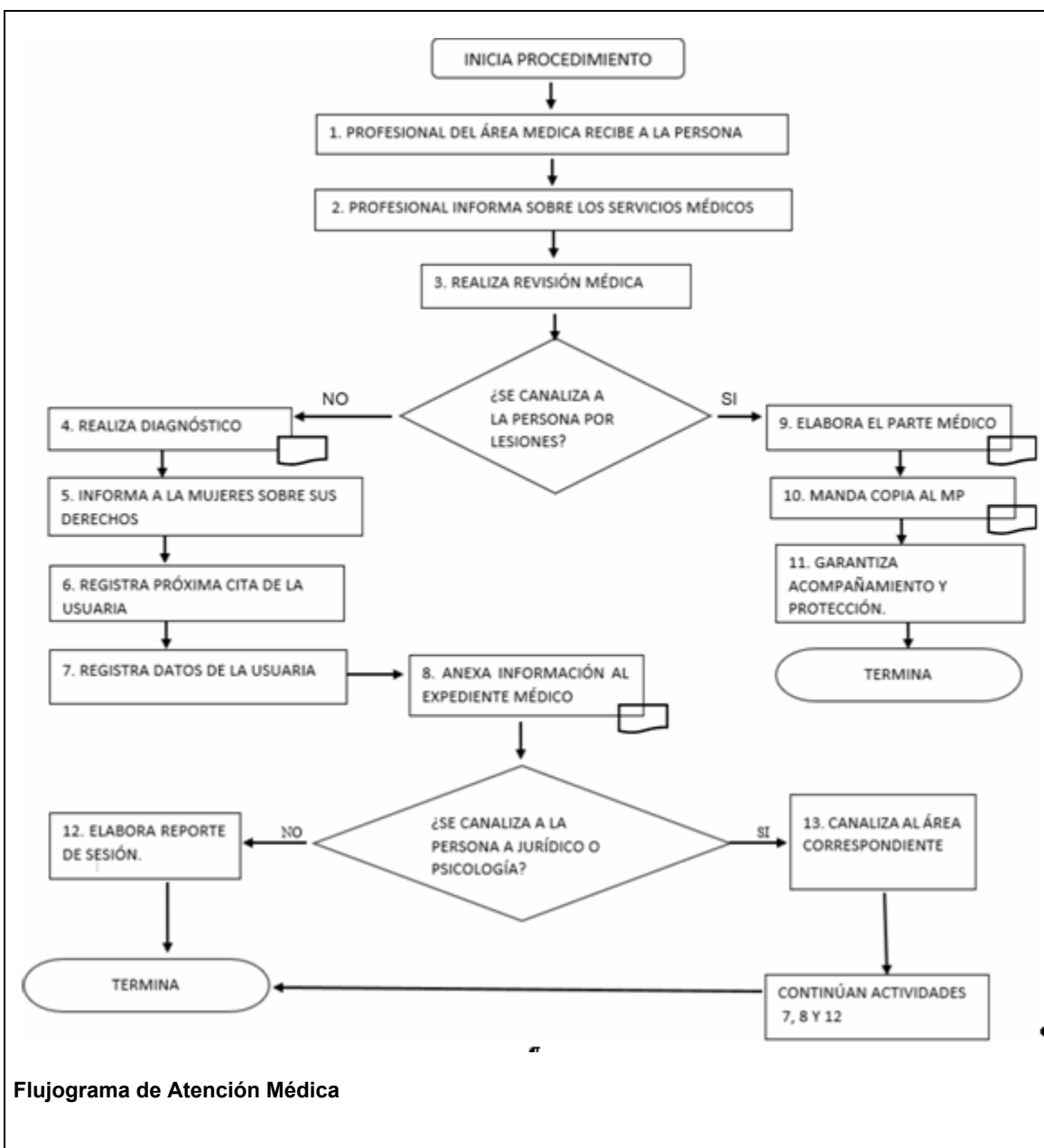
conforme al Modelo Único anteriormente citado.

Flujograma de Trabajo Social



Flujograma de Atención Psicológica

Flujograma de Atención Jurídica



Necesidad del fortalecimiento de los Módulos de Atención de Atención que brindan servicios de primer y segundo nivel adscritos al Instituto Colimense de las Mujeres ubicados en los municipios de Manzanillo y Tecomán, mediante la contratación de profesionistas en las áreas de trabajo social, psicología, jurídico y médica, así como de coordinadoras de los Módulos de atención.

- **Centro de Atención Externa Manzanillo**

El Centro de Atención Externa Manzanillo opera de lunes a viernes de 09:00 a 16:00 horas; todas las atenciones son guiadas por el Modelo Único de Atención Integral para Mujeres Víctimas de Violencia en el Estado de Colima y el área jurídica, además, se apoya con el Protocolo de Órdenes de Protección, logrando así una intervención de calidad y calidez con las beneficiarias, dicho Centro se integra por una trabajadora social, dos psicólogas y dos abogadas.

El Modelo Único se aplica de la siguiente forma: al momento de que una usuaria acude al Centro de Atención, es atendida por la Licenciada en Trabajo Social quien realiza la entrevista inicial, después de valorar la situación determina el orden de prioridades para la atención de la usuaria, la cual puede canalizarse de manera inmediata a atención médica o a las áreas de psicología y jurídica, o en su defecto a otra dependencia como puede ser a la Secretaría de Salud, Defensoría de Oficio, Instituto de Educación

para Adultos Mayores o cualquier otra dependencia que el caso amerite.

En caso de que el asunto requiera de atención psicológica, la Licenciada en Psicología previamente conociendo del caso por la trabajadora social (misma que hace entrega a la psicóloga de la entrevista) realiza según sea la situación intervención de primeros auxilios psicológicos, entrevista de primer contacto, atención individual terapéutica, atención psicológica a niñas y/o niños, acompañamiento durante el proceso jurídico.

En continuidad al proceso de atención que se realiza por parte de la Licenciada en Trabajo Social y la Licenciada en Psicología se canaliza a la Licenciada/o en Derecho para que realice la asesoría legal correspondiente, la representación legal y el seguimiento del caso hasta la emisión de la sentencia por la Instancia Jurisdiccional correspondiente.

Aunado a lo anterior, cuando una de las beneficiarias se encuentre en situación extrema de violencia o en riesgo de muerte y además no cuente con redes de apoyo seguras, el equipo multidisciplinario que integra dicho Centro realizará la gestión al equipo de CAER, quienes se encargan de evaluar el caso para identificar si es candidata o no a ingresar al Refugio del ICM y a su vez realizar el traslado correspondiente.

Sin embargo, dado a que las cargas de trabajo de las profesionistas son muy amplias, se requiere la contratación de una trabajadora social, una psicóloga, dos abogadas y una médica que brinden servicios en un turno vespertino, dado que el equipo actual se encuentra de guardia las 24 horas de lunes a domingo para atender los casos que requieran atención urgente e inmediata, provocando un desgaste en las profesionistas y la imposibilidad de la conciliación familiar y laboral.

Así mismo, se requiere la contratación de una coordinadora, que cuente con el perfil de abogada, quien funja como enlace, gestione, detecte necesidades y evalúe las intervenciones de los servicios y el esclarecimiento de dudas sobre los asuntos presentados, en horario laboral y/o fuera del horario laboral, incluso en fines de semana, con la finalidad de que se realicen con calidad, en este centro no se cuenta con una profesionista que realice dichas actividades, por lo que las profesionistas interrumpen los servicios para realizar las actividades administrativas y las que se presenten.

• **Centro de Atención Externa de Tecomán**

El Centro de Atención Externa Tecomán opera de lunes a viernes de 09:00 a 16:00 horas; todas las atenciones son guiadas por el Modelo Único de Atención Integral para Mujeres Víctimas de Violencia en el Estado de Colima y el área jurídica se apoya con el Protocolo de Órdenes de Protección, logrando así una intervención de calidad y calidez con las beneficiarias, dicho Centro se integra por una trabajadora social, una psicóloga y dos abogadas.

En lo que respecta a las atenciones por área, Trabajo Social, es quien se encarga de realizar las entrevistas iniciales y valoraciones de riesgo, lo que le permite valorar la situación y elaborar el primer diagnóstico, para determinar el orden de prioridades presentadas por las beneficiarias y realiza la gestión de servicios sociales; Cabe mencionar que la usuaria podrá ser canalizada de manera inmediata a atención médica en las Instancias de Salud del Estado, a cualquiera de las áreas que conforman el Centro o en su defecto a otra dependencia que cubra sus necesidades.

Por otro lado, la Psicóloga es la encargada de brindar los primeros auxilios psicológicos en caso de que la beneficiaria así lo requiera; de lo contrario, el proceso a seguir es: realizar la entrevista clínica, la valoración psicológica, la atención individual terapéutica, atención psicológica a niñas y/o niños y el acompañamiento durante todo el proceso.

En lo que respecta a la intervención jurídica, las abogadas asesoran en materia legal de manera clara a las beneficiarias, las representan legalmente y dan seguimiento a los casos hasta la emisión de la sentencia por la Instancia Jurisdiccional correspondiente.

Aunado a lo anterior, cuando una de las beneficiarias se encuentra en situación extrema de violencia o en riesgo de muerte y además no cuenta con redes de apoyo seguras, el equipo multidisciplinario que integra dicho Centro realizará la gestión al equipo de CAER, quienes se encargan de evaluar el caso para identificar si es candidata o no a ingresar al Refugio del ICM y a su vez realizar el traslado correspondiente, o bien resguardarse de manera inmediata en la recámara de emergencia del Centro.

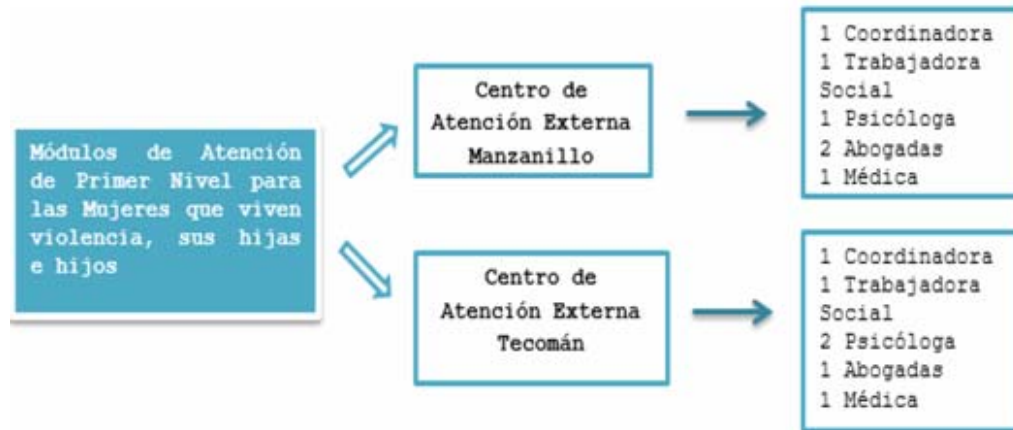
Cabe mencionar que en 2018 se habilitó una recámara de emergencia del Centro, la cual ha resultado de gran apoyo para las mujeres que requieren un resguardo inmediato y temporal (1-3 días), ya sea para realizar el desalojo del agresor o el traslado con una red de apoyo o a un refugio.

Es por lo anterior que se requiere de la contratación de una trabajadora social, dos psicólogas, una abogada y una médica, que brindarán servicios de atención y acompañamiento a las Mujeres que requieran los servicios de atención especializada y resguardo en la recámara de emergencia del Centro. Dado que actualmente, el equipo se encuentra de guardia las 24 horas, todos los días, para garantizar el

acceso a los servicios, lo que provoca un desgaste considerable en las profesionistas.

Así mismo, se requiere la contratación de una coordinadora, que cuente con el perfil de abogada, quien funja como enlace, gestione, detecte necesidades y evalúe las intervenciones de los servicios y el esclarecimiento de dudas sobre los asuntos presentados, en horario laboral y/o fuera del horario laboral, incluso en fines de semana, con la finalidad de que se realicen con calidad, en este centro no se cuenta con una profesionista que realice dichas actividades, por lo que las profesionistas interrumpen los servicios para realizar las actividades administrativas y las que se presenten.

Diagrama que contiene la representación de la forma en que serán distribuidas las 12 profesionistas multidisciplinarias a contratar por municipio y Módulos de Atención.



V. COBERTURA GEOGRÁFICA Y POBLACIÓN BENEFICIARIA:

Cobertura demográfica	varios municipios	Grupo etario	☒ 0 a 6 años
Nombre de los territorios	Manzanillo y Tecmán		☒ 7 a 11 años
	☒ Población de mujeres		☒ 12 a 17 años
	☐ Población de hombres		☒ 18 a 30 años
	☐ Servidoras y servidores públicos u operadores jurídicos		☒ 30 a 59 años
			☒ 60 años en adelante
En el caso de atender a población de mujeres, ¿El proyecto va dirigido para uno o varios grupos en mayor situación de vulnerabilidad?	☒ Niñas y adolescentes ☒ Adultas mayores ☒ Indígenas ☒ Migrantes y/o refugiadas ☒ Afromexicanas ☒ Desplazadas internas ☒ Con discapacidad ☒ LGBTI+ ☒ Madres jefas de familia ☒ Usuarias de drogas ☒ En situación de calle ☒ Víctimas de violencia ☒ Familiares de víctimas ☐ Privadas de la libertad ☐ Otras (Especifique)		

VI. ACTORES ESTRATÉGICOS.

Actor	Tipo de participación
Instituto Colimense de las Mujeres	Responsable de la ejecución del proyecto.
Poder Judicial del Estado de Colima	Emisión de órdenes de protección
Fiscalía General del Estado de Colima	Emisión de medidas de protección y su monitoreo.
Centro de Justicia para las Mujeres en el estado de Colima	Atención y canalización de las Mujeres en situación de violencias.

VII. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS Y CÓMO AFRONTARLOS.

Riesgo	Medidas de afrontamiento
Retraso en la implementación del proyecto por emergencia Sanitaria (COVID-19)	Reajuste de cronograma de actividades

VIII. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

Actividades	Mes 1 Julio	Mes 2 Agosto	Mes 3 Septiembre	Mes 4 Octubre	Mes 5 Noviembre	Mes 6 Diciembre
Implementación del Procedimiento de reclutamiento y selección de profesionistas.	☐	☐	☐	☐	☐	☐
Capacitar a las profesionistas de nuevo ingreso, conforme a los perfiles establecidos en el Programa Único de Capacitación.	☒	☐	☐	☐	☐	☐
Contratación de 10 profesionistas (2 Licenciadas en Trabajo Social, 3 Licenciadas en Psicología, 3 Licenciadas en Derecho y 2 Licenciadas en Medicina) para que presten sus servicios profesionales en los Módulos de Atención ubicados en los municipios de Manzanillo y Tecmán, adscritos al Instituto Colimense de las Mujeres	☐	☒	☒	☒	☒	☒
Contratación de 2 profesionistas que cuenten con Licenciatura en Derecho, como Coordinadoras de los Módulos de Atención, teniendo dentro de sus funciones la coordinación, planeación y supervisión de las actividades desarrolladas por las profesionistas que brindan atención multidisciplinaria en los Módulos de Atención ubicados en los municipios de Manzanillo y Tecmán, adscritos al Instituto Colimense de las Mujeres	☐	☒	☒	☒	☒	☒

PERFIL Y EXPERIENCIA QUE DEBERÁ ACREDITAR LA O LAS PERSONA(S) FÍSICAS O MORALES QUE REALIZARÁN EL PROYECTO, DISTINTAS A AQUELLAS QUE SEAN PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS.

Respecto al inciso k) del Lineamiento Trigésimo primero de los Lineamientos se estipula lo siguiente:

i. Tipo de perfil requerido:

Prestador de Servicios Profesionales

ii. Áreas de especialización requerida:

ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESPECIALIZACIÓN
Trabajo Social	1 año	Licenciatura
Psicología	1 año	Licenciatura
Ciencias Jurídicas	1 año	Licenciatura
Ciencias de la salud	1 año	Licenciatura

PROYECCIÓN DE COSTO DEL PROYECTO

Respecto al inciso l) del Lineamiento Trigésimo primero de los Lineamientos se estipula lo siguiente:

Cronograma de actividades y gasto.

Actividades	Concepto de gasto	Mes						Monto
		Mes 1 Julio	Mes 2 Agosto	Mes 3 Septiembre	Mes 4 Octubre	Mes 5 Noviembre	Mes 6 Diciembre	

Implementación del Procedimiento de reclutamiento y selección de profesionistas.	Reclutamiento y selección de profesionistas	X						\$0
Capacitar a las profesionistas de nuevo ingreso, conforme a los perfiles establecidos en el Programa Único de Capacitación	Capacitación de profesionistas a contratar.	X						\$0
Contratación de 10 profesionistas (2 Licenciadas en Trabajo Social, 3 Licenciadas en Psicología, 3 Licenciadas en Derecho y 2 Licenciadas en Medicina) para que presten sus servicios profesionales en los Módulos de Atención ubicados en los municipios de Manzanillo y Tecmán, adscritos al Instituto Colimense de las Mujeres	Contratación de personal		X	X	X	X	X	\$755,600.00
Contratación de 2 profesionistas que cuenten con Licenciatura en Derecho, como Coordinadoras de los Módulos de Atención, teniendo dentro de sus funciones la coordinación, planeación y supervisión de las actividades desarrolladas por las profesionistas que brindan atención multidisciplinaria en los Módulos de Atención ubicados en los municipios de Manzanillo y Tecmán, adscritos al Instituto Colimense de las Mujeres.	Contratación de personal		X	X	X	X	X	\$244,400.00
Un millón de pesos 00/100 M.N.								\$1,000,000.00

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal lo rubrican en cuatro ejemplares en términos del numeral trigésimo de los lineamientos, el Anexo Técnico del Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la realización del proyecto AVGM/COL/M1/ICM/15, en la Ciudad de México, el 14 de julio de 2021.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Colima, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/COL/M1/SESESP/61, en la Modalidad No. 1 Diseño e implementación de un plan emergente para la prevención de los feminicidios con la identificación, atención y canalización a las mujeres víctimas de lesiones dolosas y tentativa de feminicidio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO (CONAVIM), REPRESENTADA POR SU TITULAR MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ; ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, RUBÉN PÉREZ ANGUIANO; EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ; EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE E INSTANCIA LOCAL RECEPTORA, JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ GONZÁLEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en lo sucesivo (LGAMVLV) regula en su Título II, Modalidades de la Violencia, Capítulo V, de la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, cuyo objetivo fundamental es garantizar su seguridad, detener la violencia en su contra y eliminar las desigualdades que agravan sus derechos humanos, para dar cumplimiento a la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que implica adoptar políticas y medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra.

Corresponde al Gobierno Federal, a través de "GOBERNACIÓN", declarar la alerta de violencia de género, al respecto notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate con la finalidad de detenerla y erradicarla, a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por "GOBERNACIÓN" en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno de México, las entidades federativas y los municipios reconocen la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país; por ello, estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado Libre y Soberano de Colima.

El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea, como órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN" la CONAVIM con el objeto de ejercer las atribuciones que la LGAMVLV y su Reglamento le confieren a "GOBERNACIÓN", en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, en lo sucesivo (PEF 2021), publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2020, señala que los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la AVGM, Capítulo 4000, Concepto 4300, partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", ascienden a \$121,313,741.00 (Ciento veintiún millones trescientos trece mil setecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

En virtud de lo anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM, destinará recursos previstos en el PEF 2021, para que se otorguen y apliquen en las entidades federativas y en la Ciudad de México en las que se ha decretado la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, para atender las acciones descritas, conforme a los siguientes:

De conformidad con el Anexo 1. Solicitud de subsidio (Formato 1) de fecha 28 de enero de 2021, suscrito por José Alfredo Chávez González en su carácter de Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y Titular de la Instancia Local Responsable, de la Entidad Federativa Colima, solicitó en tiempo y forma a la CONAVIM recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVGM/COL/M1/SESESP/61.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en estados y municipios, para el Ejercicio Fiscal 2021, en lo sucesivo (LINEAMIENTOS), el Comité de Evaluación de Proyectos, en lo sucesivo (COMITÉ) determinó viable el proyecto presentado, por lo que autorizó la cantidad de \$5,861,322.00 pesos (Cinco millones ochocientos sesenta y un mil trescientos veintidós pesos 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto

AVGM/COL/M1/SESESP/61. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio No. CNPEVM/CAAEVF/111/2021 de fecha 26 de febrero de 2021.

La Entidad Federativa se compromete a llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, los Acuerdos que emita el Comité a través de la CONAVIM.

Así, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación en lo sucesivo (RISEGOB).
- I.2. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.3. La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.4. La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ma Fabiola Alanís Sámano cuenta con las atribuciones para la suscripción del presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.
- I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Constancia de Suficiencia Presupuestaria 314951.
- I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Doctor José María Vértiz Número 852 piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, es un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.
- II.2. El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Colima, cuyo ejercicio se deposita en el Gobernador del Estado, José Ignacio Peralta Sánchez, quien cuenta con capacidad para obligarse en términos de lo prescrito en los artículos 50 y 58 fracción XLIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y artículos 2 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.
- II.3. Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación el Titular de la Secretaría General de Gobierno, Rubén Pérez Anguiano, con fundamento en los artículos 60 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 7, 8, 13 fracción I, 15, 17 y 22 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, y 2 apartado 1 y 5 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.4. Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación el Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, Santiago Chávez Chávez con fundamento en los artículos 60, 61 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 13 fracción II, 15 y 23 fracción XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, 6 y 7 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

- II.5.** El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, representado por su titular José Alfredo Chávez González, asiste en la suscripción del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 60 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 30 y 31 fracción VI de Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima en relación con el numeral 23 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; Artículo 7 numeral IX del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y 62 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Colima.
- II.6.** Cuenta con la capacidad económica presupuestal para que, de ser el caso, aporte recursos en numerario en cumplimiento a su coparticipación establecida en la cláusula segunda del presente Convenio de Coordinación, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales.
- II.7.** Para los efectos del presente instrumento, tiene como domicilio legal ubicado en Calle Reforma número 37, Colonia Centro, Código Postal 28000, Colima, Colima.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.
- III.4.** Consideran como acciones para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres la siguiente modalidad: Diseño e implementación de un plan emergente para la prevención de los feminicidios con la identificación, atención y canalización a las mujeres víctimas de lesiones dolosas y tentativa de feminicidio.
- III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, Acuerdos emitidos por la CONAVIM.
- III.6.** Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el proyecto: AVGM/COL/M1/SESESP/61, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2021; y que se encuadra en la(s) siguiente(s) modalidad(es):

No.	Modalidad
1	Diseño e implementación de un plan emergente para la prevención de los feminicidios con la identificación, atención y canalización a las mujeres víctimas de lesiones dolosas y tentativa de feminicidio.

Dicho proyecto se realizará de conformidad con lo especificado en el Anexo Técnico que forma parte del presente instrumento jurídico, mismo que se realiza de acuerdo a lo establecido en el numeral Trigésimo

primero de los LINEAMIENTOS, lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "GOBERNACIÓN" asignará la cantidad de \$5,861,322.00 pesos (Cinco millones ochocientos sesenta y un mil trescientos veintidós pesos 00/100 M.N.), para el proyecto: AVGM/COL/M1/SESESP/61, aprobado por el COMITÉ en Primera Sesión Ordinaria mediante Acuerdo CEPCONAVIM/1SO/044/25022021.

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su Secretaría de Planeación y Finanzas en la cuenta bancaria productiva específica que abrió previamente, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

NOMBRE DEL BENEFICIARIO:	Gobierno del Estado de Colima, Secretaría de Planeación y Finanzas, Programa AVGM/COL/M1/SESESP/61.
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA:	Banco del Bajío S.A.
CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA (CLABE) DE 18 DÍGITOS:	030090900025763062
NÚMERO DE CUENTA BANCARIA:	316507570101
TIPO DE CUENTA:	PRODUCTIVA
TIPO DE MONEDA:	MN (MONEDA NACIONAL PESO MEXICANO)
NÚMERO DE SUCURSAL:	101 COLIMA
PLAZA:	98 COLIMA
FECHA DE LA APERTURA DE LA CUENTA:	19 DE MARZO DEL 2021
PERSONAS AUTORIZADAS PARA EJERCER LOS RECURSOS:	Santiago Chávez Chávez Marina Nieto Carrasco Adriana Elizabeth Vargas Valle Jeannette Margarita Vergara Arceo

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "GOBERNACIÓN" la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) prevista en el lineamiento Vigésimo Sexto de los LINEAMIENTOS.

Una vez que "GOBERNACIÓN" haya transferido los recursos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", este deberá emitir a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la factura complemento CFDI en formato PDF y XML.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos en términos del PEF 2021, por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN". El COMITÉ, comunicará oportunamente a las entidades federativas cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"GOBERNACIÓN" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éstas se comprometen a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a "GOBERNACIÓN" y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

En términos del numeral Octavo de los LINEAMIENTOS, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a aportar la cantidad de \$6,000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.).

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los Lineamientos y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes bimestrales que se presenten respecto del avance del proyecto en términos del numeral Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno de México, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el gobierno estatal.
- c. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en los Lineamientos, "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación, para la ejecución del proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Vigésimo quinto de los Lineamientos.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.
- d. Si el seguimiento al proyecto aprobado es susceptible de realizarse a través de visitas de seguimiento: Realizar las visitas de seguimiento en sitio, las cuales deberán ser atendidas por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

QUINTA. COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". Además de los previstos en los Lineamientos: "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA y en el Anexo Técnico del presente Convenio de Coordinación.
- b. Erogar el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2021.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al proyecto en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación.
- d. Realizar por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, encargado de las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del proyecto previsto en este instrumento.
- f. Garantizar que el proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local,

conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.

- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de proyecto a desarrollar.
- j. Entregar bimestralmente por conducto del enlace designado a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del proyecto con su debido soporte documental. Estos informes deberán entregarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS.
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "GOBERNACIÓN", a más tardar el 14 de enero de 2022, un Acta de cierre del proyecto, firmada por el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y por el Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre las partes que suscriben el Convenio de Coordinación, y el reporte de las acciones administrativas que la entidad federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2021 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en el inciso o) del numeral Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS.
- m. Una vez que se cumplan los objetivos del proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2021, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Anexo Técnico correspondiente.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán:

POR "GOBERNACIÓN"

NOMBRE: Susana Vanessa Otero González.

CARGO: Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida.

DIRECCIÓN: Doctor José María Vértiz 852, Piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

TELÉFONO: 52098800 Extensión 30367

CORREO ELÉCTRICO: sotero@segob.gob.mx

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

NOMBRE: Mariana Martínez Flores

CARGO: Directora General del Instituto Colimense de las Mujeres

DIRECCIÓN: Complejo Administrativo del Gobierno del Estado de Colima, Edificio "A", Planta Baja, Tercer Anillo Periférico Esquina. Libramiento Marcelino García Barragán, Colonia El Diezmo, Código Postal 28010, Colima, Colima.

TELEFONO: (312) 3162000 Extensión 25502

CORREO ELÉCTRICO direccion.imujerescolima@gmail.com

INSTITUCIONAL:

A través de las personas enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. INFORME DE RESULTADOS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública informará a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM, con su debido soporte documental, dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación, los avances de la ejecución del proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y, en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y el inciso f) del numeral Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS.

OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y su Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2021, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

En el caso de "GOBERNACIÓN", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no erogó los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2021 deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación como lo disponen el numeral Cuadragésimo octavo de los LINEAMIENTOS.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "GOBERNACIÓN" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "GOBERNACIÓN" otorgue la línea de captura a la entidad, ésta deberá remitir a la CONAVIM copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA PRIMERA. - RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "GOBERNACIÓN" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Cuadragésimo Segundo de los LINEAMIENTOS, procederá a dar por terminado el presente Convenio de Coordinación y ordenará al "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación.

Lo anterior sin perjuicio de que la CONAVIM haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría General del Estado de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción de éstos, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la CONAVIM en los informes que presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2021. Lo anterior, no exime a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, y "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la

otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación se publicará en el Diario Oficial Federación y en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

"LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción II, inciso a) del PEF 2021.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno México a través de "GOBERNACIÓN".

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a 3 de junio de 2021.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- El Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado, **José Ignacio Peralta Sánchez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Rubén Pérez Anguiano**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Santiago Chávez Chávez**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora del Proyecto, **José Alfredo Chávez González**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación, para dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2021, se estipula lo siguiente:

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN

Entidad federativa

Estado Libre y Soberano de Colima

a) Nombre del proyecto

AVGM/COL/M1/SESESP/61

b) Modalidad de acceso al subsidio

No.	Modalidad
1	Diseño e implementación de un plan emergente para la prevención de los feminicidios con la identificación, atención y canalización a las mujeres víctimas de lesiones dolosas y tentativa de feminicidio.

c) Fecha en que la entidad federativa solicita el subsidio

28 de enero de 2021

d) Instancia Local Responsable

Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

e) Instancia Local Receptora

Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

f) Monto aprobado:

\$5,861,322.00 pesos (Cinco millones ochocientos sesenta y un mil trescientos veintidós pesos 00/100 M.N.)

g) Aportación estatal. En caso de aportar recursos económicos, señalar el monto y el porcentaje que representa en la totalidad de la inversión, en términos del numeral Trigésimo primero de los Lineamientos.

\$6,000,000.00 pesos (seis millones de pesos 00/100 M.N.)

h) Fecha de inicio del proyecto

01 de junio de 2021

i) Fecha estimada de conclusión que no exceda del 31 de diciembre de 2021

31 de diciembre de 2021

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Respecto al inciso j) del Lineamiento Trigésimo primero de los Lineamientos se estipula lo siguiente:

- I. **MEDIDA QUE ATENDERÁ O BIEN LA PROPUESTA CONTENIDA EN LAS CONCLUSIONES DEL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A LA CUAL CONTRIBUIRÁ EL PROYECTO.**

Medida de Seguridad No. 3. Crear módulos de atención inmediata a Mujeres en situación de riesgo en los municipios que comprende la AVGM Su funcionamiento deberá contemplar asistencia multidisciplinaria

(abogadas, psicólogas, médicas, trabajadoras sociales y elementos de seguridad) y el respectivo protocolo de actuación de las y los servidores públicos encargados de brindar los servicios correspondientes.

Medida de Seguridad No. 4. Empezar acciones inmediatas y exhaustivas para valorar, implementar y monitorear objetiva y diligentemente las órdenes de protección a Mujeres víctimas de violencia; particularmente se brindará protección inmediata u pertinente en casos de violencia familiar. Para ello, se deberán mecanismos efectivos de implementación y seguimiento a las órdenes de protección –como pueden ser el uso de brazaletes electrónicos en los agresores, para aquellos casos en los que las circunstancias particulares lo permitan-.

Medida de Seguridad No. 5. Crear y fortalecer las agrupaciones estatales, municipales o mixtas especializadas en seguridad pública, así como células municipales de reacción inmediata. Estas agrupaciones deberán integrarse multidisciplinariamente, actuar coordinadamente entre ellas y otros actores estratégicos, y su personal deberá estar capacitado para ejecutar sus funciones con perspectiva de género.

II. OBJETIVO GENERAL.

Fortalecer la atención, identificación inmediata y seguimiento de las mujeres que han sido identificadas con violencia, lesiones dolosas, tentativa de feminicidio o violencia sexual, que han sido atendida por la Fiscalía Especializada en Delitos por razones de Género y Trata de Personas y el Instituto Colimense de las Mujeres

III. OBJETIVOS ESPECÍFICOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN.

Objetivos específicos	Actividades	Indicadores	Medios de verificación
Generar módulos de identificación, atención y seguimiento inmediato (unidades de atención victimal) de las Mujeres que viven violencia feminicidio y violencia sexual en los municipios de Colima y Manzanillo (Subsidio CONAVIM 2021)	Se suscribirá un convenio de colaboración entre el Instituto Colimense de las Mujeres y la Fiscalía Especializada en Delitos por razones de Género y Trata de Personas a fin de implementar tres unidades de atención victimal, de acuerdo a lo siguiente: - Crear dos Unidades de atención victimal a las mujeres cuyas parejas estén detenidas, adscritas a la Comisión Estatal de Víctimas y del Instituto Colimense de las Mujeres, que operen en el Centro de Justicia para las Mujeres y en el Complejo de Seguridad de Manzanillo - Crear una Unidad de atención victimal a las mujeres y niñas víctimas de violencia sexual que operen en el Centro de Justicia para las Mujeres	Personal especializado/aciones especializadas	Convenio de colaboración Contratos de servicios profesionales del personal Informes mensuales de las atenciones especializadas brindadas
Contratar profesionistas antropólogas para el análisis de información derivada de los dictámenes psicosociales y socioculturales acorde a lo estipulado en el Protocolo de Feminicidio, adscritas a Fiscalía Especializada en Delitos por Razón de	Contratación de 2 profesionistas antropólogas para que realicen actividades de análisis de información derivada de los dictámenes psicosociales y socioculturales acorde a lo estipulado en el Protocolo de Feminicidio, adscritas a Fiscalía Especializada en Delitos por Razón de Género y Trata de Personas (Subsidio CONAVIM)	Personal especializado / carpetas revisadas	Contratos de servicios profesionales del personal Informes mensuales de las carpetas revisadas

Objetivos específicos	Actividades	Indicadores	Medios de verificación
Género y Trata de Personas (Subsidio CONAVIM)			
Sistematizar el seguimiento y monitoreo de las acciones de atención, identificación inmediata de las mujeres que han sido identificadas con violencia, lesiones dolosas, tentativa de feminicidio o violencia sexual, así como el seguimiento a las órdenes de protección (Plataforma tecnológica para el registro, monitoreo y seguimiento por parte de personal eventual especializado de los hechos de violencia de género contra las Mujeres) (Subsidio CONAVIM)	Se suscribirá un convenio de colaboración interinstitucional para el intercambio de información y realizar acciones de manera articulada entre la Fiscalía Especializada en Delitos por razones de Género y Trata de Personas, el Instituto Colimense de las Mujeres y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública Crear una Plataforma tecnológica para el registro, monitoreo y seguimiento por parte de personal eventual especializado de los hechos de violencia de género contra las Mujeres: - Consolidación de los datos relacionados a incidentes de los hechos de violencia de género contra las Mujeres (Denuncias ante FGE, 911, Unidades de atención) - Potenciar el uso de los botones de emergencia, para que la plataforma active la respuesta en tiempo real. - Sistema de información para el seguimiento de las órdenes y medidas de protección - Alertamientos inmediatos de riesgo de feminicidios a las mujeres que han sido identificadas, como potenciales víctimas de feminicidio, mismos que permiten identificar los factores de riesgo de manera georreferenciada.	Plataforma tecnológica Atención especializada/Número de órdenes de protección monitoreadas Atención especializada/Número de mecanismos tecnológicos instalados Total de personas generadores de violencia registradas en base de datos Personal especializado/atención especializada	Manual de usuario Informe sobre el número de órdenes de protección monitoreadas Informe sobre el número de mecanismos tecnológicos instalados Diseño de Base de datos de las personas generadoras de violencia Monitor georreferenciado de botones de emergencia, llamadas y denuncias Contratos de servicios profesionales del personal
	Dicha información, se traduce en un oficio que se direcciona a las carpetas de investigación para modificar las medidas de protección que se dicten para ampliarlas, modificarlas y/o ratificarlas, a fin de que Poder Judicial y Fiscalía tengas información que permita una mayor protección a las Mujeres. Sistematización de la identificación de agresores, a fin de que se circule con las diferentes corporaciones de		

	seguridad para la detención. • Desarrollar un monitor georreferenciado de llamadas, botones de emergencia y denuncias. Contratar personal operativo de 911 adscrito al C5i para realizar funciones de seguimiento a la atención de los incidentes relacionados con violencia de género contra las Mujeres en el despacho especializado Contratar personal de soporte técnico para el funcionamiento de la plataforma en tres municipios: Colima, Manzanillo y Villa de Álvarez Contratar personal de atención y seguimiento dentro de las unidades de atención adscritas a la Fiscalía Especializada en Delitos por razones de Género y Trata de Personas, localizadas en los municipios de Colima, Manzanillo y Villa de Álvarez		
Fortalecer las agrupaciones de reacción inmediata de la Fiscalía Especializada en Delitos por razones de Género y Trata de Personas, así como aquellas del Instituto Colimense de las Mujeres, localizadas en los municipios de Colima y Villa de Álvarez, con personal del 911 para el despacho especializado (Subsidio CONAVIM) Crear una agrupación estatal de reacción inmediata para los municipios con AVGM con mayor índice de reportes al 911 (Colima y Villa de Álvarez). (Subsidio CONAVIM)	Contratar personal jurídico y psicológico para fortalecer el grupo de reacción inmediata del 911, en la atención de llamadas y del despacho especializado por violencias de género	personal especializado /atención especializada	Contratos de servicios profesionales del personal Informes mensuales de las atenciones especializadas brindadas
Contratación de personal multidisciplinario para la prevención y la atención de las violencias de género contra las Mujeres que han sido atendidas por las Unidades de Atención Multidisciplinarias adscritas al Instituto Colimense de las	Contratación de personal multidisciplinario para la prevención y la atención de las violencias de género contra las Mujeres que han sido atendidas por las Unidades de Atención Multidisciplinarias adscritas al Instituto Colimense de las	personal especializado /atención especializada	Contratos de servicios profesionales del personal Informes mensuales de las atenciones especializadas brindadas

Mujeres (Coparticipación, recurso estatal)			
--	--	--	--

IV. CONJUNTO DE PASOS PARA DESARROLLAR EL PROYECTO (METODOLOGÍA)

Metodología para la atención a casos de violencias contra las Mujeres

De acuerdo al Modelo único de Atención Integral para Mujeres Víctimas de Violencia en el Estado de Colima, publicado en 2015 (consultar en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Colima/wo107097.pdf>), se implementará la creación y fortalecimiento de las unidades de atención inmediatas localizadas en los municipios de Colima, Manzanillo y Villa de Álvarez, a fin de atender, identificar de manera inmediata y dar seguimiento a las mujeres que han sido identificadas con violencia, lesiones dolosas, tentativa de feminicidio o violencia sexual, y que han sido o sean atendidas por la Fiscalía Especializada en Delitos por razones de Género y Trata de Personas y el Instituto Colimense de las Mujeres.

Para ello, se contratará personal multidisciplinario de las áreas de psicología, jurídica, medicina y trabajo social.

El Modelo Único de Atención Integral para Mujeres Víctimas de Violencia en el Estado de Colima establece que la atención se divide en 3 niveles: inmediata o de primer contacto, básica o general y especializada; por lo que se pretende que la Trabajadora Social brinde el primer contacto y reciba a la mujeres, sus hijas e hijos y personas allegadas, realizando un primer diagnóstico con el objetivo de identificar las necesidades concretas de la usuaria, registrar sus datos generales, estructura y dinámica familiar; determinando con esto la intervención que se le proporcionará. Y posteriormente realizar la canalización adecuada a cualquiera de los servicios internos o externos del Centro.

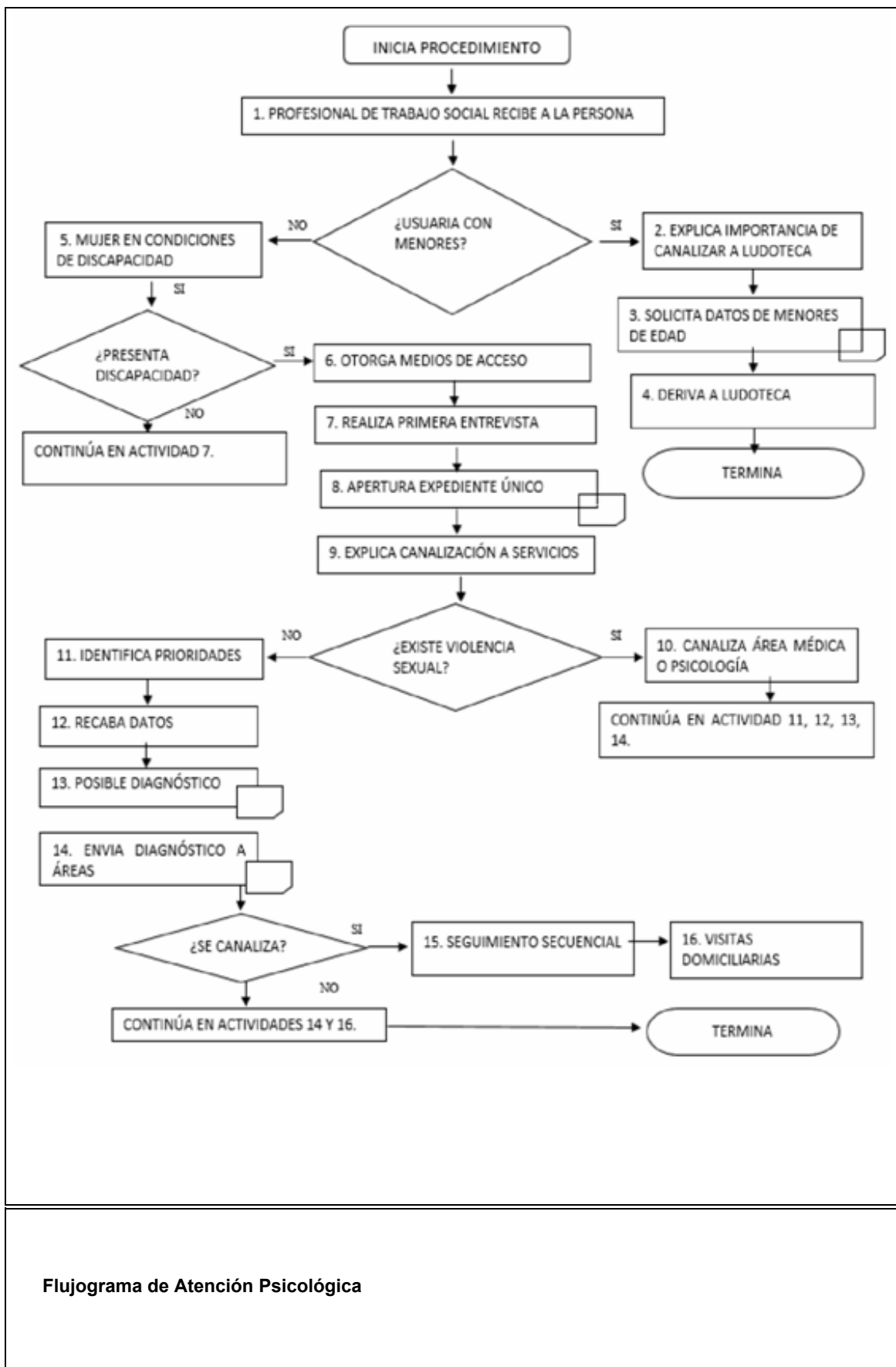
En cuanto a la intervención psicológica es dirigida a brindar a las mujeres herramientas para su desvictimización, mayor claridad para decidir objetivamente con firmeza, responsabilidad y fortalecimiento interno. El trabajo psicoterapéutico debe realizarse con visión humanista, centrada en la usuaria, sus capacidades y habilidades, desde la perspectiva de género y derechos humanos, promoviendo la toma de conciencia de su situación real, los obstáculos a los que se enfrenta y el reconocimiento de sus recursos disponibles para que pueda materializar su empoderamiento en una vida plena y productiva en los ámbitos personal, familiar, laboral y social. En virtud de lo anterior, se sugiere utilizar el enfoque basado en Terapia Breve, que como su nombre lo indica tratamientos más cortos respecto a otras técnicas tradicionales.

En cuanto a la finalidad de la atención jurídica, es que las mujeres reconozcan sus derechos y las alternativas con las que cuenta el ámbito jurídico para hacerlos ejecutar, dicha profesionista orienta, informa y asesora en materia familiar, penal, civil y laboral a la usuaria. La asesoría debe ser clara y sin tecnicismos, se deben esclarecer los derechos de la beneficiaria, las alternativas de atención; considerando que la restitución de los derechos, la promoción de su acceso a la justicia, la salvaguarda de su seguridad y en su caso, sus hijas e hijos, así como los alcances y límites de las medidas jurídicas son los objetivos principales de la atención jurídica.

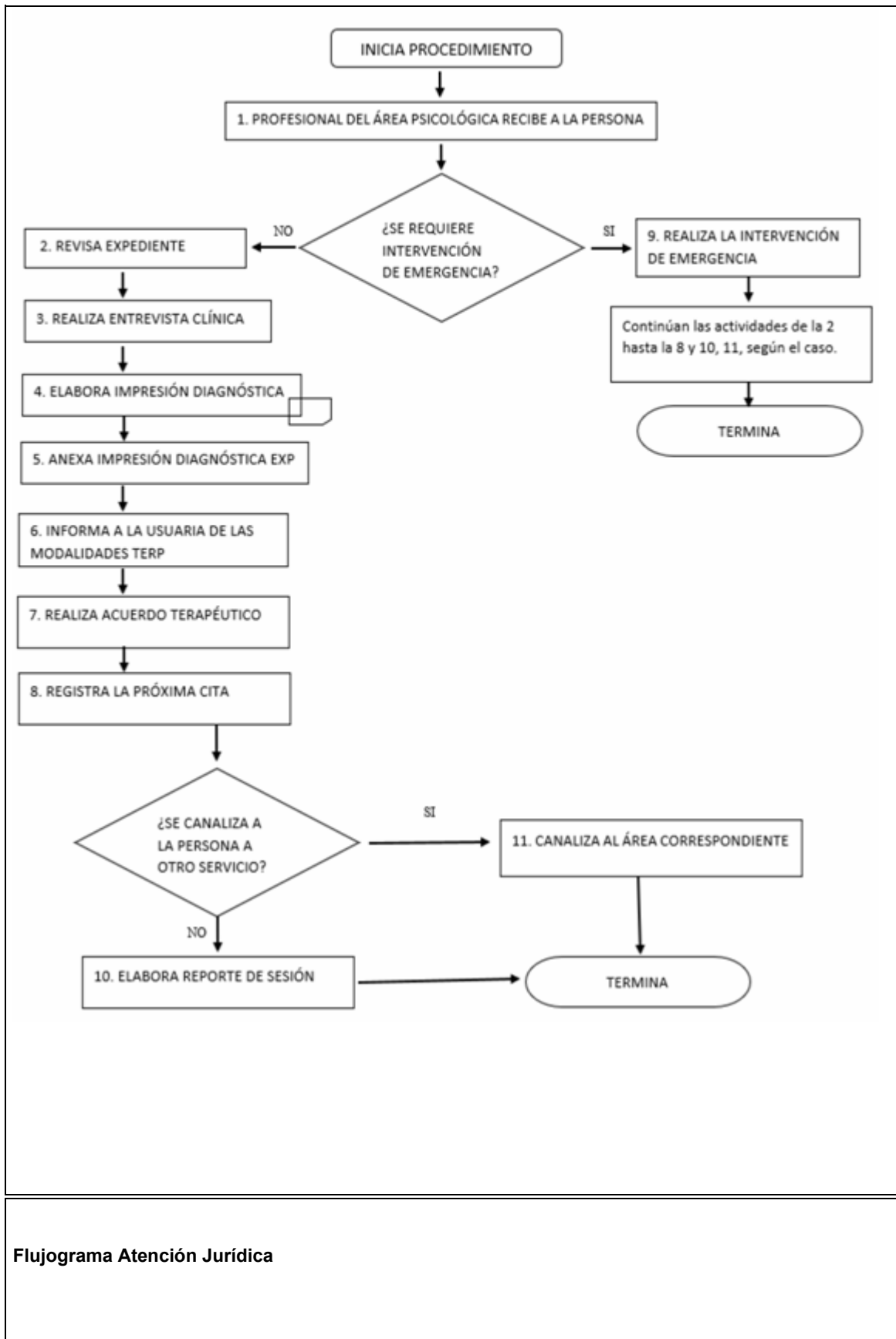
Cabe mencionar que cuando se identifica a una mujer con riesgo de muerte por situación extrema de violencia y sin redes de apoyo seguras, es necesario realizar una gestión al equipo del Centro de Atención Externa Refugio para que evalúen la situación y determinen si dicha beneficiaria es candidata a ingresar al Refugio del Instituto y a su vez realizar el traslado correspondiente. Por lo que el acompañamiento multidisciplinario es necesario en todo momento.

Funciones según área disciplinar

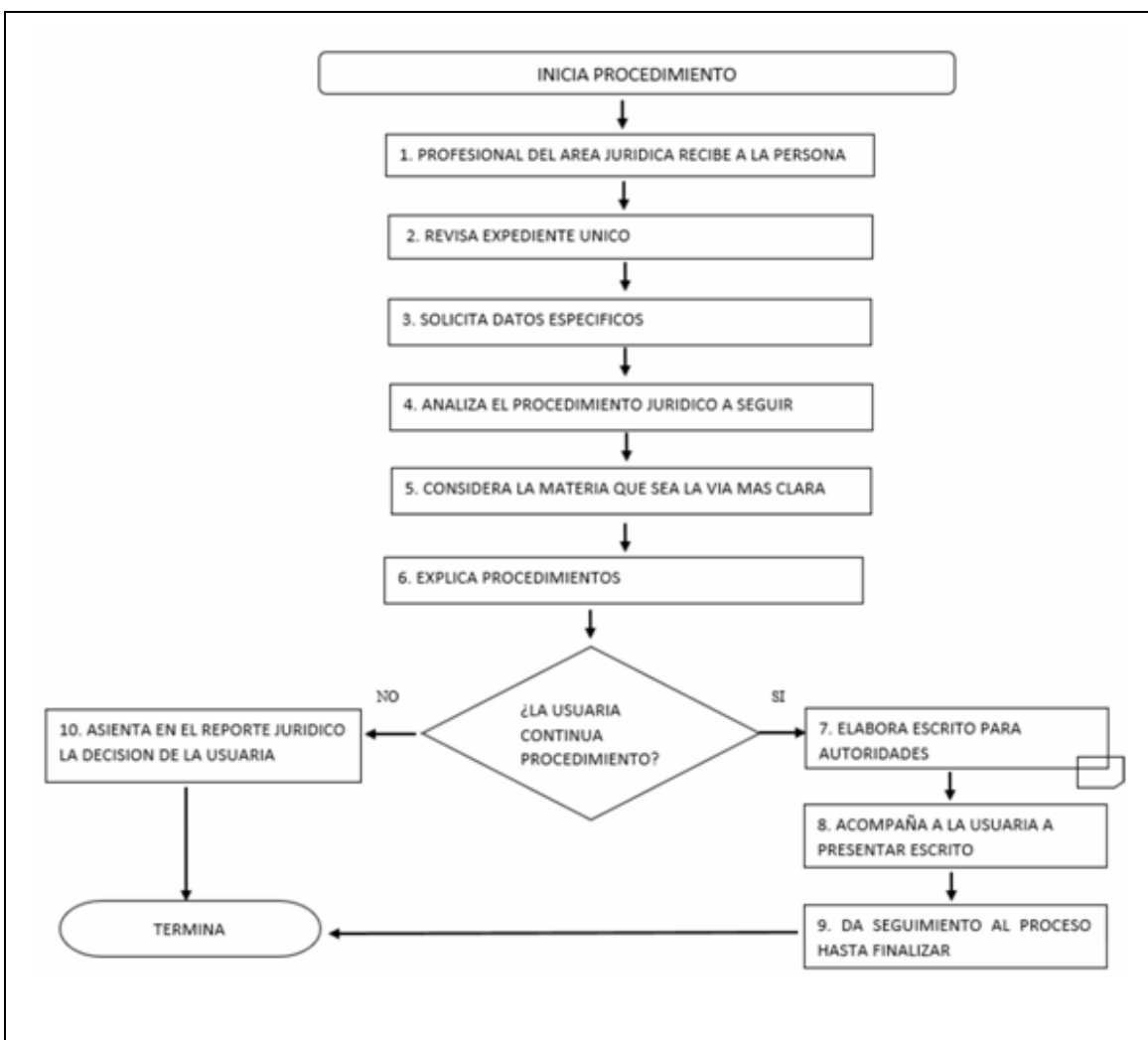
Flujograma de Trabajo Social



Flujograma de Atención Psicológica



Flujograma Atención Jurídica



Metodología para la creación de una Plataforma tecnológica para el seguimiento y monitoreo de las violencias de género contra de las Mujeres.

La Plataforma tecnológica permitirá administrar y controlar el registro, monitoreo y seguimiento de los hechos de violencia de género contra las Mujeres en la entidad, la metodología de la operación es la siguiente:

1. Proceso de consolidación de los datos relacionados con hechos de violencia de género contra las Mujeres, para ello es requerido contar con interfaces de integración para información denuncias ante FGE, reporte de llamadas al 911, y casos detectados por las Unidades de atención en el Estado.

2. Personal operativo en C5i brindará atención especializada a los incidentes de violencia de género contra las Mujeres recepcionados en el Centro de Atención de Llamadas de Emergencia y dará seguimiento a su atención en tiempo real mediante el uso de la plataforma.

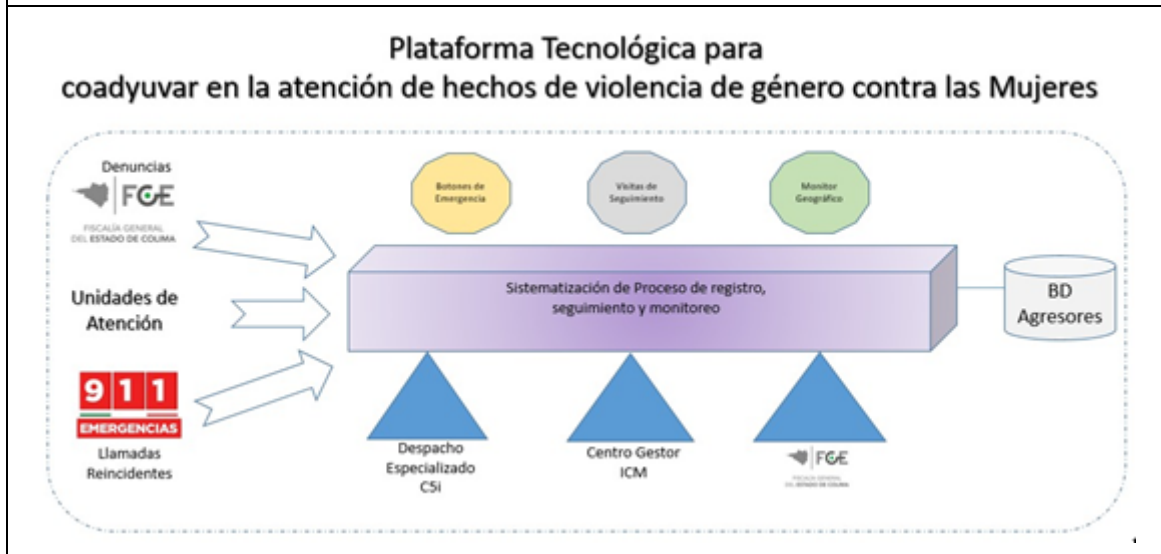
3. Personal Especializado de unidades de atención darán seguimiento domiciliario a los casos que hayan presentado denuncia y/o que las mismas unidades identifiquen directamente, con ello se tendrá un registro del seguimiento de las órdenes y medidas de protección.

4. De la información que se capte y se genere en la plataforma se dará paso a la creación de una Base de Datos estatal con la información de las personas generadoras de violencia de género, de tal manera que pueda ser utilizada para políticas de prevención y combate al delito contra la violencia de género.

5. Como herramienta de consulta, se diseñará un monitor georreferenciado de elementos (llamadas,

botones, denuncias) que estará a disposición de las corporaciones e instituciones involucradas.

El siguiente esquema conceptual representa gráficamente la interrelación de los elementos que integran la plataforma tecnológica.



V. COBERTURA GEOGRÁFICA Y POBLACIÓN BENEFICIARIA:

Cobertura demográfica	varios municipios <i>Colima, Manzanillo y Villa de Álvarez</i>	Grupo etario	☒ 0 a 6 años
Nombre de los territorios			☒ 7 a 11 años
Tipo de población que se atiende	☒ Población de mujeres ☐ Población de hombres ☐ Servidoras y servidores públicos u operadores jurídicos		☒ 12 a 17 años
En el caso de atender a población de mujeres, ¿El proyecto va dirigido para uno o varios grupos en mayor situación de vulnerabilidad?	☒ Niñas y adolescentes ☒ Adultas mayores ☐ Indígenas ☐ Migrantes y/o refugiadas ☐ Afromexicanas ☐ Desplazadas internas ☒ Con discapacidad ☒ LGBTI+ ☒ Madres jefas de familia ☐ Usuaris de drogas ☐ En situación de calle ☒ Víctimas de violencia ☒ Familiares de víctimas ☐ Privadas de la libertad ☐ Otras (Especifique)		☒ 18 a 30 años ☒ 30 a 59 años ☒ 60 años en adelante

VI. ACTORES ESTRATÉGICOS.

Actor	Tipo de participación
Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública	Instancia Responsable del Proyecto
Fiscalía Especializada en Delitos por razones de Género y	Instancia Receptora del Proyecto

VII. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS Y CÓMO AFRONTARLOS.

VIII. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

[illegible]

Respecto al inciso k) del Lineamiento Trigésimo primero de los Lineamientos se estipula lo siguiente:

Prestador/prestadora de servicios profesionales
Proveedor

ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESPECIALIZACIÓN
Ciencias Jurídicas	1 año	Licenciatura
Antropología	1 año	Licenciatura
Criminalística	1 año	Licenciatura
Psicología	1 año	Licenciatura
Trabajo Social	1 año	Licenciatura
Perspectiva de Género	1 año	Licenciatura
Programador/Telemático	1 año	Licenciatura
Empresa web	1 año	Licenciatura

Respecto al inciso l) del Lineamiento Trigésimo primero de los Lineamientos se estipula lo siguiente:

[illegible]

	de violencia (\$1,359,840.00)								
Contratación de personal multidisciplinario para la prevención y la atención de las violencias de género contra las Mujeres que han sido atendidas por las Unidades de Atención Multidisciplinarias adscritas al Instituto Colimense de las Mujeres (coparticipación, recurso estatal)	Contratar a once profesionistas (1 administradora, 1 trabajadora social, 1 psicóloga, 1 abogada, 1 chofer, 2 intendentes, 1 cocinera, 1 recepcionista, 1 asistente educativa y 1 profesionista que funja como Directora) para que brinden servicios de prevención y atención a mujeres víctimas de violencias, a través de una Unidad de Atención Multidisciplinar localizada en el municipio de Manzanillo (\$1,093,455.00)	X	X	X	X	X	X	X	\$00,000
	Gasto operativo de la Unidad de Atención Multidisciplinar localizada en el municipio de Manzanillo (\$307,500.00)	X	X	X	X	X	X	X	\$00,000
(Cinco millones ochocientos sesenta y un mil trescientos veintidós 00/100 M.N.)									\$5,861,322.00

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal lo rubrican en cuatro ejemplares en términos del numeral trigésimo de los lineamientos, el Anexo Técnico del Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la realización del proyecto AVGM/COL/M1/SESESP/61, en la Ciudad de México, el 3 de junio de 2021.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se delegan facultades al Subdirector General del Proyecto Baluarte-Presidio, Presa Santa María.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

GERMÁN ARTURO MARTÍNEZ SANTOYO, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 9 párrafo quinto, fracciones I, VI, X, XI, XVII, XXXII, XXXV y LIV, 12 fracciones I, IV, VIII de la Ley de Aguas Nacionales; 1 y 14, fracción V del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 2, 6, 8 primer párrafo, 9 fracción II y 13 fracciones III incisos a), c) y f) y XIII inciso a) del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que en ejercicio de las facultades reglamentarias que al efecto le confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las originarias que en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes establece la Ley de Aguas Nacionales, el Ejecutivo Federal expidió el 27 de noviembre de 2006 y publicó el día 30 del mismo mes y año, en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y sus reformas publicadas en dicho medio de comunicación oficial en fechas 6 de enero de 2010 y 12 de octubre de 2012.

Que el Ejecutivo Federal estableció en el artículo 2 de dicho Reglamento, que para el despacho de los asuntos Competencia de la Comisión Nacional del Agua, contará con un Consejo Técnico y un Director General, el cual tendrá adscrito, además de las unidades administrativas a que se refiere el mencionado instrumento normativo, un Gabinete de Apoyo integrado de conformidad con lo que establecen la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y demás disposiciones aplicables;

Que el artículo 8 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, establece que, el Titular del mencionado Órgano Administrativo Desconcentrado, tendrá las facultades que le confiere la Ley de Aguas Nacionales y ejercerá las atribuciones que dicho ordenamiento otorga a la Comisión y las que prevé el propio Reglamento;

El Titular del Ejecutivo Federal retomó la construcción de la Presa Santa María y su zona de riego que se ubica sobre el río Baluarte, cuyo propósito es incrementar la superficie de riego, uso público urbano, generar energía eléctrica y proteger a los centros de población de los municipios de El Rosario y Escuinapa; el proyecto estará a cargo de la Comisión Nacional del Agua en colaboración con las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Agricultura y Desarrollo Rural y Comisión Federal de Electricidad, con el objeto de hacer mejor uso del agua, detonar el desarrollo agrícola, generar energía eléctrica limpia e impulsar la actividad turística, así como para incrementar la superficie de riego a 24,250 ha en la región sur del estado, en beneficio de 2,551 productores; generación de energía eléctrica de 231 GWH/año; uso público urbano

para 429,600 habitantes; y protección a centros de población en los municipios El Rosario y Escuinapa, del estado de Sinaloa;

La Presa de enrocamiento con cara de concreto tendrá una longitud de 784 m, altura máxima de 153 m y una capacidad de almacenamiento de 980 Millones de metros cúbicos, para riego; generar energía eléctrica de 231 GWH/año; uso público urbano para 429,600 habitantes; La Zona de Riego será de 24,250 ha y tendrá una red de canales revestidos de concreto a cielo abierto; líneas laterales, sublaterales y ramales, así como una red de drenaje; caminos de operación e interparcelarios para beneficiar a 2,551 productores. Se tiene programado que el proyecto concluya en julio del 2024.

Que con fecha 1° de abril de 2021, el Ejecutivo Federal tomó la determinación de que se designara un Coordinador General del Proyecto “BALUARTE-PRESIDIO, PRESA SANTA MARÍA”;

Que para dar atención a las necesidades anteriormente señaladas, en el mes de abril del presente año, dentro de la adscripción de la Dirección General, Gabinete de Apoyo, como Apoyo técnico se crea el puesto denominado “*Subdirector General del Proyecto Baluarte-Presidio, Presa Santa María*”, en esta Comisión Nacional del Agua, con la finalidad de llevar a cabo la coordinación de todas la acciones necesarias que requiera el citado Proyecto;

Que el Titular del mencionado Órgano Administrativo Desconcentrado, de conformidad con el artículo 13 fracción III incisos a), c) y f), del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, cuenta con las siguientes atribuciones:

a) Dirigir proyectos, programas, estudios y construcción de obras de infraestructura hidráulica federales, así como la operación, conservación y mantenimiento, tanto de dichas obras, como de aquellas obras y servicios hidráulicos rurales y urbanos que, de conformidad con el Reglamento de la Ley, tengan el carácter de estratégicos, de seguridad nacional o ambos, así como cuando comprendan o afecten a dos o más regiones hidrológico-administrativas, repercutan en tratados y acuerdos internacionales en cuencas transfronterizas, así lo disponga el Ejecutivo Federal o se trate de las obras previstas en el artículo 96 BIS 2 de la Ley;

c) Emitir los actos de autoridad que prevé la Ley, así como los que corresponda tratándose de los asuntos, proyectos, programas, construcción de obras, servicios y acciones que se señalan en los incisos anteriores;

f) Celebrar convenios de coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y con los municipios, así como de concertación con el sector social y privado, de conformidad con las disposiciones aplicables;

Que al contar con las mencionadas atribuciones, de conformidad con el artículo 13 fracción XIII, inciso a) del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, se encuentra en posibilidad de delegar las mismas al “*Subdirector General del Proyecto Baluarte-Presidio, Presa Santa María*”, por estar jerárquicamente subordinado y al no tener dichas atribuciones el carácter de exclusivas e indelegables, en apego a lo dispuesto por el último párrafo del mencionado artículo 13 del citado Reglamento;

Que dicha delegación de atribuciones permitirá que el “*Subdirector General del Proyecto Baluarte-Presidio, Presa Santa María*”, pueda realizar los actos y operaciones necesarias para la coordinación del Proyecto en cuanto a: coordinar acciones entre otras instituciones del Gobierno Federal, así como del Gobierno del Estado de Sinaloa para la adecuada consecución de dicho Proyecto; interactuar con las áreas responsables al interior de la Comisión Nacional del Agua para el apropiado cumplimiento de metas; opinar técnicamente sobre los proyectos, procedimientos constructivos y programas de ejecución; proponer bases técnicas en las materias de su competencia para la celebración y/o modificación de convenios o acuerdos de coordinación y colaboración entre la Comisión y el Gobierno del Estado de Sinaloa, con la participación que corresponda a los municipios, así como de concertación con los particulares y la sociedad organizada en general; llevar el seguimiento del cumplimiento de los distintos convenios de coordinación que lleguen a formalizarse respecto de la ejecución de la obra con diferentes instancias; tener conocimiento de los procedimientos de contratación relacionados con obras y servicios del proyecto y emitir opinión al respecto; supervisar, con base en los datos aportados por Residencia de Obra y los terceros contratados, de ser el caso, la correcta ejecución del Proyecto; administrar los recursos materiales y humanos que le sean asignados para el desempeño de sus funciones, estableciendo los lineamientos de trabajo, asistencia, administración y control del personal; designar al residente de obra y en su caso al supervisor externo y las demás que le encomiende el Director General de la Comisión Nacional del Agua;

Que conforme a lo anterior, y en ejercicio de la atribución que al efecto me confieren los artículos 12 fracción IV de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracción V del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales y 13 fracción XIII, inciso a) del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES AL SUBDIRECTOR GENERAL DEL PROYECTO
BALUARTE-PRESIDIO, PRESA SANTA MARÍA**

ARTÍCULO 1.- Se delega al “*Subdirector General del Proyecto Baluarte-Presidio, Presa Santa María*”, las facultades previstas en los incisos a), c) y f) de la fracción III del artículo 13 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, para la atención del Proyecto “BALUARTE-PRESIDIO, PRESA SANTA MARÍA”.

ARTICULO 2.- La delegación de facultades a que se refiere el presente Acuerdo, se otorga sin menoscabo de su ejercicio directo por parte del Director General de la Comisión Nacional del Agua.

ARTICULO 3.- El presente Acuerdo tendrá una vigencia de 3 años o hasta que se hayan concluido los trabajos u obras materia del Proyecto “BALUARTE-PRESIDIO, PRESA SANTA MARÍA”, lo que suceda primero.

TRANSITORIOS

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 2 días del mes de julio de 2021.- Director General, **Germán Arturo Martínez Santoyo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA**AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-D-314-IMNC-2021.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-D-314-IMNC-2021, "TRANSPORTE TERRESTRE-SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD PARA LA SUJECCIÓN DE LA CARGA QUE DEBEN CUMPLIR LOS VEHÍCULOS QUE TRANSITAN EN LOS CAMINOS DEL TERRITORIO NACIONAL" (CANCELARÁ A LA NMX-D-314-IMNC-2014).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones II, III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se indica a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C." (IMNC), a través de su "Comité Técnico de Normalización Nacional de Autopartes" (IMNC/CTNN8), con número de SINEC-20210323185707459.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Comité que lo propuso, ubicado en Manuel María Contreras, número 133, sexto piso, Colonia Cuauhtémoc, Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06500, teléfono +52 (55) 5546-4546, Fax 5546 4546 ext. 6150 y/o al correo electrónico: normalizacion@imnc.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México a través de una cita gestionada al correo electrónico: dgn.industriapesada@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-D-314-IMNC-2021	Transporte terrestre-Servicios de autotransporte-Especificaciones de seguridad para la sujeción de la carga que deben cumplir los vehículos que transitan en los caminos del territorio nacional. (Cancelará a la NMX-D-314-IMNC-2014).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece los métodos y especificaciones de sujeción (aseguramiento) y/o fijación, que debe cumplir toda carga que sea transportada por carretera, con el propósito de evitar daños a las infraestructuras y proteger al personal involucrado en las operaciones de carga, descarga y manejo del vehículo, así como a otros usuarios de los caminos y a los peatones. Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a vehículos y combinaciones vehiculares, incluyendo aquellos vehículos diseñados especialmente para el transporte de carga voluminosa, cuyo peso bruto vehicular sea mayor de 44.1 kN (4.5 t) y menor de 882.9 kN (90 t), al circular por caminos de los Estados Unidos Mexicanos.	

Atentamente

Ciudad de México, a 2 de agosto de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-H-014-CANACERO-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-H-014-CANACERO-2021, "INDUSTRIA SIDERÚRGICA-MÉTODO DE PRUEBA PARA DETERMINAR LA MASA DEL RECUBRIMIENTO DE ZINC Y ALEACIONES BASE ZINC EN PRODUCTOS DE HIERRO Y ACERO-MÉTODO DE PRUEBA. (ESTE PROYECTO DE NORMA MEXICANA CANCELARÁ A LA NMX-H-014-1984)."

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se indica a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero" (CANACERO), a través de su "Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Siderúrgica" (COTENNIS), con número de SINEC-20210219225432337.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Comité que lo propuso, ubicado en Calle Amores, No 38, Col. del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, CP. 03100, Ciudad de México, teléfono 5448-8160 y/o al correo electrónico: onn@canacero.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México a través de una cita gestionada al correo electrónico: dgn.industriapesada@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-H-014-CANACERO-2021	Industria Siderúrgica-Método de prueba para determinar la masa del recubrimiento de zinc y aleaciones base zinc en productos de hierro y acero-Método de Prueba. (Este Proyecto de Norma Mexicana cancelará a la NMX-H-014-1984).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece los procedimientos para determinar la masa (peso) del recubrimiento de zinc y aleaciones base zinc en productos de hierro y acero como en lámina de acero, alambre y otras piezas. Este método de prueba hace referencia al recubrimiento de zinc que debe interpretarse que también incluye el recubrimiento de aleación de zinc, excepto cuando se indique lo contrario.	

Atentamente

Ciudad de México, a 2 de agosto de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-H-097-CANACERO-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-H-097-CANACERO-2021, "INDUSTRIA SIDERÚRGICA-ELECTRODOS Y VARILLAS DE ACERO AL CARBONO PARA SOLDADURA POR ARCO ELÉCTRICO PROTEGIDO CON GAS-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA. (ESTE PROYECTO DE NORMA MEXICANA CANCELARÁ A LA NMX-H-097-CANACERO-2012)."

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se indica a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero" (CANACERO), a través de su "Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Siderúrgica" (COTENNIS), con número de SINEC-20210126204311314.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales las personas interesadas presenten sus comentarios ante el Comité que lo propuso, ubicado en Calle Amores, No 38, Col. del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, CP. 03100, Ciudad de México, teléfono 5448-8160 y/o al correo electrónico: onn@canacero.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México a través de una cita gestionada al correo electrónico: dgn.industriapesada@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-H-097-CANACERO-2021	Industria Siderúrgica-Electrodos y varillas de acero al carbono para soldadura por arco eléctrico protegido con gas-Especificaciones y Métodos de prueba. (Este Proyecto de Norma Mexicana cancelará a la NMX-H-097-CANACERO-2012).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece los requisitos para los electrodos y varillas de acero al carbono que se usan en los siguientes procesos de soldadura de arco con alambre continuo protegido con gas (GMAW), soldadura de arco con electrodo de tungsteno protegido con gas (GTAW) y soldadura de arco por plasma (PAW).	
Este Proyecto de Norma Mexicana cubre los electrodos no consumibles (trenzados compuestos), varillas solidas de acero al carbono y electrodos metálicos con núcleo compuesto.	

Atentamente

Ciudad de México, a 2 de agosto de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-U-064-SCFI-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-U-064-SCFI-2020, RECUBRIMIENTOS, PINTURAS, BARNICES Y PRODUCTOS AFINES-ESMALTE ALQUIDÁLICO ARQUITECTÓNICO BRILLANTE (CANCELARÁ A LA NMX-U-64-1979).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A y 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, 46 y 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se indica a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Pinturas, Barnices, Recubrimientos y Tintas para Impresión (COTENNAREC), con número de SINEC: 20200616104037284, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

De conformidad con lo previsto en el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales las personas interesadas presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Gabriel Mancera 309, Colonia Del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México y/o al correo electrónico: normalizacion@anafapyt.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet <https://www.sinec.gob.mx/SINEC/>; puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, o bien, puede solicitar el texto completo al correo electrónico dgn.industrialigera@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-U-064-SCFI-2020	RECUBRIMIENTOS, PINTURAS, BARNICES Y PRODUCTOS AFINES-ESMALTE ALQUIDÁLICO ARQUITECTÓNICO BRILLANTE (CANCELARÁ A LA NMX-U-64-1979).
Síntesis	
El presente Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que deben tener los diferentes tipos de esmaltes alquidálicos arquitectónicos brillantes que se ofertan en el mercado mexicano.	
Los productos al que este Proyecto de Norma Mexicana se refiere se usan para decorar, proteger, señalar y prevenir la corrosión de superficies metálicas, en usos arquitectónicos por aislamiento del medio.	

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de agosto de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-U-133-SCFI-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-U-133-SCFI-2020, RECUBRIMIENTOS, PINTURAS, BARNICES Y PRODUCTOS AFINES-SISTEMAS DE PROTECCIÓN ANTICORROSIVA A BASE DE RECUBRIMIENTOS PARA INSTALACIONES SUPERFICIALES.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, 46 y 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se indica a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Pinturas, Barnices, Recubrimientos y Tintas para Impresión (COTENNAREC), con número de SINEC: 20200616104051079, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

De conformidad con lo previsto en el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales las personas interesadas presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Gabriel Mancera 309, Colonia Del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México y/o al correo electrónico: normalizacion@anafapyt.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet <https://www.sinec.gob.mx/SINEC/>; puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, o bien, puede solicitar el texto completo al correo electrónico dgn.industrialigera@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-U-133-SCFI-2020	RECUBRIMIENTOS, PINTURAS, BARNICES Y PRODUCTOS AFINES-SISTEMAS DE PROTECCIÓN ANTICORROSIVA A BASE DE RECUBRIMIENTOS PARA INSTALACIONES SUPERFICIALES.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece los requerimientos técnicos y de calidad de sistemas de recubrimiento anticorrosivo sobre superficies, que incluye: tipos de superficie, clasificación de ambientes, sistemas de recubrimiento, preparación de la superficie, método de aplicación y tipo de trabajo, inspección, pruebas y expectativas de durabilidad.	
Establecer los requisitos técnicos y documentales que debe cumplir en la adquisición y/o contratación de los servicios para la aplicación de un sistema de protección anticorrosiva, aplicado a superficies de hierro y acero al carbono a diferentes condiciones ambientales.	

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de agosto de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-U-134-SCFI-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-U-134-SCFI-2020, RECUBRIMIENTOS, PINTURAS, BARNICES Y PRODUCTOS AFINES-EXPOSICIÓN DE LOS RECUBRIMIENTOS AL ENVEJECIMIENTO ARTIFICIAL-EXPOSICIÓN POR LÁMPARAS DE ARCO XENÓN.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, 46 y 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se indica a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Pinturas, Barnices, Recubrimientos y Tintas para Impresión (COTENNAREC), con número de SINEC: 20200616104104921, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

De conformidad con lo previsto en el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales las personas interesadas presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Gabriel Mancera 309, Colonia Del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México y/o al correo electrónico: normalizacion@anafapyt.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet <https://www.sinec.gob.mx/SINEC/>; puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, o bien, puede solicitar el texto completo al correo electrónico dgn.industrialigera@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-U-134-SCFI-2020	RECUBRIMIENTOS, PINTURAS, BARNICES Y PRODUCTOS AFINES-EXPOSICIÓN DE LOS RECUBRIMIENTOS AL ENVEJECIMIENTO ARTIFICIAL-EXPOSICIÓN POR LÁMPARAS DE ARCO XENÓN.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana especifica los métodos para exponer muestras a luz de arco de xenón en presencia de humedad para reproducir los efectos de la intemperización causado por elementos naturales que ocurren cuando los materiales están expuestos a ambientes de uso final reales a luz del día o a la luz del día filtrada a través de un vidrio de ventana.	
Las muestras se exponen a luz de arco de xenón bajo condiciones controladas (temperatura, humedad y/o atomización). Hay varios tipos de lámparas de arco de xenón dependiendo del aparato y diversas combinaciones de filtros para cumplir todos los requisitos para las pruebas a diferentes materiales.	

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de agosto de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

EXHORTO a los integrantes del Sistema Nacional de Salud para que proporcionen información relevante a este Consejo de Salubridad General respecto de la atención del dolor crónico y aplicación permanente de la medicina paliativa que brindan a la población adulta y pediátrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Consejo de Salubridad General.

El Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos 1o y 4o, párrafo cuarto y 73, fracción XVI, base 1a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o, fracción II; 3o, fracciones II y XXVII Bis, 4o, fracción II, 6o, fracción I, 15, 17, fracción VI, 27, fracción III y 166 Bis, 166 Bis 3 y 166 Bis 13 de la Ley General de Salud, así como 1, 3, 9, fracciones II y VI y 10, fracción VIII del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1o, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como criterios reiterados del Poder Judicial de la Federación, reconocen el valor superior de la dignidad humana como un derecho fundamental, base y condición de todos los demás;

Que el artículo 4o, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud;

Que en términos de lo dispuesto en los artículos 73, fracción XVI, bases 1a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4o, fracción II de la Ley General de Salud, el Consejo de Salubridad General tiene el carácter de autoridad sanitaria y sus disposiciones generales serán obligatorias para las autoridades administrativas del país;

Que el Consejo de Salubridad General, con base en las atribuciones que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud, su Reglamento Interior y otros ordenamientos jurídicos, participa en el ámbito de su competencia, en la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud;

Que la legislación sanitaria determina, entre otros principios, salvaguardar la dignidad de los enfermos en situación terminal para garantizar una vida de calidad a través de los cuidados y atenciones médicas necesarias para ello; garantizar una muerte natural en condiciones dignas a los enfermos en situación terminal; establecer y garantizar los derechos del enfermo en situación terminal en relación con su tratamiento; dar a conocer los límites entre el tratamiento curativo y el paliativo; determinar los medios ordinarios y extraordinarios en los tratamientos, así como establecer los límites entre la defensa de la vida del enfermo en situación terminal y la obstinación terapéutica;

Que la Ley General de Salud contempla, en su Título Octavo Bis, disposiciones para los cuidados paliativos a los enfermos en situación terminal;

Que el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestaciones de Servicios de Atención Médica, establece los procedimientos generales para la prestación de cuidados paliativos adecuados a los usuarios de cualquier edad que cursan una enfermedad en estado terminal;

Que el 26 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General declara la Obligatoriedad de los Esquemas de Manejo Integral de Cuidados Paliativos, así como los procesos señalados en la Guía del Manejo Integral de Cuidados Paliativos;

Que el 14 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara la obligatoriedad de los esquemas de manejo integral de cuidados paliativos, así como los procesos señalados en la Guía del Manejo Integral de Cuidados Paliativos en el Paciente Pediátrico;

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA3-2014, Criterios para la atención de enfermos en situación terminal a través de cuidados paliativos, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2014, con el objeto de establecer los criterios y procedimientos mínimos indispensables, que permitan prestar, a través de equipos inter y multidisciplinarios de salud, servicios de cuidados paliativos a los pacientes que padecen una enfermedad en situación terminal, a fin de contribuir a proporcionarles bienestar y una calidad de vida digna hasta el momento de su muerte, promoviendo conductas de respeto y fortalecimiento de la autonomía del paciente y su familia, previniendo posibles acciones y conductas que tengan como consecuencia el abandono o la prolongación de la agonía, así como evitar la aplicación de medidas que potencialmente sean susceptibles de constituirse en obstinación terapéutica;

Que la medicina paliativa busca la calidad de vida de pacientes y sus familias con la mejora de problemas asociados con enfermedades que amenazan la vida, a través de la prevención del sufrimiento por medio de la identificación temprana, la evaluación impecable, el tratamiento del dolor crónico y sus consecuencias, no solo en situaciones terminales sino también en la eliminación del dolor crónico causado por los padecimientos, hasta donde las disciplinas médicas lo permitan;

Que es necesario superar el concepto tradicional de cuidados paliativos, para reconocer una disciplina que requiere la concurrencia de múltiples actividades profesionales necesarias por el país y que se trata de la medicina paliativa;

Que en el ámbito del dolor se aborda y destaca específicamente al dolor crónico que caracteriza a los pacientes que padecen una enfermedad incurable, progresiva y potencialmente mortal. La regulación vigente y las acciones ejecutadas por los prestadores de servicios médicos en este tema, a la fecha, se han enfocado al tratamiento de pacientes en situación terminal, sin embargo, hoy los criterios internacionales han evolucionado y han hecho necesario dar especial atención al dolor crónico en cualquier paciente que no necesariamente se encuentre en situación terminal;

Que la normatividad vigente, así como las acciones implementadas en la atención de los enfermos con dolor, se ha centrado en los cuidados paliativos, entendiéndose por éstos, como una serie de acciones o actividades tendientes a tratar de mitigar el dolor en los pacientes que ya no responden a tratamiento curativo, sin embargo, los criterios médicos se han venido actualizando para transitar del cuidado a una “medicina paliativa”, como una rama y especialidad de la medicina que permite prevenir el sufrimiento y controlar el dolor crónico de manera integral;

Que hoy las clínicas del dolor y los servicios de cuidados paliativos están encargados a otras áreas o divisiones como consulta externa y hospitalización o quirúrgicas, por lo que existe la necesidad de erigir y crear áreas responsables, y especializadas en la atención del dolor crónico y medicina paliativa dentro del organigrama institucional;

Que la autoridad sanitaria tiene la obligación de verificar el debido cumplimiento de la regulación sobre la atención del dolor crónico y la aplicación permanente de la medicina paliativa, conforme a la regulación antes mencionada, para salvaguardar la dignidad de los enfermos y garantizar una vida de calidad a través de los cuidados y atenciones médicas; y

Que en virtud de lo anterior, y para estar en aptitud de verificar el debido cumplimiento de la normatividad en materia de cuidados paliativos, así como con el propósito de identificar mejoras y necesidades a satisfacer que incidan en la prestación de los cuidados paliativos, es necesario conocer la información de los integrantes del Sistema Nacional de Salud con el objetivo de conseguir un diagnóstico situacional sobre los avances y condiciones en que se están otorgando los servicios y con ello implementar acciones que fortalezcan esta política de salud en favor de la población que los requiere, para ello, el Consejo de Salubridad General ha tenido a bien expedir el siguiente:

EXHORTO A LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD PARA QUE PROPORCIONEN INFORMACIÓN RELEVANTE A ESTE CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL RESPECTO DE LA ATENCIÓN DEL DOLOR CRÓNICO Y APLICACIÓN PERMANENTE DE LA MEDICINA PALIATIVA QUE BRINDAN A LA POBLACIÓN ADULTA Y PEDIÁTRICA.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; las de las entidades federativas, así como las instituciones del sector privado que presten servicios de salud, considerarán un término de hasta 120 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación, para la realización y remisión de un diagnóstico sobre la atención del dolor crónico y aplicación permanente de la medicina paliativa, conforme a la cédula que forma parte del presente exhorto.

Así lo aprobaron los CC., integrantes del Consejo de Salubridad General, que estuvieron presentes durante su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el día 11 de agosto de 2021.

Para efecto de lo dispuesto en el artículo 11 fracción IX, del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, suscribo el presente exhorto emitido por el Pleno del propio Consejo. José Ignacio Santos Preciado.- Rúbrica.

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2021.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **José Ignacio Santos Preciado**.- Rúbrica.

Cédula para el diagnóstico situacional sobre el control del Dolor Crónico y la aplicación de la Medicina Paliativa. Consejo de Salubridad General.		
FECHA: (día/mes)	Nombre completo del establecimiento de atención médica (EAM):	
Entidad federativa:	Ciudad:	Dirección:
Nombre completo, profesión (especialidad si la tiene), cargo oficial y número telefónico de quien brinda la información:		

Coloque una X en la respuesta que corresponda

¿El establecimiento de atención médica cuenta con servicio de cuidados paliativos?	Sí	No
¿El establecimiento de atención médica cuenta con clínica del dolor?	Sí	No
Si la respuesta fue negativa en ambas preguntas, aquí termina y muchas gracias por su colaboración.		

Si la respuesta fue positiva en cualquiera de la dos preguntas, continúe por favor.

Institución a la que pertenece el establecimiento de atención médica:

IMSS	PEMEX	ISSSTE	SS	SEDENA	SEMAR	ISSEMyN	TELETON	PRIVADO	Otro
Si la respuesta fue "otro", escriba el nombre completo de la institución:									
Según el organigrama del EAM, ¿de qué área o división depende la clínica del dolor?									
Según el organigrama del EAM, ¿de qué área o división depende el servicio de cuidados paliativos?									
Si lo hay, ¿qué profesión y especialidad tiene el jefe de la clínica del dolor?									
Si existe el servicio, ¿qué profesión y especialidad tiene el jefe que la dirige?									

INFRAESTRUCTURA		
¿En su EAM existe clínica del dolor?	Sí	No
De haber en su EAM ¿la clínica del dolor y los cuidados paliativos son un solo servicio?	Sí	No
De ser un solo servicio:		
¿Cuenta con área física exclusiva?	Sí	No
Si la respuesta fue negativa, ¿con quién la comparte?		
¿El servicio de cuidados paliativos tiene área de hospitalización?	Sí	No
¿Cuenta con camas exclusivas?	Sí	No
Si la respuesta fue negativa, ¿hay facilidad para obtener una cama en hospital?	Sí	No
¿Existe consulta externa para cuidados paliativos?	Sí	No
De ser positiva la respuesta anterior, ¿cuántos consultorios existen? (_____)		
Si el EAM no es pediátrico ¿Cuenta con un servicio de cuidados paliativos pediátricos independiente al adulto?	Sí	No
En caso de respuesta positiva, por favor: Haga una Cédula por cada servicio. Gracias.		

Si la clínica del dolor está por separado:		
¿La clínica del dolor cuenta con área física exclusiva?	Si	No
Si la respuesta fue negativa, ¿con quién la comparte?		
¿Existe un área específica para intervencionismo?	Si	No
¿La tecnología para intervencionismo en dolor, es propia del establecimiento?	Si	No

CAPITAL HUMANO									
¿Existe un Comité de Cuidados Paliativos en el EAM?								Si	No
¿Cuenta con un equipo multidisciplinario para brindar atención paliativa en su EAM?								Si	No
Especifique el número de profesionales que participan en la atención paliativa en su EAM									
Médico general y paliativista	Médico especialista y paliativista	Médico especialista en Medicina Paliativa	Enfermera con curso en cuidados paliativos	Anestesiólogo con curso de algología	Trabajo social	Médico General	Enfermera (o) general	Psicólogo (a) con curso en tanatología	
De haber clínica del dolor por separado, especifique el número de profesionales que participan en ella.									
Psicólogo	Residentes	Médicos internos	Estudiantes de medicina	Estudiantes de enfermería	Voluntarios	Líderes espirituales	Médicos con recetario electrónico	Personal administrativo	
Médico especialista	Anestesiólogo con curso de algología	Médico especialista con curso de algología	Enfermera(o) especialista	Enfermera (o) general	Trabajo social	Psicólogos	Médicos Residentes	Personal administrativo	

MODELO DE ATENCIÓN		
¿Cuántos días a la semana se proporciona Atención Paliativa?	()	
¿En cuántos turnos se proporciona la atención paliativa?	()	
¿El EAM brinda atención telefónica sobre cuidados paliativos?	Si	No
De ser positiva la respuesta anterior, ¿quién la otorga y en qué horario?		
¿El EAM brinda atención domiciliaria sobre cuidados paliativos?	Si	No
Si contestó que sí: ¿quién acude a proporcionarla a los domicilios?		
¿Existe apoyo de transporte para el equipo de cuidados paliativos en las visitas domiciliarias?	Si	No
¿El EAM forma parte de una red institucional de cuidados paliativos?	Si	No
¿Existe algún convenio de colaboración del EAM con otras instancias para garantizar la continuidad de la atención del paciente en situación paliativa?	Si	No
¿El EAM tiene estrategias para que el paciente tenga continuidad en su atención, independiente a su situación económica?	Si	No

INSUMOS																																							
¿Los medicamentos para la atención paliativa son acordes a las necesidades del servicio de cuidados paliativos?						Sí	No																																
¿El material de curación para la atención paliativa es suficiente para las necesidades del servicio de cuidados paliativos?						Sí	No																																
¿Los medicamentos disponibles para el control adecuado del dolor crónico son acordes a las necesidades de la atención de la población usuaria de la clínica del dolor?						Sí	No																																
¿En este EAM existe suficiencia de los insumos no medicamentosos para la atención de pacientes con dolor crónico?						Sí	No																																
¿En este EAM los insumos no medicamentosos para la atención del dolor crónico, están disponibles de manera oportuna?						Sí	No																																
Señale con una "X" los OPIOIDES que en el último semestre han tenido desabasto en su EAM. <table border="1"> <tbody> <tr> <td>Morfina Inyectable</td> <td></td> <td>Morfina oral</td> <td></td> <td>Buprenorfina Inyectable</td> <td></td> <td>Buprenorfina sublinguales</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Buprenorfina Transdérmica</td> <td></td> <td>Fentanyl inyectable</td> <td></td> <td>Fentanyl Transdérmico</td> <td></td> <td>Oxycodona oral</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Oxycodona Inyectable</td> <td></td> <td>Metadona Inyectable</td> <td></td> <td>Metadona Oral</td> <td></td> <td>Hidromorfona Inyectable</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Hidromorfona oral</td> <td></td> <td>Tapentadol oral</td> <td></td> <td>Tramadol Inyectable</td> <td></td> <td>Tramadol oral</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>								Morfina Inyectable		Morfina oral		Buprenorfina Inyectable		Buprenorfina sublinguales		Buprenorfina Transdérmica		Fentanyl inyectable		Fentanyl Transdérmico		Oxycodona oral		Oxycodona Inyectable		Metadona Inyectable		Metadona Oral		Hidromorfona Inyectable		Hidromorfona oral		Tapentadol oral		Tramadol Inyectable		Tramadol oral	
Morfina Inyectable		Morfina oral		Buprenorfina Inyectable		Buprenorfina sublinguales																																	
Buprenorfina Transdérmica		Fentanyl inyectable		Fentanyl Transdérmico		Oxycodona oral																																	
Oxycodona Inyectable		Metadona Inyectable		Metadona Oral		Hidromorfona Inyectable																																	
Hidromorfona oral		Tapentadol oral		Tramadol Inyectable		Tramadol oral																																	
Con los opioides disponibles en el servicio de cuidados paliativos, ¿se ha podido atender con eficiencia a las necesidades de los pacientes?						Sí	No																																
Con los opioides disponibles en la clínica del dolor ¿se ha podido atender con eficiencia a las necesidades de los pacientes que sufren dolor crónico?						Sí	No																																

ESTADÍSTICA		
¿El EAM cuenta con un censo o registro de pacientes en situación paliativa?		Sí No
De ser la respuesta positiva, escriba el número total de pacientes en atención paliativa: _____		
¿Cuántas consultas se otorgan en promedio mensual en el servicio de Cuidados Paliativos? _____		
¿El EAM cuenta con un censo o registro de pacientes atendidos en la clínica del dolor?		Sí No
De ser la respuesta positiva, escriba el número total de pacientes: _____		
¿Cuántas consultas se otorgan en promedio mensual en el servicio de Cuidados Paliativos? _____		
De contar con área de intervencionismo, ¿Cuántos pacientes se atienden en promedio mensual?: _____		
ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN		
¿El EAM tiene personal en formación de posgrado en Medicina Paliativa?		Sí No
¿En 2020 y 2021 el EAM impartió o impartirá cursos de alta especialidad en Algología?		Sí No
¿En 2020 y 2021 el EAM impartió o impartirá cursos de Cuidados Paliativos?		Sí No
¿En el EAM se realiza investigación en Control del dolor crónico o en Medicina Paliativa?		Sí No
¿El EAM cuenta con alguna (s) publicación (es) sobre control del dolor crónico o medicina paliativa?		Sí No
En caso de respuesta afirmativa, escriba el número de estudios publicados: _____		
En caso de respuesta negativa, ponga una "X" en las causas que usted considera (puede elegir más de una):		
a) No hay interés del personal. b) Se carece de formación en investigación. c) No hay presupuesto para ello. d) Exceso de trabajo.		
De considerar otra, especifíquela: _____		

Favor de remitir el formato contestado al siguiente correo: cuidadospaliativos@csg.gob.mx

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Guerrero.

INSABI-FAM-CECTR-GRO-01/2021

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL INSABI", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR EL DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL MÉDICA, Y POR EL MTRO. JOAQUÍN VALENTE PAREDES NARANJO, COORDINADOR DE FINANCIAMIENTO, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. TULIO SAMUEL PÉREZ CALVO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y EL DR. CARLOS DE LA PEÑA PINTOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL OPERATIVO DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.
- II. El artículo 7o, fracción II de la Ley General de Salud, establece que corresponde a la Secretaría de Salud, en su carácter de coordinadora del Sistema Nacional de Salud, coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen, en el entendido de que tratándose de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, a que se refiere el Título Tercero Bis del referido ordenamiento, se auxiliará de "EL INSABI".
- III. "EL PROGRAMA" se alinea directamente con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019 el que en el apartado II Política Social establece el Eje Construir un país con bienestar, del que se destaca el siguiente objetivo prioritario:
 - Salud para toda la población.
- IV. "EL PROGRAMA" interviene en la ejecución de los compromisos intersectoriales establecidos en el Programa Sectorial de Salud 2019-2024. Por ello, se alinea con sus Objetivos prioritarios, estrategias y acciones puntuales que a continuación se mencionan:

Objetivo prioritario 1.- Garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Estrategia prioritaria 1.3 Brindar a la población sin seguridad social, especialmente a quienes habitan en regiones con alta o muy alta marginación, acciones integrales de salud que ayuden a prolongar su vida con calidad, evitar la ocurrencia de enfermedades o en su caso, detectarlas tempranamente a través de la participación de todas las instituciones del SNS, en las acciones puntuales.

Acción 1.3.3 Acercar los servicios de salud a la población, a través de Jornadas de Salud Pública y esquemas itinerantes para brindar acciones integrales de salud, especialmente en zonas con mayores dificultades de acceso a las instituciones del SNS.

Estrategia prioritaria 1.5 Fomentar la participación de comunidades en la implementación de programas y acciones, bajo un enfoque de salud comunitaria para salvaguardar los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, comunidad LGBTTTI, personas con discapacidad, comunidades indígenas y afromexicanas, en las acciones puntuales.

Acción 1.5.5 Implementar Caravanas de la Salud y brigadas de atención ambulatoria para brindar servicios a población afectada por contingencias emergentes, que viven en localidades alejadas de las ciudades o que transitan en condición migrante.

- V. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, en su Anexo 25 establece que "EL PROGRAMA" estará sujeto a Reglas de Operación.
- VI. Con "EL PROGRAMA" se da continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programa Caravanas de la Salud, el cual posteriormente cambia su denominación a Programa Unidades Médicas Móviles, para que a través de transferencias de recursos presupuestarios federales se coadyuve a que las entidades federativas proporcionen la atención primaria a la salud en aquellas localidades con menos de 2,500 personas y que se encuentren sin acceso a los servicios de salud por falta de infraestructura física.
- VII. "EL PROGRAMA" tiene como misión ser un programa que coadyuve con las Entidades Federativas con la aportación de recursos presupuestarios federales destinados a la prestación de servicios de Atención Primaria a la Salud en las áreas de enfoque potencial identificadas como localidades que no cuentan con servicios de salud por falta de infraestructura, carentes de recursos para otorgar atención permanente, y con una población menor a 2,500 personas.

DECLARACIONES

I. DE "EL INSABI":

- I.1. Es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la Secretaría de Salud en términos de los artículos 1o, párrafo tercero, 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35, párrafo primero de la Ley General de Salud, cuyo objeto en términos del segundo párrafo del precepto legal citado en último término es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2. Su Director General tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 bis 35 B, fracción II, 77 bis 35 G, párrafo segundo y 77 bis 35 H de la Ley General de Salud, así como 22, fracciones I y II y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, cargo que se acredita con copia del nombramiento respectivo.
- I.3. Cuenta con atribuciones para proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de Órgano Rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.4. El objetivo general de "EL PROGRAMA", es el de contribuir con las Entidades Federativas para brindar de forma efectiva acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud, mediante la transferencia de recursos federales, personal médico y unidades médicas móviles de diferente capacidad resolutive, y dentro de sus objetivos específicos, se encuentra como uno de los más importantes, el de contribuir con las entidades federativas para que cuenten con unidades médicas móviles equipadas de conformidad con la tipología correspondiente y su respectivo personal capacitado, conforme a las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, para el Ejercicio Fiscal 2021, en adelante las "REGLAS", publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de diciembre del 2020, así como el acuerdo por el que se modifican las "REGLAS" publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 19 de febrero del 2021.
- I.5. Cuenta con recursos presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.
- I.6. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 54 de la Calle Gustavo E. Campa, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. DE "LA ENTIDAD":

- II.1. El Lic. Tulio Samuel Pérez Calvo, Secretario de Finanzas y Administración, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 87, 88 y 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 11, 18 apartado A fracción III y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, así como artículos 8 y 9 fracciones LXIV y LXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, quien acredita su cargo mediante nombramiento del 02 de abril de 2018 expedido por Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

- II.2.** El Dr. Carlos de la Peña Pintos, Secretario de Salud del Estado de Guerrero y Director General Operativo de los Servicios Estatales de Salud, en representación del Titular del Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, según se desprende de lo previsto en los artículos 87, 88 y 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 11, 18 apartado A fracción IX y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, 7 fracción II, 8, 11 fracción I y 11 BIS fracciones I y VI, 17 QUINQUIES y 17 SEXIES de la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, 3, 9 fracciones XXIV y XXIX, y 59 fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, artículo SEGUNDO del Decreto Número 425 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, No. 103 Alcance VIII, el 23 de diciembre de 2016, quien acredita sus cargos mediante los nombramientos ambos de fecha 27 de octubre de 2015, expedidos por el Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- II.3.** Que el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, cuenta con el Organismo Público Descentralizado, denominado Servicios Estatales de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud, que tiene por objeto operar los servicios de salud pública en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 BIS, 17 TER y 17 QUARTER de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero.
- II.4.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población de las localidades del área de enfoque de "EL PROGRAMA", que se especifica en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico.
- II.5.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en Avenida Ruffo Figueroa número 6, Colonia Burócratas, Código Postal 39090, de la ciudad de Chilpancingo, capital del Estado de Guerrero.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias y, en su caso de las Entidades, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las reglas de operación que se emitan para el ejercicio fiscal correspondiente, y que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y sus Anexos, que firmados por "LAS PARTES", forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de operación de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal 2021, en los conceptos y con los alcances estipulados en este instrumento jurídico, y de manera específica para realizar algunos de los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles de "EL PROGRAMA" en "LA ENTIDAD", otorgadas mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre Secretaría de Salud y "LA ENTIDAD", así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prorroga la vigencia de éstos, para el desarrollo de "EL PROGRAMA"; de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico, a efecto de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en la ejecución de este programa.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen expresamente en sujetarse a lo previsto en los artículos 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y 181 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como a lo estipulado en "LAS REGLAS" y en el presente Convenio.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, "EL INSABI" transferirá a "LA ENTIDAD", en una ministración, un importe de hasta \$25,953,888.68 (Veinticinco millones novecientos cincuenta y tres mil ochocientos ochenta y ocho pesos 68/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior, serán transferidos por "EL INSABI" a "LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 2.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Finanzas y Administración, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas y Administración, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la Secretaría de Salud y los Servicios Estatales de Salud de Guerrero, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora, deberá informar a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora procederá a la apertura de una cuenta bancaria productiva única y específica a nombre del "Programa Fortalecimiento a la Atención Médica", para recibir de la Secretaría de Finanzas y Administración los recursos señalados en este Convenio, lo que permitirá mantener los recursos plenamente identificados para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario; notificando por escrito a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, los datos de identificación de dicha cuenta.

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Finanzas y Administración, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir a "EL INSABI", a través de la Unidad de la Coordinación Nacional Médica, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio garantiza la operación anual y no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que "EL INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

I. "EL INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con los anexos 3, 7 y 7 A, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que "EL INSABI" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con "EL PROGRAMA", así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

III. "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión de acuerdo al Modelo de Supervisión y formatos que establezca el INSABI para este fin, conforme al periodo de visitas determinado en el Anexo 11, a efecto de verificar la correcta operación de "EL PROGRAMA", el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, tales como: los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros generados con motivo de los recursos presupuestarios federales transferidos, conforme al Anexo 9, relaciones de gasto, estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias.

En caso de que, con motivo de las visitas de supervisión, "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de "LA ENTIDAD", deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

IV. "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, solicitará a "LA ENTIDAD" la entrega del reporte de indicadores de desempeño de prestación de servicio, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el Anexo 4, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que "LA ENTIDAD" sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, "LA ENTIDAD" deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten.

V. "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio; la documentación soporte deberá adjuntarse en archivos electrónicos en la plataforma informática correspondiente.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.- Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, tendrán los objetivos, metas e indicadores de desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Transferir recursos a "LA ENTIDAD" para contribuir con ésta a que brinde en su circunscripción territorial, a través de la Unidad Ejecutora, de forma efectiva, acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud.

META: Atender a las localidades integradas en el Anexo 5 de este Convenio.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 6 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete "LA ENTIDAD" que permitirán evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos de gasto mencionados en los Anexos 3 y 7 para la operación de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal 2021; no podrán destinarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere el párrafo anterior, podrán destinarse, previa autorización de "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, a "EL PROGRAMA" objeto del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 7 (a excepción de la partida 12101), así como las partidas estipuladas en el Anexo 7A.

"LA ENTIDAD" presentará un informe de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, conforme al Anexo 9.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme con los Anexos 4 y 10.

Los remanentes de (i) los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", y (ii) de los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "EL INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 7 del presente Convenio, deberán ser erogados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" se obliga a:

I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en las "REGLAS", por conducto de la Unidad Ejecutora, responsable ante "EL INSABI" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere el presente Convenio.

IV. Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración de recursos que se detalla en los Anexos 1 y 2 del presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha ministración, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

V. Mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "EL INSABI" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o de la Secretaría de la Función Pública y/o de los órganos fiscalizadores competentes, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

VI. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo en los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Así mismo, deberá remitir a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "EL INSABI", los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas y Administración, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos del presente Convenio o que se mantengan ociosos.

VIII. Realizar con recursos propios de "LA ENTIDAD", el aseguramiento de las unidades médicas móviles asignadas en comodato o adquiridas con recursos de Nuevas modalidades por "LA ENTIDAD" para el desarrollo de "EL PROGRAMA". Para el caso de unidades médicas móviles otorgadas en comodato la póliza de aseguramiento respectiva deberá expedirse a favor de la Tesorería de la Federación.

Dicho aseguramiento deberá comprender, adicionalmente, a los ocupantes y equipamiento de las referidas unidades médicas móviles, con cobertura amplia y para casos de desastres naturales, garantizando que quede cubierto el presente ejercicio fiscal. Dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la contratación del aseguramiento, "LA ENTIDAD" deberá enviar a "EL INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, copia de las pólizas, conforme a los lineamientos que se emitan por "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica.

IX. Realizar las acciones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades médicas móviles. "LA ENTIDAD" deberá remitir trimestralmente, a "EL INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporte, el informe correspondiente que acredite el mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades, resguardando la documentación comprobatoria.

X. Realizar con recursos propios de la "LA ENTIDAD", el pago de emplacamiento (placas de circulación), tenencia y/o derechos federales o locales que correspondan a las unidades médicas móviles.

XI. Brindar las facilidades para que "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, pueda verificar, el cumplimiento de las rutas aprobadas.

XII. Informar de manera trimestral a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al trimestre que se reporta, utilizando las plataformas electrónicas desarrolladas para tal fin, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 4 y 9 del presente Convenio, debiendo adjuntar archivos electrónicos con la documentación soporte correspondiente.

XIII. Estampar en la documentación comprobatoria, el sello con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales, para el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 del Ejercicio Fiscal 2021". En caso de la documentación comprobatoria del Capítulo 1000, dicha leyenda deberá ser incorporada dentro de la estructura del archivo XML del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

XIV. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2021 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

XV. La Unidad Ejecutora realizará los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación de "EL PROGRAMA" y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, durante el ejercicio fiscal 2021, conforme a los requisitos establecidos en las "REGLAS" y de conformidad con el Anexo 8 del presente Convenio Específico de Colaboración.

XVI. La Unidad Ejecutora deberá informar a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a "LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA", mediante el formato descrito en el Anexo 10, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.

XVII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas.

XVIII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD", por conducto de la Secretaría de Salud y los Servicios Estatales de Salud de Guerrero quienes son la Unidad Ejecutora.

XIX. Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", así como en su página de Internet, por conducto de la Secretaría de Salud y los Servicios Estatales de Salud de Guerrero quienes son la Unidad Ejecutora.

XX. Realizar las acciones necesarias para la promoción de la Contraloría Social de "EL PROGRAMA" con base en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en las "REGLAS" de "EL PROGRAMA" y en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.

Al efecto, los mecanismos y acciones para impulsar y apoyar la implementación de la Contraloría Social que se utilizarán son:

- a. Difusión. - Instancia Normativa y "LA ENTIDAD";
- b. Capacitación y asesoría a servidores públicos - Instancia Normativa y "LA ENTIDAD";
- c. Capacitación a integrantes de Comités "LA ENTIDAD"; y
- d. Recopilación de Informes y Atención a quejas y denuncias. - "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL INSABI".- "EL INSABI" se obliga a:

I. Transferir a "LA ENTIDAD", a través de la Coordinación de Financiamiento, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, conforme al periodo de ministración establecido en su Anexo 2.

II. Verificar, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".

III. Practicar periódicamente, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión de acuerdo con el calendario y planeación que para tal efecto se establezca con "LA ENTIDAD", conforme al formato de visitas establecido en el Anexo 11, con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos y el estado general que guarden los bienes dados en comodato.

IV. Solicitar a "LA ENTIDAD", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los primeros quince días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2021 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño Anexo 6 y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros, con base en lo reportado en el Anexo 9, así como en el Anexo 4.

VI. Solicitar la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD" debe presentar a "EL INSABI", en términos de lo estipulado en el presente Convenio.

VII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

VIII. Dar seguimiento trimestral, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

IX. Realizar, en el ámbito de su competencia, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, la verificación y seguimiento de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.

X. Verificar a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera aleatoria, que las unidades médicas móviles estén cubriendo la totalidad de rutas previamente planeadas y avaladas, así como prestando los servicios establecidos en las "REGLAS".

XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XII. Difundir en la página de Internet de "EL INSABI", el presente instrumento jurídico en el que se señalan los recursos presupuestarios federales transferidos para la operación "EL PROGRAMA", en los términos de las disposiciones aplicables.

XIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO. - La verificación y seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por "EL INSABI" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "EL INSABI" a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del Convenio, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.- El presente Convenio surtirá sus efectos anuales a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por acuerdo de "LAS PARTES".

II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "EL INSABI".

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA CUARTA. CAUSA DE RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen en que las controversias que se originen con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por las mismas de común acuerdo. En el caso de subsistir la controversia, convienen en someterse a los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintiuno.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- El Coordinador de Financiamiento, Mtro. **Joaquín Valente Paredes Naranjo**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, Lic. **Tulio Samuel Pérez Calvo**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General Operativo de los Servicios Estatales de Salud, Dr. **Carlos de la Peña Pintos**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACIÓN ESTATAL	TOTAL 2021
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"			
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios."	\$25,953,888.68	\$ -	\$25,953,888.68
TOTAL	\$25,953,888.68	\$ -	\$25,953,888.68

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$25,953,888.68 (Veinticinco millones novecientos cincuenta y tres mil ochocientos ochenta y ocho pesos 68/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud y los Servicios Estatales de Salud de Guerrero.

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

PERIODO PARA MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES

CONCEPTO	PERIODO: 01 ENE – 31 MZO	TOTAL 2021
4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” 43801 “Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.	\$25,953,888.68	\$25,953,888.68
TOTAL	\$25,953,888.68	\$25,953,888.68

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$25,953,888.68 (Veinticinco millones novecientos cincuenta y tres mil ochocientos ochenta y ocho pesos 68/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud y los Servicios Estatales de Salud de Guerrero.

ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA

GASTOS DE OPERACIÓN ANUALES PARA 53 UMM	TOTAL 2021
1000 “SERVICIOS PERSONALES”	\$24,952,893.84
12101 HONORARIOS	\$22,457,604.36
13202 GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	\$2,495,289.48
3700 “SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS” (*)	\$500,000.00
33604 “IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES”	\$500,994.84
TOTAL	\$25,953,888.68

*Los recursos presupuestarios transferidos en el concepto de gasto 3700, podrán ser ejercidos por la entidad en cualquiera de las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7 de este Convenio y los rendimientos financieros derivados de esta transferencia, podrán ser aplicados a las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7A.

En caso de que personal de “EL PROGRAMA” en la entidad federativa, realice comisiones oficiales, en las cuales genere gastos por concepto de otros impuestos y derechos, podrá comprobar el gasto en la partida 39202.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$25,953,888.68 (Veinticinco millones novecientos cincuenta y tres mil ochocientos ochenta y ocho pesos 68/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud y los Servicios Estatales de Salud de Guerrero.

**ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS
FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200**

FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2021 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

Entidad Federativa: 1					Monto por concepto de gasto 2				
Concepto de Gasto de Aplicación 3					Nombre del Concepto de Gasto 4				
Fecha de elaboración 5									
6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Partida Específica	Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)	Número de CLUES	Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones
TOTAL ACUMULADO							16	0.00	

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULO 66 (FRACCIÓN III) DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARÍA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, MISMA QUE ESTA A DISPOSICIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró
17

18

Autorizó
19

Director Administrativo de los
Servicios de Salud (o equivalente)

Vo. Bo.
20

Secretario de Salud o
Director de los Servicios de Salud de
la entidad (o su equivalente) MES: 21

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$25,953,888.68 (Veinticinco millones novecientos cincuenta y tres mil ochocientos ochenta y ocho pesos 68/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud y los Servicios Estatales de Salud de Guerrero.

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4 FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2021 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"**INSTRUCTIVO****Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa.
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Concepto de Gasto de Aplicación
- 4 Nombre del Concepto de Gasto
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica de gasto
- 7 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet(CFDI)
- 8 Número de la Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES)
- 9 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado
- 10 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica
- 11 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 12 Especificar si es contrato o pedido
- 13 Proveedor o Prestador de Servicios
- 14 Importe del CFDI (incluye IVA) y/o ISR.
- 15 Observaciones Generales
- 16 Total del gasto efectuado.
- 17 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación.
- 18 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.
- 19 Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios de Salud (o equivalente).
- 20 Titular de la Secretaría de Salud Estatal o Titular de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente)
- 21 Mes en que se reporta

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).

POR OTRA PARTE, DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$25,953,888.68 (Veinticinco millones novecientos cincuenta y tres mil ochocientos ochenta y ocho pesos 68/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud y los Servicios Estatales de Salud de Guerrero.

ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

ENTIDAD FEDERATIVA: GUERRERO

RUTAS 2021

No. de unidades Beneficiadas: 39 UMM-0, 7 UMM-1, 5 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Clave	Nombre Localidad	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)	
			Clave	Nombre	CLUES	Nombre	CLUES					Nombre	
GRSSA012016	Caravana Tipo 0 La Mesa	UMM-0, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540071	La Mesa (Las Mesas)	27	Medico, Enfermera, Promotor/ Operador	10 días por 5 de descanso, con horario de 8 horas laborables en el momento de llegar a la localidad	GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyuca de Catalan
GRSSA012016	Caravana Tipo 0 La Mesa	UMM-0, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540049	La Hacienda de Las Palmas	12			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyuca de Catalan
GRSSA012016	Caravana Tipo 0 La Mesa	UMM-0, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540048	Las Hebillas (Las Habillas)	283			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyuca de Catalan
GRSSA012016	Caravana Tipo 0 La Mesa	UMM-0, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540035	El Coyol	11			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyuca de Catalan
GRSSA012016	Caravana Tipo 0 La Mesa	UMM-0, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540241	Paso del Nopal	17			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyuca de Catalan
GRSSA012016	Caravana Tipo 0 La Mesa	UMM-0, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540133	San Pedro Cuauhtémoc	22			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyuca de Catalan
GRSSA012016	Caravana Tipo 0 La Mesa	UMM-0, 2009	054	San Miguel Totolapan	120549001	Las Puertas (las Huertas)	*			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyuca de Catalan
GRSSA012016	Caravana Tipo 0 La Mesa	UMM-0, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540042	Encino Amarillo (El Encino)	96			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyuca de Catalan
GRSSA012016	Caravana Tipo 0 La Mesa	UMM-0, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540247	Plan de La Cruz	43			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyuca de Catalan
GRSSA012016	Caravana Tipo 0 La Mesa	UMM-0, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540359	Buenavista del Salto (El Salto)	64			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyuca de Catalan
GRSSA012016	Caravana Tipo 0 La Mesa	UMM-0, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540376	Plan de Yesqueros (Los Yesqueros)	9			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyuca de Catalan
GRSSA012016	Caravana Tipo 0 La Mesa	UMM-0, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540022	San Juan Tehuehuettla (Capulín Tehuehuettla)	105			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyuca de Catalan
GRSSA012016	Caravana Tipo 0 La Mesa	UMM-0, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540127	San Juan Tehuehuettla (Tehuehuettla)	*			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyuca de Catalan
GRSSA012016	Caravana Tipo 0 La Mesa	UMM-0, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540104	El Potrero	28			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyuca de Catalan
GRSSA012016	Caravana Tipo 0 La Mesa	UMM-0, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540134	San Rafael	71			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyuca de Catalan
GRSSA012016	Caravana Tipo 0 La Mesa	UMM-0, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540209	La Shascua (Las Shascuitas)	6			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyuca de Catalan
GRSSA012016	Caravana Tipo 0 La Mesa	UMM-0, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540070	Las Mesas I	462			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyuca de Catalan
GRSSA012016	Caravana Tipo 0 La Mesa	UMM-0, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540208	El Cuyache	10			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyuca de Catalan
GRSSA012016	Caravana Tipo 0 La Mesa	UMM-0, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540011	Los Bancos	88			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyuca de Catalan
GRSSA012016	Caravana Tipo 0 La Mesa	UMM-0, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540242	Peña Prieta	1			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyuca de Catalan
GRSSA012016	Caravana Tipo 0 La Mesa	UMM-0, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540279	Palo Chino	6			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyuca de Catalan
GRSSA012016	Caravana Tipo 0 La Mesa	UMM-0, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540170	Las Latas	18			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyuca de Catalan
GRSSA012016	Caravana Tipo 0 La Mesa	UMM-0, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540111	Rancho Viejo	4			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyuca de Catalan
GRSSA012016	Caravana Tipo 0 La Mesa	UMM-0, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540144	El Terrero	9			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyuca de Catalan
GRSSA012016	Caravana Tipo 0 La Mesa	UMM-0, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540232	Las Juntas	1			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyuca de Catalan
GRSSA012016	Caravana Tipo 0 La Mesa	UMM-0, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540298	Rincón de la Pastoria	11			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyuca de Catalan
GRSSA012016	Caravana Tipo 0 La Mesa	UMM-0, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540231	Las Joyas	3			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyuca de Catalan

GRSSA012016	Caravana Tipo 0 La Mesa	UMM-0, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540304	Palos Altos	5			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyouca de Catalan
GRSSA012016	Caravana Tipo 0 La Mesa	UMM-0, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540137	Santa María Sur	136			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyouca de Catalan
GRSSA012016	Caravana Tipo 0 La Mesa	UMM-0, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540334	El Rancho Terrero	18			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyouca de Catalan
GRSSA012016	Caravana Tipo 0 La Mesa	UMM-0, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540015	El Barroso	4			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyouca de Catalan
GRSSA012016	Caravana Tipo 0 La Mesa	UMM-0, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540379	Rancho Nuevo	4			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyouca de Catalan
GRSSA012016	Caravana Tipo 0 La Mesa	UMM-0, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540179	San Gregorio	22			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyouca de Catalan
GRSSA012016	Caravana Tipo 0 La Mesa	UMM-0, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540366	Cuatro Amigos	3			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyouca de Catalan
GRSSA012016	Caravana Tipo 0 La Mesa	UMM-0, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540328	El Rancho Cajón	7			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyouca de Catalan
GRSSA012016	Caravana Tipo 0 La Mesa	UMM-0, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540013	Barranca de Iguala	12			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyouca de Catalan
GRSSA012016	Caravana Tipo 0 La Mesa	UMM-0, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540286	Los Tepehuajes	2			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyouca de Catalan
GRSSA012016	Caravana Tipo 0 La Mesa	UMM-0, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540243	Los Pericos	85			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyouca de Catalan
GRSSA012016	Caravana Tipo 0 La Mesa	UMM-0, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540162	El Ceibal (La Ceiba)	13			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyouca de Catalan
GRSSA012016	Caravana Tipo 0 La Mesa	UMM-0, 2009		1		39	1,718	3		1	1	1	1
GRSSA012021	Caravana Tipo 0 Toro Muerto	UMM-0, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540185	Toro Muerto	190			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyouca de Catalan
GRSSA012021	Caravana Tipo 0 Toro Muerto	UMM-0, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540224	Puerto de La Galera (La Galera)	8			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyouca de Catalan
GRSSA012021	Caravana Tipo 0 Toro Muerto	UMM-0, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540278	El Bolinche	5			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyouca de Catalan
GRSSA012021	Caravana Tipo 0 Toro Muerto	UMM-0, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540302	El Aserradero	7			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyouca de Catalan
GRSSA012021	Caravana Tipo 0 Toro Muerto	UMM-0, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540284	El Salto	43			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyouca de Catalan
GRSSA012021	Caravana Tipo 0 Toro Muerto	UMM-0, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540392	Rancho Alegre	*			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyouca de Catalan
GRSSA012021	Caravana Tipo 0 Toro Muerto	UMM-0, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540295	La Joya	6			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyouca de Catalan
GRSSA012021	Caravana Tipo 0 Toro Muerto	UMM-0, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540301	Varales	11			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyouca de Catalan
GRSSA012021	Caravana Tipo 0 Toro Muerto	UMM-0, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540344	Los Pinos	6			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyouca de Catalan
GRSSA012021	Caravana Tipo 0 Toro Muerto	UMM-0, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540285	Santa Fe	14			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyouca de Catalan
GRSSA012021	Caravana Tipo 0 Toro Muerto	UMM-0, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540354	Los Parejos	20			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyouca de Catalan
GRSSA012021	Caravana Tipo 0 Toro Muerto	UMM-0, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540235	La Mozimba	164			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyouca de Catalan
GRSSA012021	Caravana Tipo 0 Toro Muerto	UMM-0, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540186	Lomillos	107			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyouca de Catalan
GRSSA012021	Caravana Tipo 0 Toro Muerto	UMM-0, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540385	El Campamento de Coronilla	2			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyouca de Catalan
GRSSA012021	Caravana Tipo 0 Toro Muerto	UMM-0, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540161	Los Laureles	237			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyouca de Catalan
GRSSA012021	Caravana Tipo 0 Toro Muerto	UMM-0, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540240	Palos Altos	388			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyouca de Catalan
GRSSA012021	Caravana Tipo 0 Toro Muerto	UMM-0, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540207	Casas Quemadas	*			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyouca de Catalan
GRSSA012021	Caravana Tipo 0 Toro Muerto	UMM-0, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540190	Campamento de Vacas (El Campamento)	162			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyouca de Catalan
GRSSA012021	Caravana Tipo 0 Toro Muerto	UMM-0, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540282	Puerto Chichalaco	196			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyouca de Catalan
GRSSA012021	Caravana Tipo 0 Toro Muerto	UMM-0, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540268	Cruz de Ocote	23			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyouca de Catalan
GRSSA012021	Caravana Tipo 0 Toro Muerto	UMM-0, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540391	El Duraznito	*			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyouca de Catalan
GRSSA012021	Caravana Tipo 0 Toro Muerto	UMM-0, 2009		1		21	1,589	3		1	1	1	1
GRSSA012050	Caravana Tipo 1 Piedra Concha	UMM-1, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540244	Piedra Concha	62	Medico,	10 días por 5			GRSSA010061	HG de Coyouca de Catalan
GRSSA012050	Caravana Tipo 1 Piedra Concha	UMM-1, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540206	El Terrero II	140	Enfermera,	de descanso,			GRSSA010061	HG de Coyouca de Catalan
GRSSA012050	Caravana Tipo 1 Piedra Concha	UMM-1, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540125	San Jerónimo	68	Promotor/	con horario			GRSSA010061	HG de Coyouca de Catalan

GRSSA012050	Caravana Tipo 1 Piedra Concha	UMM-1, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540116	El Rincón	52	Operador	de 8 horas laborables en el momento de llegar a la localidad			GRSSA010061	HG de Coyoaca de Catalan
GRSSA012050	Caravana Tipo 1 Piedra Concha	UMM-1, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540130	San Nicolás del Oro	245					GRSSA010061	HG de Coyoaca de Catalan
GRSSA012050	Caravana Tipo 1 Piedra Concha	UMM-1, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540166	Gama (Puerto de Gama)	8					GRSSA010061	HG de Coyoaca de Catalan
GRSSA012050	Caravana Tipo 1 Piedra Concha	UMM-1, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540266	El Capire	26					GRSSA010061	HG de Coyoaca de Catalan
GRSSA012050	Caravana Tipo 1 Piedra Concha	UMM-1, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540234	El Manchón	44					GRSSA010061	HG de Coyoaca de Catalan
GRSSA012050	Caravana Tipo 1 Piedra Concha	UMM-1, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540046	Guacamayas	22					GRSSA010061	HG de Coyoaca de Catalan
GRSSA012050	Caravana Tipo 1 Piedra Concha	UMM-1, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540228	Huerta Vieja	229					GRSSA010061	HG de Coyoaca de Catalan
GRSSA012050	Caravana Tipo 1 Piedra Concha	UMM-1, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540119	Sacahuaje	64					GRSSA010061	HG de Coyoaca de Catalan
GRSSA012050	Caravana Tipo 1 Piedra Concha	UMM-1, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540265	El Bolinche	79					GRSSA010061	HG de Coyoaca de Catalan
GRSSA012050	Caravana Tipo 1 Piedra Concha	UMM-1, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540062	El Limón	53					GRSSA010061	HG de Coyoaca de Catalan
GRSSA012050	Caravana Tipo 1 Piedra Concha	UMM-1, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540099	El Pinzán IV	30					GRSSA010061	HG de Coyoaca de Catalan
GRSSA012050	Caravana Tipo 1 Piedra Concha	UMM-1, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540249	El Prisco (Cerro del Prisco)	10					GRSSA010061	HG de Coyoaca de Catalan
GRSSA012050	Caravana Tipo 1 Piedra Concha	UMM-1, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540002	El Aguacate	159					GRSSA010061	HG de Coyoaca de Catalan
GRSSA012050	Caravana Tipo 1 Piedra Concha	UMM-1, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540110	El Querengue	67					GRSSA010061	HG de Coyoaca de Catalan
GRSSA012050	Caravana Tipo 1 Piedra Concha	UMM-1, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540047	Los Guajes	267					GRSSA010061	HG de Coyoaca de Catalan
GRSSA012050	Caravana Tipo 1 Piedra Concha	UMM-1, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540136	Santa María de las Flores (El Machero)	66					GRSSA010061	HG de Coyoaca de Catalan
GRSSA012050	Caravana Tipo 1 Piedra Concha	UMM-1, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540323	Las Parotas	5					GRSSA010061	HG de Coyoaca de Catalan
GRSSA012050	Caravana Tipo 1 Piedra Concha	UMM-1, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540020	Los Cajones	103					GRSSA010061	HG de Coyoaca de Catalan
GRSSA012050	Caravana Tipo 1 Piedra Concha	UMM-1, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540005	Las Arrastras I	13					GRSSA010061	HG de Coyoaca de Catalan
GRSSA012050	Caravana Tipo 1 Piedra Concha	UMM-1, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540112	Real de Tepantitlán	132					GRSSA010061	HG de Coyoaca de Catalan
GRSSA012050	Caravana Tipo 1 Piedra Concha	UMM-1, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540381	El Temaxcal	6					GRSSA010061	HG de Coyoaca de Catalan
GRSSA012050	Caravana Tipo 1 Piedra Concha	UMM-1, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540358	El Anonito	38					GRSSA010061	HG de Coyoaca de Catalan
GRSSA012050	Caravana Tipo 1 Piedra Concha	UMM-1, 2009	054	San Miguel Totolapan	120540316	Las Escobas	28					GRSSA010061	HG de Coyoaca de Catalan
GRSSA012050	Caravana Tipo 1 Piedra Concha	UMM-1, 2009		1		26	2,016	3		0	0	1	1
GRSSA012482	Caravana Tipo 0 Laguna de Hueyanalco	UMM-0, 2011	054	San Miguel Totolapan	120540080	Otatán	701	Medico, Enfermera, Promotor/ Operador	10 días por 5 de descanso, con horario de 8 horas laborables en el momento de llegar a la localidad	GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyoaca de Catalan
GRSSA012482	Caravana Tipo 0 Laguna de Hueyanalco	UMM-0, 2011	054	San Miguel Totolapan	120540156	El Zapote	62			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyoaca de Catalan
GRSSA012482	Caravana Tipo 0 Laguna de Hueyanalco	UMM-0, 2011	054	San Miguel Totolapan	120540037	El Cuahulote	11			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyoaca de Catalan
GRSSA012482	Caravana Tipo 0 Laguna de Hueyanalco	UMM-0, 2011	054	San Miguel Totolapan	120540356	Los Salinas	64			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyoaca de Catalan
GRSSA012482	Caravana Tipo 0 Laguna de Hueyanalco	UMM-0, 2011	054	San Miguel Totolapan	120540390	Las Conchitas	41			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyoaca de Catalan
GRSSA012482	Caravana Tipo 0 Laguna de Hueyanalco	UMM-0, 2011	054	San Miguel Totolapan	120540350	Las Cuevas	13			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyoaca de Catalan
GRSSA012482	Caravana Tipo 0 Laguna de Hueyanalco	UMM-0, 2011	054	San Miguel Totolapan	120540355	Los Ramírez	150			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyoaca de Catalan
GRSSA012482	Caravana Tipo 0 Laguna de Hueyanalco	UMM-0, 2011	054	San Miguel Totolapan	120540081	La Tuna (La Palmada)	225			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyoaca de Catalan
GRSSA012482	Caravana Tipo 0 Laguna de Hueyanalco	UMM-0, 2011	054	San Miguel Totolapan	120540261	El Pinzán	74			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyoaca de Catalan
GRSSA012482	Caravana Tipo 0 Laguna de Hueyanalco	UMM-0, 2011	054	San Miguel Totolapan	120540263	Los Tepetates	1			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyoaca de Catalan
GRSSA012482	Caravana Tipo 0 Laguna de Hueyanalco	UMM-0, 2011	054	San Miguel Totolapan	120540188	Santa Elena	231			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyoaca de Catalan
GRSSA012482	Caravana Tipo 0 Laguna de Hueyanalco	UMM-0, 2011	054	San Miguel Totolapan	120540262	Plan de Ocote	*			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyoaca de Catalan
GRSSA012482	Caravana Tipo 0 Laguna de Hueyanalco	UMM-0, 2011	054	San Miguel Totolapan	120540076	Nenzintla I	82			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyoaca de Catalan
GRSSA012482	Caravana Tipo 0 Laguna de Hueyanalco	UMM-0, 2011	054	San Miguel Totolapan	120540026	La Sidra	24			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyoaca de Catalan
GRSSA012482	Caravana Tipo 0 Laguna de Hueyanalco	UMM-0, 2011	054	San Miguel Totolapan	120540239	Los Nopales	19			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyoaca de Catalan
GRSSA012482	Caravana Tipo 0 Laguna de Hueyanalco	UMM-0, 2011	054	San Miguel Totolapan	120540017	Los Bejuocos	1			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyoaca de Catalan
GRSSA012482	Caravana Tipo 0 Laguna de Hueyanalco	UMM-0, 2011	054	San Miguel Totolapan	120540357	El Rincón del Naranjo	68			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyoaca de Catalan
GRSSA012482	Caravana Tipo 0 Laguna de Hueyanalco	UMM-0, 2011	054	San Miguel Totolapan	120540306	Las Parotas	47			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyoaca de Catalan
GRSSA012482	Caravana Tipo 0 Laguna de Hueyanalco	UMM-0, 2011	054	San Miguel Totolapan	120540139	Tacambarito	39			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyoaca de Catalan
GRSSA012482	Caravana Tipo 0 Laguna de Hueyanalco	UMM-0, 2011	054	San Miguel Totolapan	120540052	Laguna de Hueyanalco	493			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyoaca de Catalan
GRSSA012482	Caravana Tipo 0 Laguna de Hueyanalco	UMM-0, 2011	054	San Miguel Totolapan	120540053	Hueyanalco	24			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyoaca de Catalan

GRSSA012482	Caravana Tipo 0 Laguna de Hueyanalco	UMM-0, 2011	054	San Miguel Totolapan	120540171	Los Limones	15			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyuca de Catalan
GRSSA012482	Caravana Tipo 0 Laguna de Hueyanalco	UMM-0, 2011	054	San Miguel Totolapan	120540050	Hacienda Vieja	142			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyuca de Catalan
GRSSA012482	Caravana Tipo 0 Laguna de Hueyanalco	UMM-0, 2011	054	San Miguel Totolapan	120540155	Yolotla	506			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyuca de Catalan
GRSSA012482	Caravana Tipo 0 Laguna de Hueyanalco	UMM-0, 2011	054	San Miguel Totolapan	120540029	Los Ciruelos	8			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyuca de Catalan
GRSSA012482	Caravana Tipo 0 Laguna de Hueyanalco	UMM-0, 2011	054	San Miguel Totolapan	120540094	Piedras Grandes	2			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyuca de Catalan
GRSSA012482	Caravana Tipo 0 Laguna de Hueyanalco	UMM-0, 2011	054	San Miguel Totolapan	120540340	Las Trancas	5			GRSSA008306	CS Santo Niño	GRSSA010061	HG de Coyuca de Catalan
GRSSA012482	Caravana Tipo 0 Laguna de Hueyanalco	UMM-0, 2011		1		27	3,048	3		1	1	1	1
GRSSA011840	Caravana Tipo II Tenantitlán	UMM-2, 2007	019	Copalillo	120190031	Tenantitlán	154					GRSSA004490	HG de Iguala
GRSSA011840	Caravana Tipo II Tenantitlán	UMM-2, 2007	019	Copalillo	120190047	Hueyatsale	109					GRSSA004490	HG de Iguala
GRSSA011840	Caravana Tipo II Tenantitlán	UMM-2, 2007	019	Copalillo	120190025	Hueyati	464					GRSSA004490	HG de Iguala
GRSSA011840	Caravana Tipo II Tenantitlán	UMM-2, 2007	019	Copalillo	120190027	Las Minas	85					GRSSA004490	HG de Iguala
GRSSA011840	Caravana Tipo II Tenantitlán	UMM-2, 2007	019	Copalillo	120190034	Tinajas	88					GRSSA004490	HG de Iguala
GRSSA011840	Caravana Tipo II Tenantitlán	UMM-2, 2007	019	Copalillo	120190017	Acingo	276					GRSSA004490	HG de Iguala
GRSSA011840	Caravana Tipo II Tenantitlán	UMM-2, 2007	019	Copalillo	120190009	Tlayahualco	375					GRSSA004490	HG de Iguala
GRSSA011840	Caravana Tipo II Tenantitlán	UMM-2, 2007	019	Copalillo	120190045	Colonia Alta Vista	55					GRSSA004490	HG de Iguala
GRSSA011840	Caravana Tipo II Tenantitlán	UMM-2, 2007	019	Copalillo	120190002	El Cascalote	585					GRSSA004490	HG de Iguala
GRSSA011840	Caravana Tipo II Tenantitlán	UMM-2, 2007		1		9	2,191	4		0	0	1	1
GRSSA012062	Caravana Tipo 0 San Miguel Mezquitepec	UMM-0, 2009	019	Copalillo	120190007	San Miguel Mezquitepec	332			GRSSA004502	CS Col. San José	GRSSA004490	HG de Iguala
GRSSA012062	Caravana Tipo 0 San Miguel Mezquitepec	UMM-0, 2009	019	Copalillo	120190030	Tetlajco	45			GRSSA004502	CS Col. San José	GRSSA004490	HG de Iguala
GRSSA012062	Caravana Tipo 0 San Miguel Mezquitepec	UMM-0, 2009	019	Copalillo	120190070	San Juan Tehuacingo	37			GRSSA004502	CS Col. San José	GRSSA004490	HG de Iguala
GRSSA012062	Caravana Tipo 0 San Miguel Mezquitepec	UMM-0, 2009	019	Copalillo	120190062	Tehuixchio	47			GRSSA004502	CS Col. San José	GRSSA004490	HG de Iguala
GRSSA012062	Caravana Tipo 0 San Miguel Mezquitepec	UMM-0, 2009	019	Copalillo	120190053	Tepango	15			GRSSA004502	CS Col. San José	GRSSA004490	HG de Iguala
GRSSA012062	Caravana Tipo 0 San Miguel Mezquitepec	UMM-0, 2009	008	Atenango del Río	120080020	Filadelfia	100			GRSSA004502	CS Col. San José	GRSSA004490	HG de Iguala
GRSSA012062	Caravana Tipo 0 San Miguel Mezquitepec	UMM-0, 2009	008	Atenango del Río	120080003	Atlapa del Río	55			GRSSA004502	CS Col. San José	GRSSA004490	HG de Iguala
GRSSA012062	Caravana Tipo 0 San Miguel Mezquitepec	UMM-0, 2009	008	Atenango del Río	120080006	Comala de Gómez	393			GRSSA004502	CS Col. San José	GRSSA004490	HG de Iguala
GRSSA012062	Caravana Tipo 0 San Miguel Mezquitepec	UMM-0, 2009	008	Atenango del Río	120080009	Santa Cruz	52			GRSSA004502	CS Col. San José	GRSSA004490	HG de Iguala
GRSSA012062	Caravana Tipo 0 San Miguel Mezquitepec	UMM-0, 2009	008	Atenango del Río	120080005	Coacán (Cocán)	142			GRSSA004502	CS Col. San José	GRSSA004490	HG de Iguala
GRSSA012062	Caravana Tipo 0 San Miguel Mezquitepec	UMM-0, 2009		2		10	1,218	3		1	1	1	1
GRSSA012494	Caravana Tipo 0 Mezquitlán	UMM-0, 2011	008	Atenango del Río	120080004	La Carbonera	137			GRSSA004502	CS Col. San José	GRSSA004490	HG de Iguala
GRSSA012494	Caravana Tipo 0 Mezquitlán	UMM-0, 2011	019	Copalillo	120190057	Zacualpa	68			GRSSA004502	CS Col. San José	GRSSA004490	HG de Iguala
GRSSA012494	Caravana Tipo 0 Mezquitlán	UMM-0, 2011	019	Copalillo	120190040	El Zopilote	9			GRSSA004502	CS Col. San José	GRSSA004490	HG de Iguala
GRSSA012494	Caravana Tipo 0 Mezquitlán	UMM-0, 2011	019	Copalillo	120190080	El Guaje (El Portezuelo)	9			GRSSA004502	CS Col. San José	GRSSA004490	HG de Iguala
GRSSA012494	Caravana Tipo 0 Mezquitlán	UMM-0, 2011	019	Copalillo	120190029	El Tamarindo	5			GRSSA004502	CS Col. San José	GRSSA004490	HG de Iguala
GRSSA012494	Caravana Tipo 0 Mezquitlán	UMM-0, 2011	019	Copalillo	120190004	Mezquitlán	518			GRSSA004502	CS Col. San José	GRSSA004490	HG de Iguala
GRSSA012494	Caravana Tipo 0 Mezquitlán	UMM-0, 2011	019	Copalillo	120190018	Benito Juárez (Colonia Benito Juárez)	5			GRSSA004502	CS Col. San José	GRSSA004490	HG de Iguala
GRSSA012494	Caravana Tipo 0 Mezquitlán	UMM-0, 2011	019	Copalillo	120190072	Tlalacamezco	2			GRSSA004502	CS Col. San José	GRSSA004490	HG de Iguala
GRSSA012494	Caravana Tipo 0 Mezquitlán	UMM-0, 2011	019	Copalillo	120190020	Shalmoyo	2			GRSSA004502	CS Col. San José	GRSSA004490	HG de Iguala
GRSSA012494	Caravana Tipo 0 Mezquitlán	UMM-0, 2011	019	Copalillo	120190022	Ciruelo Amarillo	6			GRSSA004502	CS Col. San José	GRSSA004490	HG de Iguala

GRSSA012494	Caravana Tipo 0 Mezquitián	UMM-0, 2011		2		10	761	3		1	1	1	1
GRSSA012074	Caravana Tipo 0 Azuláquez	UMM-1, 2009	047	Pedro Ascencio Alquisiras	120470028	Pericones	79	Medico, Enfermera, Promotor/ Operador	10 días por 5 de descanso, con horario de 8 horas laborables en el momento de llegar a la localidad			GRSSA004490	HG de Iguala
GRSSA012074	Caravana Tipo 0 Azuláquez	UMM-1, 2009	047	Pedro Ascencio Alquisiras	120470108	El Limón	30					GRSSA004490	HG de Iguala
GRSSA012074	Caravana Tipo 0 Azuláquez	UMM-1, 2009	047	Pedro Ascencio Alquisiras	120470026	Otates	128					GRSSA004490	HG de Iguala
GRSSA012074	Caravana Tipo 0 Azuláquez	UMM-1, 2009	047	Pedro Ascencio Alquisiras	120470010	La Campana	78					GRSSA004490	HG de Iguala
GRSSA012074	Caravana Tipo 0 Azuláquez	UMM-1, 2009	047	Pedro Ascencio Alquisiras	120470012	Capulines	172					GRSSA004490	HG de Iguala
GRSSA012074	Caravana Tipo 0 Azuláquez	UMM-1, 2009	047	Pedro Ascencio Alquisiras	120470053	Agua del Monte	161					GRSSA004490	HG de Iguala
GRSSA012074	Caravana Tipo 0 Azuláquez	UMM-1, 2009	047	Pedro Ascencio Alquisiras	120470080	Tejocotes	204					GRSSA004490	HG de Iguala
GRSSA012074	Caravana Tipo 0 Azuláquez	UMM-1, 2009	047	Pedro Ascencio Alquisiras	120470110	Santa María Sinoquila	63					GRSSA004490	HG de Iguala
GRSSA012074	Caravana Tipo 0 Azuláquez	UMM-1, 2009	047	Pedro Ascencio Alquisiras	120470047	El Tecolote	74					GRSSA004490	HG de Iguala
GRSSA012074	Caravana Tipo 0 Azuláquez	UMM-1, 2009	047	Pedro Ascencio Alquisiras	120470009	Azuláquez	180					GRSSA004490	HG de Iguala
GRSSA012074	Caravana Tipo 0 Azuláquez	UMM-1, 2009	047	Pedro Ascencio Alquisiras	120470008	Ayahualco	136					GRSSA004490	HG de Iguala
GRSSA012074	Caravana Tipo 0 Azuláquez	UMM-1, 2009	047	Pedro Ascencio Alquisiras	120470037	Salitre Grande (El Salitre)	124					GRSSA004490	HG de Iguala
GRSSA012074	Caravana Tipo 0 Azuláquez	UMM-1, 2009	047	Pedro Ascencio Alquisiras	120470036	Salitre Chiquito	82					GRSSA004490	HG de Iguala
GRSSA012074	Caravana Tipo 0 Azuláquez	UMM-1, 2009	047	Pedro Ascencio Alquisiras	120470050	Yahualtengo	90					GRSSA004490	HG de Iguala
GRSSA012074	Caravana Tipo 0 Azuláquez	UMM-1, 2009	047	Pedro Ascencio Alquisiras	120470048	Tepatlulco	41					GRSSA004490	HG de Iguala
GRSSA012074	Caravana Tipo 0 Azuláquez	UMM-1, 2009	047	Pedro Ascencio Alquisiras	120470006	Atotonilco	48					GRSSA004490	HG de Iguala
GRSSA012074	Caravana Tipo 0 Azuláquez	UMM-1, 2009	047	Pedro Ascencio Alquisiras	120470044	Teacalco	39					GRSSA004490	HG de Iguala
GRSSA012074	Caravana Tipo 0 Azuláquez	UMM-1, 2009		1		17	1,729	3		0	0	1	1
GRSSA012091	Caravana Tipo 0 Tlapehualapa	UMM-0, 2009	029	Chilpancingo de los Bravo	120290035	Chautipan	504	Medico, Enfermera, Promotor/ Operador	10 días por 5 de descanso, con horario de 8 horas laborables en el momento de llegar a la localidad	GRSSA010382	CS Nejapa	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012091	Caravana Tipo 0 Tlapehualapa	UMM-0, 2009	029	Chilpancingo de los Bravo	120290101	La Piñuela	23			GRSSA010382	CS Nejapa	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012091	Caravana Tipo 0 Tlapehualapa	UMM-0, 2009	029	Chilpancingo de los Bravo	120290100	Omitemi	145			GRSSA010382	CS Nejapa	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012091	Caravana Tipo 0 Tlapehualapa	UMM-0, 2009	029	Chilpancingo de los Bravo	120290099	Llanos de Tepoxtepec	160			GRSSA010382	CS Nejapa	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012091	Caravana Tipo 0 Tlapehualapa	UMM-0, 2009	029	Chilpancingo de los Bravo	120290450	El Durazno	48			GRSSA010382	CS Nejapa	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012091	Caravana Tipo 0 Tlapehualapa	UMM-0, 2009	029	Chilpancingo de los Bravo	120290104	Chacualcingo	32			GRSSA010382	CS Nejapa	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012091	Caravana Tipo 0 Tlapehualapa	UMM-0, 2009	029	Chilpancingo de los Bravo	120290115	El Calvario	40			GRSSA010382	CS Nejapa	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012091	Caravana Tipo 0 Tlapehualapa	UMM-0, 2009	040	Leonardo Bravo	120400394	La Nueva Soledad	206			GRSSA010382	CS Nejapa	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo

GRSSA012091	Caravana Tipo 0 Tlapehualapa	UMM-0, 2009	040	Leonardo Bravo	120400010	Las Joyitas	232			GRSSA010382	CS Nejapa	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012091	Caravana Tipo 0 Tlapehualapa	UMM-0, 2009	040	Leonardo Bravo	120400013	El Naranjo	813			GRSSA010382	CS Nejapa	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012091	Caravana Tipo 0 Tlapehualapa	UMM-0, 2009		2		10	2,203	3		1	1	1	1
GRSSA012115	Caravana Tipo 0 Yerba Santa	UMM-0, 2009	032	General Heliodoro Castillo	120320189	Yerba Santa	43	Medico, Enfermera, Promotor/ Operador	10 días por 5 de descanso, con horario de 8 horas laborables en el momento de llegar a la localidad	GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012115	Caravana Tipo 0 Yerba Santa	UMM-0, 2009	032	General Heliodoro Castillo	120320256	El Tiquimil	27			GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012115	Caravana Tipo 0 Yerba Santa	UMM-0, 2009	032	General Heliodoro Castillo	120320199	Los Bajos	61			GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012115	Caravana Tipo 0 Yerba Santa	UMM-0, 2009	032	General Heliodoro Castillo	120320218	Escalerilla	73			GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012115	Caravana Tipo 0 Yerba Santa	UMM-0, 2009	032	General Heliodoro Castillo	120320342	Puerto Los Monos	49			GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012115	Caravana Tipo 0 Yerba Santa	UMM-0, 2009	032	General Heliodoro Castillo	120320326	Agua Fria	5			GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012115	Caravana Tipo 0 Yerba Santa	UMM-0, 2009	032	General Heliodoro Castillo	120320303	Vuelta del Sur	68			GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012115	Caravana Tipo 0 Yerba Santa	UMM-0, 2009	032	General Heliodoro Castillo	120320198	La Aurora	486			GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012115	Caravana Tipo 0 Yerba Santa	UMM-0, 2009	032	General Heliodoro Castillo	120320276	Agua Zarca	298			GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012115	Caravana Tipo 0 Yerba Santa	UMM-0, 2009	032	General Heliodoro Castillo	120320345	El Zancudo	29			GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012115	Caravana Tipo 0 Yerba Santa	UMM-0, 2009	032	General Heliodoro Castillo	120320075	Puerto Gallo [Campamento]	181			GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012115	Caravana Tipo 0 Yerba Santa	UMM-0, 2009	032	General Heliodoro Castillo	120320315	Corralitos (El Banco de Grava)	22			GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012115	Caravana Tipo 0 Yerba Santa	UMM-0, 2009	032	General Heliodoro Castillo	120320333	La Guitarra	66			GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012115	Caravana Tipo 0 Yerba Santa	UMM-0, 2009	032	General Heliodoro Castillo	120320143	Cruz Nueva	53			GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012115	Caravana Tipo 0 Yerba Santa	UMM-0, 2009	032	General Heliodoro Castillo	120320335	La Joya Escondida (La Joya de Los Mecos)	25			GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012115	Caravana Tipo 0 Yerba Santa	UMM-0, 2009	032	General Heliodoro Castillo	120320246	Puerto Escondido	13			GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012115	Caravana Tipo 0 Yerba Santa	UMM-0, 2009	032	General Heliodoro Castillo	120320406	Puerto del Clavel	2			GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012115	Caravana Tipo 0 Yerba Santa	UMM-0, 2009	032	General Heliodoro Castillo	120320261	La Vuelta del Choque	5			GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012115	Caravana Tipo 0 Yerba Santa	UMM-0, 2009	032	General Heliodoro Castillo	120320385	Plan de Las Flores	27			GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012115	Caravana Tipo 0 Yerba Santa	UMM-0, 2009	032	General Heliodoro Castillo	120320197	Altamira	14			GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012115	Caravana Tipo 0 Yerba Santa	UMM-0, 2009	032	General Heliodoro Castillo	120320172	Plan de La Ilusión (Plan de Campozano)	56			GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012115	Caravana Tipo 0 Yerba Santa	UMM-0, 2009	032	General Heliodoro Castillo	120320386	Rancho Las Bugambilias	14			GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo

GRSSA012115	Caravana Tipo 0 Yerba Santa	UMM-0, 2009		1		22	1,617	3		1	1	1	1
GRSSA012506	Caravana Tipo 0 Zompantle	UMM-0, 2011	032	General Heliodoro Castillo	120320102	Zompantle	759	Medico, Enfermera, Promotor/ Operador	10 días por 5 de descanso, con horario de 8 horas laborables en el momento de llegar a la localidad	GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012506	Caravana Tipo 0 Zompantle	UMM-0, 2011	032	General Heliodoro Castillo	120320179	El Salitre	61			GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012506	Caravana Tipo 0 Zompantle	UMM-0, 2011	032	General Heliodoro Castillo	120320121	El Periconal	4			GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012506	Caravana Tipo 0 Zompantle	UMM-0, 2011	032	General Heliodoro Castillo	120320128	Barrio Nuevo	5			GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012506	Caravana Tipo 0 Zompantle	UMM-0, 2011	032	General Heliodoro Castillo	120320220	El Guayabal	13			GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012506	Caravana Tipo 0 Zompantle	UMM-0, 2011	032	General Heliodoro Castillo	120320254	El Tanque	22			GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012506	Caravana Tipo 0 Zompantle	UMM-0, 2011	032	General Heliodoro Castillo	120320253	Los Sauces	9			GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012506	Caravana Tipo 0 Zompantle	UMM-0, 2011	032	General Heliodoro Castillo	120320114	La Comunidad	3			GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012506	Caravana Tipo 0 Zompantle	UMM-0, 2011	032	General Heliodoro Castillo	120320163	Ocoatepec	10			GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012506	Caravana Tipo 0 Zompantle	UMM-0, 2011	032	General Heliodoro Castillo	120320132	Los Amatitos (Los Amates)	70			GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012506	Caravana Tipo 0 Zompantle	UMM-0, 2011	032	General Heliodoro Castillo	120320181	Tecolhuistle	77			GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012506	Caravana Tipo 0 Zompantle	UMM-0, 2011	032	General Heliodoro Castillo	120320147	La Felicidad	4			GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012506	Caravana Tipo 0 Zompantle	UMM-0, 2011	032	General Heliodoro Castillo	120320307	Montevideo	22			GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012506	Caravana Tipo 0 Zompantle	UMM-0, 2011	032	General Heliodoro Castillo	120320237	El Piru	1			GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012506	Caravana Tipo 0 Zompantle	UMM-0, 2011	032	General Heliodoro Castillo	120320266	Buenavista	35			GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012506	Caravana Tipo 0 Zompantle	UMM-0, 2011	032	General Heliodoro Castillo	120320011	Buenavista del Sur (Buenavista)	193			GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012506	Caravana Tipo 0 Zompantle	UMM-0, 2011	032	General Heliodoro Castillo	120320248	El Ranchito	29			GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012506	Caravana Tipo 0 Zompantle	UMM-0, 2011	032	General Heliodoro Castillo	120320200	Bugambillas	7			GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012506	Caravana Tipo 0 Zompantle	UMM-0, 2011	032	General Heliodoro Castillo	120320318	La Joya	32			GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012506	Caravana Tipo 0 Zompantle	UMM-0, 2011	032	General Heliodoro Castillo	120320367	Puerto Las Magueras	18			GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012506	Caravana Tipo 0 Zompantle	UMM-0, 2011	032	General Heliodoro Castillo	120320227	Los Lavaderos	243			GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012506	Caravana Tipo 0 Zompantle	UMM-0, 2011	032	General Heliodoro Castillo	120320144	Derrumbado	100			GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012506	Caravana Tipo 0 Zompantle	UMM-0, 2011	032	General Heliodoro Castillo	120320148	Filo del Águila	124			GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012506	Caravana Tipo 0 Zompantle	UMM-0, 2011	032	General Heliodoro Castillo	120320392	Los Chirimoyos	2			GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo

GRSSA012506	Caravana Tipo 0 Zompantle	UMM-0, 2011		1		24	1,843	3		1	1	1	1
GRSSA012511	Caravana Tipo 0 Tepehuaje	UMM-0, 2011	032	General Heliodoro Castillo	120320080	San Antonio de Las Palmas	73	Medico, Enfermera, Promotor/ Operador	10 días por 5 de descanso, con horario de 8 horas laborables en el momento de llegar a la localidad	GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012511	Caravana Tipo 0 Tepehuaje	UMM-0, 2011	032	General Heliodoro Castillo	120320397	Las Jarillas	39			GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012511	Caravana Tipo 0 Tepehuaje	UMM-0, 2011	032	General Heliodoro Castillo	120320083	El Tarasco	19			GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012511	Caravana Tipo 0 Tepehuaje	UMM-0, 2011	032	General Heliodoro Castillo	120320245	Puerto de Los Espinos	1			GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012511	Caravana Tipo 0 Tepehuaje	UMM-0, 2011	032	General Heliodoro Castillo	120320044	Las Laderas	13			GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012511	Caravana Tipo 0 Tepehuaje	UMM-0, 2011	032	General Heliodoro Castillo	120320077	Rancho Viejo	141			GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012511	Caravana Tipo 0 Tepehuaje	UMM-0, 2011	032	General Heliodoro Castillo	120320045	La Laguna (Comunitlalit)	27			GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012511	Caravana Tipo 0 Tepehuaje	UMM-0, 2011	032	General Heliodoro Castillo	120320141	Comunitlali (La Laguna)	21			GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012511	Caravana Tipo 0 Tepehuaje	UMM-0, 2011	032	General Heliodoro Castillo	120320017	Cerro Pelón	13			GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012511	Caravana Tipo 0 Tepehuaje	UMM-0, 2011	032	General Heliodoro Castillo	120320153	Huerta Vieja	91			GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012511	Caravana Tipo 0 Tepehuaje	UMM-0, 2011	032	General Heliodoro Castillo	120320210	Coatepec de los Naranjos	110			GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012511	Caravana Tipo 0 Tepehuaje	UMM-0, 2011	032	General Heliodoro Castillo	120320020	Ciruelo Amarillo	62			GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012511	Caravana Tipo 0 Tepehuaje	UMM-0, 2011	032	General Heliodoro Castillo	120320134	Atlihuaca	22			GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012511	Caravana Tipo 0 Tepehuaje	UMM-0, 2011	032	General Heliodoro Castillo	120320086	Tepehuaje (Sede)	299			GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012511	Caravana Tipo 0 Tepehuaje	UMM-0, 2011	032	General Heliodoro Castillo	120320297	Las Parotas	30			GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012511	Caravana Tipo 0 Tepehuaje	UMM-0, 2011	032	General Heliodoro Castillo	120320069	Las Piñas	63			GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012511	Caravana Tipo 0 Tepehuaje	UMM-0, 2011	032	General Heliodoro Castillo	120320098	Las Vinatas	565			GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012511	Caravana Tipo 0 Tepehuaje	UMM-0, 2011		1		17	1,589	3		1	1	1	1
GRSSA012103	Caravana Tipo 0 Zacualpa	UMM-0, 2009	051	Quechultenango	120510022	Ostocapa	694	Medico, Enfermera, Promotor/ Operador	10 días por 5 de descanso, con horario de 8 horas laborables en el momento de llegar a la localidad	GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012103	Caravana Tipo 0 Zacualpa	UMM-0, 2009	051	Quechultenango	120510023	Las Palmitas	124			GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012103	Caravana Tipo 0 Zacualpa	UMM-0, 2009	051	Quechultenango	120510037	Toxixtlahuaca	492			GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012103	Caravana Tipo 0 Zacualpa	UMM-0, 2009	051	Quechultenango	120510094	Las Palmitas	90			GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012103	Caravana Tipo 0 Zacualpa	UMM-0, 2009	051	Quechultenango	120510007	El Cocoyul	458			GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012103	Caravana Tipo 0 Zacualpa	UMM-0, 2009	051	Quechultenango	120510080	Tecuisitenango	2			GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012103	Caravana Tipo 0 Zacualpa	UMM-0, 2009	044	Mochitlán	120440020	San Roque	273			GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012103	Caravana Tipo 0 Zacualpa	UMM-0, 2009	044	Mochitlán	120440025	La Vieja	54			GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo

											Rosario		de Chipalcingo
GRSSA012103	Caravana Tipo 0 Zacualpa	UMM-0, 2009	044	Mochitlán	120440008	Los Dircios	74			GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012103	Caravana Tipo 0 Zacualpa	UMM-0, 2009	044	Mochitlán	120440027	Zacaxtlahuacán	9			GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012103	Caravana Tipo 0 Zacualpa	UMM-0, 2009	044	Mochitlán	120440012	Ojo de Agua San Francisco	41			GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012103	Caravana Tipo 0 Zacualpa	UMM-0, 2009	044	Mochitlán	120440007	Chapolapa	25			GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012103	Caravana Tipo 0 Zacualpa	UMM-0, 2009	044	Mochitlán	120440003	Cuajilotla	65			GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012103	Caravana Tipo 0 Zacualpa	UMM-0, 2009	044	Mochitlán	120440046	El Guayabo (San Jerónimo)	31			GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012103	Caravana Tipo 0 Zacualpa	UMM-0, 2009	044	Mochitlán	120440028	Zintlanapa	160			GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012103	Caravana Tipo 0 Zacualpa	UMM-0, 2009	044	Mochitlán	120440048	Potreriillo	18			GRSSA009274	CS Durazno del Rosario	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012103	Caravana Tipo 0 Zacualpa	UMM-0, 2009		2		16	2,610	3		1	1	1	1
GRSSA012523	Caravana Tipo 0 Tlalcomulco	UMM-0, 2011	002	Ahuacutzingo	120020026	Tlalcomulco	650			GRSSA000850	CS Xocoyolzingtla	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012523	Caravana Tipo 0 Tlalcomulco	UMM-0, 2011	002	Ahuacutzingo	120020115	Tezoquite (Tierra Prieta)	12			GRSSA000850	CS Xocoyolzingtla	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012523	Caravana Tipo 0 Tlalcomulco	UMM-0, 2011	002	Ahuacutzingo	120020029	Trapiche Viejo	463			GRSSA000850	CS Xocoyolzingtla	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012523	Caravana Tipo 0 Tlalcomulco	UMM-0, 2011	002	Ahuacutzingo	120020040	Tenextepantla	6			GRSSA000850	CS Xocoyolzingtla	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012523	Caravana Tipo 0 Tlalcomulco	UMM-0, 2011	002	Ahuacutzingo	120020110	Pangomolijca	7			GRSSA000850	CS Xocoyolzingtla	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012523	Caravana Tipo 0 Tlalcomulco	UMM-0, 2011	002	Ahuacutzingo	120020114	San Antonio (Tecomatlán)	11			GRSSA000850	CS Xocoyolzingtla	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012523	Caravana Tipo 0 Tlalcomulco	UMM-0, 2011	002	Ahuacutzingo	120020041	Yerbabuena	122			GRSSA000850	CS Xocoyolzingtla	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012523	Caravana Tipo 0 Tlalcomulco	UMM-0, 2011	002	Ahuacutzingo	120020180	El Ranchito	3			GRSSA000850	CS Xocoyolzingtla	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012523	Caravana Tipo 0 Tlalcomulco	UMM-0, 2011	002	Ahuacutzingo	120020096	Santa Rosa	151			GRSSA000850	CS Xocoyolzingtla	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012523	Caravana Tipo 0 Tlalcomulco	UMM-0, 2011	002	Ahuacutzingo	120020148	San Andrés	181			GRSSA000850	CS Xocoyolzingtla	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012523	Caravana Tipo 0 Tlalcomulco	UMM-0, 2011	002	Ahuacutzingo	120020189	Loma Hermosa	67			GRSSA000850	CS Xocoyolzingtla	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012523	Caravana Tipo 0 Tlalcomulco	UMM-0, 2011	002	Ahuacutzingo	120020149	San Francisco	41			GRSSA000850	CS Xocoyolzingtla	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012523	Caravana Tipo 0 Tlalcomulco	UMM-0, 2011	002	Ahuacutzingo	120020176	Mazatlán	31			GRSSA000850	CS Xocoyolzingtla	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012523	Caravana Tipo 0 Tlalcomulco	UMM-0, 2011	002	Ahuacutzingo	120029001	Nuevo Paraíso	59			GRSSA000850	CS Xocoyolzingtla	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012523	Caravana Tipo 0 Tlalcomulco	UMM-0, 2011	002	Ahuacutzingo	120020015	Rincón Peñitas	306			GRSSA000850	CS Xocoyolzingtla	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo

GRSSA012523	Caravana Tipo 0 Tlalcomulco	UMM-0, 2011		1		15	2,110	3		1	1	1	1
GRSSA012453	Caravana Tipo III Rancho de Las Lomas	UMM-3, 2009	074	Zitlala	120740012	Rancho de Las Lomas (Sede)	1,232	Medico, Odontólogo, Enfermera, Promotor/ Operador	10 días por 5 de descanso, con horario de 8 horas laborables en el momento de llegar a la localidad			GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012453	Caravana Tipo III Rancho de Las Lomas	UMM-3, 2009	074	Zitlala	120740004	Ayotzinapa	673					GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012453	Caravana Tipo III Rancho de Las Lomas	UMM-3, 2009	074	Zitlala	120740038	Huicomulco	390					GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012453	Caravana Tipo III Rancho de Las Lomas	UMM-3, 2009	074	Zitlala	120740036	Astillerio	448					GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012453	Caravana Tipo III Rancho de Las Lomas	UMM-3, 2009	074	Zitlala	120740005	Azoacapa	328					GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA012453	Caravana Tipo III Rancho de Las Lomas	UMM-3, 2009		1		5	3,071	4		0	0	1	1
GRSSA011122	Caravana Tipo 0 Mazazontecomatl	UMM-0, 2013	079	José Joaquín de Herrera	120790033	Mazazontecomac (sede)	552	Medico, Enfermera, Promotor/ Operador	10 días por 5 de descanso, con horario de 8 horas laborables en el momento de llegar a la localidad	GRSSA003662	CS Zizicazapa	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA011122	Caravana Tipo 0 Mazazontecomatl	UMM-0, 2013	079	José Joaquín de Herrera	120790061	Tlayolapa	79			GRSSA003662	CS Zizicazapa	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA011122	Caravana Tipo 0 Mazazontecomatl	UMM-0, 2013	079	José Joaquín de Herrera	120790025	Chahuixco	78			GRSSA003662	CS Zizicazapa	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA011122	Caravana Tipo 0 Mazazontecomatl	UMM-0, 2013	079	José Joaquín de Herrera	120790013	Axoloapa	270			GRSSA003662	CS Zizicazapa	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA011122	Caravana Tipo 0 Mazazontecomatl	UMM-0, 2013	079	José Joaquín de Herrera	120790044	Tecuapango	7			GRSSA003662	CS Zizicazapa	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA011122	Caravana Tipo 0 Mazazontecomatl	UMM-0, 2013	079	José Joaquín de Herrera	120790070	Zompantitlán	182			GRSSA003662	CS Zizicazapa	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA011122	Caravana Tipo 0 Mazazontecomatl	UMM-0, 2013	028	Chilapa de Álvarez	120280208	Buena Vista de Las Pilas	181			GRSSA003662	CS Zizicazapa	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA011122	Caravana Tipo 0 Mazazontecomatl	UMM-0, 2013	079	José Joaquín de Herrera	120790041	Puente Ixtla	77			GRSSA003662	CS Zizicazapa	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA011122	Caravana Tipo 0 Mazazontecomatl	UMM-0, 2013	079	José Joaquín de Herrera	120790026	Dospaños	40			GRSSA003662	CS Zizicazapa	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA011122	Caravana Tipo 0 Mazazontecomatl	UMM-0, 2013	079	José Joaquín de Herrera	120790051	Tepetlaxalco	22			GRSSA003662	CS Zizicazapa	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA011122	Caravana Tipo 0 Mazazontecomatl	UMM-0, 2013		1		10	1,488	3		1	1	1	1
GRSSA011011	Caravana Tipo 0 Acostapachtlan	UMM-0, 2013	028	Chilapa de Álvarez	120280144	Acostapachtlan (Sede)	394	Medico, Enfermera, Promotor/ Operador	10 días por 5 de descanso, con horario de 8 horas laborables en el momento de llegar a la localidad	GRSSA012540	CS EI Epazote	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA011011	Caravana Tipo 0 Acostapachtlan	UMM-0, 2013	028	Chilapa de Álvarez	120280137	Pueblo Viejo	74			GRSSA012540	CS EI Epazote	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA011011	Caravana Tipo 0 Acostapachtlan	UMM-0, 2013	028	Chilapa de Álvarez	120280180	Ahuexotitlán II	473			GRSSA012540	CS EI Epazote	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA011011	Caravana Tipo 0 Acostapachtlan	UMM-0, 2013	028	Chilapa de Álvarez	120280129	Coamacingo (Coamancin)	413			GRSSA012540	CS EI Epazote	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo

									localidad				de Chipalcingo
GRSSA011011	Caravana Tipo 0 Acostapachtlan	UMM-0, 2013	028	Chilapa de Álvarez	120280172	Cerrito de San Marcos	260			GRSSA012540	CS El Epazote	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA011011	Caravana Tipo 0 Acostapachtlan	UMM-0, 2013	028	Chilapa de Álvarez	120280163	Jocutla	187			GRSSA012540	CS El Epazote	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA011011	Caravana Tipo 0 Acostapachtlan	UMM-0, 2013	028	Chilapa de Álvarez	120280141	Tlayelpan	312			GRSSA012540	CS El Epazote	GRSSA009921	H de la Madre y del Niño de Chipalcingo
GRSSA011011	Caravana Tipo 0 Acostapachtlan	UMM-0, 2013		1		7	2,113	3		1	1	1	1
GRSSA011852	Caravana Tipo I San Miguel El Grande	UMM-1, 2007	004	Alcozauca de Guerrero	120040007	Buena Vista	434					GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA011852	Caravana Tipo I San Miguel El Grande	UMM-1, 2007	004	Alcozauca de Guerrero	120040028	San Miguelito	238					GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA011852	Caravana Tipo I San Miguel El Grande	UMM-1, 2007	004	Alcozauca de Guerrero	120040049	Llano de Laguna	84					GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA011852	Caravana Tipo I San Miguel El Grande	UMM-1, 2007	004	Alcozauca de Guerrero	120049001	Mizot	*					GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA011852	Caravana Tipo I San Miguel El Grande	UMM-1, 2007	004	Alcozauca de Guerrero	120049002	Cerro Pelón	*					GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA011852	Caravana Tipo I San Miguel El Grande	UMM-1, 2007	004	Alcozauca de Guerrero	120040040	El Ticui (Ndo'yo Tiaka)	2					GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA011852	Caravana Tipo I San Miguel El Grande	UMM-1, 2007	004	Alcozauca de Guerrero	120040049	Llano de Lima	*					GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA011852	Caravana Tipo I San Miguel El Grande	UMM-1, 2007	004	Alcozauca de Guerrero	120040029	Colonia Loma Bonita San Miguel El Grande	129					GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA011852	Caravana Tipo I San Miguel El Grande	UMM-1, 2007	004	Alcozauca de Guerrero	120040016	San Miguel El Grande	1,048					GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA011852	Caravana Tipo I San Miguel El Grande	UMM-1, 2007	004	Alcozauca de Guerrero	120040049	Llano del Águila	273					GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA011852	Caravana Tipo I San Miguel El Grande	UMM-1, 2007		1		10	2,208	3		0	0	1	1
GRSSA011864	Caravana Tipo I Cuatipan	UMM-1, 2007	041	Malinaltepec	120410191	Yautepec	215					GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA011864	Caravana Tipo I Cuatipan	UMM-1, 2007	041	Malinaltepec	120410054	La Divina Providencia	46					GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA011864	Caravana Tipo I Cuatipan	UMM-1, 2007	041	Malinaltepec	120410103	Llano Majahua	187					GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA011864	Caravana Tipo I Cuatipan	UMM-1, 2007	052	San Luis Acatlán	120520106	Barrio de Guadalupe	354					GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA011864	Caravana Tipo I Cuatipan	UMM-1, 2007	052	San Luis Acatlán	120520134	Altepec	210					GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA011864	Caravana Tipo I Cuatipan	UMM-1, 2007	052	San Luis Acatlán	120520095	El Manguito	183					GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA011864	Caravana Tipo I Cuatipan	UMM-1, 2007	052	San Luis Acatlán	120520117	Pie Tierra Blanca (SEDE)	610					GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa

													de Tiapa
GRSSA011864	Caravana Tipo I Cuatipan	UMM-1, 2007	052	San Luis Acatlán	120520108	Llano de Maguey	525					GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tiapa
GRSSA011864	Caravana Tipo I Cuatipan	UMM-1, 2007	052	San Luis Acatlán	12052n7d	Loma de Chiepetlan	202					GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tiapa
GRSSA011864	Caravana Tipo I Cuatipan	UMM-1, 2007		2		9	2,532	3		0	0	1	1
GRSSA011876	Caravana Tipo I Ocotepc	UMM-1, 2007	069	Xalpatláhuac	120690008	Quiahuitatzala	129	Medico, Enfermera, Promotor/ Operador	10 días por 5 de descanso, con horario de 8 horas laborables en el momento de llegar a la localidad			GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tiapa
GRSSA011876	Caravana Tipo I Ocotepc	UMM-1, 2007	020	Copanatoyac	120200014	Tlacotepec	257					GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tiapa
GRSSA011876	Caravana Tipo I Ocotepc	UMM-1, 2007	020	Copanatoyac	120200005	Ocotepc (SEDE)	640					GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tiapa
GRSSA011876	Caravana Tipo I Ocotepc	UMM-1, 2007	020	Copanatoyac	120200017	Ocotillo	77					GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tiapa
GRSSA011876	Caravana Tipo I Ocotepc	UMM-1, 2007	020	Copanatoyac	120200021	Costilla del Cerro	227					GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tiapa
GRSSA011876	Caravana Tipo I Ocotepc	UMM-1, 2007	020	Copanatoyac	120200039	Loma Bonita	205					GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tiapa
GRSSA011876	Caravana Tipo I Ocotepc	UMM-1, 2007	020	Copanatoyac	120200025	Guacamaya	200					GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tiapa
GRSSA011876	Caravana Tipo I Ocotepc	UMM-1, 2007	020	Copanatoyac	120200011	Quiahuittepec	646					GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tiapa
GRSSA011876	Caravana Tipo I Ocotepc	UMM-1, 2007	020	Copanatoyac	120200061	Plan de San Juan	118					GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tiapa
GRSSA011876	Caravana Tipo I Ocotepc	UMM-1, 2007		2		9	2,499	3		0	0	1	1
GRSSA011910	Caravana Tipo II Los Mesones	UMM-2, 2007	010	Atlixac	120100016	El Duraznal	365	Medico, Odontólogo, Enfermera Promotor/ Operador	10 días por 5 de descanso, con horario de 8 horas laborables en el momento de llegar a la localidad			GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tiapa
GRSSA011910	Caravana Tipo II Los Mesones	UMM-2, 2007	010	Atlixac	120100053	Hueyitepec	39					GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tiapa
GRSSA011910	Caravana Tipo II Los Mesones	UMM-2, 2007	010	Atlixac	120100020	Ixmatala	127					GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tiapa
GRSSA011910	Caravana Tipo II Los Mesones	UMM-2, 2007	010	Atlixac	120100102	Tejocotitlán	45					GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tiapa
GRSSA011910	Caravana Tipo II Los Mesones	UMM-2, 2007	010	Atlixac	120100019	Huitzacotla	507					GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tiapa
GRSSA011910	Caravana Tipo II Los Mesones	UMM-2, 2007	010	Atlixac	120100024	Los Mesones (SEDE)	279					GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tiapa
GRSSA011910	Caravana Tipo II Los Mesones	UMM-2, 2007	010	Atlixac	120100043	Xaxocotla	89					GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tiapa
GRSSA011910	Caravana Tipo II Los Mesones	UMM-2, 2007	010	Atlixac	120100115	Rancho Agua Zarca	78					GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tiapa

GRSSA011910	Caravana Tipo II Los Mesones	UMM-2, 2007	010	Atlixac	120100052	Chalma	428					GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA011910	Caravana Tipo II Los Mesones	UMM-2, 2007		1		9	1,957	4		0	0	1	1
GRSSA011893	Caravana Tipo II Tlacotla	UMM-1, 2007	066	Tlapa de Comonfort	120660015	Las Pilas	252	Medico, Enfermera, Promotor/ Operador	10 días por 5 de descanso, con horario de 8 horas laborables en el momento de llegar a la localidad			GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA011893	Caravana Tipo II Tlacotla	UMM-1, 2007	009	Atlamajalcingo del Monte	120090004	Cuatipan	283					GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA011893	Caravana Tipo II Tlacotla	UMM-1, 2007	069	Xalpatláhuac	120690002	San Martín Amatitlán (Amatitlán)	166					GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA011893	Caravana Tipo II Tlacotla	UMM-1, 2007	069	Xalpatláhuac	120690012	Tlayahualco	143					GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA011893	Caravana Tipo II Tlacotla	UMM-1, 2007	069	Xalpatláhuac	120690014	Yerba Santa	402					GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA011893	Caravana Tipo II Tlacotla	UMM-1, 2007	066	Tlapa de Comonfort	120660033	Amate Amarillo	110					GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA011893	Caravana Tipo II Tlacotla	UMM-1, 2007	066	Tlapa de Comonfort	120660003	Alpoyecancingo (SEDE)	329					GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA011893	Caravana Tipo II Tlacotla	UMM-1, 2007		2		7	1,685	3		0	0	1	1
GRSSA012161	Caravana Tipo 0 Llano de Tepehuaje	UMM-0, 2009	043	Metlatónoc	120430047	Llano de Tepehuaje (Tepehuaje)	297	Medico, Enfermera, Promotor/ Operador	10 días por 5 de descanso, con horario de 8 horas laborables en el momento de llegar a la localidad	GRSSA005552	CS San Juan Huexopa	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA012161	Caravana Tipo 0 Llano de Tepehuaje	UMM-0, 2009	043	Metlatónoc	120430062	El Zapote	303			GRSSA005552	CS San Juan Huexopa	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA012161	Caravana Tipo 0 Llano de Tepehuaje	UMM-0, 2009	043	Metlatónoc	120430054	Villa de Guadalupe (Tres Rios)	144			GRSSA005552	CS San Juan Huexopa	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA012161	Caravana Tipo 0 Llano de Tepehuaje	UMM-0, 2009	043	Metlatónoc	120430031	Valle Hermoso	353			GRSSA005552	CS San Juan Huexopa	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA012161	Caravana Tipo 0 Llano de Tepehuaje	UMM-0, 2009	043	Metlatónoc	120430155	Francisco Villa (Virgen de La Villa)	77			GRSSA005552	CS San Juan Huexopa	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA012161	Caravana Tipo 0 Llano de Tepehuaje	UMM-0, 2009	043	Metlatónoc	120430255	Costa Rica Colorada	316			GRSSA005552	CS San Juan Huexopa	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA012161	Caravana Tipo 0 Llano de Tepehuaje	UMM-0, 2009		1		6	1,490	3		1	1	1	1
GRSSA012441	Caravana Tipo 0 San Lucas	UMM-0, 2009	078	Cochoapa el Grande	120780031	Cuetzala Unión	47	Medico, Enfermera, Promotor/Operador	10 días por 5 de descanso, con horario de 8 horas laborables en el momento de llegar a la localidad	GRSSA005564	CS San Juan Puerto Montaña	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA012441	Caravana Tipo 0 San Lucas	UMM-0, 2009	078	Cochoapa el Grande	120780097	Tierra Blanca	188			GRSSA005564	CS San Juan Puerto Montaña	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA012441	Caravana Tipo 0 San Lucas	UMM-0, 2009	078	Cochoapa el Grande	120780088	San Lucas (SEDE)	300			GRSSA005564	CS San Juan Puerto Montaña	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA012441	Caravana Tipo 0 San Lucas	UMM-0, 2009	078	Cochoapa el Grande	120780013	Barrio de San Agustín	62			GRSSA005564	CS San Juan Puerto Montaña	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA012441	Caravana Tipo 0 San Lucas	UMM-0, 2009	078	Cochoapa el Grande	120780096	Tierra Blanca	690			GRSSA005564	CS San Juan Puerto Montaña	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA012441	Caravana Tipo 0 San Lucas	UMM-0, 2009	078	Cochoapa el Grande	120780094	Santa Cruz	116			GRSSA005564	CS San Juan Puerto Montaña	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA012441	Caravana Tipo 0 San Lucas	UMM-0, 2009	078	Cochoapa el Grande	120780084	San Agustín El Viejo	374			GRSSA005564	CS San Juan Puerto Montaña	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA012441	Caravana Tipo 0 San Lucas	UMM-0, 2009	078	Cochoapa el Grande	120780046	Laguna	27			GRSSA005564	CS San Juan Puerto Montaña	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA012441	Caravana Tipo 0 San Lucas	UMM-0, 2009	078	Cochoapa el Grande	120780090	San Miguel Amoltepec Nuevo	392			GRSSA005564	CS San Juan Puerto Montaña	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa

GRSSA012441	Caravana Tipo 0 San Lucas	UMM-0, 2009	078	Cochoapa el Grande	120780059	Llano de las piedras	52			GRSSA005564	CS San Juan Puerto Montaña	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA012441	Caravana Tipo 0 San Lucas	UMM-0, 2009	078	Cochoapa el Grande	120780091	San Miguel Amoltepec Viejo	223			GRSSA005564	CS San Juan Puerto Montaña	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA012441	Caravana Tipo 0 San Lucas	UMM-0, 2009	078	Cochoapa el Grande	120780058	Llano de Laguna	131			GRSSA005564	CS San Juan Puerto Montaña	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA012441	Caravana Tipo 0 San Lucas	UMM-0, 2009	078	Cochoapa el Grande	120780014	Rancho San Martin	122			GRSSA005564	CS San Juan Puerto Montaña	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA012441	Caravana Tipo 0 San Lucas	UMM-0, 2009		1		13	2,724	3		1	1	1	1
GRSSA011922	Caravana Tipo III Mini Nuhuma	UMM-3, 2007	066	Tlapa de Comonfort	120660044	Las Mesas	77					GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA011922	Caravana Tipo III Mini Nuhuma	UMM-3, 2007	078	Cochoapa el Grande	120780009	Barranca la palma	169					GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA011922	Caravana Tipo III Mini Nuhuma	UMM-3, 2007	078	Cochoapa el Grande	120780124	Llano Zacatero	78					GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA011922	Caravana Tipo III Mini Nuhuma	UMM-3, 2007	043	Metlatónoc	120430033	Yuvinani	623					GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA011922	Caravana Tipo III Mini Nuhuma	UMM-3, 2007	043	Metlatónoc	120430242	Valle del Durazno	73					GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA011922	Caravana Tipo III Mini Nuhuma	UMM-3, 2007	043	Metlatónoc	120430044	Los Llanos (Yoso Tiañu'U)	227					GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA011922	Caravana Tipo III Mini Nuhuma	UMM-3, 2007	043	Metlatónoc	120430083	Mini Nuhuma (SEDE)	331					GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA011922	Caravana Tipo III Mini Nuhuma	UMM-3, 2007		3		7	1,578	4		0	0	1	1
GRSSA011035	Caravana Tipo 0 Yauatepec	UMM-0, 2013	009	Atlamajalcingo del Monte	120090010	Santa Cruz	271			GRSSA005086	CS Alacatlalzala	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA011035	Caravana Tipo 0 Yauatepec	UMM-0, 2013	009	Atlamajalcingo del Monte	12009n/d	Colonia Guadalupe	31			GRSSA005086	CS Alacatlalzala	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA011035	Caravana Tipo 0 Yauatepec	UMM-0, 2013	009	Atlamajalcingo del Monte	120090003	Benito Juarez	159			GRSSA005086	CS Alacatlalzala	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA011035	Caravana Tipo 0 Yauatepec	UMM-0, 2013	041	Malinaltepec	120410031	Laguna Seca	322			GRSSA005086	CS Alacatlalzala	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA011035	Caravana Tipo 0 Yauatepec	UMM-0, 2013	041	Malinaltepec	120410009	Colonia del Obispo (Loma del Obispo)	169			GRSSA005086	CS Alacatlalzala	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA011035	Caravana Tipo 0 Yauatepec	UMM-0, 2013	041	Malinaltepec	120410136	Llano de Heno	86			GRSSA005086	CS Alacatlalzala	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA011035	Caravana Tipo 0 Yauatepec	UMM-0, 2013	041	Malinaltepec	120410195	Guadalupe	24			GRSSA005086	CS Alacatlalzala	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA011035	Caravana Tipo 0 Yauatepec	UMM-0, 2013	052	San Luis Acatlán	120520107	Cruz Alta	456			GRSSA005086	CS Alacatlalzala	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA011035	Caravana Tipo 0 Yauatepec	UMM-0, 2013	009	Atlamajalcingo del Monte	120090005	Chinameca	198			GRSSA005086	CS Alacatlalzala	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA011035	Caravana Tipo 0 Yauatepec	UMM-0, 2013	052	San Luis Acatlán	120520115	Tierra Colorada	266			GRSSA005086	CS Alacatlalzala	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA011035	Caravana Tipo 0 Yauatepec	UMM-0, 2013	041	Malinaltepec	120419001	Meson del Sur	70			GRSSA005086	CS Alacatlalzala	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA011035	Caravana Tipo 0 Yauatepec	UMM-0, 2013		3		11	2,052	3		1	1	1	1
GRSSA011881	Caravana Tipo I San Miguel Cuixapa	UMM-2, 2007	072	Zapotitlán Tablas	120720010	San Miguel Cuixapa Centro	213					GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA011881	Caravana Tipo I San Miguel Cuixapa	UMM-2, 2007	072	Zapotitlán Tablas	120720116	San Agustín	79					GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa

								Promotor/ Operador	de 8 horas laborables en el momento de llegar a la localidad				de Tlapa
GRSSA011881	Caravana Tipo I San Miguel Cuixapa	UMM-2, 2007	072	Zapotitlán Tablas	120720064	Llano Pericón	118					GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA011881	Caravana Tipo I San Miguel Cuixapa	UMM-2, 2007	010	Atlixac	120100027	Ocopexco	371					GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA011881	Caravana Tipo I San Miguel Cuixapa	UMM-2, 2007	072	Zapotitlán Tablas	120720045	Alteopa	176					GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA011881	Caravana Tipo I San Miguel Cuixapa	UMM-2, 2007	072	Zapotitlán Tablas	120720076	Totolapa	74					GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA011881	Caravana Tipo I San Miguel Cuixapa	UMM-2, 2007	072	Zapotitlán Tablas	120720043	Tres Lagunas	182					GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA011881	Caravana Tipo I San Miguel Cuixapa	UMM-2, 2007	072	Zapotitlán Tablas	120720115	El sombrero	67					GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA011881	Caravana Tipo I San Miguel Cuixapa	UMM-2, 2007	072	Zapotitlán Tablas	120720081	Rio San Marcos	209					GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA011881	Caravana Tipo I San Miguel Cuixapa	UMM-2, 2007		2		9	1,489	4		0	0	1	1
GRSSA012185	Caravana Tipo 0 Tamaloya	UMM-0, 2009	072	Zapotitlán Tablas	120720016	Ixtlahuazaca	322			GRSSA008673	CS Escalerilla Lagunas	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA012185	Caravana Tipo 0 Tamaloya	UMM-0, 2009	072	Zapotitlán Tablas	120720055	Cerro Verde	265			GRSSA008673	CS Escalerilla Lagunas	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA012185	Caravana Tipo 0 Tamaloya	UMM-0, 2009	076	Acatepec	120760096	Colonia Ocoté Capulín	155			GRSSA008673	CS Escalerilla Lagunas	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA012185	Caravana Tipo 0 Tamaloya	UMM-0, 2009	072	Zapotitlán Tablas	120720021	Tamaloya	609		10 días por 5 de descanso,	GRSSA008673	CS Escalerilla Lagunas	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA012185	Caravana Tipo 0 Tamaloya	UMM-0, 2009	072	Zapotitlán Tablas	120720071	Piedra Pinta	176		con horario de 8 horas	GRSSA008673	CS Escalerilla Lagunas	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA012185	Caravana Tipo 0 Tamaloya	UMM-0, 2009	072	Zapotitlán Tablas	120720114	Barrio Nuevo	54		laborables en el momento	GRSSA008673	CS Escalerilla Lagunas	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA012185	Caravana Tipo 0 Tamaloya	UMM-0, 2009	072	Zapotitlán Tablas	120720073	Santa Rosa de Lima	51		de llegar a la localidad	GRSSA008673	CS Escalerilla Lagunas	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA012185	Caravana Tipo 0 Tamaloya	UMM-0, 2009	072	Zapotitlán Tablas	120720117	Tecualtepec	83			GRSSA008673	CS Escalerilla Lagunas	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA012185	Caravana Tipo 0 Tamaloya	UMM-0, 2009	072	Zapotitlán Tablas	120720053	Barranca Xoco	89			GRSSA008673	CS Escalerilla Lagunas	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA012185	Caravana Tipo 0 Tamaloya	UMM-0, 2009	072	Zapotitlán Tablas	120720068	Piedra Ancha	141			GRSSA008673	CS Escalerilla Lagunas	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA012185	Caravana Tipo 0 Tamaloya	UMM-0, 2009		2		10	1,945	3		1	1	1	1
GRSSA012120	Caravana Tipo 0 Chichiltepec	UMM-0, 2009	010	Atlixac	120100032	La Taberna	282			GRSSA001516	CS Teocuitlapa	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA012120	Caravana Tipo 0 Chichiltepec	UMM-0, 2009	010	Atlixac	120100038	Chichiltepec (SEDE)	490		10 días por 5 de descanso,	GRSSA001516	CS Teocuitlapa	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA012120	Caravana Tipo 0 Chichiltepec	UMM-0, 2009	010	Atlixac	120100125	Chichihuatlaco	231		con horario de 8 horas laborables en el momento	GRSSA001516	CS Teocuitlapa	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa

GRSSA012120	Caravana Tipo 0 Chichiltepec	UMM-0, 2009	010	Atlixnac	120100021	Ixtlahua Roja (Ixtlahua)	370		de llegar a la localidad	GRSSA001516	CS Teocuitlapa	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA012120	Caravana Tipo 0 Chichiltepec	UMM-0, 2009	010	Atlixnac	120100018	Huixolotepec (Huixolotepec)	615			GRSSA001516	CS Teocuitlapa	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA012120	Caravana Tipo 0 Chichiltepec	UMM-0, 2009	010	Atlixnac	120100076	Buena Vista	288			GRSSA001516	CS Teocuitlapa	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA012120	Caravana Tipo 0 Chichiltepec	UMM-0, 2009	010	Atlixnac	120100105	Luis Donald Colosio Murrieta	288			GRSSA001516	CS Teocuitlapa	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA012120	Caravana Tipo 0 Chichiltepec	UMM-0, 2009	076	Acatepec	120760030	Loma Tuza	784			GRSSA001516	CS Teocuitlapa	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA012120	Caravana Tipo 0 Chichiltepec	UMM-0, 2009		1		8	3,348	3		1	1	1	1
GRSSA012144	Caravana Tipo 0 Laguna Seca	UMM-0, 2009	063	Tlacoapa	120630033	Laguna Seca	438	Medico, Enfermera, Promotor/ Operador	10 días por 5 de descanso, con horario de 8 horas laborables en el momento de llegar a la localidad	GRSSA009081	CS Chirimoyo	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA012144	Caravana Tipo 0 Laguna Seca	UMM-0, 2009	063	Tlacoapa	120630060	Xonacatepec	24			GRSSA009081	CS Chirimoyo	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA012144	Caravana Tipo 0 Laguna Seca	UMM-0, 2009	063	Tlacoapa	120630040	Colonia Jose Lagunas	105			GRSSA009081	CS Chirimoyo	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA012144	Caravana Tipo 0 Laguna Seca	UMM-0, 2009	063	Tlacoapa	120630002	Ahuehuate	478			GRSSA009081	CS Chirimoyo	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA012144	Caravana Tipo 0 Laguna Seca	UMM-0, 2009	063	Tlacoapa	120630053	Llano chiquito	9			GRSSA009081	CS Chirimoyo	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA012144	Caravana Tipo 0 Laguna Seca	UMM-0, 2009	063	Tlacoapa	120630058	Mata Nua Ji	4			GRSSA009081	CS Chirimoyo	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA012144	Caravana Tipo 0 Laguna Seca	UMM-0, 2009	063	Tlacoapa	120630008	El Mirador	119			GRSSA009081	CS Chirimoyo	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA012144	Caravana Tipo 0 Laguna Seca	UMM-0, 2009	063	Tlacoapa	120630003	El Campanario	225			GRSSA009081	CS Chirimoyo	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA012144	Caravana Tipo 0 Laguna Seca	UMM-0, 2009	076	Acatepec	120630020	Barranca Nopalera	158			GRSSA009081	CS Chirimoyo	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA012144	Caravana Tipo 0 Laguna Seca	UMM-0, 2009	063	Tlacoapa	120630006	Plan de Guadalupe	190			GRSSA009081	CS Chirimoyo	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA012144	Caravana Tipo 0 Laguna Seca	UMM-0, 2009	063	Tlacoapa	120760048	El Capulin	709			GRSSA009081	CS Chirimoyo	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA012144	Caravana Tipo 0 Laguna Seca	UMM-0, 2009		2		11	2,459	3		1	1	1	1
GRSSA012156	Caravana Tipo 1 Tlacotepec	UMM-1, 2009	063	Tlacoapa	120630011	La Sabana	239	Medico, Enfermera, Promotor/ Operador	10 días por 5 de descanso, con horario de 8 horas laborables en el momento de llegar a la localidad			GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA012156	Caravana Tipo 1 Tlacotepec	UMM-1, 2009	063	Tlacoapa	120630009	Piedra Escalera	105					GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA012156	Caravana Tipo 1 Tlacotepec	UMM-1, 2009	063	Tlacoapa	120630059	Piedra de Lodo	29					GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA012156	Caravana Tipo 1 Tlacotepec	UMM-1, 2009	063	Tlacoapa	120630050	La Magueyera	86					GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA012156	Caravana Tipo 1 Tlacotepec	UMM-1, 2009	063	Tlacoapa	120660094	Colonia San Marcos	67					GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa

GRSSA012156	Caravana Tipo 1 Tlacoatepec	UMM-1, 2009	063	Tlacoapa	120630036	San Miguel Buenavista	129					GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA012156	Caravana Tipo 1 Tlacoatepec	UMM-1, 2009	063	Tlacoapa	120630019	Tecolutla	146					GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA012156	Caravana Tipo 1 Tlacoatepec	UMM-1, 2009	063	Tlacoapa	120630055	Llano San Francisco	13					GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA012156	Caravana Tipo 1 Tlacoatepec	UMM-1, 2009	063	Tlacoapa	120630016	Xocoapa	380					GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA012156	Caravana Tipo 1 Tlacoatepec	UMM-1, 2009	063	Tlacoapa	120630014	Tlacoatepec (SEDE)	428					GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA012156	Caravana Tipo 1 Tlacoatepec	UMM-1, 2009		1		10	1,622	3		0	0	1	1
GRSSA011905	Caravana Tipo II Plan Ojo de Agua	UMM-2, 2007	076	Acatepec	120760060	Barranca Mina	495	Medico, Odontólogo, Enfermera, Promotor/ Operador	10 días por 5 de descanso, con horario de 8 horas laborables en el momento de llegar a la localidad			GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA011905	Caravana Tipo II Plan Ojo de Agua	UMM-2, 2007	076	Acatepec	120760007	Barranca Dulce	459					GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA011905	Caravana Tipo II Plan Ojo de Agua	UMM-2, 2007	076	Acatepec	120760084	Plan de Piedra	92					GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA011905	Caravana Tipo II Plan Ojo de Agua	UMM-2, 2007	076	Acatepec	120760100	Filo de San Marcos	76					GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA011905	Caravana Tipo II Plan Ojo de Agua	UMM-2, 2007	076	Acatepec	120760072	Tierra Colorada	429					GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA011905	Caravana Tipo II Plan Ojo de Agua	UMM-2, 2007	076	Acatepec	120760051	Loma de La Silla	310					GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA011905	Caravana Tipo II Plan Ojo de Agua	UMM-2, 2007	076	Acatepec	120760046	Agua Fria	133					GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA011905	Caravana Tipo II Plan Ojo de Agua	UMM-2, 2007	076	Acatepec	120760117	Colonia Plan Verde	89					GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA011905	Caravana Tipo II Plan Ojo de Agua	UMM-2, 2007	076	Acatepec	120760057	Plan Ojo de Agua (SEDE)	371					GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA011905	Caravana Tipo II Plan Ojo de Agua	UMM-2, 2007	076	Acatepec	120760052	Loma Maguey	506					GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA011905	Caravana Tipo II Plan Ojo de Agua	UMM-2, 2007		1		10	2,960	4		0	0	1	1
GRSSA012173	Caravana Tipo 0 Loma Bonita	UMM-0, 2009	076	Acatepec	120760069	El Mirador	520	Medico, Enfermera, Promotor/ Operador	10 días por 5 de descanso, con horario de 8 horas laborables en el momento de llegar a la localidad	GRSSA009081	CS Chirimoyo	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA012173	Caravana Tipo 0 Loma Bonita	UMM-0, 2009	076	Acatepec	120760104	Loma Bonita	295			GRSSA009081	CS Chirimoyo	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA012173	Caravana Tipo 0 Loma Bonita	UMM-0, 2009	076	Acatepec	120760025	Llano Grande	493			GRSSA009081	CS Chirimoyo	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA012173	Caravana Tipo 0 Loma Bonita	UMM-0, 2009	076	Acatepec	120760089	Barranca Xoco	121			GRSSA009081	CS Chirimoyo	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA012173	Caravana Tipo 0 Loma Bonita	UMM-0, 2009	072	Zapotitlán Tablas	120720088	Cerro Ocotal (El Ocotal)	143			GRSSA009081	CS Chirimoyo	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA012173	Caravana Tipo 0 Loma Bonita	UMM-0, 2009	076	Acatepec	120760065	Lázaro Cárdenas	170			GRSSA009081	CS Chirimoyo	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa

GRSSA012173	Caravana Tipo 0 Loma Bonita	UMM-0, 2009		2		6	1,742	3		1	1	1	1
GRSSA011053	Caravana Tipo 0 Ahuacatlan	UMM-0, 2013	045	Olinalá	120450041	La Ciénega	167	Medico, Enfermera, Promotor/ Operador	10 días por 5 de descanso, con horario de 8 horas laborables en el momento de llegar a la localidad	GRSSA005745	CS Zumpango	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tiapa
GRSSA011053	Caravana Tipo 0 Ahuacatlan	UMM-0, 2013	045	Olinalá	120450011	Santa Cruz Lomalapa (Lomalapa) SEDE	552			GRSSA005745	CS Zumpango	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tiapa
GRSSA011053	Caravana Tipo 0 Ahuacatlan	UMM-0, 2013	045	Olinalá	120450076	Vista Hermosa	86			GRSSA005745	CS Zumpango	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tiapa
GRSSA011053	Caravana Tipo 0 Ahuacatlan	UMM-0, 2013	045	Olinalá	120450081	Colonia Altamirano	148			GRSSA005745	CS Zumpango	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tiapa
GRSSA011053	Caravana Tipo 0 Ahuacatlan	UMM-0, 2013	045	Olinalá	120450084	Limontitán	13			GRSSA005745	CS Zumpango	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tiapa
GRSSA011053	Caravana Tipo 0 Ahuacatlan	UMM-0, 2013	045	Olinalá	120450217	La Guadalupe	46			GRSSA005745	CS Zumpango	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tiapa
GRSSA011053	Caravana Tipo 0 Ahuacatlan	UMM-0, 2013	045	Olinalá	120450086	Loma de Mazatepec (Mazatepec)	115			GRSSA005745	CS Zumpango	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tiapa
GRSSA011053	Caravana Tipo 0 Ahuacatlan	UMM-0, 2013	045	Olinalá	120450013	Tecorrales	376			GRSSA005745	CS Zumpango	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tiapa
GRSSA011053	Caravana Tipo 0 Ahuacatlan	UMM-0, 2013	045	Olinalá	120450110	La Escalera	40			GRSSA005745	CS Zumpango	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tiapa
GRSSA011053	Caravana Tipo 0 Ahuacatlan	UMM-0, 2013	045	Olinalá	120450120	Las Minas (Tlalchichiltipan)	65			GRSSA005745	CS Zumpango	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tiapa
GRSSA011053	Caravana Tipo 0 Ahuacatlan	UMM-0, 2013	045	Olinalá	120450028	Duraznotitán	96			GRSSA005745	CS Zumpango	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tiapa
GRSSA011053	Caravana Tipo 0 Ahuacatlan	UMM-0, 2013	045	Olinalá	120450069	San Gabriel	39			GRSSA005745	CS Zumpango	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tiapa
GRSSA011053	Caravana Tipo 0 Ahuacatlan	UMM-0, 2013		1		12	1,743	3		1	1	1	1
GRSSA011020	Caravana Tipo 0 Colonia Plan de Ayala	UMM-0, 2013	076	Acatepec	120760040	Vista Hermosa	210	Medico, Enfermera, Promotor/ Operador	10 días por 5 de descanso, con horario de 8 horas laborables en el momento de llegar a la localidad	GRSSA009081	CS Chirimoyo	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tiapa
GRSSA011020	Caravana Tipo 0 Colonia Plan de Ayala	UMM-0, 2013	076	Acatepec	120760019	Cuixinipa	567			GRSSA009081	CS Chirimoyo	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tiapa
GRSSA011020	Caravana Tipo 0 Colonia Plan de Ayala	UMM-0, 2013	076	Acatepec	120760014	Cerro Tigre (Cerro del Tigre)	431			GRSSA009081	CS Chirimoyo	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tiapa
GRSSA011020	Caravana Tipo 0 Colonia Plan de Ayala	UMM-0, 2013	076	Acatepec	120760047	Agua Tomagua	314			GRSSA009081	CS Chirimoyo	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tiapa
GRSSA011020	Caravana Tipo 0 Colonia Plan de Ayala	UMM-0, 2013	076	Acatepec	120760126	Colonia Tepehuaje	228			GRSSA009081	CS Chirimoyo	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tiapa
GRSSA011020	Caravana Tipo 0 Colonia Plan de Ayala	UMM-0, 2013	076	Acatepec	120760002	Agua Tordillo	807			GRSSA009081	CS Chirimoyo	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tiapa
GRSSA011020	Caravana Tipo 0 Colonia Plan de Ayala	UMM-0, 2013	076	Acatepec	120760011	Buenavista	309			GRSSA009081	CS Chirimoyo	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tiapa
GRSSA011020	Caravana Tipo 0 Colonia Plan de Ayala	UMM-0, 2013	076	Acatepec	120760125	Colonia Plan Escondido	33			GRSSA009081	CS Chirimoyo	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tiapa
GRSSA011020	Caravana Tipo 0 Colonia Plan de Ayala	UMM-0, 2013	076	Acatepec	120760009	Barranca Piña	372			GRSSA009081	CS Chirimoyo	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tiapa
GRSSA011020	Caravana Tipo 0 Colonia Plan de	UMM-0, 2013		1		9	3,271	3		1	1	1	1

	Ayala												
GRSSA012214	Caravana Tipo 0 Guadalupe Mano de León	UMM-0, 2009	062	Tlacoachistlahuaca	120620006	Guadalupe Mano de León	852	Medico, Enfermera, Promotor/ Operador	10 días por 5 de descanso, con horario de 8 horas laborables en el momento de llegar a la localidad	GRSSA007821	CS Huehuetonoc	GRSSA005762	HG de Ometepec
GRSSA012214	Caravana Tipo 0 Guadalupe Mano de León	UMM-0, 2009	071	Xochistlahuaca	120710008	San Miguel Tejalpan	417			GRSSA007821	CS Huehuetonoc	GRSSA005762	HG de Ometepec
GRSSA012214	Caravana Tipo 0 Guadalupe Mano de León	UMM-0, 2009	062	Tlacoachistlahuaca	120620065	San José	280			GRSSA007821	CS Huehuetonoc	GRSSA005762	HG de Ometepec
GRSSA012214	Caravana Tipo 0 Guadalupe Mano de León	UMM-0, 2009	062	Tlacoachistlahuaca	120620097	Pie de la Manzana	5			GRSSA007821	CS Huehuetonoc	GRSSA005762	HG de Ometepec
GRSSA012214	Caravana Tipo 0 Guadalupe Mano de León	UMM-0, 2009	071	Xochistlahuaca	120710083	Piedra del Toro	3			GRSSA007821	CS Huehuetonoc	GRSSA005762	HG de Ometepec
GRSSA012214	Caravana Tipo 0 Guadalupe Mano de León	UMM-0, 2009	071	Xochistlahuaca	120710114	Piedra Letra	20			GRSSA007821	CS Huehuetonoc	GRSSA005762	HG de Ometepec
GRSSA012214	Caravana Tipo 0 Guadalupe Mano de León	UMM-0, 2009	062	Tlacoachistlahuaca	120620074	Rancho Trapiche	15			GRSSA007821	CS Huehuetonoc	GRSSA005762	HG de Ometepec
GRSSA012214	Caravana Tipo 0 Guadalupe Mano de León	UMM-0, 2009	062	Tlacoachistlahuaca	120620046	Río Blanco (Cascada Blanca)	5			GRSSA007821	CS Huehuetonoc	GRSSA005762	HG de Ometepec
GRSSA012214	Caravana Tipo 0 Guadalupe Mano de León	UMM-0, 2009		2		8	1,597	3		1	1	1	1
GRSSA012226	Caravana Tipo 0 La Guadalupe	UMM-0, 2009	062	Tlacoachistlahuaca	120620014	San Jerónimo	504	Medico, Enfermera, Promotor/ Operador	10 días por 5 de descanso, con horario de 8 horas laborables en el momento de llegar a la localidad	GRSSA007821	CS Huehuetonoc	GRSSA005762	HG de Ometepec
GRSSA012226	Caravana Tipo 0 La Guadalupe	UMM-0, 2009	062	Tlacoachistlahuaca	120620005	La Guadalupe	421			GRSSA007821	CS Huehuetonoc	GRSSA005762	HG de Ometepec
GRSSA012226	Caravana Tipo 0 La Guadalupe	UMM-0, 2009	062	Tlacoachistlahuaca	120620020	La Trinidad	622			GRSSA007821	CS Huehuetonoc	GRSSA005762	HG de Ometepec
GRSSA012226	Caravana Tipo 0 La Guadalupe	UMM-0, 2009	062	Tlacoachistlahuaca	120620062	Llano del Tigre	163			GRSSA007821	CS Huehuetonoc	GRSSA005762	HG de Ometepec
GRSSA012226	Caravana Tipo 0 La Guadalupe	UMM-0, 2009	063	Tlacoapa	120620019	Terrero Venado	491			GRSSA007821	CS Huehuetonoc	GRSSA005762	HG de Ometepec
GRSSA012226	Caravana Tipo 0 La Guadalupe	UMM-0, 2009		1		5	2,201	3		1	1	1	1
GRSSA012436	Caravana Tipo 0 Cabeza de Arrollo Caballo	UMM-0, 2009	071	Xochistlahuaca	120710107	Cabeza de Arroyo Caballo (Arroyo Caballo)	450	Medico, Enfermera, Promotor/ Operador	10 días por 5 de descanso, con horario de 8 horas laborables en el momento de llegar a la localidad	GRSSA001953	CS El Tamarindo	GRSSA001813	HG de Ayutla
GRSSA012436	Caravana Tipo 0 Cabeza de Arrollo Caballo	UMM-0, 2009	071	Xochistlahuaca	120710004	Cerro Verde	48			GRSSA001953	CS El Tamarindo	GRSSA001813	HG de Ayutla
GRSSA012436	Caravana Tipo 0 Cabeza de Arrollo Caballo	UMM-0, 2009	071	Xochistlahuaca	120710003	Cerro Bronco	407			GRSSA001953	CS El Tamarindo	GRSSA001813	HG de Ayutla
GRSSA012436	Caravana Tipo 0 Cabeza de Arrollo Caballo	UMM-0, 2009	071	Xochistlahuaca	120710149	La Ciénega	10			GRSSA001953	CS El Tamarindo	GRSSA001813	HG de Ayutla
GRSSA012436	Caravana Tipo 0 Cabeza de Arrollo Caballo	UMM-0, 2009	071	Xochistlahuaca	120710026	Rancho del Cura Ejido	184			GRSSA001953	CS El Tamarindo	GRSSA001813	HG de Ayutla
GRSSA012436	Caravana Tipo 0 Cabeza de Arrollo Caballo	UMM-0, 2009	071	Xochistlahuaca	120710007	Plan de Guadalupe	281			GRSSA001953	CS El Tamarindo	GRSSA001813	HG de Ayutla
GRSSA012436	Caravana Tipo 0 Cabeza de Arrollo Caballo	UMM-0, 2009	071	Xochistlahuaca	120710023	Arroyo Montaña	193			GRSSA001953	CS El Tamarindo	GRSSA001813	HG de Ayutla
GRSSA012436	Caravana Tipo 0 Cabeza de Arrollo Caballo	UMM-0, 2009	071	Xochistlahuaca	120710010	Rancho del Cura Tejería	505			GRSSA001953	CS El Tamarindo	GRSSA001813	HG de Ayutla
GRSSA012436	Caravana Tipo 0 Cabeza de Arrollo Caballo	UMM-0, 2009	071	Xochistlahuaca	120710123	Colonia Flor de Zempazúchilt	50			GRSSA001953	CS El Tamarindo	GRSSA001813	HG de Ayutla
GRSSA012436	Caravana Tipo 0 Cabeza de Arrollo Caballo	UMM-0, 2009	071	Xochistlahuaca	120710045	Arroyo Naranja	24			GRSSA001953	CS El Tamarindo	GRSSA001813	HG de Ayutla
GRSSA012436	Caravana Tipo 0 Cabeza de Arrollo Caballo	UMM-0, 2009		1		10	2,152	3		1	1	1	1

GRSSA012231	Caravana Tipo I Manantial Mojarrá	UMM-0, 2009	071	Xochistlahuaca	120710117	Manantial Mojarrá (Sede)	361	Medico, Enfermera, Promotor/ Operador	10 días por 5 de descanso, con horario de 8 horas laborables en el momento de llegar a la localidad	GRSSA006363	CS Cuanacaxtitlán	GRSSA005762	HG de Ometepec
GRSSA012231	Caravana Tipo I Manantial Mojarrá	UMM-0, 2009	071	Xochistlahuaca	120710063	Cabeza de Arroyo Limón	55			GRSSA006363	CS Cuanacaxtitlán	GRSSA005762	HG de Ometepec
GRSSA012231	Caravana Tipo I Manantial Mojarrá	UMM-0, 2009	071	Xochistlahuaca	120710119	Loma de Piedra Azul	102			GRSSA006363	CS Cuanacaxtitlán	GRSSA005762	HG de Ometepec
GRSSA012231	Caravana Tipo I Manantial Mojarrá	UMM-0, 2009	071	Xochistlahuaca	120710102	Tierra Colorada	134			GRSSA006363	CS Cuanacaxtitlán	GRSSA005762	HG de Ometepec
GRSSA012231	Caravana Tipo I Manantial Mojarrá	UMM-0, 2009	071	Xochistlahuaca	120710054	Arroyo Totole Uno	4			GRSSA006363	CS Cuanacaxtitlán	GRSSA005762	HG de Ometepec
GRSSA012231	Caravana Tipo I Manantial Mojarrá	UMM-0, 2009	071	Xochistlahuaca	120710034	Cruz Podrida	128			GRSSA006363	CS Cuanacaxtitlán	GRSSA005762	HG de Ometepec
GRSSA012231	Caravana Tipo I Manantial Mojarrá	UMM-0, 2009	071	Xochistlahuaca	120710088	Arroyo Blanquillo	160			GRSSA006363	CS Cuanacaxtitlán	GRSSA005762	HG de Ometepec
GRSSA012231	Caravana Tipo I Manantial Mojarrá	UMM-0, 2009	071	Xochistlahuaca	120710120	Parota Quemada	115			GRSSA006363	CS Cuanacaxtitlán	GRSSA005762	HG de Ometepec
GRSSA012231	Caravana Tipo I Manantial Mojarrá	UMM-0, 2009	071	Xochistlahuaca	120710019	Arroyo Jicaro	79			GRSSA006363	CS Cuanacaxtitlán	GRSSA005762	HG de Ometepec
GRSSA012231	Caravana Tipo I Manantial Mojarrá	UMM-0, 2009	071	Xochistlahuaca	120710043	Arroyo Gusano Sur	72			GRSSA006363	CS Cuanacaxtitlán	GRSSA005762	HG de Ometepec
GRSSA012231	Caravana Tipo I Manantial Mojarrá	UMM-0, 2009		1		10	1,210	3		1	1	1	1
GRSSA011934	Caravana Tipo II Plan de Los Muertos	UMM-2, 2007	071	Xochistlahuaca	120710080	Plan de los Muertos (SEDE)	652	Medico, Odontólogo, Enfermera, Promotor/ Operador	10 días por 5 de descanso, con horario de 8 horas laborables en el momento de llegar a la localidad			GRSSA005762	HG de Ometepec
GRSSA011934	Caravana Tipo II Plan de Los Muertos	UMM-2, 2007	071	Xochistlahuaca	120710170	Lázaro	15					GRSSA005762	HG de Ometepec
GRSSA011934	Caravana Tipo II Plan de Los Muertos	UMM-2, 2007	071	Xochistlahuaca	120710025	Arroyo Guacamaya Uno	121					GRSSA005762	HG de Ometepec
GRSSA011934	Caravana Tipo II Plan de Los Muertos	UMM-2, 2007	071	Xochistlahuaca	120710097	Loma Lucero	18					GRSSA005762	HG de Ometepec
GRSSA011934	Caravana Tipo II Plan de Los Muertos	UMM-2, 2007	071	Xochistlahuaca	120710173	Cabeza de Arroyo Lucero	71					GRSSA005762	HG de Ometepec
GRSSA011934	Caravana Tipo II Plan de Los Muertos	UMM-2, 2007	071	Xochistlahuaca	120710047	Arroyo Ocate Metido	3					GRSSA005762	HG de Ometepec
GRSSA011934	Caravana Tipo II Plan de Los Muertos	UMM-2, 2007	071	Xochistlahuaca	120710124	Cruz de Piedra Blanca	12					GRSSA005762	HG de Ometepec
GRSSA011934	Caravana Tipo II Plan de Los Muertos	UMM-2, 2007	071	Xochistlahuaca	120710095	Arroyo Pato	6					GRSSA005762	HG de Ometepec
GRSSA011934	Caravana Tipo II Plan de Los Muertos	UMM-2, 2007	071	Xochistlahuaca	120710053	Arroyo Tigre	3					GRSSA005762	HG de Ometepec
GRSSA011934	Caravana Tipo II Plan de Los Muertos	UMM-2, 2007	071	Xochistlahuaca	120710024	Arroyo Pájaro	246					GRSSA005762	HG de Ometepec
GRSSA011934	Caravana Tipo II Plan de Los Muertos	UMM-2, 2007	071	Xochistlahuaca	120710077	Mojoneras Setenta Y Cuatro	18					GRSSA005762	HG de Ometepec
GRSSA011934	Caravana Tipo II Plan de Los Muertos	UMM-2, 2007	071	Xochistlahuaca	120710061	Cabeza de Ciénega	29					GRSSA005762	HG de Ometepec
GRSSA011934	Caravana Tipo II Plan de Los Muertos	UMM-2, 2007	071	Xochistlahuaca	120710163	Arroyo Guacamaya II	62					GRSSA005762	HG de Ometepec
GRSSA011934	Caravana Tipo II Plan de Los Muertos	UMM-2, 2007	071	Xochistlahuaca	120710082	Rancho Cornelio López (Arroyo Chacale)	73					GRSSA005762	HG de Ometepec
GRSSA011934	Caravana Tipo II Plan de Los Muertos	UMM-2, 2007	071	Xochistlahuaca	120710092	Arroyo Lodo	13					GRSSA005762	HG de Ometepec
GRSSA011934	Caravana Tipo II Plan de Los Muertos	UMM-2, 2007	071	Xochistlahuaca	120710155	Arroyo Pájaro Dos	6					GRSSA005762	HG de Ometepec
GRSSA011934	Caravana Tipo II Plan de Los Muertos	UMM-2, 2007	071	Xochistlahuaca	120710147	Ciénega Pochota	16					GRSSA005762	HG de Ometepec
GRSSA011934	Caravana Tipo II Plan de Los Muertos	UMM-2, 2007	071	Xochistlahuaca	120710090	Arroyo Copal	28					GRSSA005762	HG de Ometepec
GRSSA011934	Caravana Tipo II Plan de Los Muertos	UMM-2, 2007	071	Xochistlahuaca	120710075	Loma Nanche del Zorro	2					GRSSA005762	HG de Ometepec
GRSSA011934	Caravana Tipo II Plan de Los Muertos	UMM-2, 2007	071	Xochistlahuaca	120710110	Cumbre de San José	310					GRSSA005762	HG de Ometepec
GRSSA011934	Caravana Tipo II Plan de Los Muertos	UMM-2, 2007	071	Xochistlahuaca	120710020	La Ciénega	236					GRSSA005762	HG de Ometepec
GRSSA011934	Caravana Tipo II Plan de Los Muertos	UMM-2, 2007	071	Xochistlahuaca	120710098	Piedra Pesada	129					GRSSA005762	HG de Ometepec
GRSSA011934	Caravana Tipo II Plan de Los Muertos	UMM-2, 2007	071	Xochistlahuaca	120710134	Crucero de Caminos	98					GRSSA005762	HG de Ometepec
GRSSA011934	Caravana Tipo II Plan de Los Muertos	UMM-2, 2007	071	Xochistlahuaca	120710048	Arroyo Parotas	125					GRSSA005762	HG de Ometepec
GRSSA011934	Caravana Tipo II Plan de Los Muertos	UMM-2, 2007		1		24	2,292	4		0	0	1	1
GRSSA010993	Caravana de La Salud Barranca de Guadalupe	UMM-0, 2013	012	Ayutla de los Libres	120120058	Barranca de Guadalupe	179	Medico, Enfermera, Promotor/ Operador	10 días por 5 de descanso, con horario de 8 horas laborables en el momento de llegar a la localidad	GRSSA001953	CS El Tamarindo	GRSSA001813	HG de Ayutla
GRSSA010993	Caravana de La Salud Barranca de Guadalupe	UMM-0, 2013	012	Ayutla de los Libres	120120154	La Unificada	91			GRSSA001953	CS El Tamarindo	GRSSA001813	HG de Ayutla
GRSSA010993	Caravana de La Salud Barranca de Guadalupe	UMM-0, 2013	012	Ayutla de los Libres	120120120	Rio Velero	230			GRSSA001953	CS El Tamarindo	GRSSA001813	HG de Ayutla
GRSSA010993	Caravana de La Salud Barranca de Guadalupe	UMM-0, 2013	012	Ayutla de los Libres	120120128	El Limón	135			GRSSA001953	CS El Tamarindo	GRSSA001813	HG de Ayutla

GRSSA010993	Caravana de La Salud Barranca de Guadalupe	UMM-0, 2013	012	Ayutla de los Libres	120120048	El Timbre	471			GRSSA001953	CS El Tamarindo	GRSSA001813	HG de Ayutla
GRSSA010993	Caravana de La Salud Barranca de Guadalupe	UMM-0, 2013	012	Ayutla de los Libres	120120166	El Parotillo	108			GRSSA001953	CS El Tamarindo	GRSSA001813	HG de Ayutla
GRSSA010993	Caravana de La Salud Barranca de Guadalupe	UMM-0, 2013	012	Ayutla de los Libres	120120168	Colonia Yerba Santa	121			GRSSA001953	CS El Tamarindo	GRSSA001813	HG de Ayutla
GRSSA010993	Caravana de La Salud Barranca de Guadalupe	UMM-0, 2013	012	Ayutla de los Libres	120120060	Ojo de Agua (Xa'A Kava Yaa)	219			GRSSA001953	CS El Tamarindo	GRSSA001813	HG de Ayutla
GRSSA010993	Caravana de La Salud Barranca de Guadalupe	UMM-0, 2013	012	Ayutla de los Libres	120120167	Santiago Yolotepec	110			GRSSA001953	CS El Tamarindo	GRSSA001813	HG de Ayutla
GRSSA010993	Caravana de La Salud Barranca de Guadalupe	UMM-0, 2013		1		9	1,664	3		1	1	1	1
GRSSA011113	Caravana Tipo 0 La Gloria	UMM-0, 2013	001	Acapulco de Juárez	120010099	Las Cruces de Cacahuatpec	731	Medico, Enfermera, Promotor/ Operador	10 días por 5 de descanso, con horario de 8 horas laborables en el momento de llegar a la localidad	GRSSA000541	CS Lomas de Chapultepec	GRSSA009945	HG de Acapulco
GRSSA011113	Caravana Tipo 0 La Gloria	UMM-0, 2013	001	Acapulco de Juárez	120010132	Parotillas	343			GRSSA000541	CS Lomas de Chapultepec	GRSSA009945	HG de Acapulco
GRSSA011113	Caravana Tipo 0 La Gloria	UMM-0, 2013	001	Acapulco de Juárez	120010105	Garrapatas	304			GRSSA000541	CS Lomas de Chapultepec	GRSSA009945	HG de Acapulco
GRSSA011113	Caravana Tipo 0 La Gloria	UMM-0, 2013	001	Acapulco de Juárez	120010355	Tasajeras	669			GRSSA000541	CS Lomas de Chapultepec	GRSSA009945	HG de Acapulco
GRSSA011113	Caravana Tipo 0 La Gloria	UMM-0, 2013	001	Acapulco de Juárez	120010147	El Rincón	389			GRSSA000541	CS Lomas de Chapultepec	GRSSA009945	HG de Acapulco
GRSSA011113	Caravana Tipo 0 La Gloria	UMM-0, 2013	001	Acapulco de Juárez	120010448	La Vista Alegre	192			GRSSA000541	CS Lomas de Chapultepec	GRSSA009945	HG de Acapulco
GRSSA011113	Caravana Tipo 0 La Gloria	UMM-0, 2013	001	Acapulco de Juárez	120010142	Pochotlaxco	53			GRSSA000541	CS Lomas de Chapultepec	GRSSA009945	HG de Acapulco
GRSSA011113	Caravana Tipo 0 La Gloria	UMM-0, 2013	001	Acapulco de Juárez	120010464	Arroyo Verde	42			GRSSA000541	CS Lomas de Chapultepec	GRSSA009945	HG de Acapulco
GRSSA011113	Caravana Tipo 0 La Gloria	UMM-0, 2013		1		8	2,723	3		1	1	1	1
GRSSA011104	Caravana Tipo 0 San Jose	UMM-0, 2013	001	Acapulco de Juárez	120010106	Huajintepec	343	Medico, Enfermera, Promotor/ Operador	10 días por 5 de descanso, con horario de 8 horas laborables en el momento de llegar a la localidad	GRSSA000413	CS Barra Vieja	GRSSA009945	HG de Acapulco
GRSSA011104	Caravana Tipo 0 San Jose	UMM-0, 2013	001	Acapulco de Juárez	120010077	Agua del Perro	92			GRSSA000413	CS Barra Vieja	GRSSA009945	HG de Acapulco
GRSSA011104	Caravana Tipo 0 San Jose	UMM-0, 2013	001	Acapulco de Juárez	120010171	Venta vieja	227			GRSSA000413	CS Barra Vieja	GRSSA009945	HG de Acapulco
GRSSA011104	Caravana Tipo 0 San Jose	UMM-0, 2013	001	Acapulco de Juárez	120010156	San Martín El Jovero	218			GRSSA000413	CS Barra Vieja	GRSSA009945	HG de Acapulco
GRSSA011104	Caravana Tipo 0 San Jose	UMM-0, 2013	001	Acapulco de Juárez	120010119	Lomas del Aire	370			GRSSA000413	CS Barra Vieja	GRSSA009945	HG de Acapulco
GRSSA011104	Caravana Tipo 0 San Jose	UMM-0, 2013	001	Acapulco de Juárez	120010135	El Pelillo	169			GRSSA000413	CS Barra Vieja	GRSSA009945	HG de Acapulco
GRSSA011104	Caravana Tipo 0 San Jose	UMM-0, 2013	001	Acapulco de Juárez	120010120	Loma Larga	31			GRSSA000413	CS Barra Vieja	GRSSA009945	HG de Acapulco
GRSSA011104	Caravana Tipo 0 San Jose	UMM-0, 2013	001	Acapulco de Juárez	120210051	Tecomapa	218			GRSSA000413	CS Barra Vieja	GRSSA009945	HG de Acapulco
GRSSA011104	Caravana Tipo 0 San Jose	UMM-0, 2013		1		8	1,668	3		1	1	1	1
GRSSA010406	Unidad Médica Móvil Almolonga De Ocampo	UMM-0, 2018	004	Alcozauca de Guerrero	120040039	Nuevo Zaragoza	278	Medico, Enfermera, Promotor/ Operador	10 días por 5 de descanso, con horario de 8 horas laborables en el momento de llegar a la	GRSSA012564	CS Ixcuinatoyac	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA010406	Unidad Médica Móvil Almolonga De Ocampo	UMM-0, 2018	004	Alcozauca de Guerrero	120040038	Colonia El Arenal	28			GRSSA012564	CS Ixcuinatoyac	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA010406	Unidad Médica Móvil Almolonga De Ocampo	UMM-0, 2018	004	Alcozauca de Guerrero	120040022	San Martín	224			GRSSA012564	CS Ixcuinatoyac	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA010406	Unidad Médica Móvil Almolonga De Ocampo	UMM-0, 2018	004	Alcozauca de Guerrero	120040006	Amapilca	311			GRSSA012564	CS Ixcuinatoyac	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa

	Ocampo								localidad				de Tiapa
GRSSA010406	Unidad Médica Móvil Almolonga De Ocampo	UMM-0, 2018	004	Alcozauca de Guerrero	120040004	Almolonga de Ocampo (Almolonga)	920			GRSSA012564	CS Ixcuinatoyac	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tiapa
GRSSA010406	Unidad Médica Móvil Almolonga De Ocampo	UMM-0, 2018	004	Alcozauca de Guerrero	120040026	Rancho El Zapote	14			GRSSA012564	CS Ixcuinatoyac	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tiapa
GRSSA010406	Unidad Médica Móvil Almolonga De Ocampo	UMM-0, 2018	004	Alcozauca de Guerrero	120040024	Cruz Verde	69			GRSSA012564	CS Ixcuinatoyac	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tiapa
GRSSA010406	Unidad Médica Móvil Almolonga De Ocampo	UMM-0, 2018	004	Alcozauca de Guerrero	120040008	Cerro Azul	224			GRSSA012564	CS Ixcuinatoyac	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tiapa
GRSSA010406	Unidad Médica Móvil Almolonga De Ocampo	UMM-0, 2018	004	Alcozauca de Guerrero	120040025	Pueblo de Dios	362			GRSSA012564	CS Ixcuinatoyac	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tiapa
GRSSA010406	Unidad Médica Móvil Almolonga De Ocampo	UMM-0, 2018		1		9	2,430			3	1	1	1
GRSSA010266	Unidad Médica Móvil Ocotitlán	UMM-0, 2018	010	Atlixac	120100103	Vista Hermosa	79	Medico, Enfermera, Promotor/ Operador	10 días por 5 de descanso, con horario de 8 horas laborables en el momento de llegar a la localidad	GRSSA005692	CS Tehuaxtitlan	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tiapa
GRSSA010266	Unidad Médica Móvil Ocotitlán	UMM-0, 2018	010	Atlixac	120100031	San Miguel Xochimilco	96			GRSSA005692	CS Tehuaxtitlan	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tiapa
GRSSA010266	Unidad Médica Móvil Ocotitlán	UMM-0, 2018	010	Atlixac	120100099	Ixtlachaloyan	55			GRSSA005692	CS Tehuaxtitlan	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tiapa
GRSSA010266	Unidad Médica Móvil Ocotitlán	UMM-0, 2018	045	Olinalá	120450021	Xochimilco	174			GRSSA005692	CS Tehuaxtitlan	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tiapa
GRSSA010266	Unidad Médica Móvil Ocotitlán	UMM-0, 2018	045	Olinalá	120450007	Ocotitlán	372			GRSSA005692	CS Tehuaxtitlan	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tiapa
GRSSA010266	Unidad Médica Móvil Ocotitlán	UMM-0, 2018	024	Cualác	120240021	Nuevo Paraíso	163			GRSSA005692	CS Tehuaxtitlan	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tiapa
GRSSA010266	Unidad Médica Móvil Ocotitlán	UMM-0, 2018	024	Cualác	120240014	Cuescomapa	192			GRSSA005692	CS Tehuaxtitlan	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tiapa
GRSSA010266	Unidad Médica Móvil Ocotitlán	UMM-0, 2018	045	Olinalá	120450008	El Progreso (Chupandillo)	70			GRSSA005692	CS Tehuaxtitlan	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tiapa
GRSSA010266	Unidad Médica Móvil Ocotitlán	UMM-0, 2018	045	Olinalá	120450006	Mextiopam (Mextiopa)	46			GRSSA005692	CS Tehuaxtitlan	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tiapa
GRSSA010266	Unidad Médica Móvil Ocotitlán	UMM-0, 2018	045	Olinalá	120450022	Zacango	248			GRSSA005692	CS Tehuaxtitlan	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tiapa
GRSSA010266	Unidad Médica Móvil Ocotitlán	UMM-0, 2018	045	Olinalá	120450066	Lomas de Cocoyoc	114			GRSSA005692	CS Tehuaxtitlan	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tiapa
GRSSA010266	Unidad Médica Móvil Ocotitlán	UMM-0, 2018	045	Olinalá	120450107	El Carrizo	71			GRSSA005692	CS Tehuaxtitlan	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tiapa
GRSSA010266	Unidad Médica Móvil Ocotitlán	UMM-0, 2018	045	Olinalá	120450221	La Lobera	13			GRSSA005692	CS Tehuaxtitlan	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tiapa
GRSSA010266	Unidad Médica Móvil Ocotitlán	UMM-0, 2018	045	Olinalá	120450094	Vista Hermosa	219			GRSSA005692	CS Tehuaxtitlan	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tiapa
GRSSA010266	Unidad Médica Móvil Ocotitlán	UMM-0, 2018		3		14	1,912	3	1	1	1	1	
GRSSA010283	Unidad Médica Móvil Costa Rica Colorada	UMM-0, 2018	043	Metlatónoc	120430105	Itia Nivehe Xahaxiqui	101	Medico, Enfermera, Promotor/ Operador	10 días por 5 de descanso, con horario de 8 horas laborables en el momento de llegar a la localidad	GRSSA005552	CS San Juan Huexopa	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tiapa
GRSSA010283	Unidad Médica Móvil Costa Rica Colorada	UMM-0, 2018	043	Metlatónoc	120430059	Yozo Chum	115			GRSSA005552	CS San Juan Huexopa	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tiapa
GRSSA010283	Unidad Médica Móvil Costa Rica Colorada	UMM-0, 2018	043	Metlatónoc	120430055	Xacundutia	108			GRSSA005552	CS San Juan Huexopa	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tiapa
GRSSA010283	Unidad Médica Móvil Costa Rica Colorada	UMM-0, 2018	043	Metlatónoc	120430045	Llano de La Rana (Xaha Cucho Dij)	291			GRSSA005552	CS San Juan Huexopa	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tiapa

GRSSA010283	Unidad Médica Móvil Costa Rica Colorada	UMM-0, 2018	043	Metlatónoc	120430078	El Coyulito (El Corazón)	84			GRSSA005552	CS San Juan Huexopa	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA010283	Unidad Médica Móvil Costa Rica Colorada	UMM-0, 2018	078	Cochoapa el Grande	120780080	Río Hamaca	103			GRSSA005552	CS San Juan Huexopa	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA010283	Unidad Médica Móvil Costa Rica Colorada	UMM-0, 2018	043	Metlatónoc	120430129	Loma Bonita	215			GRSSA005552	CS San Juan Huexopa	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA010283	Unidad Médica Móvil Costa Rica Colorada	UMM-0, 2018	078	Cochoapa el Grande	120780082	Río Encajonado	662			GRSSA005552	CS San Juan Huexopa	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA010283	Unidad Médica Móvil Costa Rica Colorada	UMM-0, 2018	078	Cochoapa el Grande	120780098	Tierra Colorada	33			GRSSA005552	CS San Juan Huexopa	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA010283	Unidad Médica Móvil Costa Rica Colorada	UMM-0, 2018		2		9	1,712	3		1	1	1	1
GRSSA010353	Unidad Médica Móvil Portezuelo Del Clarín	UMM-0, 2018	041	Malinaltepec	120410010	Mesón de Ixtláhuac	762			GRSSA005132	R-01 Iliatenco	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA010353	Unidad Médica Móvil Portezuelo Del Clarín	UMM-0, 2018	041	Malinaltepec	120410167	Loma Toro	53			GRSSA005132	R-01 Iliatenco	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA010353	Unidad Médica Móvil Portezuelo Del Clarín	UMM-0, 2018	041	Malinaltepec	120410064	Ahuejuyo Viejo	108			GRSSA005132	R-01 Iliatenco	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA010353	Unidad Médica Móvil Portezuelo Del Clarín	UMM-0, 2018	041	Malinaltepec	120410141	Ahuejuyo Nuevo	9			GRSSA005132	R-01 Iliatenco	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA010353	Unidad Médica Móvil Portezuelo Del Clarín	UMM-0, 2018	041	Malinaltepec	120410113	Cerro El Timbre (Portezuelo La Ciénega)	197			GRSSA005132	R-01 Iliatenco	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA010353	Unidad Médica Móvil Portezuelo Del Clarín	UMM-0, 2018	081	Iliatenco	120810005	Cerro Cuate	496			GRSSA005132	R-01 Iliatenco	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA010353	Unidad Médica Móvil Portezuelo Del Clarín	UMM-0, 2018	081	Iliatenco	120810022	Plan Galeana	117			GRSSA005132	R-01 Iliatenco	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA010353	Unidad Médica Móvil Portezuelo Del Clarín	UMM-0, 2018	081	Iliatenco	120810004	Cañada del Sur	66			GRSSA005132	R-01 Iliatenco	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA010353	Unidad Médica Móvil Portezuelo Del Clarín	UMM-0, 2018	081	Iliatenco	120810016	Cruz la Villa	268			GRSSA005132	R-01 Iliatenco	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA010353	Unidad Médica Móvil Portezuelo Del Clarín	UMM-0, 2018	081	Iliatenco	120810023	Portezuelo del Clarín	257			GRSSA005132	R-01 Iliatenco	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA010353	Unidad Médica Móvil Portezuelo Del Clarín	UMM-0, 2018	081	Iliatenco	120810020	Loma de Cuapinole	283			GRSSA005132	R-01 Iliatenco	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA010353	Unidad Médica Móvil Portezuelo Del Clarín	UMM-0, 2018	041	Malinaltepec	120410108	Laguna Tres Marias	91			GRSSA005132	R-01 Iliatenco	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA010353	Unidad Médica Móvil Portezuelo Del Clarín	UMM-0, 2018	081	Iliatenco	120810040	Colonia Cerro Guayabo (Cerro Guayabo)	109			GRSSA005132	R-01 Iliatenco	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA010353	Unidad Médica Móvil Portezuelo Del Clarín	UMM-0, 2018		2		13	2,816	3		1	1	1	1
GRSSA010300	Unidad Médica Móvil La Soledad	UMM-0, 2018	041	Malinaltepec	120410021	La Soledad	299			GRSSA005086	CS Alacatlalzala	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA010300	Unidad Médica Móvil La Soledad	UMM-0, 2018	041	Malinaltepec	120410034	Llano Pantanoso	309			GRSSA005086	CS Alacatlalzala	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA010300	Unidad Médica Móvil La Soledad	UMM-0, 2018	041	Malinaltepec	120410138	Plan de Natividad	26			GRSSA005086	CS Alacatlalzala	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA010300	Unidad Médica Móvil La Soledad	UMM-0, 2018	041	Malinaltepec	120410059	La Lucerna	255			GRSSA005086	CS Alacatlalzala	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA010300	Unidad Médica Móvil La Soledad	UMM-0, 2018	041	Malinaltepec	120410028	Unión de Las Peras	122			GRSSA005086	CS Alacatlalzala	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa

GRSSA010300	Unidad Médica Móvil La Soledad	UMM-0, 2018	041	Malinaltepec	120410007	Colonia Encino Roble	79			GRSSA005086	CS Alacatlalzala	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA010300	Unidad Médica Móvil La Soledad	UMM-0, 2018	041	Malinaltepec	120410127	Filo de Acatepec	108			GRSSA005086	CS Alacatlalzala	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA010300	Unidad Médica Móvil La Soledad	UMM-0, 2018	041	Malinaltepec	120410024	El Tepeyac	201			GRSSA005086	CS Alacatlalzala	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA010300	Unidad Médica Móvil La Soledad	UMM-0, 2018		1		8	1,399	3		1	1	1	1
GRSSA010271	Unidad Médica Móvil Tierra Colorada	UMM-0, 2018	072	Zapotitlán Tablas	120720119	Tierra Colorada	307	Medico, Enfermera, Promotor/ Operador	10 días por 5 de descanso, con horario de 8 horas laborables en el momento de llegar a la localidad	GRSSA008673	CS Escalerilla Lagunas	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA010271	Unidad Médica Móvil Tierra Colorada	UMM-0, 2018	072	Zapotitlán Tablas	120720122	Plan de Ingerto	184			GRSSA008673	CS Escalerilla Lagunas	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA010271	Unidad Médica Móvil Tierra Colorada	UMM-0, 2018	072	Zapotitlán Tablas	120720060	Laguna Membrillo	221			GRSSA008673	CS Escalerilla Lagunas	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA010271	Unidad Médica Móvil Tierra Colorada	UMM-0, 2018	072	Zapotitlán Tablas	120720118	Colonia Río Balsas	35			GRSSA008673	CS Escalerilla Lagunas	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA010271	Unidad Médica Móvil Tierra Colorada	UMM-0, 2018	010	Atlixnac	120100093	Lucerito	99			GRSSA008673	CS Escalerilla Lagunas	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA010271	Unidad Médica Móvil Tierra Colorada	UMM-0, 2018	010	Atlixnac	120100064	Totococóyotl	222			GRSSA008673	CS Escalerilla Lagunas	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA010271	Unidad Médica Móvil Tierra Colorada	UMM-0, 2018	020	Copanoyac	120200020	Totohuehuatlán	304			GRSSA008673	CS Escalerilla Lagunas	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA010271	Unidad Médica Móvil Tierra Colorada	UMM-0, 2018	020	Copanoyac	120200027	El Platanar	184			GRSSA008673	CS Escalerilla Lagunas	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA010271	Unidad Médica Móvil Tierra Colorada	UMM-0, 2018		3		8	1,556	3		1	1	1	1
GRSSA010295	Unidad Médica Móvil Chautipa	UMM-0, 2018	045	Olinalá	120450051	Tehuixtlá	86	Medico, Enfermera, Promotor/ Operador	10 días por 5 de descanso, con horario de 8 horas laborables en el momento de llegar a la localidad	GRSSA005692	CS Tehuaxtitlan	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA010295	Unidad Médica Móvil Chautipa	UMM-0, 2018	045	Olinalá	120450108	Loma Larga (El Lambadero)	49			GRSSA005692	CS Tehuaxtitlan	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA010295	Unidad Médica Móvil Chautipa	UMM-0, 2018	045	Olinalá	120450080	Chautipa	112			GRSSA005692	CS Tehuaxtitlan	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA010295	Unidad Médica Móvil Chautipa	UMM-0, 2018	045	Olinalá	120450205	Las anonas	47			GRSSA005692	CS Tehuaxtitlan	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA010295	Unidad Médica Móvil Chautipa	UMM-0, 2018	045	Olinalá	120450115	Rancho la esperanza (El Crucero de Teticic)	46			GRSSA005692	CS Tehuaxtitlan	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA010295	Unidad Médica Móvil Chautipa	UMM-0, 2018	045	Olinalá	120450099	Rancho Bonito	20			GRSSA005692	CS Tehuaxtitlan	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA010295	Unidad Médica Móvil Chautipa	UMM-0, 2018	045	Olinalá	120450071	Tecorrales de Las Minas (Tecorrales)	140			GRSSA005692	CS Tehuaxtitlan	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA010295	Unidad Médica Móvil Chautipa	UMM-0, 2018	045	Olinalá	120450107	El Carrizo	71			GRSSA005692	CS Tehuaxtitlan	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA010295	Unidad Médica Móvil Chautipa	UMM-0, 2018	045	Olinalá	120450009	El Refugio	124			GRSSA005692	CS Tehuaxtitlan	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA010295	Unidad Médica Móvil Chautipa	UMM-0, 2018	045	Olinalá	120450116	El Cuajilote	18			GRSSA005692	CS Tehuaxtitlan	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa

GRSSA010295	Unidad Médica Móvil Chautipa	UMM-0, 2018	045	Olinalá	120450036	Tepetitlán	177			GRSSA005692	CS Tehuaxtitlan	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA010295	Unidad Médica Móvil Chautipa	UMM-0, 2018		1		11	890	3		1	1	1	1
GRSSA010411	Unidad Médica Móvil Tipo 0 Alcamani	UMM-0, 2018	076	Acatepec	120760073	Plan Ranchito	273	Medico, Enfermera, Promotor/ Operador	10 días por 5 de descanso, con horario de 8 horas laborables en el momento de llegar a la localidad	GRSSA001516	CS Teocuitlapa	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA010411	Unidad Médica Móvil Tipo 0 Alcamani	UMM-0, 2018	076	Acatepec	120760005	Alcamani	528			GRSSA001516	CS Teocuitlapa	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA010411	Unidad Médica Móvil Tipo 0 Alcamani	UMM-0, 2018	076	Acatepec	120760088	Barranca Bejuco (Caxitepec Viejo)	217			GRSSA001516	CS Teocuitlapa	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA010411	Unidad Médica Móvil Tipo 0 Alcamani	UMM-0, 2018	076	Acatepec	120760053	Llano de la Parota	211			GRSSA001516	CS Teocuitlapa	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA010411	Unidad Médica Móvil Tipo 0 Alcamani	UMM-0, 2018	076	Acatepec	120760092	Colonia Agua Fria	67			GRSSA001516	CS Teocuitlapa	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA010411	Unidad Médica Móvil Tipo 0 Alcamani	UMM-0, 2018	076	Acatepec	120760042	Xochitepec	491			GRSSA001516	CS Teocuitlapa	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA010411	Unidad Médica Móvil Tipo 0 Alcamani	UMM-0, 2018	076	Acatepec	120760003	Agua Xoco	499			GRSSA001516	CS Teocuitlapa	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA010411	Unidad Médica Móvil Tipo 0 Alcamani	UMM-0, 2018	076	Acatepec	120760026	Pozolapa	215			GRSSA001516	CS Teocuitlapa	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA010411	Unidad Médica Móvil Tipo 0 Alcamani	UMM-0, 2018	076	Acatepec	120760067	Loma Macho	196			GRSSA001516	CS Teocuitlapa	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA010411	Unidad Médica Móvil Tipo 0 Alcamani	UMM-0, 2018		1		9	2,697	3		1	1	1	1
GRSSA010336	Unidad Médica Móvil El Nuevo Aguacate	UMM-0, 2018	076	Acatepec	120760132	El Nuevo Aguacate	631	Medico, Enfermera, Promotor/ Operador	10 días por 5 de descanso, con horario de 8 horas laborables en el momento de llegar a la localidad	GRSSA001516	CS Teocuitlapa	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA010336	Unidad Médica Móvil El Nuevo Aguacate	UMM-0, 2018	076	Acatepec	120760071	San Juan de Los Pinos	210			GRSSA001516	CS Teocuitlapa	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA010336	Unidad Médica Móvil El Nuevo Aguacate	UMM-0, 2018	076	Acatepec	120760055	El Naranjo	366			GRSSA001516	CS Teocuitlapa	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA010336	Unidad Médica Móvil El Nuevo Aguacate	UMM-0, 2018	076	Acatepec	120760054	Monte Horeb	250			GRSSA001516	CS Teocuitlapa	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA010336	Unidad Médica Móvil El Nuevo Aguacate	UMM-0, 2018	076	Acatepec	120760031	Lomatepec	367			GRSSA001516	CS Teocuitlapa	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA010336	Unidad Médica Móvil El Nuevo Aguacate	UMM-0, 2018	076	Acatepec	120760080	Rio Grande	84			GRSSA001516	CS Teocuitlapa	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA010336	Unidad Médica Móvil El Nuevo Aguacate	UMM-0, 2018	076	Acatepec	120760135	Plan San Marcos	216			GRSSA001516	CS Teocuitlapa	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA010336	Unidad Médica Móvil El Nuevo Aguacate	UMM-0, 2018		1		7	2,124	3		1	1	1	1

GRSSA010481	Unidad Médica Móvil Xalpa	UMM-0, 2018	078	Cochoapa el Grande	120780106	Xalpa	293	Medico, Enfermera, Promotor/ Operador	10 días por 5 de descanso, con horario de 8 horas laborables en el momento de llegar a la localidad	GRSSA005552	CS San Juan Huexopa	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA010481	Unidad Médica Móvil Xalpa	UMM-0, 2018	078	Cochoapa el Grande	120780102	Vista Hermosa	312			GRSSA005552	CS San Juan Huexopa	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA010481	Unidad Médica Móvil Xalpa	UMM-0, 2018	078	Cochoapa el Grande	120780134	Minatitlán	35			GRSSA005552	CS San Juan Huexopa	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA010481	Unidad Médica Móvil Xalpa	UMM-0, 2018	078	Cochoapa el Grande	120780049	Loma Canoa	213			GRSSA005552	CS San Juan Huexopa	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA010481	Unidad Médica Móvil Xalpa	UMM-0, 2018	078	Cochoapa el Grande	120780044	Joya Real	889			GRSSA005552	CS San Juan Huexopa	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA010481	Unidad Médica Móvil Xalpa	UMM-0, 2018	078	Cochoapa el Grande	120780011	Barranca Ocotera	67			GRSSA005552	CS San Juan Huexopa	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA010481	Unidad Médica Móvil Xalpa	UMM-0, 2018	078	Cochoapa el Grande	120780016	Calpanapa Viejo	138			GRSSA005552	CS San Juan Huexopa	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA010481	Unidad Médica Móvil Xalpa	UMM-0, 2018	078	Cochoapa el Grande	120780027	Nueva Jerusalén	36			GRSSA005552	CS San Juan Huexopa	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA010481	Unidad Médica Móvil Xalpa	UMM-0, 2018	078	Cochoapa el Grande	120780017	Cascada del Zorro	153			GRSSA005552	CS San Juan Huexopa	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA010481	Unidad Médica Móvil Xalpa	UMM-0, 2018	078	Cochoapa el Grande	120780033	Divino Pastor	100			GRSSA005552	CS San Juan Huexopa	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA010481	Unidad Médica Móvil Xalpa	UMM-0, 2018	078	Cochoapa el Grande	120780121	Peña de Venado	120			GRSSA005552	CS San Juan Huexopa	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA010481	Unidad Médica Móvil Xalpa	UMM-0, 2018	078	Cochoapa el Grande	120780121	Yuvicani	120			GRSSA005552	CS San Juan Huexopa	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA010481	Unidad Médica Móvil Xalpa	UMM-0, 2018	078	Cochoapa el Grande	120780119	Yuvi Chonu	40			GRSSA005552	CS San Juan Huexopa	GRSSA009916	H de la Madre y del Niño de Tlapa
GRSSA010481	Unidad Médica Móvil Xalpa	UMM-0, 2018		1		13	2,516	3		1	1	1	1
53	53	53		33		634	107,777			22	22	7	7

*Notas: En el ejercicio 2021, las UMM-3 operarán como UMM-2, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.9, fracción IV de las Reglas de Operación vigentes.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$25,953,888.68 (Veinticinco millones novecientos cincuenta y tres mil ochocientos ochenta y ocho pesos 68/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud y los Servicios Estatales de Salud de Guerrero.

ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200
INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2021

Población de Anexo 5	
-----------------------------	--

Coordinador Estatal (nombre y firma)
Responsable de Validación

ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2021

Entidad Federativa:

Trimestre:

Fecha de revisión INSABI:

I. Control Nutricional

1.1	Porcentaje de niños con obesidad y sobrepeso
1.2	Porcentaje de niños con peso para la talla normal
1.3	Porcentaje de niños con desnutrición leve
1.4	Porcentaje de niños con desnutrición moderada
1.5	Porcentaje de niños con desnutrición grave
1.6	Porcentaje de niños con recuperados de desnutrición

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

II. Enfermedades Diarreicas Agudas en menores de cinco años

2.1	Porcentaje de enfermedades diarreicas agudas de primera vez en menores de cinco años
2.2	Porcentaje de casos de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años que requirieron plan A
2.3	Porcentaje madres capacitadas en enfermedades diarreicas agudas

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

III. Enfermedades Respiratoria Agudas en menores de cinco años

3.1	Porcentaje de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años
3.2	Porcentaje de casos de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años que requirieron antibiótico
3.3	Porcentaje madres capacitadas en infecciones respiratorias agudas

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

IV. Diabetes Mellitus

4.1	Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus en tratamiento
4.2	Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus controlados
4.3	Porcentaje de casos nuevos de Diabetes Mellitus
4.4	Porcentaje de detecciones para Diabetes Mellitus

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

V. Hipertensión Arterial Sistémica

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador	Denominador	(N/D)	Numerador	Denominador	(N/D)	Numerador	Denominador	(N/D)	Numerador	Denominador

5.1	Porcentaje de pacientes con Hipertensión Arterial Sistémica en tratamiento
5.2	Porcentaje de pacientes con Hipertensión Arterial Sistémica controlados
5.3	Porcentaje de casos nuevos de Hipertensión Arterial Sistémica
5.4	Porcentaje de detecciones para Hipertensión Arterial Sistémica

	(N)	(D)	*100	(N)	(D)	*100	(N)	(D)	*100	(N)	(D)

VI. Obesidad

6.1	Porcentaje de pacientes con Obesidad en tratamiento
6.2	Porcentaje de pacientes con Obesidad controlados
6.3	Porcentaje de casos nuevos de Obesidad
6.4	Porcentaje de detecciones para Obesidad

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

VII. Dislipidemias

7.1	Porcentaje de pacientes con Dislipidemias en tratamiento
7.2	Porcentaje de pacientes con Dislipidemias controlados
7.3	Porcentaje de casos nuevos de Dislipidemias
7.4	Porcentaje de detecciones para Dislipidemias

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

VIII. Síndrome Metabólico

8.1	Porcentaje de pacientes con Síndrome metabólico en tratamiento
8.2	Porcentaje de pacientes con Síndrome metabólico controlados
8.3	Porcentaje de casos nuevos de Síndrome metabólico

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

IX. Cáncer Cervicouterino

9.1	Porcentaje de detecciones oportunas de cáncer cérvico uterino
9.2	Porcentaje de detecciones de Virus de Papiloma Humano
9.3	Cobertura de tamizaje en mujeres de 25 a 64 años con citología o prueba de VPH
9.4	Porcentaje de casos nuevos de Displasia (leve, moderada y severa)
9.5	Tasa de detección de cáncer cérvico uterino

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

X. Cáncer de Mama

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

10.1	Cobertura de tamizaje en mujeres de 25 a 39 años con exploración clínica de mama
10.2	Tasa de detección de cáncer de mama

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

XI. Control Prenatal y Puerperio

11.1	Porcentaje de detecciones de mujeres embarazadas en el primer trimestre de gestación
11.2	Proporción de consultas a mujeres embarazadas
11.3	Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez
11.4	Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez referidas a segundo o tercer nivel
11.5	Proporción de consultas de seguimiento a puérperas

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

XII. Prevención de defectos al nacimiento

12.1	Porcentaje de mujeres en edad fértil que recibieron Ácido Fólico
------	--

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

XIII. Planificación Familiar

13.1	Porcentaje de usuarios activos de planificación familiar
13.2	Porcentaje de puérperas aceptantes de planificación familiar

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

XIV. Atención Odontológica

14.1	Proporción del uso de consultorios dentales
14.2	Porcentaje de acciones preventivas odontológicas
14.3	Porcentaje de acciones curativas odontológicas

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

XV. Vacunación

15.1	Porcentaje de vacunación en embarazadas
15.2	Porcentaje de vacunación en menores de 9 años

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$25,953,888.68 (Veinticinco millones novecientos cincuenta y tres mil ochocientos ochenta y ocho pesos 68/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud y los Servicios Estatales de Salud de Guerrero.

ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2021

		CAUSAS POR LAS QUE SE OBTUVIERON LOS RESULTADOS	ACCIONES PARA MEJORAR RESULTADOS OBTENIDOS
I	1.1		
	1.2		
	1.3		
	1.4		
	1.5		
	1.6		
II	2.1		
	2.2		
	2.3		
III	3.1		
	3.2		
	3.3		
IV	4.1		
	4.2		
	4.3		
	4.4		
V	5.1		
	5.2		
	5.3		
	5.4		
VI	6.1		
	6.2		
	6.3		
	6.4		
VII	7.1		
	7.2		

	7.3		
	7.4		
VIII	8.1		
	8.2		
	8.3		
IX	9.1		
	9.2		
	9.3		
	9.4		
	9.5		
X	10.1		
	10.2		
XI	11.1		
	11.2		
	11.3		
	11.4		
	11.5		
XII	12.1		
XIII	13.1		
	13.2		
XIV	14.1		
	14.2		
	14.3		
XV	15.1		
	15.2		

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$25,953,888.68 (Veinticinco millones novecientos cincuenta y tres mil ochocientos ochenta y ocho pesos 68/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud y los Servicios Estatales de Salud de Guerrero.

ANEXO 7 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
12101	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. Honorarios asimilados a salarios derivado de la prestación de servicios del personal gerencial y operativo del programa FAM.
13202	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	Asignaciones por concepto de gratificación de fin de año al personal operativo y gerencial del Programa FAM en las entidades federativas.
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de impresión y elaboración de material informativo (folletos, calcomanías, trípticos, carteles, manuales, reglas de operación, etc.) que forma parte de los instrumentos de apoyo para la realización de los programas presupuestarios de las dependencias y entidades distintos a los de comunicación social y publicidad.
37101*	PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103*	PASAJES AÉREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104*	PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos

	DESASTRES NATURALES	de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37204*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento
37501*	VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503*	VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504*	VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales".

* PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS, SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS DE ESTAS PARTIDAS PARA COORDINADOR, SUPERVISORES Y ENLACE ADMINISTRATIVO.

EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, SE PODRÁ HACER USO DE ESTAS PARTIDAS, SIEMPRE Y CUANDO SEA CONVOCADO POR "EL INSABI" (UCNM).

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$25,953,888.68 (Veinticinco millones novecientos cincuenta y tres mil ochocientos ochenta y ocho pesos 68/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud y los Servicios Estatales de Salud de Guerrero.

ANEXO 7 A DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos de oficina, para el uso en las unidades médicas móviles federales, tales como: artículos papelería, libretas, carpetas, útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras, sacapuntas, entre otros.
26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de gasolina para vehículos federales (unidades médicas móviles) del Programa FAM.
27101	VESTUARIO Y UNIFORMES	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas y accesorios de vestir: camisas, pantalones, calzado; uniformes e insignias para el personal de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico), entre otros correspondientes a las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, tapetes, limpiadores, volantes, gatos hidráulicos o mecánicos de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
33401	SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales por concepto de preparación e impartición de cursos de capacitación y/o actualización de los servidores públicos, en territorio nacional, en cumplimiento de los programas anuales de capacitación que establezcan en el Programa conforme al numeral 6.5.3 de la Reglas de Operación 2021.
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de impresión y elaboración de material informativo (folletos, calcomanías, trípticos, carteles, manuales, reglas de operación, etc.) que forma parte de los instrumentos de apoyo para la realización de los programas presupuestarios de las dependencias y entidades distintos a los de comunicación social y publicidad.
35401	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico, entre otros), de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de unidades médicas móviles federales del Programa FAM y su planta de luz o de emergencia.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$25,953,888.68 (Veinticinco millones novecientos cincuenta y tres mil ochocientos ochenta y ocho pesos 68/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud y los Servicios Estatales de Salud de Guerrero.

ANEXO 8 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

PERSONAL EN EL ESTADO DE GUERRERO

PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVO DEL PROGRAMA.

DESCRIPCIÓN	N°	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
COORDINADOR (DIR. ÁREA "A")	1	\$ 47,973.69	\$5,330.41	\$ 53,304.10	12	\$639,649.20
SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MÉDICA "A")	4	\$ 33,531.45	\$ 3,725.72	\$ 37,257.17	12	\$1,788,344.16
ENLACE ADMINISTRATIVO	1	\$ 17,500.00	\$ 1,944.44	\$ 19,444.44	12	\$233,333.28
						\$2,661,326.64

UNIDAD MÓVIL TIPO 0

DESCRIPCIÓN	N°	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	39	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	12	\$8,047,512.72
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	39	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	12	\$6,717,419.28
						\$14,764,932.00

UNIDAD MÓVIL TIPO 1

DESCRIPCIÓN	N°	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	7	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	12	\$1,444,425.36
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	7	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	12	\$1,205,690.64
						\$2,650,116.00

UNIDAD MÓVIL TIPO 2

DESCRIPCIÓN	N°	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	5	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	12	\$1,031,732.40
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	5	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	12	\$861,207.60
CIRUJANO DENTISTA "A"	5	\$23,854.32	\$2,650.48	\$26,504.80	12	\$1,590,288.00
						\$3,483,228.00

UNIDAD MÓVIL TIPO 3 (En el ejercicio 2021 estas unidades operarán como UMM-2.)

DESCRIPCIÓN	N°	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	12	\$412,692.96
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	12	\$344,483.04
CIRUJANO DENTISTA "A"	2	\$23,854.32	\$2,650.48	\$26,504.80	12	\$636,115.20
						\$1,393,291.20

TOTAL

\$24,952,893.84

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$25,953,888.68 (Veinticinco millones novecientos cincuenta y tres mil ochocientos ochenta y ocho pesos 68/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud y los Servicios Estatales de Salud de Guerrero.

ANEXO 9 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2021

ENTIDAD FEDERATIVA:

TRIMESTRE:

MES:	SECRETARIA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	No. CUENTA PRODUCTIVA	No. DE CUENTA PRODUCTIVA	
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TRIMESTRAL	\$ -	\$ -	\$ -
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ -	\$ -	\$ -

***ENVIAR DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE CORRESPONDIENTE.**

RESPONSABLE DE LA
ELABORACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE
LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD
(O SU EQUIVALENTE)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$25,953,888.68 (Veinticinco millones novecientos cincuenta y tres mil ochocientos ochenta y ocho pesos 68/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud y los Servicios Estatales de Salud de Guerrero.

ANEXO 10 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200**CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2021**

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Reintegro TESOFE (1)
1000				
3000				
Total				

No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
No. Cuenta Servicios de Salud			
Total			

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)**NOTAS:**

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$25,953,888.68 (Veinticinco millones novecientos cincuenta y tres mil ochocientos ochenta y ocho pesos 68/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud y los Servicios Estatales de Salud de Guerrero.

**ANEXO 11 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA
FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200**

PROGRAMA DE VISITAS DE SUPERVISIÓN A REALIZAR EN EL ESTADO DE GUERRERO

PERIODO DE VISITA:
DEL MES DE: ABRIL A DICIEMBRE 2021

De conformidad con el Modelo de Supervisión Federal se podrán realizar visitas, en cumplimiento de lo especificado en las Cláusulas TERCERA fracciones I, III y V y Octava fracción III del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero con el propósito de verificar la operación y el uso adecuado de los recursos presupuestarios transferidos con carácter de subsidios por la cantidad de \$25,953,888.68 (veinticinco millones novecientos cincuenta y tres mil ochocientos ochenta y ocho pesos 68/100 M.N.), así como el estado general que guarden los bienes dados en comodato del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200. Por lo que, con tal finalidad, las autoridades de “LA ENTIDAD” se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$25,953,888.68 (Veinticinco millones novecientos cincuenta y tres mil ochocientos ochenta y ocho pesos 68/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud y los Servicios Estatales de Salud de Guerrero.

Firmas de los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 7A, 8, 9, 10 y 11 del Convenio Específico de colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- El Coordinador de Financiamiento, Mtro. **Joaquín Valente Paredes Naranjo**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, Lic. **Tulio Samuel Pérez Calvo**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General Operativo de los Servicios Estatales de Salud, Dr. **Carlos de la Peña Pintos**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de México.

INSABI-FAM-CECTR-MEX-01/2021

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL INSABI", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR EL DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL MÉDICA, Y POR EL MTRO. JOAQUÍN VALENTE PAREDES NARANJO, COORDINADOR DE FINANCIAMIENTO, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL MTRO. RODRÍGO JARQUE LIRA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, ASISTIDO POR EL DR. JAVIER LOZANO HERRERA, COORDINADOR DE SALUD (SUPLENTE) Y LIC. FRED RESCALA JIMÉNEZ, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.
- II. El artículo 7o, fracción II de la Ley General de Salud, establece que corresponde a la Secretaría de Salud, en su carácter de coordinadora del Sistema Nacional de Salud, coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen, en el entendido de que tratándose de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, a que se refiere el Título Tercero Bis del referido ordenamiento, se auxiliará de "EL INSABI".
- III. "EL PROGRAMA" se alinea directamente con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019 el que en el apartado II Política Social establece el Eje Construir un país con bienestar, del que se destaca el siguiente objetivo prioritario:
 - Salud para toda la población.
- IV. "EL PROGRAMA" interviene en la ejecución de los compromisos intersectoriales establecidos en el Programa Sectorial de Salud 2019-2024. Por ello, se alinea con sus Objetivos prioritarios, estrategias y acciones puntuales que a continuación se mencionan:

Objetivo prioritario 1.- Garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Estrategia prioritaria 1.3 Brindar a la población sin seguridad social, especialmente a quienes habitan en regiones con alta o muy alta marginación, acciones integrales de salud que ayuden a prolongar su vida con calidad, evitar la ocurrencia de enfermedades o en su caso, detectarlas tempranamente a través de la participación de todas las instituciones del SNS, en las acciones puntuales.

Acción 1.3.3 Acercar los servicios de salud a la población, a través de Jornadas de Salud Pública y esquemas itinerantes para brindar acciones integrales de salud, especialmente en zonas con mayores dificultades de acceso a las instituciones del SNS.

Estrategia prioritaria 1.5 Fomentar la participación de comunidades en la implementación de programas y acciones, bajo un enfoque de salud comunitaria para salvaguardar los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, comunidad LGBTTTI, personas con discapacidad, comunidades indígenas y afromexicanas, en las acciones puntuales.

Acción 1.5.5 Implementar Caravanas de la Salud y brigadas de atención ambulatoria para brindar servicios a población afectada por contingencias emergentes, que viven en localidades alejadas de las ciudades o que transitan en condición migrante.

- V. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, en su Anexo 25 establece que "EL PROGRAMA" estará sujeto a Reglas de Operación.
- VI. Con "EL PROGRAMA" se da continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programa Caravanas de la Salud, el cual posteriormente cambia su denominación a Programa Unidades Médicas Móviles, para que a través de transferencias de recursos presupuestarios federales se coadyuve a que las entidades federativas proporcionen la atención primaria a la salud en aquellas localidades con menos de 2,500 personas y que se encuentren sin acceso a los servicios de salud por falta de infraestructura física.
- VII. "EL PROGRAMA" tiene como misión ser un programa que coadyuve con las Entidades Federativas con la aportación de recursos presupuestarios federales destinados a la prestación de servicios de Atención Primaria a la Salud en las áreas de enfoque potencial identificadas como localidades que no cuentan con servicios de salud por falta de infraestructura, carentes de recursos para otorgar atención permanente, y con una población menor a 2,500 personas.

DECLARACIONES

I. DE "EL INSABI":

- I.1. Es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la Secretaría de Salud en términos de los artículos 1o, párrafo tercero, 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35, párrafo primero de la Ley General de Salud, cuyo objeto en términos del segundo párrafo del precepto legal citado en último término es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2. Su Director General tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 bis 35 B, fracción II, 77 bis 35 G, párrafo segundo y 77 bis 35 H de la Ley General de Salud, así como 22, fracciones I y II y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, cargo que se acredita con copia del nombramiento respectivo.
- I.3. Cuenta con atribuciones para proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de Órgano Rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.4. El objetivo general de "EL PROGRAMA", es el de contribuir con las Entidades Federativas para brindar de forma efectiva acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud, mediante la transferencia de recursos federales, personal médico y unidades médicas móviles de diferente capacidad resolutive, y dentro de sus objetivos específicos, se encuentra como uno de los más importantes, el de contribuir con las entidades federativas para que cuenten con unidades médicas móviles equipadas de conformidad con la tipología correspondiente y su respectivo personal capacitado, conforme a las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, para el Ejercicio Fiscal 2021, en adelante las "REGLAS", publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de diciembre del 2020, así como el acuerdo por el que se modifican las "REGLAS" publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 19 de febrero del 2021.
- I.5. Cuenta con recursos presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.
- I.6. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 54 de la Calle Gustavo E. Campa, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. DE "LA ENTIDAD":

- II.1. Que La Secretaría de Finanzas es una Dependencia del Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3 y 19 fracción III, 23 y 24 fracciones XXVII, XXXI y LXIV de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y el Mtro Rodrigo Jarque Lira fue designado Secretario de Finanzas, por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Lic. Alfredo Del Mazo Maza, según consta en el nombramiento

expedido en fecha 16 de septiembre de 2017, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 40, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 6 y 7 fracciones V y XL del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y demás disposiciones aplicables.

- II.2.** Que la Secretaría de Salud es una Dependencia del Poder Ejecutivo conforme a lo dispuesto por los artículos 3, 19 fracción IV, 25 y 26 fracciones I, II y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a quien compete conducir la política estatal en materia de salud y su titular fue designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Lic. Alfredo Del Mazo Maza, según consta en el nombramiento expedido el 16 de septiembre de 2017, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 40, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 6 fracciones II, VIII, XIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Que el Instituto de Salud del Estado de México es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos del artículo 2.5 del Código Administrativo del Estado de México a quien le compete la prestación de servicios de salud en la Entidad, y su titular fue designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, según consta en el nombramiento expedido el 16 de septiembre de 2017, por lo que cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 2.6 del Código Administrativo del Estado de México, 7 fracción II y 12 fracciones II, III y XXI del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México y 294 fracciones VIII y X del Reglamento de Salud del Estado de México.

- II.3.** Que los Coordinadores de Salud (Suplente) y de Administración y Finanzas, participan en la suscripción del presente Instrumento de conformidad con los artículos 13 fracciones VI y XIX, 16 fracciones III y XV y 30 fracciones IV y XXIV del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México.

- II.4** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población de las localidades del área de enfoque de "EL PROGRAMA", que se especifica en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico.

- II.5.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en Avenida Independencia Oriente número 1009, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50070.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias y, en su caso de las Entidades, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las reglas de operación que se emitan para el ejercicio fiscal correspondiente, y que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y sus Anexos, que firmados por "LAS PARTES", forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de operación de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal 2021, en los conceptos y con los alcances estipulados en este instrumento jurídico, y de manera específica para realizar algunos de los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles de "EL PROGRAMA" en "LA ENTIDAD", otorgadas mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre Secretaría de Salud y "LA ENTIDAD", así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prorroga la vigencia de éstos, para el desarrollo de "EL PROGRAMA"; de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico, a efecto de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en la ejecución de este programa.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen expresamente en sujetarse a lo previsto en los artículos 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y 181 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como a lo estipulado en "LAS REGLAS" y en el presente Convenio.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, "EL INSABI" transferirá a "LA ENTIDAD", en una ministración, un importe de hasta \$9,703,800.20 (Nueve millones setecientos tres mil ochocientos pesos 20/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior, serán transferidos por "EL INSABI" a "LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 2.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Finanzas, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la Secretaría de Salud y/o del Instituto de Salud del Estado de México, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora, deberá informar a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora procederá a la apertura de una cuenta bancaria productiva única y específica a nombre del "Programa Fortalecimiento a la Atención Médica", para recibir de la Secretaría de Finanzas los recursos señalados en este Convenio, lo que permitirá mantener los recursos plenamente identificados para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario; notificando por escrito a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, los datos de identificación de dicha cuenta.

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Finanzas, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir a "EL INSABI", a través de la Unidad de la Coordinación Nacional Médica, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio garantiza la operación anual y no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que "EL INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

I. "EL INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con los anexos 3, 7 y 7 A, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que "EL INSABI" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con "EL PROGRAMA", así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

III.- "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión de acuerdo al Modelo de Supervisión y formatos que establezca el INSABI para este fin, conforme al periodo de visitas determinado en el Anexo 11, a efecto de verificar la correcta operación de "EL PROGRAMA", el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, tales como: los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros generados con motivo de los recursos presupuestarios federales transferidos, conforme al Anexo 9, relaciones de gasto, estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias

En caso de que, con motivo de las visitas de supervisión, "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de "LA ENTIDAD", deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

IV. "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, solicitará a "LA ENTIDAD" la entrega del reporte de indicadores de desempeño de prestación de servicio, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el Anexo 4, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que "LA ENTIDAD" sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, "LA ENTIDAD" deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten.

V. "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio; la documentación soporte deberá adjuntarse en archivos electrónicos en la plataforma informática correspondiente.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.- Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, tendrán los objetivos, metas e indicadores de desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Transferir recursos a "LA ENTIDAD" para contribuir con ésta a que brinde en su circunscripción territorial, a través de la Unidad Ejecutora, de forma efectiva, acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud.

META: Atender a las localidades integradas en el Anexo 5 de este Convenio.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 6 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete "LA ENTIDAD" que permitirán evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos de gasto mencionados en los Anexos 3 y 7 para la operación de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal 2021; no podrán destinarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere el párrafo anterior, podrán destinarse, previa autorización de "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, a "EL PROGRAMA" objeto del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 7 (a excepción de la partida 12101), así como las partidas estipuladas en el Anexo 7A.

"LA ENTIDAD" presentará un informe de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, conforme al Anexo 9.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme con los Anexos 4 y 10.

Los remanentes de (i) los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", y (ii) de los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "EL INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. - Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 7 del presente Convenio, deberán ser erogados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". - "LA ENTIDAD" se obliga a:

I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en las "REGLAS", por conducto de la Unidad Ejecutora, responsable ante "EL INSABI" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere el presente Convenio.

IV. Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración de recursos que se detalla en los Anexos 1 y 2 del presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha ministración, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Finanzas, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

V. Mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "EL INSABI" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o de la Secretaría de la Función Pública y/o de los órganos fiscalizadores competentes, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

VI. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo en los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Así mismo, deberá remitir a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "EL INSABI", los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos del presente Convenio o que se mantengan ociosos.

VIII. Realizar con recursos propios de "LA ENTIDAD", el aseguramiento de las unidades médicas móviles asignadas en comodato o adquiridas con recursos de Nuevas modalidades por "LA ENTIDAD" para el desarrollo de "EL PROGRAMA". Para el caso de unidades médicas móviles otorgadas en comodato la póliza de aseguramiento respectiva deberá expedirse a favor de la Tesorería de la Federación.

Dicho aseguramiento deberá comprender, adicionalmente, a los ocupantes y equipamiento de las referidas unidades médicas móviles, con cobertura amplia y para casos de desastres naturales, garantizando que quede cubierto el presente ejercicio fiscal. Dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la contratación del aseguramiento, "LA ENTIDAD" deberá enviar a "EL INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, copia de las pólizas, conforme a los lineamientos que se emitan por "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica.

IX. Realizar las acciones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades médicas móviles. "LA ENTIDAD" deberá remitir trimestralmente, a "EL INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporte, el informe correspondiente que acredite el mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades, resguardando la documentación comprobatoria.

X. Realizar con recursos propios de "LA ENTIDAD", el pago de emplacamiento (placas de circulación), tenencia y/o derechos federales o locales que correspondan a las unidades médicas móviles.

XI. Brindar las facilidades para que "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, pueda verificar, el cumplimiento de las rutas aprobadas.

XII. Informar de manera trimestral a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al trimestre que se reporta, utilizando las plataformas electrónicas desarrolladas para tal fin, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 4 y 9 del presente Convenio, debiendo adjuntar archivos electrónicos con la documentación soporte correspondiente.

XIII. Estampar en la documentación comprobatoria, el sello con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales, para el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 del Ejercicio Fiscal 2021". En caso de la documentación comprobatoria del Capítulo 1000, dicha leyenda deberá ser incorporada dentro de la estructura del archivo XML del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

XIV. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2021 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

XV. La Unidad Ejecutora realizará los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación de "EL PROGRAMA" y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, durante el ejercicio fiscal 2021, conforme a los requisitos establecidos en las "REGLAS" y de conformidad con el Anexo 8 del presente Convenio Específico de Colaboración.

XVI. La Unidad Ejecutora deberá informar a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a "LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA", mediante el formato descrito en el Anexo 10, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.

XVII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas.

XVIII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD", por conducto de la Secretaría de Salud y/o del Instituto de Salud del Estado de México.

XIX. Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", así como en su página de Internet, por conducto de la Secretaría de Salud y/o del Instituto de Salud del Estado de México quien es la Unidad Ejecutora.

XX. Realizar las acciones necesarias para la promoción de la Contraloría Social de "EL PROGRAMA" con base en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en las "REGLAS" de "EL PROGRAMA" y en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.

Al efecto, los mecanismos y acciones para impulsar y apoyar la implementación de la Contraloría Social que se utilizarán son:

- a. Difusión. - Instancia Normativa y "LA ENTIDAD";
- b. Capacitación y asesoría a servidores públicos - Instancia Normativa y "LA ENTIDAD";
- c. Capacitación a integrantes de Comités "LA ENTIDAD"; y
- d. Recopilación de Informes y Atención a quejas y denuncias.- "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL INSABI".- "EL INSABI" se obliga a:

I. Transferir a "LA ENTIDAD", a través de la Coordinación de Financiamiento, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, conforme al periodo de ministración establecido en su Anexo 2.

II. Verificar, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".

III. Practicar periódicamente, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión de acuerdo con el calendario y planeación que para tal efecto se establezca con "LA ENTIDAD", conforme al formato de visitas establecido en el Anexo 11, con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos y el estado general que guarden los bienes dados en comodato.

IV. Solicitar a "LA ENTIDAD", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los primeros quince días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2021 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño Anexo 6 y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros, con base en lo reportado en el Anexo 9, así como en el Anexo 4.

VI. Solicitar la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD" debe presentar a "EL INSABI", en términos de lo estipulado en el presente Convenio.

VII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

VIII. Dar seguimiento trimestral, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

IX. Realizar, en el ámbito de su competencia, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, la verificación y seguimiento de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.

X. Verificar a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera aleatoria, que las unidades médicas móviles estén cubriendo la totalidad de rutas previamente planeadas y avaladas, así como prestando los servicios establecidos en las "REGLAS".

XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XII. Difundir en la página de Internet de "EL INSABI", el presente instrumento jurídico en el que se señalan los recursos presupuestarios federales transferidos para la operación "EL PROGRAMA", en los términos de las disposiciones aplicables.

XIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO. - La verificación y seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por "EL INSABI" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "EL INSABI" a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del Convenio, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. - El presente Convenio surtirá sus efectos anuales a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO. - "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. - El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por acuerdo de "LAS PARTES".

II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "EL INSABI".

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA CUARTA. CAUSA DE RESCISIÓN. - El presente Convenio podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen en que las controversias que se originen con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por las mismas de común acuerdo. En el caso de subsistir la controversia, convienen en someterse a los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia, a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintiuno.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- El Coordinador de Financiamiento, Mtro. **Joaquín Valente Paredes Naranjo**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, Mtro. **Rodrigo Jarque Lira**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, Dr. **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Coordinador de Salud (Suplente), Dr. **Javier Lozano Herrera**.- Rúbrica.- El Coordinador de Administración y Finanzas, Lic. **Fred Rescala Jiménez**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACIÓN ESTATAL	TOTAL 2021
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"			
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios"	\$9,703,800.20	\$ -	\$9,703,800.20
TOTAL	\$9,703,800.20	\$ -	\$9,703,800.20

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$9,703,800.20 (Nueve millones setecientos tres mil ochocientos pesos 20/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Salud y el Instituto de Salud del Estado de México.

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

PERIODO PARA MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES

CONCEPTO	PERIODO: 01 ENE-31 MZO	TOTAL 2021
4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”		
43801 “Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.	\$9,703,800.20	\$9,703,800.20
TOTAL	\$9,703,800.20	\$9,703,800.20

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$9,703,800.20 (Nueve millones setecientos tres mil ochocientos pesos 20/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Salud y el Instituto de Salud del Estado de México.

ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA

GASTOS DE OPERACIÓN ANUALES PARA 18 UMM	TOTAL 2021
1000 “SERVICIOS PERSONALES”	\$9,569,490.51
12101 HONORARIOS	\$8,612,541.44
13202 GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	\$956,949.07
3700 “SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS” (*)	\$100,000.00
33604 “IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES”	\$34,309.69
TOTAL	\$9,703,800.20

*Los recursos presupuestarios transferidos en el concepto de gasto 3700, podrán ser ejercidos por la entidad en cualquiera de las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7 de este Convenio y los rendimientos financieros derivados de esta transferencia, podrán ser aplicados a las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7A.

En caso de que personal de “EL PROGRAMA” en la entidad federativa, realice comisiones oficiales, en las cuales genere gastos por concepto de otros impuestos y derechos, podrá comprobar el gasto en la partida 39202.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$9,703,800.20 (Nueve millones setecientos tres mil ochocientos pesos 20/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Salud y el Instituto de Salud del Estado de México.



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

**ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS
FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200**

FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2021 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

Entidad Federativa:	1	Monto por concepto de gasto		2					
Concepto de Gasto de Aplicación	3	Nombre del Concepto de Gasto		4					
Fecha de elaboración	5								
6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Partida Específica	Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)	Número de CLUES	Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones
TOTAL ACUMULADO								16	0.00

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULO 66 (FRACCIÓN III) DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARÍA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, MISMA QUE ESTA A DISPOSICIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró

17

18

Autorizó

19

Director Administrativo de los
Servicios de Salud (o equivalente)

Vo. Bo.

20

Secretario de Salud o
Director de los Servicios de Salud de
la entidad (o su equivalente)

MES:

21

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$9,703,800.20 (Nueve millones setecientos tres mil ochocientos pesos 20/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Salud y el Instituto de Salud del Estado de México.

**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4 FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2021
PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"****INSTRUCTIVO****Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa.
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Concepto de Gasto de Aplicación
- 4 Nombre del Concepto de Gasto
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica de gasto
- 7 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet(CFDI)
- 8 Número de la Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES)
- 9 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado
- 10 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica
- 11 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 12 Especificar si es contrato o pedido
- 13 Proveedor o Prestador de Servicios
- 14 Importe del CFDI (incluye IVA) y/o ISR.
- 15 Observaciones Generales
- 16 Total del gasto efectuado.
- 17 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación.
- 18 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.
- 19 Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios de Salud (o equivalente).
- 20 Titular de la Secretaría de Salud Estatal o Titular de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente)
- 21 Mes en que se reporta

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).

POR OTRA PARTE, DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$9,703,800.20 (Nueve millones setecientos tres mil ochocientos pesos 20/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Salud y el Instituto de Salud del Estado de México.

ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

ENTIDAD FEDERATIVA: ESTADO DE MÉXICO

RUTAS 2021

No. de unidades Beneficiadas: 7 UMM-0, 4 UMM-1, 5 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
MCSSA017012 (*)	Caravana Naucalpan 1	UMM-2, 2007	057	Naucalpan de Juárez	150570001	Naucalpan de Juárez (Manchas 3Ra. Seccion)	1,159	Médico, Odontólogo, Enfermera, Polivalente	8.00 am a 16.00 pm			MCSSA004074	H.G. Dr. Maximiliano Ruiz Castañeda
MCSSA017012 (*)	Caravana Naucalpan 1	UMM-2, 2007	057	Naucalpan de Juárez	150570001	Naucalpan de Juárez (Minas Coyote)	1,244					MCSSA004074	H.G. Dr. Maximiliano Ruiz Castañeda
MCSSA017012 (*)	Caravana Naucalpan 1	UMM-2, 2007	057	Naucalpan de Juárez	150570001	Ampliación El Tejocote	481					MCSSA004074	H.G. Dr. Maximiliano Ruiz Castañeda
MCSSA017012 (*)	Caravana Naucalpan 1	UMM-2, 2007	057	Naucalpan de Juárez	150570307	Minas El Capulín	14					MCSSA004074	H.G. Dr. Maximiliano Ruiz Castañeda
MCSSA017012 (*)	Caravana Naucalpan 1	UMM-2, 2007	057	Naucalpan de Juárez	150570250	El Puerto	78					MCSSA004074	H.G. Dr. Maximiliano Ruiz Castañeda
MCSSA017012 (*)	Caravana Naucalpan 1	UMM-2, 2007	057	Naucalpan de Juárez	150570308	Jardines del Ojo de Agua (Corral del Indio)	203					MCSSA004074	H.G. Dr. Maximiliano Ruiz Castañeda
MCSSA017012 (*)	Caravana Naucalpan 1	UMM-2, 2007	057	Naucalpan de Juárez	150570001	Naucalpan de Juárez (Minas Tecolote)	648					MCSSA004074	H.G. Dr. Maximiliano Ruiz Castañeda
MCSSA017012 (*)	Caravana Naucalpan 1	UMM-2, 2007	057	Naucalpan de Juárez	150570001	Naucalpan de Juárez (Olimpica Radio)	1,450					MCSSA004074	H.G. Dr. Maximiliano Ruiz Castañeda
MCSSA017012 (*)	Caravana Naucalpan 1	UMM-2, 2007	057	Naucalpan de Juárez	150570315	San José Poza Honda	58					MCSSA004074	H.G. Dr. Maximiliano Ruiz Castañeda
MCSSA017012 (*)	Caravana Naucalpan 1	UMM-2, 2007		1		9	5,335	4		0	0	1	1
MCSSA017036	Caravana Toluca Norte	UMM-2, 2007	106	Toluca de Lerdo	151060065	San Cayetano Morelos	2,209	Médico, Odontólogo, Enfermera, Polivalente	8.00 am a 16.00 pm			MCSSA007673	H.M. Perinatal Mónica Pretelini
MCSSA017036	Caravana Toluca Norte	UMM-2, 2007	106	Toluca de Lerdo	151060094	Sebastián Lerdo de Tejada	1,673					MCSSA007673	H.M. Perinatal Mónica Pretelini
MCSSA017036	Caravana Toluca Norte	UMM-2, 2007	106	Toluca de Lerdo	151060211	Galaxias Toluca	1,669					MCSSA007673	H.M. Perinatal Mónica Pretelini
MCSSA017036	Caravana Toluca Norte	UMM-2, 2007	106	Toluca de Lerdo	151060184	Barrio de San José Buenavista el Chico	849					MCSSA007673	H.M. Perinatal Mónica Pretelini
MCSSA017036	Caravana Toluca Norte	UMM-2, 2007		1		4	6,400	4		0	0	1	1
MCSSA017000	Caravana Toluca Embarcadero	UMM-1, 2007	106	Toluca de Lerdo	151060134	San Diego de Los Padres Otzacatipan	1,774	Médico, Enfermera, Polivalente	8.00 am a 16.00 pm			MCSSA007661	H.G. Dr. Nicolás San Juan (Toluca)
MCSSA017000	Caravana Toluca Embarcadero	UMM-1, 2007	106	Toluca de Lerdo	151060072	San José Guadalupe Otzacatipan	300					MCSSA007661	H.G. Dr. Nicolás San Juan (Toluca)
MCSSA017000	Caravana Toluca Embarcadero	UMM-1, 2007	106	Toluca de Lerdo	151060088	Santa Cruz Otzacatipan	395					MCSSA007661	H.G. Dr. Nicolás San Juan (Toluca)
MCSSA017000	Caravana Toluca Embarcadero	UMM-1, 2007	106	Toluca de Lerdo	151060072	San José Guadalupe Otzacatipan (Sauces)	462					MCSSA007661	H.G. Dr. Nicolás San Juan (Toluca)
MCSSA017000	Caravana Toluca Embarcadero	UMM-1, 2007	106	Toluca de Lerdo	151060072	San José Guadalupe Otzacatipan (Santín)	736					MCSSA007661	H.G. Dr. Nicolás San Juan (Toluca)
MCSSA017000	Caravana Toluca Embarcadero	UMM-1, 2007	106	Toluca de Lerdo	151060049	Colonia Arroyo Vista Hermosa	3,208					MCSSA007661	H.G. Dr. Nicolás San Juan (Toluca)
MCSSA017000	Caravana Toluca Embarcadero	UMM-1, 2007	106	Toluca de Lerdo	151060051	La Constitución Totoltepec	177					MCSSA007661	H.G. Dr. Nicolás San Juan (Toluca)
MCSSA017000	Caravana Toluca Embarcadero	UMM-1, 2007	106	Toluca de Lerdo	151060153	Colonia San Blas Totoltepec	189					MCSSA007661	H.G. Dr. Nicolás San Juan (Toluca)
MCSSA017000	Caravana Toluca Embarcadero	UMM-1, 2007	106	Toluca de Lerdo	151060050	Cerrillo Vista Hermosa (Embarcadero)	261					MCSSA007661	H.G. Dr. Nicolás San Juan (Toluca)
MCSSA017000	Caravana Toluca Embarcadero	UMM-1, 2007		1		9	7,502	3		0	0	1	1

MCSSA017053 (*)	Caravana Tultepec	UMM-2, 2007	023	Coyotepec	150230013	La Planada	2,554	Médico, Odontólogo, Enfermera, Polivalente	8.00 am a 16.00 pm			MCSSA001636	H.G. José Vicente Villada
MCSSA017053 (*)	Caravana Tultepec	UMM-2, 2007	108	Tultepec	151080009	San Antonio Xahuento	740					MCSSA001636	H.G. José Vicente Villada
MCSSA017053 (*)	Caravana Tultepec	UMM-2, 2007	091	Teoloyucan	150910012	San Sebastian	1,928					MCSSA001636	H.G. José Vicente Villada
MCSSA017053 (*)	Caravana Tultepec	UMM-2, 2007	024	Cuautitlán	150240042	Santa María Huecatitla	3,328					MCSSA001636	H.G. José Vicente Villada
MCSSA017053 (*)	Caravana Tultepec	UMM-2, 2007	109	Tultitlán	151090003	Buenavista (Sierra Guadalupe)	279					MCSSA001636	H.G. José Vicente Villada
MCSSA017053 (*)	Caravana Tultepec	UMM-2, 2007	109	Tultitlán	151090069	Ampliación San Mateo (Colonia Solidaridad)(AMPLIACIÓN LAS TORRES)	163	Médico, Odontólogo, Enfermera, Polivalente	8.00 am a 16.00 pm			MCSSA001636	H.G. José Vicente Villada
MCSSA017053 (*)	Caravana Tultepec	UMM-2, 2007	109	Tultitlán	151090068	Tultitlán de Mariano Escobedo (Secc Primera Solidaridad)	684					MCSSA001636	H.G. José Vicente Villada
MCSSA017053 (*)	Caravana Tultepec	UMM-2, 2007	5			7	9,676	4		0	0	1	1
MCSSA017041	Caravana Acambay	UMM-2, 2007	001	Acambay	150010007	Boshi Grande	177	Médico, Odontólogo, Enfermera, Polivalente	8.00 am a 16.00 pm			MCSSA010123	H.G. Atlacomulco
MCSSA017041	Caravana Acambay	UMM-2, 2007	001	Acambay	150010071	Buenavista	544					MCSSA010123	H.G. Atlacomulco
MCSSA017041	Caravana Acambay	UMM-2, 2007	001	Acambay	150010027	La Huerta	430					MCSSA010123	H.G. Atlacomulco
MCSSA017041	Caravana Acambay	UMM-2, 2007	001	Acambay	150010080	Boti	263					MCSSA010123	H.G. Atlacomulco
MCSSA017041	Caravana Acambay	UMM-2, 2007	001	Acambay	150010094	Las Pomas Ejido de Dateje	180					MCSSA010123	H.G. Atlacomulco
MCSSA017041	Caravana Acambay	UMM-2, 2007	001	Acambay	150010103	San Agustín La Loma	100					MCSSA010123	H.G. Atlacomulco
MCSSA017041	Caravana Acambay	UMM-2, 2007	001	Acambay	150010059	Detiña Ejido	217					MCSSA010123	H.G. Atlacomulco
MCSSA017041	Caravana Acambay	UMM-2, 2007	001	Acambay	150010006	Boshi Chiquito	361					MCSSA010123	H.G. Atlacomulco
MCSSA017041	Caravana Acambay	UMM-2, 2007	001	Acambay	150010052	La Teresa (Santa Teresa)	267					MCSSA010123	H.G. Atlacomulco
MCSSA017041	Caravana Acambay	UMM-2, 2007	001	Acambay	150010065	Ejido de San Francisco Shaxni	799					MCSSA010123	H.G. Atlacomulco
MCSSA017041	Caravana Acambay	UMM-2, 2007	1			10	3,338	4		0	0	1	1
MCSSA017736 (*)	Caravana Mathaxhi	UMM-1, 2009	112	Villa del Carbón	151120025	San Salvador de La Laguna	436	Médico, Enfermera, Polivalente	8.00 am a 16.00 pm			MCSSA008163	Ceaps Mariano Matamoros Villa del Carbón
MCSSA017736 (*)	Caravana Mathaxhi	UMM-1, 2009	112	Villa del Carbón	151120024	San Martín Cachihiapan	2,126					MCSSA008163	
MCSSA017736 (*)	Caravana Mathaxhi	UMM-1, 2009	112	Villa del Carbón	151120002	San Luis Anáhuac (Toriles)	1,554					MCSSA008163	
MCSSA017736 (*)	Caravana Mathaxhi	UMM-1, 2009	112	Villa del Carbón	151120004	Los Barbechos (San José de)	570					MCSSA001011	H.G. Dr.Salvador González Herrejo
MCSSA017736 (*)	Caravana Mathaxhi	UMM-1, 2009	112	Villa del Carbón	151120021	San Isidro del Bosque	691					MCSSA001011	H.G. Dr.Salvador González Herrejo
MCSSA017736 (*)	Caravana Mathaxhi	UMM-1, 2009	1			5	5,377	3		0	0	2	2
MCSSA017070	Caravana Bonxhi	UMM-2, 2007	003	Aculco	150030018	Presa Tepozan	254	Médico, Odontólogo, Enfermera, Polivalente	8.00 am a 16.00 pm			MCSSA010123	H.G. Atlacomulco
MCSSA017070	Caravana Bonxhi	UMM-2, 2007	003	Aculco	150030066	La Cofradía Grande	106					MCSSA010123	H.G. Atlacomulco
MCSSA017070	Caravana Bonxhi	UMM-2, 2007	003	Aculco	150030007	El Bonxhi	688					MCSSA010123	H.G. Atlacomulco
MCSSA017070	Caravana Bonxhi	UMM-2, 2007	003	Aculco	150030017	Nado Buenavista	753					MCSSA010123	H.G. Atlacomulco
MCSSA017070	Caravana Bonxhi	UMM-2, 2007	003	Aculco	150030084	Los Gavilanes	304					MCSSA010123	H.G. Atlacomulco
MCSSA017070	Caravana Bonxhi	UMM-2, 2007	1			5	2,105	4		0	0	1	1
MCSSA017782	Caravana Cuadrilla de López	UMM-0, 2009	082	Tejupilco	150820055	Cuadrilla de Lopez	275	Médico, Enfermera, Polivalente	8.00 am a 16.00 pm	MCSSA005766	R01- Acamuchitlan	MCSSA005730	H.G. Tejupilco
MCSSA017782	Caravana Cuadrilla de López	UMM-0, 2009	082	Tejupilco	150820192	Llano Grande (Llano Grande de San Lucas)	490			MCSSA005766	R01- Acamuchitlan	MCSSA005730	H.G. Tejupilco
MCSSA017782	Caravana Cuadrilla de López	UMM-0, 2009	082	Tejupilco	150820115	Paso de Vigas	118			MCSSA005766	R01- Acamuchitlan	MCSSA005730	H.G. Tejupilco
MCSSA017782	Caravana Cuadrilla de López	UMM-0, 2009	082	Tejupilco	150820047	El Cirián de La Laguna (El Cirián)	389			MCSSA005766	R01- Acamuchitlan	MCSSA005730	H.G. Tejupilco
MCSSA017782	Caravana Cuadrilla de López	UMM-0, 2009	082	Tejupilco	150820205	Suquilita	503			MCSSA005766	R01- Acamuchitlan	MCSSA005730	H.G. Tejupilco
MCSSA017782	Caravana Cuadrilla de López	UMM-0, 2009	082	Tejupilco	150820484	Cerro Alto (Milpa Vieja)	62			MCSSA005766	R01- Acamuchitlan	MCSSA007673	H.M. Perinatal Mónica Pretelini
MCSSA017782	Caravana Cuadrilla de López	UMM-0, 2009	082	Tejupilco	150820291	Jumiltepec	292			MCSSA005766	R01- Acamuchitlan	MCSSA007673	H.M. Perinatal Mónica Pretelini
MCSSA017782	Caravana Cuadrilla de López	UMM-0, 2009	082	Tejupilco	150820216	Las Juntas	238			MCSSA005766	R01- Acamuchitlan	MCSSA007673	H.M. Perinatal Mónica Pretelini
MCSSA017782	Caravana Cuadrilla de López	UMM-0, 2009	082	Tejupilco	150820126	Plaza de Gallos	97			MCSSA005766	R01- Acamuchitlan	MCSSA007673	H.M. Perinatal Mónica Pretelini
MCSSA017782	Caravana Cuadrilla de López	UMM-0, 2009	1			9	2,464	3		1	1	2	2
MCSSA017741	Caravana Hormigueros	UMM-0, 2009	123	Luvianos	151230084	Hormigueros	58	Médico, Enfermera, Polivalente	8.00 am a 16.00 pm	MCSSA009476	R01- Cañadas de Nanchititla	MCSSA009510	Hospital Municipal Luvianos
MCSSA017741	Caravana Hormigueros	UMM-0, 2009	123	Luvianos	151230166	Puerto de los Duraznos	4			MCSSA009476	R01- Cañadas de	MCSSA009510	Hospital Municipal Luvianos

											Nanchitlita		
MCSSA017741	Caravana Hormigueros	UMM-0, 2009	123	Luvianos	151230180	Rincón de Arrayanes	23			MCSSA009476	R01- Cañadas de Nanchitlita	MCSSA009510	Hospital Municipal Luvianos
MCSSA017741	Caravana Hormigueros	UMM-0, 2009	123	Luvianos	151230165	El Puerto de la Sosa	28			MCSSA009476	R01- Cañadas de Nanchitlita	MCSSA007673	H.M. Perinatal Mónica Pretelini
MCSSA017741	Caravana Hormigueros	UMM-0, 2009	123	Luvianos	151230192	El Rodeo	29			MCSSA009476	R01- Cañadas de Nanchitlita	MCSSA007673	H.M. Perinatal Mónica Pretelini
MCSSA017741	Caravana Hormigueros	UMM-0, 2009	123	Luvianos	151230101	Limón	21			MCSSA009476	R01- Cañadas de Nanchitlita	MCSSA007673	H.M. Perinatal Mónica Pretelini
MCSSA017741	Caravana Hormigueros	UMM-0, 2009	123	Luvianos	151230008	Las Anonas	6			MCSSA009476	R01- Cañadas de Nanchitlita	MCSSA007673	H.M. Perinatal Mónica Pretelini
MCSSA017741	Caravana Hormigueros	UMM-0, 2009	123	Luvianos	151230143	Los Pericones (Ranchería Los Pericones)	24			MCSSA009476	R01- Cañadas de Nanchitlita	MCSSA007673	H.M. Perinatal Mónica Pretelini
MCSSA017741	Caravana Hormigueros	UMM-0, 2009	123	Luvianos	151230040	Carrizal	17			MCSSA009476	R01- Cañadas de Nanchitlita	MCSSA007673	H.M. Perinatal Mónica Pretelini
MCSSA017741	Caravana Hormigueros	UMM-0, 2009	123	Luvianos	151230115	Mesa de Nietos	54			MCSSA009476	R01- Cañadas de Nanchitlita	MCSSA007673	H.M. Perinatal Mónica Pretelini
MCSSA017741	Caravana Hormigueros	UMM-0, 2009	123	Luvianos	151230220	La Toma	62			MCSSA009476	R01- Cañadas de Nanchitlita	MCSSA007673	H.M. Perinatal Mónica Pretelini
MCSSA017741	Caravana Hormigueros	UMM-0, 2009	123	Luvianos	151230070	Cuahuilote	17			MCSSA009476	R01- Cañadas de Nanchitlita	MCSSA007673	H.M. Perinatal Mónica Pretelini
MCSSA017741	Caravana Hormigueros	UMM-0, 2009	123	Luvianos	151230156	El Plátano	1			MCSSA009476	R01- Cañadas de Nanchitlita	MCSSA007673	H.M. Perinatal Mónica Pretelini
MCSSA017741	Caravana Hormigueros	UMM-0, 2009	123	Luvianos	151230147	Piedra Colorada	101			MCSSA009476	R01- Cañadas de Nanchitlita	MCSSA007673	H.M. Perinatal Mónica Pretelini
MCSSA017741	Caravana Hormigueros	UMM-0, 2009	123	Luvianos	151230213	El Tanque	36			MCSSA009476	R01- Cañadas de Nanchitlita	MCSSA007673	H.M. Perinatal Mónica Pretelini
MCSSA017741	Caravana Hormigueros	UMM-0, 2009	123	Luvianos	151230125	El Naranjo	14			MCSSA009476	R01- Cañadas de Nanchitlita	MCSSA007673	H.M. Perinatal Mónica Pretelini
MCSSA017741	Caravana Hormigueros	UMM-0, 2009	123	Luvianos	151230085	El Huizache	17			MCSSA009476	R01- Cañadas de Nanchitlita	MCSSA007673	H.M. Perinatal Mónica Pretelini
MCSSA017741	Caravana Hormigueros	UMM-0, 2009	123	Luvianos	151230152	Los Pinzanes	119			MCSSA009476	R01- Cañadas de Nanchitlita	MCSSA007673	H.M. Perinatal Mónica Pretelini
MCSSA017741	Caravana Hormigueros	UMM-0, 2009	123	Luvianos	151230145	El Pie de la Loma	72			MCSSA009476	R01- Cañadas de Nanchitlita	MCSSA007673	H.M. Perinatal Mónica Pretelini
MCSSA017741	Caravana Hormigueros	UMM-0, 2009	123	Luvianos	151230141	Paso del Agua (Cristo Rey)	173			MCSSA009476	R01- Cañadas de Nanchitlita	MCSSA007673	H.M. Perinatal Mónica Pretelini
MCSSA017741	Caravana Hormigueros	UMM-0, 2009	1		20		876			3		1	1
MCSSA017770	Caravana Ancón de La Presa	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050169	Ancon de La Presa	354	Médico, Enfermera, Polivalente	8.00 am a 16.00 pm	MCSSA007480	R01- Moctezuma	MCSSA007586	Hospital Municipal de San Pedro Limón
MCSSA017770	Caravana Ancón de La Presa	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050171	Charco del Lagarto	56			MCSSA007480	R01- Moctezuma	MCSSA007586	
MCSSA017770	Caravana Ancón de La Presa	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050094	El Zopilote	146			MCSSA007480	R01- Moctezuma	MCSSA007586	
MCSSA017770	Caravana Ancón de La Presa	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050056	Peña del Organo	273			MCSSA007480	R01- Moctezuma	MCSSA007586	
MCSSA017770	Caravana Ancón de La Presa	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050033	El Limon	235			MCSSA007480	R01- Moctezuma	MCSSA007673	H.M. Perinatal Mónica Pretelini
MCSSA017770	Caravana Ancón de La Presa	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050036	El Mango	141			MCSSA007480	R01- Moctezuma	MCSSA007673	
MCSSA017770	Caravana Ancón de La Presa	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050282	Cuadrilla de Gutierrez	67			MCSSA007480	R01- Moctezuma	MCSSA007673	

MCSSA017770	Caravana Ancón de La Presa	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050172	Cerro del Morado	127	Médico, Enfermera, Polivalente	8.00 am a 16.00 pm	MCSSA007480	R01- Moctezuma	MCSSA007673	Hospital Municipal de San Pedro Limón
MCSSA017770	Caravana Ancón de La Presa	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050090	Rio Topilar	74			MCSSA007480	R01- Moctezuma	MCSSA007586	
MCSSA017770	Caravana Ancón de La Presa	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050108	Corral de Piedra Dos (Corral de Piedra)	206			MCSSA007480	R01- Moctezuma	MCSSA007586	
MCSSA017770	Caravana Ancón de La Presa	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050117	La Guacamaya	110			MCSSA007480	R01- Moctezuma	MCSSA007586	
MCSSA017770	Caravana Ancón de La Presa	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050195	Juntas de Santa Ana Zicatecoyan	113			MCSSA007480	R01- Moctezuma	MCSSA007586	
MCSSA017770	Caravana Ancón de La Presa	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050277	Los Hornos	42			MCSSA007480	R01- Moctezuma	MCSSA007586	
MCSSA017770	Caravana Ancón de La Presa	UMM-0, 2009		1		13	1,944	3		1	1	2	2
MCSSA017753	Caravana Huixtltla	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050029	Huixtltla	40	Médico, Enfermera, Polivalente	8.00 am a 16.00 pm	MCSSA007620	R01- Tlacocuspan	MCSSA007586	Hospital Municipal de San Pedro Limón
MCSSA017753	Caravana Huixtltla	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050023	Las Esmeraldas	400			MCSSA007620	R01- Tlacocuspan	MCSSA007586	Hospital Municipal de San Pedro Limón
MCSSA017753	Caravana Huixtltla	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050138	El Sauz	181			MCSSA007620	R01- Tlacocuspan	MCSSA007586	Hospital Municipal de San Pedro Limón
MCSSA017753	Caravana Huixtltla	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050050	El Panal	68			MCSSA007620	R01- Tlacocuspan	MCSSA007586	Hospital Municipal de San Pedro Limón
MCSSA017753	Caravana Huixtltla	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050026	El Guayabo	112			MCSSA007620	R01- Tlacocuspan	MCSSA007586	Hospital Municipal de San Pedro Limón
MCSSA017753	Caravana Huixtltla	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050048	Palma Torcida	239			MCSSA007620	R01- Tlacocuspan	MCSSA007673	H.M. Perinatal Mónica Pretelini
MCSSA017753	Caravana Huixtltla	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050032	La Lagunilla	220			MCSSA007620	R01- Tlacocuspan	MCSSA007673	H.M. Perinatal Mónica Pretelini
MCSSA017753	Caravana Huixtltla	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050147	Peña Blanca	49			MCSSA007620	R01- Tlacocuspan	MCSSA007673	H.M. Perinatal Mónica Pretelini
MCSSA017753	Caravana Huixtltla	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050217	El Cascalote	47			MCSSA007620	R01- Tlacocuspan	MCSSA007673	H.M. Perinatal Mónica Pretelini
MCSSA017753	Caravana Huixtltla	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050034	El Llano	41			MCSSA007620	R01- Tlacocuspan	MCSSA007673	H.M. Perinatal Mónica Pretelini
MCSSA017753	Caravana Huixtltla	UMM-0, 2009		1		10	1,397	3		1	1	2	2
MCSSA017765	Caravana Tejupilquito	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050017	Corral de Piedra	264	Médico, Enfermera, Polivalente	8.00 am a 16.00 pm	MCSSA007603	R01- Santa Zicatecoyan	Ana MCSSA007586	Hospital Municipal de San Pedro Limón
MCSSA017765	Caravana Tejupilquito	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050025	El Gavilán	347			MCSSA007603	R01- Santa Zicatecoyan	Ana MCSSA007586	Hospital Municipal de San Pedro Limón
MCSSA017765	Caravana Tejupilquito	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050058	Pie del Cerro	223			MCSSA007603	R01- Santa Zicatecoyan	Ana MCSSA007586	Hospital Municipal de San Pedro Limón
MCSSA017765	Caravana Tejupilquito	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050073	Salitrillo	153			MCSSA007603	R01- Santa Zicatecoyan	Ana MCSSA007586	Hospital Municipal de San Pedro Limón
MCSSA017765	Caravana Tejupilquito	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050006	Amacuatitla	64			MCSSA007603	R01- Santa Zicatecoyan	Ana MCSSA007586	Hospital Municipal de San Pedro Limón
MCSSA017765	Caravana Tejupilquito	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050121	Limon Terrero	229			MCSSA007603	R01- Santa Zicatecoyan	Ana MCSSA007673	H.M. Perinatal Mónica Pretelini
MCSSA017765	Caravana Tejupilquito	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050153	Juntas de Azúchil	80			MCSSA007603	R01- Santa Zicatecoyan	Ana MCSSA007673	H.M. Perinatal Mónica Pretelini
MCSSA017765	Caravana Tejupilquito	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050165	Plan de Alambique	192			MCSSA007603	R01- Santa Zicatecoyan	Ana MCSSA007673	H.M. Perinatal Mónica Pretelini
MCSSA017765	Caravana Tejupilquito	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050004	El Alambique	80			MCSSA007603	R01- Santa Zicatecoyan	Ana MCSSA007673	H.M. Perinatal Mónica Pretelini
MCSSA017765	Caravana Tejupilquito	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050085	Tejupilquito	363	Médico, Enfermera, Polivalente	8.00 am a 16.00 pm	MCSSA007603	R01- Santa Zicatecoyan	Ana MCSSA007673	H.M. Perinatal Mónica Pretelini
MCSSA017765	Caravana Tejupilquito	UMM-0, 2009	105	Tlatlaya	151050103	Cerro de Aguacatepec	68			MCSSA007603	R01- Santa Zicatecoyan	Ana MCSSA007673	H.M. Perinatal Mónica Pretelini
MCSSA017765	Caravana Tejupilquito	UMM-0, 2009		1		11	2,063	3		1	1	2	2
MCSSA018576	Caravana El Campanario	UMM-0, 2011	123	Luvianos	151230032	El Campanario	533	Médico, Enfermera, Polivalente	8.00 am a 16.00 pm	MCSSA009493	R01- Hermiltepec	MCSSA009510	Hospital Municipal Luvianos
MCSSA018576	Caravana El Campanario	UMM-0, 2011	123	Luvianos	151230057	Cirian de Hermiltepec	155			MCSSA009493	R01- Hermiltepec	MCSSA009510	Hospital Municipal Luvianos
MCSSA018576	Caravana El Campanario	UMM-0, 2011	123	Luvianos	151230182	Rincon de Ciprianes	154			MCSSA009493	R01- Hermiltepec	MCSSA009510	Hospital Municipal Luvianos
MCSSA018576	Caravana El Campanario	UMM-0, 2011	123	Luvianos	151230025	Buenavista	29			MCSSA009493	R01- Hermiltepec	MCSSA009510	Hospital Municipal Luvianos
MCSSA018576	Caravana El Campanario	UMM-0, 2011	123	Luvianos	151230018	Avellaneda	31			MCSSA009493	R01- Hermiltepec	MCSSA009510	Hospital Municipal Luvianos

MCSSA018576	Caravana El Campanario	UMM-0, 2011	123	Luvianos	151230092	Jocoleche	13			MCSSA009493	R01- Hermittepec	MCSSA009510	Hospital Municipal Luvianos
MCSSA018576	Caravana El Campanario	UMM-0, 2011	123	Luvianos	151230072	Cuahuilotes (Cuajilotes)	14			MCSSA009493	R01- Hermittepec	MCSSA009510	Hospital Municipal Luvianos
MCSSA018576	Caravana El Campanario	UMM-0, 2011		1		7	929	3		1	1	1	1
MCSSA017806	Caravana Santiago Tianguistenco	UMM-3, 2009	043	Xalatlaco	150430003	Cuixapa (Coexapa)	980					MCSSA007084	Ceaps Santiago Tianguistenco
MCSSA017806	Caravana Santiago Tianguistenco	UMM-3, 2009	043	Xalatlaco	150430022	El Yete	56					MCSSA007084	Ceaps Santiago Tianguistenco
MCSSA017806	Caravana Santiago Tianguistenco	UMM-3, 2009	101	Tianguistenco	151010022	Metztitla	510					MCSSA007084	Ceaps Santiago Tianguistenco
MCSSA017806	Caravana Santiago Tianguistenco	UMM-3, 2009	101	Tianguistenco	151010021	Antiantlacpac	719					MCSSA007673	H.M. Perinatal Mónica Pretelini
MCSSA017806	Caravana Santiago Tianguistenco	UMM-3, 2009	063	Ocuilan	150630064	La Lagunilla	847					MCSSA007673	H.M. Perinatal Mónica Pretelini
MCSSA017806	Caravana Santiago Tianguistenco	UMM-3, 2009	063	Ocuilan	150630066	Texoconalco	18					MCSSA007673	H.M. Perinatal Mónica Pretelini
MCSSA017806	Caravana Santiago Tianguistenco	UMM-3, 2009	063	Ocuilan	150630011	La Esperanza (El Arenal)	300					MCSSA007673	H.M. Perinatal Mónica Pretelini
MCSSA017806	Caravana Santiago Tianguistenco	UMM-3, 2009	063	Ocuilan	150630065	Mumana-Atl	106					MCSSA007673	H.M. Perinatal Mónica Pretelini
MCSSA017806	Caravana Santiago Tianguistenco	UMM-3, 2009	101	Tianguistenco	151010056	Tzitzicazapa	137					MCSSA007673	H.M. Perinatal Mónica Pretelini
MCSSA017806	Caravana Santiago Tianguistenco	UMM-3, 2009	101	Tianguistenco	151010019	Santa Cruz de Bravo	842					MCSSA007673	H.M. Perinatal Mónica Pretelini
MCSSA017806	Caravana Santiago Tianguistenco	UMM-3, 2009		3		10	4,515	4		0	0	2	2
MCSSA017794	Caravana de Salud Guadalupe Chico	UMM-3, 2009	124	San José del Rincón	151240066	Loma del Rancho	567					MCSSA018564	H.M. Infantil José María Morelos
MCSSA017794	Caravana de Salud Guadalupe Chico	UMM-3, 2009	124	San José del Rincón	151240058	El Huizache	903					MCSSA018564	H.M. Infantil José María Morelos
MCSSA017794	Caravana de Salud Guadalupe Chico	UMM-3, 2009	124	San José del Rincón	151240100	San Jeronimo de Los Dolores	1,757					MCSSA018564	H.M. Infantil José María Morelos
MCSSA017794	Caravana de Salud Guadalupe Chico	UMM-3, 2009	124	San José del Rincón	151240087	Rincon de Lijadero	833					MCSSA018564	H.M. Infantil José María Morelos
MCSSA017794	Caravana de Salud Guadalupe Chico	UMM-3, 2009	124	San José del Rincón	151240010	Barrio El Quelite Pueblo Nuevo	559					MCSSA018564	H.M. Infantil José María Morelos
MCSSA017794	Caravana de Salud Guadalupe Chico	UMM-3, 2009		1		5	4,619	4		0	0	1	1
MCSSA017724	Caravana Las Jaras	UMM-1, 2009	021	Coatepec Harinas	150210032	El Telar	581					MCSSA001484	Hospital Municipal de Coatepec Harinas
MCSSA017724	Caravana Las Jaras	UMM-1, 2009	021	Coatepec Harinas	150210041	Monte de Las Vueltas	77					MCSSA010251	H.G. Ixtapan de la Sal
MCSSA017724	Caravana Las Jaras	UMM-1, 2009	021	Coatepec Harinas	150210069	Las Trojes	148					MCSSA010251	H.G. Ixtapan de la Sal
MCSSA017724	Caravana Las Jaras	UMM-1, 2009	021	Coatepec Harinas	150210040	La Galera	206					MCSSA001484	Hospital Municipal de Coatepec Harinas
MCSSA017724	Caravana Las Jaras	UMM-1, 2009	021	Coatepec Harinas	150210064	Las Jaras	87					MCSSA010251	H.G. Ixtapan de la Sal
MCSSA017724	Caravana Las Jaras	UMM-1, 2009	021	Coatepec Harinas	150210054	Teocotitla	779					MCSSA010251	H.G. Ixtapan de la Sal
MCSSA017724	Caravana Las Jaras	UMM-1, 2009	021	Coatepec Harinas	150210022	Potrero Redondo	500					MCSSA010251	H.G. Ixtapan de la Sal
MCSSA017724	Caravana Las Jaras	UMM-1, 2009	021	Coatepec Harinas	150210031	Tecolotepec	932					MCSSA010251	H.G. Ixtapan de la Sal
MCSSA017724	Caravana Las Jaras	UMM-1, 2009	021	Coatepec Harinas	150210014	Huayanaico	162					MCSSA010251	H.G. Ixtapan de la Sal
MCSSA017724	Caravana Las Jaras	UMM-1, 2009	021	Coatepec Harinas	150210067	Capulin Redondo	276					MCSSA010251	H.G. Ixtapan de la Sal
MCSSA017724	Caravana Las Jaras	UMM-1, 2009		1		10	3,748	3		0	0	2	2
MCSSA018581	Caravana El Cortijo	UMM-0, 2011	117	Zacualpan	151170010	El Cortijo	240			MCSSA008583	R01-Huitzotitepec	MCSSA010263	Hospital Municipal de Zacualpan
MCSSA018581	Caravana El Cortijo	UMM-0, 2011	117	Zacualpan	151170005	Ayotuxco	555			MCSSA008583	R01-Huitzotitepec	MCSSA010263	Hospital Municipal de Zacualpan
MCSSA018581	Caravana El Cortijo	UMM-0, 2011	117	Zacualpan	151170015	Las Huertas	177			MCSSA008583	R01-Huitzotitepec	MCSSA010263	Hospital Municipal de Zacualpan
MCSSA018581	Caravana El Cortijo	UMM-0, 2011	117	Zacualpan	151170091	Cerro Cuates	77			MCSSA008583	R01-Huitzotitepec	MCSSA010263	Hospital Municipal de Zacualpan

	45 a 49		
	40 a 44		
	35 a 39		
	30 a 34		
	25 a 29		
	20 a 24		
	15 a 19		
	10 a 14		
	5 a 9		
	2 a 4 años		
	1 año		
	< de 1 año		
	Total		

Población de Anexo 5

Causa de diferencia entre cifras de IG* (Informe Gerencial) y plataforma de la DGIS* (Dirección General de Información en Salud)	
Consultas de 1ra vez por diagnóstico o tratamiento	
Consultas subsecuentes	
Acciones al individuo y acciones a la comunidad	
Fecha de la consulta en DGIS (ddmmaa):	
Otros comentarios	

Supervisor Estatal (nombre y firma)
Responsable de Integración

Coordinador Estatal (nombre y firma)
Responsable de Validación

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$9,703,800.20 (Nueve millones setecientos tres mil ochocientos pesos 20/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Salud y el Instituto de Salud del Estado de México.

ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES] CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2021

Entidad Federativa:

Trimestre:

Fecha de revisión INSABI:

I. Control Nutricional	
1.1	Porcentaje de niños con obesidad y sobrepeso
1.2	Porcentaje de niños con peso para la talla normal
1.3	Porcentaje de niños con desnutrición leve
1.4	Porcentaje de niños con desnutrición moderada
1.5	Porcentaje de niños con desnutrición grave

1.6	Porcentaje de niños con recuperados de desnutrición
-----	---

II. Enfermedades Diarreicas Agudas en menores de cinco años

2.1	Porcentaje de enfermedades diarreicas agudas de primera vez en menores de cinco años
2.2	Porcentaje de casos de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años que requirieron plan A
2.3	Porcentaje madres capacitadas en enfermedades diarreicas agudas

III. Enfermedades Respiratoria Agudas en menores de cinco años

3.1	Porcentaje de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años
3.2	Porcentaje de casos de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años que requirieron antibiótico
3.3	Porcentaje madres capacitadas en infecciones respiratorias agudas

IV. Diabetes Mellitus

4.1	Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus en tratamiento
4.2	Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus controlados
4.3	Porcentaje de casos nuevos de Diabetes Mellitus
4.4	Porcentaje de detecciones para Diabetes Mellitus

V. Hipertensión Arterial Sistémica

5.1	Porcentaje de pacientes con Hipertensión Arterial Sistémica en tratamiento
5.2	Porcentaje de pacientes con Hipertensión Arterial Sistémica controlados
5.3	Porcentaje de casos nuevos de Hipertensión Arterial Sistémica
5.4	Porcentaje de detecciones para Hipertensión Arterial Sistémica

VI. Obesidad

6.1	Porcentaje de pacientes con Obesidad en tratamiento
6.2	Porcentaje de pacientes con Obesidad controlados
6.3	Porcentaje de casos nuevos de Obesidad

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

		PERIODO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
12.1	Porcentaje de mujeres en edad fértil que recibieron Ácido Fólico												
XIII. Planificación Familiar		ALCANZADO AL PERIODO											
		REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
13.1	Porcentaje de usuarios activos de planificación familiar												
13.2	Porcentaje de puérperas aceptantes de planificación familiar												
XIV. Atención Odontológica		ALCANZADO AL PERIODO											
		REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
14.1	Proporción del uso de consultorios dentales												
14.2	Porcentaje de acciones preventivas odontológicas												
14.3	Porcentaje de acciones curativas odontológicas												
XV. Vacunación		ALCANZADO AL PERIODO											
		REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
15.1	Porcentaje de vacunación en embarazadas												
15.2	Porcentaje de vacunación en menores de 9 años												

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$9,703,800.20 (Nueve millones setecientos tres mil ochocientos pesos 20/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Salud y el Instituto de Salud del Estado de México.

ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2021

		CAUSAS POR LAS QUE SE OBTUVIERON LOS RESULTADOS	ACCIONES PARA MEJORAR RESULTADOS OBTENIDOS
I	1.1		
	1.2		
	1.3		
	1.4		
	1.5		
	1.6		

II	2.1		
	2.2		
	2.3		
III	3.1		
	3.2		
	3.3		
IV	4.1		
	4.2		
	4.3		
	4.4		
V	5.1		
	5.2		
	5.3		
	5.4		
VI	6.1		
	6.2		
	6.3		
	6.4		
VII	7.1		
	7.2		
	7.3		
	7.4		
VIII	8.1		
	8.2		
	8.3		
IX	9.1		
	9.2		
	9.3		

	9.4		
	9.5		
X	10.1		
	10.2		
XI	11.1		
	11.2		
	11.3		
	11.4		
	11.5		
XII	12.1		
XIII	13.1		
	13.2		
XIV	14.1		
	14.2		
	14.3		
XV	15.1		
	15.2		

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$9,703,800.20 (Nueve millones setecientos tres mil ochocientos pesos 20/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Salud y el Instituto de Salud del Estado de México.

ANEXO 7 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
12101	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. Honorarios asimilados a salarios derivado de la prestación de servicios del personal gerencial y operativo del programa FAM.
13202	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	Asignaciones por concepto de gratificación de fin de año al personal operativo y gerencial del Programa FAM en las entidades federativas.
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de impresión y elaboración de material informativo (folletos, calcomanías, trípticos, carteles, manuales, reglas de operación, etc.) que forma parte de los instrumentos de apoyo para la realización de los

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
	DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	programas presupuestarios de las dependencias y entidades distintos a los de comunicación social y publicidad.
37101*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37204*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37501*	VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las

		cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503*	VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504*	VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales".

* PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS, SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS DE ESTAS PARTIDAS PARA COORDINADOR, SUPERVISORES Y ENLACE ADMINISTRATIVO.

EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, SE PODRÁ HACER USO DE ESTAS PARTIDAS, SIEMPRE Y CUANDO SEA CONVOCADO POR "EL INSABI" (UCNM).

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$9,703,800.20 (Nueve millones setecientos tres mil ochocientos pesos 20/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Salud y el Instituto de Salud del Estado de México.

ANEXO 7 A DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos de oficina, para el uso en las unidades médicas móviles federales, tales como: artículos papelería, libretas, carpetas, útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras, sacapuntas, entre otros.
26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA	Asignaciones destinadas a la adquisición de gasolina para vehículos federales (unidades médicas móviles) del Programa FAM.

	OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	
27101	VESTUARIO Y UNIFORMES	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas y accesorios de vestir: camisas, pantalones, calzado; uniformes e insignias para el personal de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico), entre otros correspondientes a las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, tapetes, limpiadores, volantes, gatos hidráulicos o mecánicos de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
33401	SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales por concepto de preparación e impartición de cursos de capacitación y/o actualización de los servidores públicos, en territorio nacional, en cumplimiento de los programas anuales de capacitación que establezcan en el Programa conforme al numeral 6.5.3 de la Reglas de Operación 2021.
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de impresión y elaboración de material informativo (folletos, calcomanías, trípticos, carteles, manuales, reglas de operación, etc.) que forma parte de los instrumentos de apoyo para la realización de los programas presupuestarios de las dependencias y entidades distintos a los de comunicación social y publicidad.
35401	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico, entre otros), de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de unidades médicas móviles federales del Programa FAM y su planta de luz o de emergencia.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$9,703,800.20 (Nueve millones setecientos tres mil ochocientos pesos 20/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Salud y el Instituto de Salud del Estado de México.

ANEXO 8 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

PERSONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVO DEL PROGRAMA.						
DESCRIPCIÓN	Nº	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
COORDINADOR (DIR. ÁREA "A")	1	\$ 47,973.69	\$5,330.41	\$ 53,304.10	12.0	\$639,649.20
SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MÉDICA "A")	1	\$ 33,531.45	\$ 3,725.72	\$ 37,257.17	12.0	\$447,086.04
SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MÉDICA "A")	1	\$ 33,531.45	\$ 3,725.72	\$ 37,257.17	9.5	\$353,943.12
ENLACE ADMINISTRATIVO	1	\$ 17,500.00	\$ 1,944.44	\$ 19,444.44	12.0	\$233,333.28
						\$1,674,011.64
UNIDAD MÓVIL TIPO 0						
DESCRIPCIÓN	Nº	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	7	\$ 15,475.99	\$ 1,719.55	\$ 17,195.54	12.0	\$1,444,425.36
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	7	\$ 12,918.11	\$ 1,435.35	\$ 14,353.46	12.0	\$1,205,690.64
						\$2,650,116.00
UNIDAD MÓVIL TIPO 1						
DESCRIPCIÓN	Nº	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$ 15,475.99	\$ 1,719.55	\$ 17,195.54	12.0	\$412,692.96
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	1	\$ 15,475.99	\$ 1,719.55	\$ 17,195.54	10.0	\$171,955.40
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	3	\$ 12,918.11	\$ 1,435.35	\$ 14,353.46	12.0	\$516,724.56
						\$1,101,372.92
UNIDAD MÓVIL TIPO 2						
DESCRIPCIÓN	Nº	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$ 15,475.99	\$ 1,719.55	\$ 17,195.54	6.0	\$206,346.48
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$ 12,918.11	\$ 1,435.35	\$ 14,353.46	6.0	\$172,241.52
CIRUJANO DENTISTA "A"	2	\$ 23,854.32	\$ 2,650.48	\$ 26,504.80	6.0	\$318,057.60
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	3	\$ 15,475.99	\$ 1,719.55	\$ 17,195.54	12.0	\$619,039.44
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	3	\$ 12,918.11	\$ 1,435.35	\$ 14,353.46	12.0	\$516,724.56
CIRUJANO DENTISTA "A"	3	\$ 23,854.32	\$ 2,650.48	\$ 26,504.80	12.0	\$954,172.80
						\$2,786,582.40
UNIDAD MÓVIL TIPO 3 (En el ejercicio 2021 estas unidades operarán como UMM-2.)						
DESCRIPCIÓN	Nº	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	1	\$ 15,475.99	\$ 1,719.55	\$ 17,195.54	12.0	\$206,346.48
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	1	\$ 12,918.11	\$ 1,435.35	\$ 14,353.46	9.5	\$136,357.87
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	1	\$ 15,475.99	\$ 1,719.55	\$ 17,195.54	12.0	\$206,346.48
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	1	\$ 12,918.11	\$ 1,435.35	\$ 14,353.46	12.0	\$172,241.52
CIRUJANO DENTISTA "A"	2	\$ 23,854.32	\$ 2,650.48	\$ 26,504.80	12.0	\$636,115.20
						\$1,357,407.55
TOTAL						\$9,569,490.51

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$9,703,800.20 (Nueve millones setecientos tres mil ochocientos pesos 20/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Salud y el Instituto de Salud del Estado de México.

ANEXO 9 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2021

ENTIDAD FEDERATIVA:

MES:	SECRETARIA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	No. CUENTA PRODUCTIVA	No. DE CUENTA PRODUCTIVA	
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TRIMESTRAL	\$ -	\$ -	\$ -
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ -	\$ -	\$ -

***ENVIAR DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE CORRESPONDIENTE.**

RESPONSABLE DE LA
ELABORACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE
LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD
(O SU EQUIVALENTE)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$9,703,800.20 (Nueve millones setecientos tres mil ochocientos pesos 20/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Salud y el Instituto de Salud del Estado de México.

ANEXO 10 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2021

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Reintegro TESOFE (1)
1000				
3000				
Total				

No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
No. Cuenta Servicios de Salud			
Total			

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

NOTAS:

- (1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.
- (2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$9,703,800.20 (Nueve millones setecientos tres mil ochocientos pesos 20/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Salud y el Instituto de Salud del Estado de México.

**ANEXO 11 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA
FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200**

PROGRAMA DE VISITAS DE SUPERVISIÓN A REALIZAR EN EL ESTADO DE MÉXICO

PERIODO DE VISITA:
DEL MES DE: ABRIL A DICIEMBRE 2021

De conformidad con el Modelo de Supervisión Federal se podrán realizar visitas, en cumplimiento de lo especificado en las Cláusulas TERCERA fracciones I, III y V y Octava fracción III del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México con el propósito de verificar la operación y el uso adecuado de los recursos presupuestarios transferidos con carácter de subsidios por la cantidad de \$9,703,800.20 (Nueve millones setecientos tres mil ochocientos pesos 20/100 M.N.), así como el estado general que guarden los bienes dados en comodato del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200. Por lo que, con tal finalidad, las autoridades de "LA ENTIDAD" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$9,703,800.20 (Nueve millones setecientos tres mil ochocientos pesos 20/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Salud y el Instituto de Salud del Estado de México.

Firmas de los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 7A, 8, 9, 10 y 11 del Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- El Coordinador de Financiamiento, Mtro. **Joaquín Valente Paredes Naranjo**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, Mtro. **Rodrigo Jarque Lira**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, Dr. **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Coordinador de Salud (Suplente), Dr. **Javier Lozano Herrera**.- Rúbrica.- El Coordinador de Administración y Finanzas, Lic. **Fred Rescala Jiménez**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, para el funcionamiento del Centro Operativo para la Atención de Contingencias (COPAC), en el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Morelos.

INSABI-FAM-COPAC-CECTR-MOR-01/2021

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200, EN ADELANTE "EL PROGRAMA" PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS (COPAC), EN EL EJERCICIO FISCAL 2021, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL INSABI", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR EL DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL MÉDICA "UCNM", Y POR EL MTRO. JOAQUÍN VALENTE PAREDES NARANJO, COORDINADOR DE FINANCIAMIENTO, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR CONDUCTO DE LA L.C. Y L. EN D. MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA DE HACIENDA, EL DR. MARCO ANTONIO CANTÚ CUEVAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD, Y EL DR. HÉCTOR BARÓN OLIVARES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.
- II. El artículo 7o, fracción II de la Ley General de Salud, establece que corresponde a la Secretaría de Salud, en su carácter de coordinadora del Sistema Nacional de Salud, coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen, en el entendido de que tratándose de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, a que se refiere el Título Tercero Bis del referido ordenamiento, se auxiliará de "EL INSABI"
- III. "EL PROGRAMA" se alinea directamente con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, el que en el apartado II Política Social, establece el Eje Construir un país con bienestar, del que se destaca el siguiente objetivo prioritario:
 - Salud para toda la población.
- IV. "EL PROGRAMA" interviene en la ejecución de los compromisos intersectoriales establecidos en el Programa Sectorial de Salud 2019-2024. Por ello, se alinea con sus Objetivos prioritarios, estrategias y acciones puntuales que a continuación se mencionan:

Objetivo prioritario 1.- Garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Estrategia prioritaria 1.3 Brindar a la población sin seguridad social, especialmente a quienes habitan en regiones con alta o muy alta marginación, acciones integrales de salud que ayuden a prolongar su vida con calidad, evitar la ocurrencia de enfermedades o en su caso, detectarlas tempranamente a través de la participación de todas las instituciones del SNS, en las acciones puntuales

Acción 1.3.3 Acercar los servicios de salud a la población, a través de Jornadas de Salud Pública y esquemas itinerantes para brindar acciones integrales de salud, especialmente en zonas con mayores dificultades de acceso a las instituciones del SNS.

Estrategia prioritaria 1.5 Fomentar la participación de comunidades en la implementación de programas y acciones, bajo un enfoque de salud comunitaria para salvaguardar los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, comunidad LGBTTTI, personas con discapacidad, comunidades indígenas y afromexicanas, en las acciones puntuales.

Acción 1.5.5 Implementar Caravanas de la Salud y brigadas de atención ambulatoria para brindar servicios a población afectada por contingencias emergentes, que viven en localidades alejadas de las ciudades o que transitan en condición migrante.

- V. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, en su Anexo_25 establece que "EL PROGRAMA" estará sujeto a Reglas de Operación.
- VI. Con "EL PROGRAMA" se dará continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programa Caravanas de la Salud, el cual posteriormente cambia su denominación a Programa Unidades Médicas Móviles, para que a través de transferencias de recursos presupuestarios federales se coadyuve a que las entidades federativas proporcionen la atención primaria en salud en aquellas localidades con menos de 2,500 personas y que se encuentren sin acceso a los servicios de salud por falta de infraestructura física.
- VII. "EL PROGRAMA" tiene como misión ser un Programa que coadyuve con las Entidades Federativas con la aportación de recursos presupuestarios federales destinados a la prestación de servicios de Atención Primaria a la Salud en las áreas de enfoque potencial identificadas como localidades que no cuentan con servicios de salud por falta de infraestructura, carentes de recursos para otorgar atención permanente, y con una población menor a 2,500 personas.

La participación en Contingencias es una de las modalidades de atención de "EL PROGRAMA", misma que se lleva a cabo bajo la coordinación del Centro Operativo para la Atención de Contingencias (COPAC), a fin de brindar apoyo temporal a personas en situaciones de desastres naturales, urgencias epidemiológicas, concentraciones masivas de población y otros eventos de naturaleza excepcional.

DECLARACIONES

I. DE "EL INSABI":

- I.1. Es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la Secretaría de Salud en términos de los artículos 1o, párrafo tercero, 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35, párrafo primero de la Ley General de Salud, cuyo objeto en términos del segundo párrafo del precepto legal citado en último término es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2. Su Director General tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 bis 35 B, fracción II, 77 bis 35 G, párrafo segundo y 77 bis 35 H de la Ley General de Salud, así como 22, fracciones I y II y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, cargo que se acredita con copia del nombramiento respectivo.
- I.3. Cuenta con atribuciones para proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de Órgano Rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.4. El objetivo general de "EL PROGRAMA", es contribuir con las Entidades Federativas para brindar de forma efectiva acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud, mediante la transferencia de recursos federales, personal médico y unidades médicas móviles de diferente capacidad resolutive, y dentro de sus objetivos específicos, se encuentra como uno de los más importantes, el de contribuir con las entidades federativas para que cuenten con unidades médicas móviles equipadas de conformidad con la tipología correspondiente y su respectivo personal capacitado, conforme a las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, para el Ejercicio Fiscal 2021, en

adelante las "REGLAS", publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de diciembre del 2020, así como el acuerdo por el que se modifican las "REGLAS" publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 19 de febrero del 2021.

Asimismo, "LAS REGLAS" prevén que, en función de la disponibilidad de recursos financieros y humanos, se podrán brindar los apoyos necesarios en materia de salud pública, en situaciones que demanden poblaciones y personas que sean víctimas de desastres naturales, emergencias epidemiológicas y otras situaciones de excepción, como grandes aglomeraciones.

- I.5. Cuenta con recursos presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.
- I.6. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 54 de la Calle Gustavo E. Campa, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. DE "LA ENTIDAD":

- II.1. El Estado Libre y Soberano de Morelos, forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, fracción I, 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- II.2. La Secretaría de Hacienda, comparece a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 3, 9 fracción III, 13 fracción VI y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 11 y 12, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; y acredita su cargo con el nombramiento de fecha 01 de agosto de 2020, expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Cuauhtémoc Blanco Bravo. La Secretaría de Hacienda interviene en el presente instrumento con el carácter de Receptor de los Recursos.
- II.3. El Secretario de Salud, comparece a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 4 fracción I, 9 fracción VIII, 13 fracción VI y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, 6 y 7 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y acredita su cargo con el nombramiento de fecha 01 de octubre de 2018, expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Cuauhtémoc Blanco Bravo. La Secretaría de Salud interviene en el presente instrumento únicamente como cabeza de sector, con fundamento en los artículos 3 incisos A y B, 6, 7 y 8 de la Ley de Salud del Estado de Morelos.
- II.4. La Secretaría de Salud de la Federación y el Gobierno del Estado de Morelos suscribieron un Acuerdo de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud en el Estado, con fecha 20 de agosto de 1996, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 1996 y merced de lo anterior se creó en el Estado bajo el Decreto número 824 de fecha 22 de noviembre de 1996, el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 27 de noviembre de 1996 y reformado el 09 de septiembre de 2015. Por tanto, Servicios de Salud de Morelos es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que forma parte de la Administración Pública Paraestatal del Gobierno del Estado de Morelos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4 fracción II, 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos. Servicios de Salud de Morelos interviene en el presente instrumento como "Unidad Ejecutora" de los recursos.

El Director General del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, comparece a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 64 fracción I, 81, 82 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 5 fracción II, 9 y 10 del Decreto Número 824 por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos y 1, 3, 4, 6 fracción II y 15 del Estatuto Orgánico del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, y acredita su cargo con el nombramiento de fecha 01 de octubre de 2018, expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Cuauhtémoc Blanco Bravo.

- II.5.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como atención médica, y realizar las actividades necesarias para el funcionamiento del COPAC.
- II.6.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en Callejón Borda, número Tres, Colonia Centro de Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias y, en su caso de las Entidades se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las Reglas de Operación que se emitan para el ejercicio fiscal correspondiente, y que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y sus Anexos, que firmados por "LAS PARTES", forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de operación de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal 2021 en los conceptos y con los alcances estipulados en este instrumento jurídico, que le permitan realizar todas aquellas acciones para el funcionamiento del COPAC que se susciten en la República Mexicana, y de manera específica para realizar los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles (UMM), hospitales móviles (HM) y/o estructuras desplegables (ED) de "EL PROGRAMA" en "LA ENTIDAD", otorgadas mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre la Secretaría de Salud y "LA ENTIDAD", o en su caso de las UMM, HM y ED cuya propiedad haya sido transferida a "LA ENTIDAD" para el desarrollo de "EL PROGRAMA".

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen expresamente en sujetarse a lo previsto en los artículos 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y 181 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como a lo estipulado en "LAS REGLAS" y en el presente Convenio.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, "EL INSABI" transferirá a "LA ENTIDAD", en una ministración, con un importe de hasta \$25,782,543.79 (Veinticinco millones setecientos ochenta y dos mil quinientos cuarenta y tres pesos 79/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior, serán transferidos por "EL INSABI" a "LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 2.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Hacienda, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Hacienda, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a Servicios de Salud de Morelos que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora, deberá informar a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora procederá a la apertura de una cuenta bancaria productiva única y específica a nombre del "Programa Fortalecimiento a la Atención Médica/COPAC", para recibir de la Secretaría de Hacienda los recursos señalados en este Convenio, lo que permitirá mantener los recursos plenamente identificados para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario; notificando por escrito a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, los datos de identificación de dicha cuenta.

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Hacienda, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es el COPAC de "EL PROGRAMA".

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que "EL INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "EL INSABI" por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo y reporte de productividad a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con los Anexos 3, 5 y 5A sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que "EL INSABI" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con "EL PROGRAMA", así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. "EL INSABI" a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas al COPAC, a efecto de observar su operación, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica tales como: los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros generados con motivo de los recursos presupuestarios federales transferidos, conforme a los Anexos del Convenio, relaciones de gasto, estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias.

En caso de que, con motivo de las visitas de supervisión, "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de "LA ENTIDAD", deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

- IV. "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, solicitará a "LA ENTIDAD" a través de la Unidad Ejecutora la entrega del reporte de productividad, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el Anexo 4, relaciones del gasto, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que "LA ENTIDAD" sustente y fundamente la

correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, "LA ENTIDAD" deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten.

- V. "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" a través de la Unidad Ejecutora la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio, la documentación soporte deberá adjuntarse en archivos electrónicos en la plataforma informática correspondiente.

CUARTA. OBJETIVO Y REPORTE DE PRODUCTIVIDAD.- Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, tendrán el objetivo y reporte de productividad que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Realizar en los términos previstos en "LAS REGLAS", todas aquellas acciones para el funcionamiento del COPAC, así como otorgar servicios de salud de acuerdo a las necesidades de la población que se encuentra afectada por alguna circunstancia considerada como contingencia y/o que no tienen acceso a los servicios de salud durante las fases de atención y recuperación y vuelta a la normalidad, a través de "EL PROGRAMA", a cargo de "LA ENTIDAD".

REPORTE DE PRODUCTIVIDAD: Realizar las acciones necesarias para emitir los reportes del funcionamiento del COPAC que se susciten en la República Mexicana.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico y los rendimientos financieros que éstos generen, se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos de gasto señalados en el anexo 5 y 5A del presente instrumento jurídico para la operación del COPAC; los cuales no podrán destinarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

"LA ENTIDAD" presentará un informe de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, conforme al Anexo 7.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme con los Anexos 4 y 8.

Los remanentes de(i) los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", y (ii) de los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "EL INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- "EL INSABI", conforme a disponibilidad presupuestaria y a las necesidades de operación de "EL PROGRAMA", podrá aportar recursos para cubrir, entre otras erogaciones, las necesidades del COPAC comprendidas en los capítulos de gasto: 2000 Materiales y Suministros (2100 Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales, 2900 Herramientas, refacciones y accesorios menores); 3000 Servicios Generales (3100 Servicios básicos, 3200 Servicios de arrendamiento, 3300 Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, 3400 Servicios financieros bancarios y comerciales, 3500 Servicios de Instalación, reparación, mantenimiento y conservación); conforme a los anexos 5 y 5A. Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en los anexos 5 y 5A del presente Convenio deberán ser erogados por "LA ENTIDAD" con cargo a su recurso propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".-"LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en las "REGLAS", por conducto de "LA ENTIDAD", a través de la Unidad Ejecutora, responsable ante "EL INSABI", del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

- II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros a que se refiere el presente Convenio.
- IV. Remitir por conducto de la Secretaría de Hacienda a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en los Anexos 1 y 2 del presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Hacienda, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

- V. "LA ENTIDAD" a través de la Unidad Ejecutora, se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "EL INSABI" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o de la Secretaría de la Función Pública y/o de los órganos fiscalizadores competentes, así como la información adicional que estas últimas le requieran.
- VI. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquellos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora de "LA ENTIDAD". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia que así lo establezcan, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Así mismo, deberá remitir a "EL INSABI" a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "EL INSABI" los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Hacienda no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos del presente Convenio o que se mantengan ociosos.
- VIII. Asegurar, por conducto de la Unidad Ejecutora de "LA ENTIDAD", los bienes asignados en comodato, así como los adquiridos a través del Convenio Específico de Nuevas Modalidades o donación, cuya propiedad haya sido transferida a "LA ENTIDAD" para garantizar el desarrollo y funcionamiento del COPAC.

Para dicho aseguramiento de los bienes, la póliza respectiva deberá de considerar una cobertura amplia con vigencia anual y expedirse a favor de la Tesorería de la Federación; adicionalmente deberá de considerarse el aseguramiento de los ocupantes, equipamiento y el aseguramiento de daños ocasionados por desastres naturales.

"LA ENTIDAD" por conducto de la Unidad Ejecutora deberá enviar a "EL INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la contratación del aseguramiento, copia de las pólizas respectivas, conforme a los lineamientos que se emita "EL INSABI", " a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica.

- IX. Por conducto de la Unidad Ejecutora realizar las acciones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades médicas móviles, así como los adquiridos a través del Convenio Específico de Nuevas Modalidades o donación destinadas a garantizar el desarrollo y funcionamiento del COPAC "LA ENTIDAD" deberá remitir trimestralmente, a "EL INSABI", por

- conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporte, el informe correspondiente que acredite el mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades, adjuntando en archivo electrónico la documentación comprobatoria, así como el mantenimiento de los bienes en donación.
- X.** Realizar a través de la Unidad Ejecutora de "LA ENTIDAD" el pago de emplacamiento (placas de circulación), tenencia y/o derechos federales o locales que correspondan a las unidades médicas móviles, así como de los bienes adquiridos a través del Convenio Específico de Nuevas Modalidades o donación destinadas a garantizar el desarrollo y funcionamiento del COPAC.
- XI.** Informar de manera trimestral a "EL INSABI, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al trimestre que se reporta, utilizando las plataformas electrónicas desarrolladas para tal fin, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos y rendimientos financieros, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 4 y 7 del presente Convenio, debiendo adjuntar archivos electrónicos con la documentación soporte correspondiente.
- XII.** Estampar en la documentación comprobatoria, el sello con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 del Ejercicio Fiscal 2021 para el COPAC". En caso de la documentación comprobatoria del Capítulo 1000, dicha leyenda deberá ser incorporada dentro de la estructura del archivo XML del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
- XIII.** La unidad Ejecutora realizará los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del COPAC y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, durante el ejercicio fiscal 2021, conforme a los requisitos y profesiograma establecido por "EL INSABI" a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica y de conformidad con lo dispuesto en "REGLAS", y con el Anexo 6 del presente Convenio.
- XIV.** La unidad Ejecutora deberá informar a "EL INSABI" a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a esta para la operación del COPAC, mediante el formato descrito en el Anexo 8, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a "EL INSABI" a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.
- XV.** Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento del objetivo y de los recursos presupuestarios federales transferidos para la ejecución del COPAC, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
- XVI.** Mantener actualizados los reportes de productividad derivados de la atención brindada por el COPAC en contingencias.
- XVII.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora.
- XVIII.** Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", así como en su página de internet, por conducto de la Unidad Ejecutora
- OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL INSABI".-** "EL INSABI" se obliga a:
- I.** Transferir a "LA ENTIDAD" a través de la Coordinación de Financiamiento, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, conforme al periodo de ministración establecido en su Anexo 2.
- II.** Verificar, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".

- III. Practicar a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos y el estado general que guarden los bienes otorgados en comodato o a través de los Convenios de Nuevas Modalidades o donación.
- IV. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros, con base en los estados de cuenta bancarios, conforme al formato establecido en su Anexo 7, así como el de certificación de gasto contenido en su Anexo 4.
- V. Solicitar la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD" debe presentar a "EL INSABI", en términos de lo estipulado en el presente Convenio.
- VI. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII. Dar seguimiento trimestral, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
- VIII. Realizar, en el ámbito de su competencia, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, la verificación y seguimiento de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y seguimiento a que hace referencia el presente instrumento.
- IX. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- X. Difundir en la página de internet de "EL INSABI", el presente instrumento jurídico en el que se señalan los recursos presupuestarios federales transferidos para la operación del COPAC.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO.- La verificación y seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por "EL INSABI", a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada, por cualquiera de las causas siguientes

I. Por acuerdo de "LAS PARTES".

II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "EL INSABI".

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - El presente Convenio podrá rescindirse, por en incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - "LAS PARTES" convienen en que las controversias que se originen con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por las mismas de común acuerdo. En el caso de subsistir la controversia, convienen en someterse a los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintiuno.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar.-** Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica UCNM, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto.-** Rúbrica.- El Coordinador de Financiamiento, Mtro. **Joaquín Valente Paredes Naranjo.-** Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria Hacienda, L.C. y L. en D. **Mónica Boggio Tomasaz Merino.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud, Dr. **Marco Antonio Cantú Cuevas.-** Rúbrica.- El Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, Dr. **Héctor Barón Olivares.-** Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200, PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACIÓN ESTATAL	TOTAL 2021
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$25,782,543.79	\$ -	\$25,782,543.79
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios."			
TOTAL	\$25,782,543.79	\$ -	\$25,782,543.79

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 para la operación del Centro Operativo para la Atención de Contingencias, por la cantidad de \$25,782,543.79 (Veinticinco millones setecientos ochenta y dos mil quinientos cuarenta y tres pesos 79/100 M.N), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y la Dirección General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200, PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS

PERIODO PARA MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES

CONCEPTO	PERIODO: ENE-MZO	TOTAL 2021
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"		
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios."	\$25,782,543.79	\$25,782,543.79
TOTAL	\$25,782,543.79	\$25,782,543.79

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 para la operación del Centro Operativo para la Atención de Contingencias, por la cantidad de \$25,782,543.79 (Veinticinco millones setecientos ochenta y dos mil quinientos cuarenta y tres pesos 79/100 M.N), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y la Dirección General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.

ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200, PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA

GASTOS DE OPERACIÓN ANUALES DEL COPAC	TOTAL 2021
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	\$9,388,151.88
12101 HONORARIOS	\$8,449,336.44
13202 GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	\$938,815.44
34501 (*) "SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES"	\$505,024.84
3700 (**) "SERVICIOS DE TRASLADOS Y VIÁTICOS"	\$5,502,026.83
(***) "GASTOS ADMINISTRATIVOS"	\$1,418,973.67
(****) "GASTOS DE CONTINGENCIAS"	\$8,968,366.57
TOTAL	\$25,782,543.79

* El uso de los recursos económicos para la contratación de seguros, de las unidades médicas móviles, deberá de apagarse a los lineamientos que se emiten por oficio y deberá de incluirse la totalidad de unidades médicas móviles que se han entregado en comodato a la entidad, así como las adquiridas a través del convenio específico de nuevas modalidades y hospitales móviles equipados.

** En caso de que personal del COPAC, realice comisiones oficiales vía terrestre, en las cuales genere gastos por concepto de peaje podrá comprobar el gasto en la partida 39202.

*** Monto asignado única y exclusivamente para la contratación de los servicios, correspondientes a los capítulos de gasto 2000 "Materiales y Suministros" y 3000 "Servicios Generales", los cuales deberán de ser autorizados previo a su ejercicio, por escrito y en términos del numeral 6.3.2 de las Reglas de Operación vigentes por el Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica.

**** "Los importes específicos por concepto de gasto, deberán de ser autorizados previo a su ejercicio, por escrito y en términos del numeral 6.3.2 de las Reglas de Operación vigentes, por el la Unidad de Coordinación Nacional Médica, y corresponderán a los estrictamente necesarios para la atención de la Contingencia específica y podrán corresponder a los capítulos de gasto 2000 "Materiales y Suministros", 3000 "Servicios Generales" y 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles".

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 para la operación del Centro Operativo para la Atención de Contingencias, por la cantidad de \$25,782,543.79 (Veinticinco millones setecientos ochenta y dos mil quinientos cuarenta y tres pesos 79/100 M.N), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y la Dirección General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

**ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS
FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200, PARA LA OPERACIÓN
DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS**

FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2021 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

Entidad Federativa:	Monto por concepto de gasto								
Concepto de Gasto de Aplicación	Nombre del Concepto de Gasto								
Fecha de elaboración									
Partida Específica	Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)	Número de CLUES	Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones
TOTAL ACUMULADO								0.00	

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULO 66 (FRACCIÓN III) DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARÍA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, MISMA QUE ESTA A DISPOSICIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró

17

18

Autorizó

19

Director Administrativo de los
Servicios de Salud (o equivalente)

Vo. Bo.

20

Secretario de Salud o
Director de los Servicios de Salud de
la entidad (o su equivalente)

MES:

21

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 para la operación del Centro Operativo para la Atención de Contingencias, por la cantidad de \$25,782,543.79 (Veinticinco millones setecientos ochenta y dos mil quinientos cuarenta y tres pesos 79/100 M.N), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y la Dirección General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.

**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4 FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2021
PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"****INSTRUCTIVO****Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa.
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Concepto de Gasto de Aplicación
- 4 Nombre del Concepto de Gasto
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica de gasto
- 7 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet(CFDI)
- 8 Número de la Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES)
- 9 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado
- 10 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica
- 11 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 12 Especificar si es contrato o pedido
- 13 Proveedor o Prestador de Servicios
- 14 Importe del CFDI (incluye IVA) y/o ISR.
- 15 Observaciones Generales
- 16 Total del gasto efectuado.
- 17 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación.
- 18 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.
- 19 Nombre del Director de Administración de los Servicios de Salud o equivalente.
- 20 Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente).
- 21 Mes en que se reporta

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).

POR OTRA PARTE, DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 para la operación del Centro Operativo para la Atención de Contingencias, por la cantidad de \$25,782,543.79 (Veinticinco millones setecientos ochenta y dos mil quinientos cuarenta y tres pesos 79/100 M.N), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y la Dirección General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.

ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA, PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS

GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
12101	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. Honorarios asimilados a salarios derivado de la prestación de servicios del personal gerencial y operativo del programa FAM.
13202	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	Asignaciones por concepto de gratificación de fin de año al personal operativo y gerencial del Programa FAM en las entidades federativas.
34501	SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	Asignaciones destinadas a cubrir las primas por concepto de seguros contra robos, incendios, y demás riesgos o contingencias a que pueden estar sujetos los materiales, bienes muebles e inmuebles y todo tipo de valores registrados en los activos. Excluye el pago de deducibles previstos en el concepto 3500 Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, así como los seguros de vida del personal civil y militar o de gastos médicos, previstos en el capítulo 1000 Servicios Personales.
37101	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103	PASAJES ÁEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37201	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37204	PASAJES TERRESTRES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares

	NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37501	VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503	VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504	VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales".
***	Monto asignado única y exclusivamente para la contratación de los servicios, correspondientes a los capítulos de gasto 2000 "Materiales y Suministros" y 3000 "Servicios Generales", los cuales deberán de ser autorizados previo a su ejercicio, por escrito y en términos del numeral 6.3.2 de las Reglas de Operación vigentes por el Titular de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud.	
****	Los importes específicos por concepto de gasto, deberán de ser autorizados previo a su ejercicio, por escrito y en términos del numeral 6.3.2 de las Reglas de Operación vigentes, por el Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, y corresponderán a los estrictamente necesarios para la atención de la Contingencia específica y podrán corresponder a los capítulos de gasto 2000 "Materiales y Suministros", 3000 "Servicios Generales" y 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles".	

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 para la operación del Centro Operativo para la Atención de Contingencias, por la cantidad de \$25,782,543.79 (Veinticinco millones setecientos ochenta y dos mil quinientos cuarenta y tres pesos 79/100 M.N), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y la Dirección General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.

ANEXO 5 A DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE

SUBSIDIOS, DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA, PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS**APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA**

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos de oficina, para el uso en las unidades médicas móviles federales, tales como: artículos papelería, libretas, carpetas, útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras, sacapuntas, entre otros.
26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de gasolina para vehículos federales (unidades médicas móviles) del Programa FAM.
27101	VESTUARIO Y UNIFORMES	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas y accesorios de vestir: camisas, pantalones, calzado; uniformes e insignias para el personal de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico), entre otros correspondientes a las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, tapetes, limpiadores, volantes, gatos hidráulicos o mecánicos de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
33401	SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales por concepto de preparación e impartición de cursos de capacitación y/o actualización de los servidores públicos, en territorio nacional, en cumplimiento de los programas anuales de capacitación que establezcan en el Programa conforme al numeral 6.5.3 de la Reglas de Operación 2021.
35401	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico, entre otros), de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de unidades médicas móviles federales del Programa FAM y su planta de luz o de emergencia.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 para la operación del Centro Operativo para la Atención de Contingencias, por la cantidad de \$25,782,543.79 (Veinticinco millones setecientos ochenta y dos mil quinientos cuarenta y tres pesos 79/100 M.N), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y la Dirección General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.

ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA, PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS PERSONAL EN EL ESTADO DE MORELOS

PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVO DEL COPAC.

DESCRIPCIÓN	N°	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
COORDINADOR (DIR. ÁREA "A")	1	\$ 47,973.69	\$ 5,330.41	\$ 53,304.10	12	\$ 639,649.20
SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MÉDICA "A")	3	\$ 33,531.45	\$ 3,725.72	\$ 37,257.17	12	\$ 1,341,258.12
SOPORTE ADMINISTRATIVO "A"	3	\$ 12,918.11	\$ 1,435.35	\$ 14,353.46	12	\$ 516,724.56
						\$ 2,497,631.88

UNIDAD MÓVIL TIPO 0

DESCRIPCIÓN	N°	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	9	\$ 15,475.99	\$ 1,719.55	\$ 17,195.54	12	\$ 1,857,118.32
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	9	\$ 12,918.11	\$ 1,435.35	\$ 14,353.46	12	\$ 1,550,173.68
						\$ 3,407,292.00

UNIDAD MÓVIL TIPO 2

DESCRIPCIÓN	N°	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	5	\$ 15,475.99	\$ 1,719.55	\$ 17,195.54	12	\$ 1,031,732.40
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	5	\$ 12,918.11	\$ 1,435.35	\$ 14,353.46	12	\$ 861,207.60
CIRUJANO DENTISTA "A"	5	\$ 23,854.32	\$ 2,650.48	\$ 26,504.80	12	\$ 1,590,288.00
						\$ 3,483,228.00

TOTAL

\$ 9,388,151.88

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 para la operación del Centro Operativo para la Atención de Contingencias, por la cantidad de \$25,782,543.79 (Veinticinco millones setecientos ochenta y dos mil quinientos cuarenta y tres pesos 79/100 M.N), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y la Dirección General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.

ANEXO 7 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA, PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2021

ENTIDAD FEDERATIVA:

TRIMESTRE:

MES:	SECRETARIA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	No. CUENTA PRODUCTIVA	No. DE CUENTA PRODUCTIVA	
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TRIMESTRAL	\$ -	\$ -	\$ -
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ -	\$ -	\$ -

***ENVIAR DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE CORRESPONDIENTE.**

RESPONSABLE DE LA
ELABORACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE
LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD
(O SU EQUIVALENTE)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 para la operación del Centro Operativo para la Atención de Contingencias, por la cantidad de \$25,782,543.79 (Veinticinco millones setecientos ochenta y dos mil quinientos cuarenta y tres pesos 79/100 M.N), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y la Dirección General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.

ANEXO 8 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA, PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS

CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2021

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Reintegro TESOFE (1)	No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
1000					No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
3000					No. Cuenta Servicios de Salud			
Total					Total			

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 para la operación del Centro Operativo para la Atención de Contingencias, por la cantidad de \$25,782,543.79 (Veinticinco millones setecientos ochenta y dos mil quinientos cuarenta y tres pesos 79/100 M.N), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y la Dirección General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.

Firmas de los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 5 A, 6, 7 y 8 del Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, para la Operación del Centro Operativo para la Atención de Contingencias.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica UCNM, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- El Coordinador de Financiamiento, Mtro. **Joaquín Valente Paredes Naranjo**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaría Hacienda, L.C. y L. D. **Mónica Boggio Tomasaz Merino**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal, Dr. **Marco Antonio Cantú Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Servicios de Salud de Morelos, Dr. **Héctor Barón Olivares**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 93/2020, así como los Votos Concorrente del señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo y Particular del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 93/2020

**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

MINISTRO PONENTE: JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS

SECRETARIA: MAURA ANGÉLICA SANABRIA MARTÍNEZ

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintinueve de octubre de dos mil veinte.

Vo.Bo.

VISTOS; Y

RESULTANDO:

Cotejó:

PRIMERO. Presentación de la demanda. Por escrito recibido el veintisiete de enero de dos mil veinte en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por conducto de su Presidenta, promovió acción de inconstitucionalidad, en la que reclamó del Congreso y del Gobernador, ambos del Estado de Durango, la expedición, promulgación y publicación, las siguientes normas generales.

“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

a) Alumbrado Público:

1. Artículo 54 de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2020.
2. Artículo 76 de la Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2020.
3. Artículo 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2020.
4. Artículo 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazula, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2020.

b) Cobros excesivos, desproporcionados e injustificados por acceso a la información:

1. Artículo 36, numerales 1, 2 y 13, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2020.
2. Artículo 74 de la Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2020, en las porciones normativas que indican:

- “Certificaciones, copias certificadas e informes:

Copias de documentos existentes en los archivos de las Oficinas municipales; por primera hoja y cada hoja subsecuente: 2.36 a 7.06”;

- “Copias certificadas solicitadas mediante ejercicio de Derecho al Acceso a la Información Pública; por primera hoja y cada subsecuente: 1.17 a 7.06”; y
- “Cotejo o certificación de documentos, por cada hoja: 2. 36 a 7.06”.

c) Artículo relacionado con indeterminación de conductas sancionables (insultos):

1. Artículo 73, fracción X, en la porción normativa “por insulto”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Dichos ordenamientos legislativos fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el día 26 de diciembre de 2019.”

SEGUNDO. Conceptos de invalidez. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos adujo en sus conceptos de invalidez los siguientes argumentos.

Primero. Los artículos 54 de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, 76 de la Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo, 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Papasquiaro, y 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazula, todas del Estado Durango para el Ejercicio Fiscal 2020, prevén contribuciones respecto al cobro del servicio de alumbrado público que no tienen el carácter de derechos, sino de impuestos que gravan el consumo de energía eléctrica de cada usuario, lo cual implica una vulneración a los derechos de seguridad jurídica, legalidad y al principio de proporcionalidad que rige en materia fiscal.

Lo anterior debido a que la base para el cálculo del supuesto derecho se determinará a partir del nivel de consumo eléctrico, cuya cantidad, a su vez, dependerá del destino del predio del que se trate y de su uso –doméstico o uso general– o de su falta de registro ante la Comisión Federal de Electricidad.

Señala que el cobro de derechos por alumbrado público solamente puede establecerse en función al costo que genera la prestación del servicio, no así de manera diferenciada respecto del consumo personal de los habitantes del municipio, ya que se trata de un beneficio de toda la comunidad y no de sujetos particulares.

Agrega que si bien el artículo 115 de la Constitución General prevé que el municipio tendrá a su cargo el servicio público de alumbrado, lo cierto es que ello no implica una habilitación constitucional a los Estados para establecer contribuciones municipales sobre el consumo de energía eléctrica y, en todo caso, tal precepto debe interpretarse armónicamente con el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5º, inciso a) constitucional, que otorga esa facultad al Congreso de la Unión.

Por lo anterior, sostiene que normas impugnadas transgreden el derecho humano de seguridad jurídica, así como los principios de legalidad y proporcionalidad en las contribuciones, previstos en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Federal.

Segundo. Los artículos 36, numerales 1, 2 y 13, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, así como de diversas porciones normativas del artículo 74 de la Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo, ambas del Estado Durango para el Ejercicio Fiscal 2020, prevén cobros excesivos, desproporcionados e injustificados por la reproducción de información pública en copia simple, certificada, impresiones y en medios magnéticos y electrónicos, de manera que vulneran el derecho de acceso a la información, así como los principios de gratuidad en el acceso a la información, seguridad jurídica, legalidad y proporcionalidad en las contribuciones reconocidos en los artículos 6º, apartado A, fracción III, 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Federal, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Destaca que las normas impugnadas fijan cuotas por certificación de documentos, copias simples entre 0.06 hasta 7.06 UMAS, mientras que por la expedición en medios magnéticos o electrónicos del ente público de copias simples de documentos por megabyte, una cuota de 0.06 UMA, las cuales no se encuentran justificadas en razón del costo real de los materiales empleados para ello.

Asimismo, refiere que en las leyes combatidas tampoco se justificó ni se hizo referencia a los elementos que sirvieron de base al legislador para determinar dichas cuotas, esto es, el precio de las hojas de papel, de la tinta para las impresiones y copias, entre otros.

Además de que los cobros por digitalización de documentos resultan injustificados, puesto que por esa actividad no se emplea ningún material para reproducir la información, por lo que no son razonables.

Aduce que existe vulneración a los principios de seguridad jurídica y legalidad tributaria, pues en el caso de la Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo se establece distintas cuotas con parámetros mínimos y máximos por la certificación de documentos, copias simples, informes y cotejos, con lo cual se deja a las personas en estado de incertidumbre jurídica al permitir la autoridad un amplio margen de discrecionalidad para decidir el monto a pagar por esos conceptos.

Indica que la inseguridad que ocasiona la norma configura conductas contrarias al derecho de igualdad, ya que la facultad que la autoridad tiene para determinar los cobros entre el mínimo y el máximo no tiene razón ni justificación alguna, pues no existe ningún parámetro que permita distinguir en qué casos se aplicará la tarifa de una, dos, tres, cuatro, cinco, seis o siete UMAS, las cuales podrían ser exigibles incluso por una sola copia simple.

Asimismo, argumenta que las normas impugnadas vulneran el principio de proporcionalidad tributaria, pues al tratarse de derechos por copia simple, copia certificada, impresiones y reproducción en medios magnéticos y electrónicos, el pago correspondiente implica para la autoridad la obligación de que la tarifa establecida deba ser, entre otras cosas, acorde al costo de los servicios prestados y ser igual para todos aquellos que reciban el mismo servicio.

Finalmente, afirma que dichos preceptos tienen un impacto desproporcionado sobre el gremio periodístico, pues al realizar cobros por la búsqueda de información genera el efecto de inhibir la tarea periodística y de hacer ilícita la profesión en ese ámbito específico.

Tercero. El artículo 73, fracción X, en la porción normativa "*por insulto*", de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2020 prevé una multa por insultar a los agentes de tránsito, la cual implica una indeterminación en la conducta sancionable e inhibe la libre manifestación de las ideas, por lo que se vulneran los derechos de seguridad jurídica y libertad de expresión, así como el principio de legalidad, reconocidos en los artículos 6°, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Manifiesta que el artículo impugnado no permite que las personas tengan conocimiento suficiente de las conductas que en su caso podrían ser objeto de sanción por las autoridades en caso de exteriorizar una manifestación o idea que pudiera constituir una presunta ofensa, insulto, frase obscena o falta de respeto dirigida a las autoridades de tránsito.

Si bien el legislador local consideró necesario contar con mecanismos que podrían perseguir una finalidad constitucionalmente válida, lo cierto es que las medidas resultan desproporcionadas.

Indica que la norma controvertida permite un margen de aplicación muy amplio e injustificado que autoriza que, bajo categorías ambiguas y subjetivas, cualquier acto de expresión de ideas sea susceptible de una sanción administrativa, si es calificado como un insulto u ofensivo por la autoridad.

Sobre esa base concluye que el precepto impugnado es contrario a los derechos a la seguridad jurídica y la libertad de expresión, así como al principio de legalidad, al prever una multa por un concepto vago e impreciso o de definición indeterminada, cuya actualización trae como consecuencia la imposición de una sanción pecuniaria a las personas y la inhibición de su libertad de expresión, sin que éstas puedan conocer con certeza si su conducta se adecúa o no a la descripción normativa

Por ello, sostiene que la valoración de la ofensa, insulto o la falta de respeto depende de manera exclusiva de la apreciación subjetiva de los individuos en la medida en que estimen que las acciones aludidas le causaron un daño, lo que quiere decir que en el presente caso la autoridad de manera arbitraria determinará cuando un sujeto será acreedor a una sanción por haberle ofendido o insultado.

TERCERO. Preceptos que se consideran vulnerados. Se señala que se transgreden los artículos 1°, 6°, 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2, 15 y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

CUARTO. Radicación y admisión. Mediante proveído seis de febrero de dos mil veinte, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a esta acción de inconstitucionalidad, a la que correspondió el número 93/2020 y, por razón de turno, designó como instructor al Ministro José Fernando Franco González Salas.

Por acuerdo de diez de febrero de dos mil veinte, el Ministro instructor admitió la acción de inconstitucionalidad y ordenó dar vista al órgano legislativo que emitió la norma impugnada y al ejecutivo que la promulgó, para que rindieran sus respectivos informes.

Asimismo, en dicho proveído se ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República para que formulara el pedimento correspondiente hasta antes del cierre de la instrucción.

QUINTO. Informe del Poder Ejecutivo local. Por escrito recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el nueve de marzo de dos mil veinte, el Poder Ejecutivo del Estado de Durango rindió su informe, en el que solo manifestó como cierto el hecho de haber promulgado y ordenado la publicación de las leyes de ingresos impugnadas con fundamento en la normativa aplicable.

SEXTO. Informe del Poder Legislativo local. Por escrito recibido por vía electrónica en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el catorce de agosto de dos mil veinte, el Poder Legislativo del Estado de Durango rindió su informe, en el que sostuvo la constitucionalidad de las normas impugnadas. Dicho informe se tiene por presuntivamente presentado el día cuatro de marzo de dos mil veinte en la oficina del Servicio Postal Mexicano de la residencia del Poder Legislativo demandado; ello en atención a las pruebas precisadas en el acuerdo de treinta de septiembre del año referido.

En su informe el Poder Legislativo formuló los siguientes planteamientos:

- La iniciativa, discusión y aprobación de las leyes de ingresos impugnadas se dieron en el esquema constitucional y legal correspondiente, por lo que existe regularidad constitucional en su establecimiento, específicamente respecto del derecho de alumbrado público, toda vez que los municipios tienen a su cargo dicho servicio por disposición del artículo 115 constitucional, así como la facultad de proponer las cuotas y tarifas de los derechos de los servicios que presten.
- Respecto al ingreso derivado de las cuotas y tarifas por la prestación de los servicios expedición de copias, certificaciones, informes y cotejos, el proceso legislativo se encuentra ajustado a Derecho desde la Constitución General, la Constitución Estatal y las leyes secundarias, además, debe respetarse la autonomía hacendaria de los municipios en cuanto al establecimiento de los montos de las cuotas y tarifas de la prestación de los servicios que les corresponden conforme a las leyes aplicables.

SÉPTIMO. Cierre de la instrucción. Recibidos los informes de las autoridades, formulados los alegatos y encontrándose instruido el procedimiento, se puso el expediente en estado de resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ya que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugna la inconstitucionalidad de diversas disposiciones contenidas en diferentes leyes de ingresos municipales del Estado de Durango para el ejercicio fiscal de dos mil veinte, al considerarlas violatorias de distintos derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en Tratados Internacionales protectores de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte.

SEGUNDO. Oportunidad. Por ser una cuestión de orden público y estudio preferente, se analizará, en primer lugar, la oportunidad de la acción.

El párrafo primero del artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal¹, dispone que el plazo para interponer la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales a partir del día siguiente que fue publicada la norma, si el último día del plazo fuere inhábil la demanda podrá presentarse al primer día hábil siguiente.

Las normas impugnadas se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la materia, el plazo para promover la acción transcurrió a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación, es decir, del viernes veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve al sábado veinticinco de enero de dos mil veinte.

Luego, si en el presente caso el día de término para promover la demanda fue inhábil –sábado veinticinco de enero de dos mil veinte– en términos de los artículos 2° de la Ley Reglamentaria de la Materia y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, entonces se habilitó el primer día hábil siguiente, esto es, el lunes veintisiete de enero de dos mil veinte.

¹ Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnados sean publicados en el correspondiente medio oficial, si el último día del plazo fuere inhábil la demanda podrá presentarse al primer día hábil siguiente.

En consecuencia, si la Comisión Nacional de los Derechos humanos presentó su demanda de acción de inconstitucionalidad el lunes veintisiete de enero de dos mil veinte, su presentación es oportuna.

TERCERO. Legitimación. De acuerdo con el artículo 105, fracción II, inciso g), segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo legitimado para impugnar leyes expedidas por la Legislatura estatal que estimen violatorias de derechos humanos.

Por su parte, el artículo 15, fracción XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos² confiere al Presidente de dicho órgano la facultad de presentar acciones de inconstitucionalidad.

Asimismo, María del Rosario Piedra Ibarra demostró su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; lo anterior mediante el Acuerdo de designación de doce de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por la Presidenta y el Secretario, ambos de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Senado de la República³.

Cabe precisar que se impugnan preceptos de Leyes de Ingresos de diversos Municipios del Estado de Durango para el ejercicio fiscal de dos mil veinte, expedidas por el Poder Legislativo de la misma entidad federativa, que establecen el cobro de derechos por los servicios de alumbrado público y la reproducción de información, así como la imposición de una multa por insultar a los agentes de tránsito, lo cual la promovente estima que son incompatibles con la Constitución General y tratados internacionales al ser violatorios de los derechos de seguridad jurídica, libertad de expresión, acceso a la información, legalidad y proporcionalidad de la contribuciones, entre otros.

Consecuentemente, se actualiza la hipótesis de legitimación prevista en el referido artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues el presente asunto fue promovido por un ente legitimado y mediante su debido representante.

CUARTO. Causales de improcedencia. No se hace valer ninguna causal de improcedencia y tampoco este Tribunal Pleno advierte alguna de oficio.

QUINTO. Análisis del primer concepto de invalidez. Constitucionalidad de los preceptos que el pago por el derecho de alumbrado público. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su primer concepto de invalidez cuestiona la constitucionalidad de los artículos 54 de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, 76 de la Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo, 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Papasquiaro, y 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazula, todas ellas del Estado Durango para el Ejercicio Fiscal 2020.

Sostiene que las contribuciones respecto al cobro del servicio de alumbrado público previstas en los artículos impugnados no tienen el carácter de derechos, sino de impuestos que gravan el consumo de energía eléctrica de cada usuario, lo cual implica una vulneración a los derechos de seguridad jurídica, legalidad y al principio de proporcionalidad que rige en materia fiscal.

Lo anterior debido a que la base para el cálculo del supuesto derecho se determinará a partir del nivel de consumo eléctrico, cuya cantidad, a su vez, dependerá del destino del predio del que se trate y de su uso – doméstico o uso general– o de su falta de registro ante la Comisión Federal de Electricidad.

Refiere que el cobro de derechos por alumbrado público solamente puede establecerse en función del costo que genera la prestación del servicio, no así de manera diferenciada respecto del consumo personal de los habitantes del municipio, ya que se trata de un beneficio de toda la comunidad y no de sujetos particulares.

Agrega que si bien el artículo 115 de la Constitución General prevé que el municipio tendrá a su cargo el servicio público de alumbrado, lo cierto es que ello no implica una habilitación constitucional a los Estados para establecer contribuciones municipales sobre el consumo de energía eléctrica y, en todo caso, tal precepto debe interpretarse armónicamente con el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5º, inciso a) constitucional, que otorga esa facultad al Congreso de la Unión.

² Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Artículo 15.- El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

[...]

XI.- Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

³ Foja 42 del expediente.

Concluye que las normas impugnadas transgreden el derecho humano de seguridad jurídica, así como los principios de legalidad y proporcionalidad en las contribuciones, previstos en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Federal.

A efecto de analizar la cuestión planteada, es necesario conocer el contenido de los artículos 73, fracción XXIX, numeral 5º, inciso a), y 115, fracciones III, inciso b) y IV, inciso c), de la Constitución General que disponen lo siguiente:

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

[...]

XXIX. Para establecer contribuciones:

[...]

5o. Especiales sobre:

a) Energía eléctrica;

[...]

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

[...]

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

[...]

b) Alumbrado público.

[...]

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

[...]

IV. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

[...]

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

[...]

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

[...]

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

[...]”.

De los citados preceptos se desprende que corresponde al Congreso de la Unión establecer contribuciones especiales sobre energía eléctrica y que los Municipios tendrán a su cargo, entre otros servicios, el de alumbrado público. Asimismo, los municipios tienen derecho a recibir los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo y, conforme al principio de reserva de ley que obliga a que las contribuciones sólo tengan esta fuente normativa, es facultad de las legislaturas aprobar las leyes de ingresos de este nivel de gobierno.

En este sentido, le corresponde a las legislaturas de los Estados fijar las contribuciones que correspondan a los municipios por concepto de los servicios que deben prestar y éstos pueden, como consecuencia de esa atribución, realizar el cobro de los derechos con motivo de la prestación de dicho servicio.

En congruencia con lo anterior, para determinar si los artículos impugnados resultan constitucionales o no, es necesario establecer la naturaleza de la contribución que prevén, es decir, debe precisarse si se trata de una contribución de las previstas por el artículo 73 de la Constitución Federal.

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución General regula los principios que deben regir a las contribuciones tanto a nivel federal como en el Distrito Federal, los Estados y los Municipios. Este precepto en lo que interesa dispone:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

[...]

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

El citado precepto establece los principios constitucionales tributarios de reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad los cuales, además de constituir derechos fundamentales, enuncian las características que permiten construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma Fundamental, los cuales se señalan a continuación:

- Toda contribución tiene su fuente en el poder de imperio del Estado.
- Constituyen prestaciones en dinero y excepcionalmente en especie o en servicios.
- Sólo se pueden crear mediante ley.
- Se encuentran afectos a fines esencialmente recaudatorios, es decir, tienen por destino el gasto público, sin que se niegue la posibilidad de servir a propósitos de política económica.
- Los criterios de justicia tributaria son el de proporcionalidad o capacidad contributiva y el de equidad.

De acuerdo con estas características previstas por la Norma Fundamental se puede formular un concepto jurídico de contribuciones o tributos que resulte aplicable a todos los niveles de gobierno, que puede definirse como un ingreso de derecho público –normalmente pecuniario– destinado al financiamiento de los gastos generales, obtenido por un ente de igual naturaleza –Federación, Estados o Municipios–, titular de un derecho de crédito frente al contribuyente, cuya obligación surge de la ley, la cual debe gravar un hecho indicativo de capacidad económica, dando un trato equitativo a todos los contribuyentes.

Una vez fijado el concepto constitucional de contribución o tributo, conviene precisar que éste se conforma de distintas especies que comparten una configuración estructural compuesta por sus elementos esenciales, los que, por un lado, permiten, mediante su análisis integral y armónico, determinar su naturaleza y, por el otro, constituyen el punto de partida para el análisis de su adecuación al marco jurídico constitucional que los regula. Dichos elementos esenciales de la contribución, reconocidos tanto doctrinalmente como en el derecho positivo, son: el sujeto, el hecho imponible, la base imponible, la tasa o tarifa y la época de pago.

En relación con lo anterior, debe decirse que aun cuando el Código Fiscal de la Federación señala como elementos del tributo al sujeto, al objeto, a la base, y a la tasa o tarifa, debe entenderse que el término ‘objeto’ se refiere a un aspecto más complejo de los elementos del tributo, denominado hecho imponible y, en particular, a su aspecto objetivo, es decir, a la riqueza manifestada a través de la realización del supuesto previsto en ley.

Al respecto, el artículo 5° del Código Fiscal de la Federación establece:

“Artículo 5°. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, base, tasa o tarifa. Las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación

jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal".

Dichos conceptos pueden explicarse de la manera siguiente:

- a) **Sujeto:** La persona física o moral que actualiza el hecho imponible, quedando vinculada de manera pasiva por virtud del nacimiento de la obligación jurídico-tributaria.
- b) **Hecho Imponible:** Es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la ley para configurar cada tributo y de cuya realización depende el nacimiento de la obligación tributaria.

El hecho imponible constituye el hecho definidor o configurador que identifica a cada tributo, más aún, que legitima la imposición en cuanto a que sólo por su realización puede producirse la sujeción al tributo. En efecto, el hecho imponible debe ser, en todos los casos, un elemento fijado por la ley; se trata siempre de un hecho de naturaleza jurídica, creado y definido por la norma, y que no existe hasta que ésta lo ha descrito o tipificado.
- c) **Base Imponible:** El valor o magnitud representativo de la riqueza constitutiva del elemento objetivo del hecho imponible, que sirve para la determinación líquida del crédito fiscal, una vez que se aplica a dicho concepto la tasa o tarifa.
- d) **Tasa o Tarifa:** Es la cantidad porcentual o determinada que se aplica sobre la base imponible para efecto de obtener como resultado la determinación del crédito fiscal.
- e) **Época de Pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.

Ahora bien, aun cuando los mencionados componentes de los tributos son una constante estructural, su contenido es variable, pues se presentan de manera distinta según el tipo de contribución que se analice, dotando a su vez de una naturaleza propia a cada tributo.

Asimismo, cabe apuntar que de acuerdo con la autonomía de las entidades federativas y con el sistema de distribución de competencias que prevé la Constitución General, tanto la Federación como cada Estado para sí y para sus municipios, tienen libertad para realizar su propia configuración de las categorías de las contribuciones o tributos, imprimiendo los matices correspondientes a su realidad; sin embargo, esta libertad no autoriza al legislador para desnaturalizar estas instituciones, por lo que debe respetar sus notas esenciales tanto en lo referente a su naturaleza como contribución, como a las notas de sus especies.

Una vez sentadas las bases anteriores, conviene mencionar que a nivel federal el artículo 2° del Código Fiscal de la Federación establece la clasificación de las contribuciones distinguiendo cuatro especies del género contribución, a saber: los impuestos, las aportaciones de seguridad social, las contribuciones de mejoras y los derechos. Estos conceptos los conceptualiza de la siguiente forma:

“Artículo 2°. Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.

II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

III. Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

IV. **Derechos** son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por **recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público**, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social a que hace mención la fracción II, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 de este Código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Siempre que en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 1º.

Por otra parte, el Código Fiscal del Estado de Durango en cuanto a los impuestos y derechos como parte de la clasificación de las contribuciones, establece en sus artículos 12 y 13 lo siguiente:

“Artículo 12.- Los ingresos del Estado se clasifican en ordinarios y extraordinarios, los que se definen de la siguiente manera:

I. Los ingresos ordinarios son aquellos que se obtienen regularmente para cubrir el gasto público.

II. Los ingresos extraordinarios son aquellos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de los gastos o inversiones eventuales o extraordinarios del Estado, incluyendo los que provengan de empréstitos contratados por el Gobierno del Estado, destinados a la realización de obras públicas.

Artículo 13.- Los ingresos ordinarios se dividen en: contribuciones, productos y aprovechamientos.

Las contribuciones se clasifican en impuestos, **derechos** y aportaciones especiales, las que se definen de la siguiente manera:

I. Son impuestos las contribuciones establecidas en ley con carácter general y obligatorio, a cargo de las personas físicas y morales que se ubiquen en la situación jurídica o de hecho previstas por la ley.

II. **Son derechos** las contribuciones establecidas en ley, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por **recibir servicios que presta éste en sus funciones de derecho público.**”

Asimismo, en relación a la contribución de derechos municipales, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango dispone lo siguiente:

“Artículo 2.- Los ingresos que percibirá el municipio, sin contravención de lo establecido en el artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, serán ordinarios o extraordinarios.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2007)

I.- Ingresos Ordinarios son: Impuestos, Derechos, Contribuciones por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones federales o estatales, según sea el caso.

1.- Son impuestos las prestaciones en dinero que fija la Ley con carácter general y obligatorio, a cargo de personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, para cubrir los gastos públicos.

2.- Son derechos las contraprestaciones de dinero que la Ley establece a cargo de quien recibe un servicio del Municipio en sus funciones de derecho público.

[...]

Artículo 12.- Las leyes de ingresos de los municipios del Estado establecerán las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos establecidas en esta Ley, que percibirán en cada ejercicio fiscal. Así mismo, establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del municipio.

Artículo 16.- Las cuotas y tarifas para el cobro de los derechos, se calcularán en atención al costo total de la administración y operación en la prestación de los servicios públicos.

Podrán establecerse cuotas y tarifas diferenciales tratándose de un mismo servicio cuando las personas físicas o morales lo aprovechen en distinta proporción o calidad

o por razones de equidad tributaria. En tal caso, en la determinación del monto de las mismas, se garantizará la viabilidad económica financiera y la factibilidad operativa de la prestación del servicio público de que se trate.

Artículo 18.- El pago de los impuestos, derechos, contribuciones por mejoras, productos y aprovechamientos se hará en la Tesorería Municipal o en el lugar que el Ayuntamiento determine, observando las siguientes reglas:

(REFORMADA, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2007)

I.- Los pagos mensuales y bimestrales se efectuarán los quince primeros días de cada mes o bimestre, salvo disposición expresa en contrario;

II.- Los pagos anuales en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y

III.- Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás ingresos municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

(ADICIONADO, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2007)

El pago de los ingresos tributarios y no tributarios derivados de la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento se efectuará en la unidad administrativa, plazos y términos que determine el organismo operador respectivo.”

Como se desprende de lo anterior, tratándose de las contribuciones denominadas “derechos”, el hecho imponible lo constituye una actuación de los órganos del Estado a través del régimen de servicio público, o bien, el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público; mientras que en el caso de los impuestos el hecho imponible está constituido por hechos o actos que sin tener una relación directa con la actividad del ente público, ponen de manifiesto de manera relevante la capacidad contributiva del sujeto pasivo.

Cabe señalar que el hecho imponible de las contribuciones reviste un carácter especial entre los componentes que integran el tributo, toda vez que no sólo constituye el presupuesto para el nacimiento de la obligación tributaria, sino que además sirve como elemento de identificación del tributo, pues en una situación de normalidad evidencia e identifica la categoría de la contribución a la que pertenece. Esta situación de normalidad, tiene como presupuesto la congruencia que debe existir entre dicho elemento y la base imponible, ya que mientras el primero ubica la situación, hecho, acto, o actividad denotativa de capacidad contributiva, la segunda representa la magnitud cuantificable de dicha capacidad, erigiéndose en premisa para la determinación en cantidad líquida de la contribución.

En ese sentido, el hecho imponible otorga efectos jurídicos a la actualización de determinada hipótesis, debido a que la situación, hecho, acto o actividad constituye un reflejo de la capacidad contributiva del sujeto que actualiza la mencionada hipótesis y no una consecuencia jurídica derivada de la voluntad del legislador de manera arbitraria.

Conforme a los anteriores razonamientos, es posible concluir que el hecho imponible, al referirse a la capacidad contributiva del sujeto pasivo que lo actualiza, requiere de un elemento adicional para poder concretar el monto de la obligación tributaria, de manera que se respeta el principio de proporcionalidad tributaria en la medida en que exista congruencia entre el hecho imponible y la cuantificación de su magnitud, función esta última que le corresponde al elemento tributario conocido como base imponible. La exigencia de congruencia entre hecho imponible y base, además de ser un requisito de proporcionalidad, es también una cuestión de lógica interna de las contribuciones.

De lo contrario, existiría imprecisión en torno a cuál es el aspecto objetivo efectivamente gravado y cuál es la categoría tributaria que efectivamente se regula, lo que inclusive puede incidir en la competencia de la autoridad legislativa, pues ésta puede carecer de facultades constitucionales para gravar determinado hecho o acto.

En efecto, la distorsión de la relación entre el hecho imponible y la base conduce a una imprecisión respecto del aspecto objetivo u objeto que pretendió gravar el legislador, pues mientras el hecho imponible atiende a un objeto, la base mide un objeto distinto; sin embargo, este conflicto debe resolverse atendiendo a la base imponible, en el que debe tomarse en cuenta que la base es el parámetro para determinar el monto que deberá cubrir el sujeto pasivo, pues es a la medida que representa a la que se aplica la tasa o tarifa y que revela el aspecto objetivo del hecho imponible gravado por el legislador.

Además de lo anterior, con algunas diferencias inherentes a la naturaleza de cada contribución, lo cierto es que todas ellas deben someterse al principio de legalidad tributaria y contar con los elementos mínimos para su existencia pues, inversamente, no serán consideradas dentro del marco de constitucionalidad y, en consecuencia, deberán ser expulsadas del sistema jurídico al que pertenezcan.

En el caso concreto, en el concepto de invalidez que se analiza, la comisión accionante plantea la inconstitucionalidad de diversos artículos de distintas Leyes de Ingresos municipales del Estado de Durango para el ejercicio fiscal dos mil veinte, que establece la contribución que deriva del servicio de alumbrado público, mismo que resulta **fundado** conforme a los siguientes razonamientos:

Los artículos impugnados de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Gómez Palacio, Lerdo, Santiago Papasquiaro y Tamazula establecen lo siguiente:

- **Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2020**

Artículo 54.- *En los términos establecidos en el inciso b) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio prestará el servicio público de alumbrado, mismo que será recaudado a través de la Comisión Federal de Electricidad, al momento de cobrar su propio servicio de energía eléctrica.*

Es obligación de los habitantes del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., contribuir en el pago de dicho servicio público y en el mantenimiento de las redes públicas e infraestructura de iluminación, mediante la presente aportación.

Son contribuyentes del derecho de iluminación pública en las calles, plazas, parques, jardines y demás lugares de uso común, los ciudadanos y vecinos del municipio de Gómez Palacio, Dgo.

La base de dicho derecho, la constituye una cantidad equivalente, a la determinada por la Comisión Federal de Electricidad, que haya resultado de la aplicación de los factores de utilización de las cargas instaladas en las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad 1, 1B, 1C, 2, 3, 8 y 12, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de Diciembre de 1986 o sus equivalentes y las que se lleguen a decretar, sin que se entienda con ello, que se grave el consumo de energía eléctrica.

Se aplicará una tasa del 6%, respecto a la cantidad equivalente, que resulte de aplicar las tarifas 1, 2 y 3 y del 5% en las tarifas 1A, 1B y 1C, por la Comisión Federal de Electricidad.

Se aplicará una tasa del 10% respecto a la cantidad equivalente, que resulte de aplicar las tarifas 8 y 12 por la Comisión Federal de Electricidad y otras tarifas que establezca ésta última.

El derecho por servicio público de iluminación que sea recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, de conformidad con los convenios que al efecto celebré el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., con dicho organismo.

La capacidad contributiva de los sujetos, conforme a la naturaleza de la contribución que resulte del mecanismo de sus elementos, se entenderá de acuerdo a la cantidad equivalente determinada, conforme a la base de la contribución, la que se tomará como valor denotativo de capacidad contributiva.

También se podrá aplicar una tarifa mínima de 13.32 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por mes, cuando no sea posible establecer o aplicar la base de la contribución.

- **Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2020**

Artículo 76.- *La Prestación del Servicio de Alumbrado Público en beneficio de todos los habitantes del municipio de Lerdo, Durango, es objeto del cobro de este Derecho.*

Se entiende por Servicio de Alumbrado Público de Iluminación, el que el Municipio otorga a la comunidad en bulevares, calles, andadores, plazas, jardines, lugares de esparcimiento y otros de uso común que se encuentran considerados como de dominio público.

La tarifa mensual correspondiente de Servicio de Alumbrado Público de Iluminación, será el resultado de aplicar sobre el consumo el 5% a los Usuarios de las tarifas: 1B, 1C, 1, 2 y 3 y del 7% a los considerados dentro de las tarifas OM, HM, HS, HSL, HT Y HTL registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.

Los propietarios, poseedores, concesionarios o usufructuarios que por sí o por terceras personas de predios urbanos, rústicos, federales, ejidales y/o comunales que no estén registrados ante la Comisión Federal de Electricidad y que sean consumidores de energía eléctrica, pagaran una cantidad que no sobrepase la obtenida con la aplicación de los porcentajes mencionados en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

La suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación del Servicio de Alumbrado Público de Iluminación traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización para el ejercicio 2020 que se obtendrá de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2019 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente a Octubre de 2018.

Servicio Público de Iluminación se autoriza a que sea recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad y se aplicará de conformidad con los convenios que el R. Ayuntamiento celebre con dicha Institución.

- **Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2020**

Artículo 67.- En los términos establecidos en el inciso b) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio prestará el servicio público de alumbrado, mismo que será proporcionado mediante la contratación de servicios de energía eléctrica que proporcione la Comisión Federal de Electricidad.

Es obligación de los habitantes del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., participar en el pago de dicho servicio público y del mantenimiento de las redes públicas e infraestructura de iluminación.

Son contribuyentes del derecho de iluminación pública en las calles, plazas, parques, jardines y demás lugares de uso común, los usuarios de las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad 1, 1B, 1C, 2, 3, 8 y 12, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de Diciembre de 1986 y las que se lleguen a decretar.

La Tasa para determinar el monto del servicio público de iluminación será de un 6% en las tarifas 1, 2 y 3 y del 5% en las tarifas 1A, 1B y 1C, del 10% en las tarifas 8 y 12 y otras tarifas que establezca la Comisión Federal de Electricidad. Las tasas de derecho de aplicación sobre la base del resultado de la aplicación de los factores de utilización de las cargas instaladas en las tarifas anteriormente mencionadas.

El Derecho por Servicio Público de iluminación será recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, y se aplicará de conformidad con los convenios que al efecto celebré el H. Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro, Dgo., con dicha Paraestatal.

- **Ley de Ingresos del Municipio de Tamazula, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2020**

Artículo 67.- El pago correspondiente al Derecho por el Servicio Público de Iluminación, se aplicará de conformidad con las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad 1, 1B, 1C, 2, 3, 8 y 12 publicadas, en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de diciembre de 1986 y las que se lleguen a decretar; y se pagará de la siguiente manera:

a).- En las tarifas 1, 2 y 3, se aplicará una tasa del 6%;

b).- En las tarifas 1A, 1B y 1C, la tasa será del 5%; y

c).- En las tarifas 8, 12 y otras que establezca la Comisión Federal de Electricidad, la tasa será del 10%.

Las tasas de derecho de aplicación, sobre la base del resultado de la aplicación de los factores de utilización de las cargas instaladas en las tarifas anteriormente mencionadas.

El Derecho por el Servicio Público de Iluminación será recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, y se aplicará de conformidad con los Convenios que el H. Ayuntamiento celebre con dicha institución.

Como se aprecia, las normas impugnadas de las leyes de ingresos de los municipios de Gómez Palacio, Lerdo y Santiago Papasquiaro contienen una redacción similar en cuanto a que se impone a los habitantes de dichos municipios el pago del derecho por la prestación del servicio de iluminación pública en las calles, plazas, parques, jardines y demás lugares de uso común.

A partir de un estudio oficioso en suplencia de la queja, este Tribunal Pleno advierte que en el caso del artículo 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazula, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2020, no se establecen ni el objeto de la contribución y ni los sujetos de la obligación tributaria, pues solo se hace referencia a las tarifas y la tasa sobre la cual aquéllas se aplicarán, lo cual vulnera el principio de legalidad tributaria por lo siguiente.

Al respecto, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de legalidad tributaria tutelado por el artículo 31, fracción IV, constitucional, establece un mandato para los poderes legislativos de establecer en la ley todos los elementos esenciales de la contribución para que el sujeto obligado conozca con certeza la forma en que debe cumplir con su obligación de contribuir a los gastos públicos y no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras⁴ en tanto que, conforme el derecho de seguridad jurídica, que deriva del artículo 16 constitucional, el contribuyente debe saber a qué atenerse.⁵

En efecto, la indefinición de los elementos esenciales del tributo puede generar incertidumbre jurídica respecto de la causación de la contribución, o bien, del procedimiento para calcular el monto que deba pagar el sujeto obligado de la relación jurídico tributaria.

Ahora bien, el artículo 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazula, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2020, si bien establece la base del derecho por el servicio público de iluminación —que consiste en el resultado de la aplicación de los factores de utilización de las cargas instaladas en determinadas tarifas de la Comisión Federal de Electricidad—, así como las tasas correspondiente para calcular la contribución —6%, 5% y 10%—, lo cierto es que de su lectura se advierte una indefinición respecto del objeto de la contribución y los sujetos obligados al pago del derecho por iluminación.

⁴ Jurisprudencia P./J. 106/2006, Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Octubre de 2006, página: 5, de texto:

"LEGALIDAD TRIBUTARIA. ALCANCE DE DICHO PRINCIPIO EN RELACIÓN CON EL GRADO DE DEFINICIÓN QUE DEBEN TENER LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL IMPUESTO. El principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que sea el legislador, y no las autoridades administrativas, quien establezca los elementos constitutivos de las contribuciones, con un grado de claridad y concreción razonable, a fin de que los gobernados tengan certeza sobre la forma en que deben atender sus obligaciones tributarias, máxime que su cumplimiento defectuoso tiende a generar actos de molestia y, en su caso, a la emisión de sanciones que afectan su esfera jurídica. Por ende, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tratándose de la definición de alguno de los componentes del tributo, ha declarado violatorios del principio de legalidad tributaria aquellos conceptos confusos o indeterminables para definir los elementos de los impuestos; de ahí que el legislador no pueda prever fórmulas que representen, prácticamente, la indefinición absoluta de un concepto relevante para el cálculo del tributo, ya que con ellos se dejaría abierta la posibilidad de que sean las autoridades administrativas las que generen la configuración de los tributos y que se produzca el deber de pagar impuestos imprevisibles, o bien que se origine el cobro de impuestos a título particular o que el contribuyente promedio no tenga la certeza de la forma en que debe contribuir al gasto público."

⁵ Jurisprudencia 1a./J. 139/2012 (10a.), Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 1, página: 437, de texto:

"SEGURIDAD JURÍDICA EN MATERIA TRIBUTARIA. EN QUÉ CONSISTE. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de seguridad jurídica consagrado en la Constitución General de la República, es la base sobre la cual descansa el sistema jurídico mexicano, de manera tal que lo que tutela es que el gobernado jamás se encuentre en una situación de incertidumbre jurídica y, por tanto, en estado de indefensión. En ese sentido, el contenido esencial de dicho principio radica en "saber a qué atenerse" respecto de la regulación normativa prevista en la ley y a la actuación de la autoridad. Así, en materia tributaria debe destacarse el relevante papel que se concede a la ley (tanto en su concepción de voluntad general, como de razón ordenadora) como instrumento garantizador de un trato igual (objetivo) de todos ante la ley, frente a las arbitrariedades y abusos de la autoridad, lo que equivale a afirmar, desde un punto de vista positivo, la importancia de la ley como vehículo generador de certeza, y desde un punto de vista negativo, el papel de la ley como mecanismo de defensa frente a las posibles arbitrariedades de los órganos del Estado. De esta forma, las manifestaciones concretas del principio de seguridad jurídica en materia tributaria, se pueden compendiar en la certeza en el derecho y la interdicción de la arbitrariedad o prohibición del exceso; la primera, a su vez, en la estabilidad del ordenamiento normativo, suficiente desarrollo y la certidumbre sobre los remedios jurídicos a disposición del contribuyente, en caso de no cumplirse con las previsiones del ordenamiento; y, la segunda, principal, más no exclusivamente, a través de los principios de proporcionalidad y jerarquía normativa, por lo que la existencia de un ordenamiento tributario, partícipe de las características de todo ordenamiento jurídico, es producto de la juridificación del fenómeno tributario y su conversión en una realidad normada, y tal ordenamiento público constituirá un sistema de seguridad jurídica formal o de "seguridad a través del Derecho"."

Lo anterior resulta trascendente debido a que la ausencia del elemento tributario primeramente señalado imposibilita el conocimiento del hecho imponible de la contribución, mientras que el segundo elemento no permite identificar a los contribuyentes obligados al pago del derecho del servicio de alumbrado público.

En ambos casos, el efecto se traduce en la incertidumbre para los contribuyentes, en tanto que no conocerán si están obligados al pago del derecho por concepto de servicio público de iluminación, ni tampoco sabrán en qué consiste o cuando se actualiza dicho servicio.

Resulta ilustrativa la tesis 2a. LXII/2013 (10a.), emitida por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXIII, Agosto de 2013, Tomo 2, página 1325, que a la letra reza:

“LEGALIDAD TRIBUTARIA. ALCANCE DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL EN RELACIÓN CON LA BASE GRAVABLE DE LAS CONTRIBUCIONES. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de legalidad tributaria, contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que los tributos se prevean en la ley y, de manera específica, sus elementos esenciales, para que el sujeto obligado conozca con certeza la forma en que debe cumplir con su obligación de contribuir a los gastos públicos y no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras. En tal sentido, para verificar si determinada prestación pública patrimonial viola el mencionado principio por considerar que su base gravable no está debidamente establecida, debe partirse del análisis de la naturaleza jurídica de la contribución relativa, pues si constituye un gravamen de cuota fija puede prescindirse de ese elemento cuantificador del tributo, sin que ello implique una violación al indicado principio de justicia fiscal, al ser la propia ley la que proporciona la cantidad a pagar, por lo que el gobernado conocerá en todo momento la forma en que debe contribuir al gasto público; en cambio, si se trata de un impuesto de cuota variable, debe verificarse que el mecanismo conforme al cual se mide o valora la capacidad contributiva descrita en el hecho imponible, no dé margen al comportamiento arbitrario o caprichoso de las autoridades exactoras, sino que genere certidumbre al causante sobre la forma en que debe cuantificar las cargas tributarias que le corresponden, independientemente de que el diseño normativo pueda infringir algún otro postulado constitucional.”

Con base en el análisis oficioso antes expuesto se llega a la conclusión de que el artículo 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazula, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2020, vulnera el principio de legalidad tributaria tutelado por el artículo 31, fracción IV, constitucional, pues no define la totalidad de los elementos del derecho por el servicio público de iluminación, a saber, el objeto y sujetos de la relación jurídico tributaria.

Por otro lado, este Tribunal Pleno considera **fundado** el concepto de invalidez expuesto por la Comisión demandante en el que sostiene que las normas impugnadas contravienen los principios de legalidad y proporcionalidad en las contribuciones porque de su contenido se desprende que establecen un impuesto que gravan el consumo de energía eléctrica de cada usuario dependiendo del tipo del bien inmueble de que se trate (doméstico, comercial, baja tensión, etc.).

Ello es así, pues en el caso de las normas de las leyes de ingresos de los municipios de Gómez Palacio, Santiago Papatzi y Tamazula⁶ se advierte que la base gravable la constituye una cantidad equivalente a

⁶ **Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2020**

Artículo 54.- En los términos establecidos en el inciso b) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio prestará el servicio público de alumbrado, mismo que será recaudado a través de la Comisión Federal de Electricidad, al momento de cobrar su propio servicio de energía eléctrica.

Es obligación de los habitantes del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., contribuir en el pago de dicho servicio público y en el mantenimiento de las redes públicas e infraestructura de iluminación, mediante la presente aportación.

Son contribuyentes del derecho de iluminación pública en las calles, plazas, parques, jardines y demás lugares de uso común, los ciudadanos y vecinos del municipio de Gómez Palacio, Dgo.

La base de dicho derecho, la constituye una cantidad equivalente, a la determinada por la Comisión Federal de Electricidad, que haya resultado de la aplicación de los factores de utilización de las cargas instaladas en las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad 1, 1B, 1C, 2, 3, 8 y 12, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de Diciembre de 1986 o sus equivalentes y las que se lleguen a decretar, sin que se entienda con ello, que se grave el consumo de energía eléctrica.

Se aplicará una tasa del 6%, respecto a la cantidad equivalente, que resulte de aplicar las tarifas 1, 2 y 3 y del 5% en las tarifas 1A, 1B y 1C, por la Comisión Federal de Electricidad.

Se aplicará una tasa del 10% respecto a la cantidad equivalente, que resulte de aplicar las tarifas 8 y 12 por la Comisión Federal de Electricidad y otras tarifas que establezca ésta última.

la determinada por la Comisión Federal de Electricidad, que haya resultado de la aplicación de los factores de utilización de las cargas instaladas en las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad 1, 1B, 1C, 2, 3, 8 y 12, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de Diciembre de 1986 o sus equivalentes y las que se lleguen a decretar, para luego aplicar las tasas del 6%, 5% y 10%.

Ello evidencia que la proporcionalidad de la contribución que las leyes de ingresos consideran como un derecho por la prestación del "servicio público de iluminación" en realidad no tiene relación en el costo del servicio, sino con la capacidad contributiva de los usuarios que consumen energía eléctrica conforme a las tarifas determinadas por la Comisión Federal de Electricidad.

Cabe destacar que en el caso de la ley de ingresos del Municipio de Lerdo⁷ expresamente se señala que la tarifa mensual correspondiente del denominado servicio de alumbrado público de iluminación, será el resultado de aplicar sobre el consumo el 5% a los usuarios de las tarifas: 1B, 1C, 1, 2 y 3 y del 7% a los considerados dentro de las tarifas OM, HM, HS, HSL, HT Y HTL registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.

De lo anterior se sigue que la armonía que debe existir en los elementos esenciales del derecho, se rompe con el contenido de los preceptos citados al establecer que la base para su cálculo se realizará dependiendo de las tarifas establecidas por la Comisión Federal de Electricidad y, por tanto, en el importe del consumo de los habitantes de los municipios.

En efecto, el hecho de que la base imponible establezca como magnitud o valor denotativo de capacidad contributiva el consumo de energía eléctrica de cada usuario, implica que se encuentra relacionada con un hecho imponible que no responde a una actividad del ente público por concepto del servicio de alumbrado público, sino a un hecho, acto, situación o actividad denotativos de capacidad contributiva ajenos a la actividad del ente público que en el caso consiste en dicho consumo de energía.

El derecho por servicio público de iluminación que sea recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, de conformidad con los convenios que al efecto celebré el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., con dicho organismo.

La capacidad contributiva de los sujetos, conforme a la naturaleza de la contribución que resulte del mecanismo de sus elementos, se entenderá de acuerdo a la cantidad equivalente determinada, conforme a la base de la contribución, la que se tomará como valor denotativo de capacidad contributiva.

También se podrá aplicar una tarifa mínima de 13.32 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por mes, cuando no sea posible establecer o aplicar la base de la contribución.

Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2020

Artículo 67.- En los términos establecidos en el inciso b) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio prestará el servicio público de alumbrado, mismo que será proporcionado mediante la contratación de servicios de energía eléctrica que proporcione la Comisión Federal de Electricidad.

Es obligación de los habitantes del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., participar en el pago de dicho servicio público y del mantenimiento de las redes públicas e infraestructura de iluminación.

Son contribuyentes del derecho de iluminación pública en las calles, plazas, parques, jardines y demás lugares de uso común, los usuarios de las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad 1, 1B, 1C, 2, 3, 8 y 12, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de Diciembre de 1986 y las que se lleguen a decretar.

La Tasa para determinar el monto del servicio público de iluminación será de un 6% en las tarifas 1, 2 y 3 y del 5% en las tarifas 1A, 1B y 1C, del 10% en las tarifas 8 y 12 y otras tarifas que establezca la Comisión Federal de Electricidad. Las tasas de derecho de aplicación sobre la base del resultado de la aplicación de los factores de utilización de las cargas instaladas en las tarifas anteriormente mencionadas.

El Derecho por Servicio Público de iluminación será recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, y se aplicará de conformidad con los convenios que al efecto celebré el H. Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro, Dgo., con dicha Paraestatal.

Ley de Ingresos del Municipio de Tamazula, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2020

Artículo 67.- El pago correspondiente al Derecho por el Servicio Público de Iluminación, se aplicará de conformidad con las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad 1, 1B, 1C, 2, 3, 8 y 12 publicadas, en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de diciembre de 1986 y las que se lleguen a decretar; y se pagará de la siguiente manera:

a).- En las tarifas 1, 2 y 3, se aplicará una tasa del 6%;

b).- En las tarifas 1A, 1B y 1C, la tasa será del 5%; y

c).- En las tarifas 8, 12 y otras que establezca la Comisión Federal de Electricidad, la tasa será del 10%.

Las tasas de derecho de aplicación, sobre la base del resultado de la aplicación de los factores de utilización de las cargas instaladas en las tarifas anteriormente mencionadas.

El Derecho por el Servicio Público de Iluminación será recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, y se aplicará de conformidad con los Convenios que el H. Ayuntamiento celebre con dicha institución.

⁷ **Artículo 76.-** La Prestación del Servicio de Alumbrado Público en beneficio de todos los habitantes del municipio de Lerdo, Durango, es objeto del cobro de este Derecho.

Se entiende por Servicio de Alumbrado Público de Iluminación, el que el Municipio otorga a la comunidad en bulevares, calles, andadores, plazas, jardines, lugares de esparcimiento y otros de uso común que se encuentran considerados como de dominio público.

La tarifa mensual correspondiente de Servicio de Alumbrado Público de Iluminación, será el resultado de aplicar sobre el consumo el 5% a los Usuarios de las tarifas: 1B, 1C, 1, 2 y 3 y del 7% a los considerados dentro de las tarifas OM, HM, HS, HSL, HT Y HTL registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.

Los propietarios, poseedores, concesionarios o usufructuarios que por sí o por terceras personas de predios urbanos, rústicos, federales, ejidales y/o comunales que no estén registrados ante la Comisión Federal de Electricidad y que sean consumidores de energía eléctrica, pagaran una cantidad que no sobrepase la obtenida con la aplicación de los porcentaje mencionados en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

La suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación del Servicio de Alumbrado Público de Iluminación traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización para el ejercicio 2020 que se obtendrá de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2019 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente a Octubre de 2018.

Servicio Público de Iluminación se autoriza a que sea recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad y se aplicará de conformidad con los convenios que el R. Ayuntamiento celebre con dicha Institución.

Sobre el particular, como se explicó con antelación, el conflicto entre el aspecto objetivo que denota el hecho imponible y el que indica la base debe resolverse con previsto en ésta, pues es la que servirá para el cálculo del tributo que se liquidará con base en el consumo de energía eléctrica e irá variando según aumente o disminuya dicho consumo y su tipo.

El anterior razonamiento permite descubrir la verdadera naturaleza del tributo en análisis, puesto que al haber identificado el hecho imponible real, que se encuentra en la base, es dable concluir que se trata de una contribución perteneciente a la categoría de los impuestos, ya que la naturaleza de las contribuciones se debe apreciar en relación con su propia estructura y no con el nombre con el que el legislador las denomine.⁸

En efecto, la base gravable a la que se aplicará la tarifa señalada en los preceptos impugnados es el consumo de energía de los habitantes que residen en los predios ubicados dentro de los municipios antes precisados, circunstancia que ninguna relación guarda con el beneficio que gozan fuera de éstos en la iluminación de las calles, plazas, parques, jardines y demás lugares de uso común.

Por lo tanto, propiamente, el legislador estableció un impuesto al consumo “particular” de energía eléctrica y no un derecho por la prestación de un servicio público, entendido como aquél del que todos se favorecen en la misma medida.

En corolario a lo anterior, no obsta que los artículos cuya constitucionalidad se controvierte denominen a la contribución de mérito ‘derecho’, pues materialmente se trata de un impuesto sobre el consumo de energía eléctrica, el cual corresponde al ámbito de competencias exclusivas de la Federación y cuya regulación lleva a cabo el Congreso de la Unión en términos del artículo 73, fracción XXIX, numeral 5º, inciso a), de la Constitución Federal.

En ese mismo sentido este Tribunal Pleno resolvió las acciones de inconstitucionalidad 21/2012⁹, 22/2012¹⁰ y 7/2013¹¹ promovidas por la Procuraduría General de la República en contra de los artículos 47 del Municipio de Calvillo, 38 del Municipio de Asientos y 32 del Municipio de Pabellón de Arteaga, todos de las Leyes de Ingresos de dichos Municipios del Estado de Aguascalientes, para el ejercicio fiscal 2012, las dos primeras, y 2013, la última mencionada. Así como las diversas acciones de inconstitucionalidad 18/2018 y 27/2018, ambas en sesión del cuatro de diciembre de dos mil dieciocho.

En esos casos, los numerales impugnados contenían una estructura que bajo la denominación de derechos por concepto de alumbrado público realmente fijaban como base para su cuantificación el consumo de energía eléctrica, cuestión que motivó que se declarara su inconstitucionalidad.

Resultan aplicables en el caso los criterios P. 6, 2a./J.25/2004 y, por analogía, P./J. 120/2007 **“ALUMBRADO PÚBLICO, DERECHOS POR SERVICIO DE. LAS LEYES O CÓDIGOS LOCALES QUE ESTABLECEN COMO REFERENCIA PARA SU COBRO LA CANTIDAD QUE SE PAGA POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA SON INCONSTITUCIONALES PORQUE INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACIÓN”**¹², **“ALUMBRADO PÚBLICO, DERECHOS POR SERVICIO DE. LAS LEYES O CÓDIGOS LOCALES QUE ESTABLECEN COMO REFERENCIA PARA SU COBRO LA CANTIDAD QUE SE PAGA POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA SON INCONSTITUCIONALES PORQUE INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACIÓN”**¹³ y **“DERECHOS POR**

⁸ Al respecto, es aplicable la tesis sustentada por este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desde la Séptima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 79, primera parte, página 28, que dice: **“TRIBUTOS. SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE DE ACUERDO CON SU VERDADERA NATURALEZA JURÍDICA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE LE DEN LAS PARTES O INCLUSO LA LEY.** Aun cuando la ley atacada de inconstitucionalidad llame al tributo controvertido ‘derecho’, y las autoridades responsables lo conceptúen como ‘derecho de cooperación’, y el quejoso se empeñe en sostener que es un ‘impuesto especial’, lo cierto es que este Supremo Tribunal debe analizar el gravamen de acuerdo con su verdadera naturaleza jurídica independientemente de la denominación que le den las partes.”

⁹ Resuelta en sesión de veintiocho de mayo de dos mil doce, por unanimidad de diez votos.

¹⁰ *Idem.*

¹¹ Resuelta en sesión de ocho de agosto de dos mil trece, por unanimidad de once votos.

¹² Texto: “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXIX, inciso 5o., subinciso a), de la Constitución, es facultad del Congreso de la Unión establecer contribuciones sobre el consumo de energía eléctrica; ahora bien, cuando en los códigos y leyes locales se prevé que los derechos por servicio de alumbrado público se calculen tomándose como base la cantidad que se paga por consumo de energía eléctrica, en realidad se establece un gravamen sobre dicho consumo y no un derecho previsto por la legislación local. En efecto, debe existir una relación lógica entre el objeto de una contribución y su base, principio que se rompe en casos como éstos, pues ninguna relación hay entre lo que se consume de energía eléctrica y la cantidad que debe pagarse por el servicio de alumbrado público, debiendo concluirse que en realidad se trata de una contribución establecida por las legislaturas locales al consumo de fluido eléctrico, con lo cual invaden la esfera de facultades exclusivas de la Federación y contravienen la Constitución General de la República”, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Octava Época, 2-6, marzo-julio de 1998, p. 7.

¹³ Texto: “La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia 2a./J. 158/2002, estableció que si no se impugnó oportunamente la Ley de Hacienda para los Municipios de esa entidad federativa, que prevé los sujetos, objeto, base y época de pago de la ‘contribución especial por servicio de alumbrado público’, debe tenerse por consentida, y que al emitirse anualmente las Leyes de Ingresos para cada Municipio de ese Estado, surge la posibilidad de impugnar en amparo sólo respecto de la tasa ahí prevista; ahora bien, en virtud de que los porcentajes de dicha tasa se hacen depender de las tarifas que para la venta del servicio público de energía eléctrica establece la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento, cuya emisión compete al ámbito federal, así como las contribuciones correspondientes según lo establece el artículo 73, fracciones X y XXIX, inciso 5o., subinciso a) de la Constitución Federal,

SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 83, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, QUE ESTABLECE LOS DERECHOS RELATIVOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007, TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUITAD TRIBUTARIA”¹⁴, respectivamente.

Así, al resultar fundado el primer concepto de invalidez hecho valer por la accionante se determina que los artículos 54 de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, 76 de la Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo, 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Papasquiaro, y 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazula, todas ellas del Estado Durango para el Ejercicio Fiscal 2020, son contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por ende, debe declararse su invalidez.

SEXTO. Análisis del segundo concepto de invalidez. Constitucionalidad de los preceptos que establecen las cuotas por la expedición de copias simples y certificadas, así como para el ejercicio de acceso a la información. En el segundo concepto de invalidez la demandante cuestiona la constitucionalidad del artículo 36, numerales 1, 2 y 13, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, así como de diversas porciones normativas del artículo 74 de la Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo, ambas del Estado Durango para el Ejercicio Fiscal 2020.

Lo anterior al considerar que las normas impugnadas prevén cobros excesivos, desproporcionados e injustificados por la reproducción de información pública en copia simple, certificada, impresiones y en medios magnéticos y electrónicos, de manera que vulneran el derecho de acceso a la información, así como los principios de gratuidad en el acceso a la información, seguridad jurídica, legalidad y proporcionalidad en las contribuciones reconocidos en los artículos 6º, apartado A, fracción III, 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Federal, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Señala que en las normas impugnadas se fijaron cuotas por certificación de documentos, copias simples entre 0.06 hasta 7.06 UMAS, mientras que por la expedición en medios magnéticos o electrónicos del ente público de copias simples de documentos por megabyte, una cuota de 0.06 UMA, los cuales no se encuentran justificados en razón del costo real de los materiales empleados para ello.

En ese sentido, en las leyes combatidas no se justificó ni se hizo referencia a los elementos que sirvieron de base al legislador para determinar dichas cuotas, esto es, el precio de las hojas de papel, de la tinta para las impresiones y copias, entre otros.

Además de que los cobros por digitalización de documentos resultan injustificados, puesto que por esa actividad no se emplea ningún material para reproducir la información, por lo que no son razonables.

Indica que existe vulneración a los principios de seguridad jurídica y legalidad tributaria, pues en el caso de la Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo se establece distintas cuotas con parámetros mínimos y máximos por la certificación de documentos, copias simples, informes y cotejos, con lo cual se deja a las personas en estado de incertidumbre jurídica al permitir la autoridad un amplio margen de discrecionalidad para decidir el monto a pagar por esos conceptos.

La inseguridad que ocasiona la norma configura conductas contrarias al derecho de igualdad, ya que la facultad que la autoridad tiene para determinar los cobros entre el mínimo y el máximo no tiene razón ni justificación alguna, pues no existe ningún parámetro que permita distinguir en qué casos se aplicará la tarifa de una, dos, tres, cuatro, cinco, seis o siete UMAS, las cuales podrían ser exigibles incluso por una sola copia simple.

cuando se impugnen las citadas leyes de ingresos, en cuanto a este elemento, también es aplicable, en términos del artículo 76 bis, fracción I, de la Ley de Amparo, la tesis jurisprudencial temática P./J. 6/88 de rubro: 'ALUMBRADO PÚBLICO, DERECHOS POR SERVICIO DE LAS LEYES O CÓDIGOS LOCALES QUE ESTABLECEN COMO REFERENCIA PARA SU COBRO LA CANTIDAD QUE SE PAGA POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA SON INCONSTITUCIONALES PORQUE INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACIÓN', *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época. t. XIX, marzo de 2004, p. 317.

¹⁴ Texto: "La citada porción normativa, al establecer en relación con el pago del derecho por la prestación del servicio de alumbrado público, que tratándose de propietarios o poseedores de predios baldíos, urbanos y suburbanos, debe cuantificarse mediante una tasa del .05% del valor catastral del predio, o bien, tratándose de propietarios de predios que hubieren resultado favorecidos al amparo de una resolución constitucional respecto de lo establecido en el primer párrafo del artículo 83 de la citada Ley, mediante una tasa de .08% del valor catastral del predio, transgrede los principios de proporcionalidad y equidad tributaria contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no toma en cuenta el costo global del servicio que presta el Municipio, sino un elemento ajeno, como es el valor catastral del predio, lo que conduce a que por un mismo servicio los contribuyentes paguen una mayor o menor cantidad, pues se fija en términos de la capacidad contributiva del destinatario del servicio, lo que da una escala de mínimos a máximos en función de dicha capacidad, por el valor catastral del predio respectivo, siendo esto aplicable a los impuestos, no a los derechos cuya naturaleza es distinta. Incluso, se hace más evidente el trato inequitativo y desproporcionado, porque la norma establece dos tasas distintas a aplicarse sobre el valor catastral del predio (.05% o .08%, dependiendo del caso), sin que sea una razón objetiva de distinción entre ambos tipos de causantes que reciben en última instancia un mismo servicio por el que tendrán que pagar cantidades disímiles; es decir, no se atiende al costo global del servicio prestado, pues si bien los derechos no necesariamente deben fijarse con exactitud matemática en relación con el costo del servicio prestado, sí deben guardar vinculación con éste", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXVI, diciembre de 2007, p. 985.

Las normas impugnadas vulneran el principio de proporcionalidad tributaria, pues al tratarse de derechos por copia simple, copia certificada, impresiones y reproducción en medios magnéticos y electrónicos, el pago correspondiente implica para la autoridad la obligación de que la tarifa establecida deba ser, entre otras cosas, acorde al costo de los servicios prestados y ser igual para todos aquellos que reciban el mismo servicio.

Finalmente, añade que las normas impugnadas tienen un impacto desproporcionado sobre el gremio periodístico, pues al realizar cobros por la búsqueda de información genera el efecto de inhibir la tarea periodística y de hacer ilícita la profesión en ese ámbito específico.

Ahora bien, en relación con dichos tópicos este Alto Tribunal se pronunció al resolver la acción de inconstitucionalidad 13/2018 y su acumulada 25/2018, en sesión de seis de diciembre de dos mil dieciocho, en la que se analizaron diversas Leyes de Ingresos de municipios de San Luis Potosí, a la luz del principio de gratuidad en el acceso a la información, en los siguientes términos:

En el precedente mencionado se precisó que en el procedimiento de reforma constitucional del veinte de julio de dos mil siete mediante el cual se introdujo el principio de gratuidad al artículo 6, fracción III, constitucional,¹⁵ específicamente en el Dictamen de la Cámara de Diputados, se dijo lo siguiente:

“La misma fracción establece el principio de gratuidad tanto en el ejercicio del derecho de acceso a la información como en el de acceso o rectificación de los datos personales. Resulta pertinente precisar que este principio se refiere a los procedimientos de acceso a la información, así como a los de acceso o rectificación de datos personales, no así a los eventuales costos de los soportes en los que se entregue la información (por ejemplo soportes magnéticos, copias simples o certificadas), ni a los costos de entrega por mecanismos de mensajería cuando así lo solicite el particular. Los medios de reproducción y los costos de envío tienen un costo, nunca la información”.

Asimismo, en relación con el principio de gratuidad se acudió a lo sostenido en la acción de inconstitucionalidad 5/2017, resuelta en sesión de veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, en la que se resolvió:

“En ese sentido, el derecho a la información comprende la comunicación de hechos susceptibles de ser contrastados con datos objetivos, es decir, que son susceptibles de prueba”¹⁶. Por lo que su ejercicio requiere que no exista injerencia alguna de juicios o evaluaciones subjetivas que puedan considerarse propias de la libertad de expresión”¹⁷.

Ahora bien, se ha determinado que el derecho a la información tiene una doble función”¹⁸, por un lado tiene una dimensión individual, la cual protege y garantiza que las personas recolecten, difundan y publiquen información con plena libertad, formando parte indisoluble de la autodeterminación de los individuos, al ser una condición indispensable para la comprensión de su existencia y de su entorno; fomentando la conformación de la personalidad y del libre albedrío para el ejercicio de una voluntad razonada en cualquier tipo de decisiones con trascendencia interna, o bien, externa.

Por otro lado, respecto a la dimensión social, el derecho a la información constituye el pilar esencial sobre el cual se erige todo Estado democrático, así como la condición fundamental para el progreso social e individual. En ese sentido, no sólo

¹⁵ “Artículo 6o.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, **tendrá acceso gratuito a la información pública**, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

[...]”.

¹⁶ Véase como criterio orientador: Tribunal Supremo Español, 607/2012, 16 de octubre de 2012, Ponente: María Juan Antonio Xiol Ríos. Decimosexto, párrafo 2 in fine.

¹⁷ Véase como criterio orientador: Tribunal Constitucional Español, STC 9/2007, 15 de enero de 2007, Ponente: María Emilia Casas Baamonde. Fundamentos de Derecho, número 4.

¹⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-5/85, “La Colegiación Obligatoria de Periodistas (artículos 13 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)”, 13 de noviembre 1985, párrafos 31 y 32.

permite y garantiza la difusión de información e ideas que son recibidas favorablemente o consideradas inofensivas e indiferentes, sino también aquellas que pueden llegar a criticar o perturbar al Estado o a ciertos individuos, fomentando el ejercicio de la tolerancia y permitiendo la creación de un verdadero pluralismo social, en tanto que privilegia la transparencia, la buena gestión pública y el ejercicio de los derechos constitucionales en un sistema participativo, sin las cuales no podrían existir las sociedades modernas y democráticas¹⁹.

Lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia P./J. 54/2008, de rubro "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL"²⁰, así como en la tesis 2a. LXXXIV/2016, intitulada "DERECHO A LA INFORMACIÓN. DIMENSIÓN INDIVIDUAL Y DIMENSIÓN COLECTIVA".²¹

Ahora bien, según el texto del artículo 6° constitucional, el derecho a la información comprende: 1) el derecho de informar (difundir), 2) el derecho de acceso a la información (buscar) y, 3) el derecho a ser informado (recibir).

Por un lado, el derecho de informar consiste en la posibilidad de que cualquier persona pueda exteriorizar o difundir, a través de cualquier medio, la información, datos, registros o documentos que posea. En ese sentido, exige que el Estado no restrinja ni limite directa o indirectamente el flujo de la información (obligaciones negativas), y por otro lado, requiere que el Estado fomente las condiciones que propicien un discurso democrático (obligaciones positivas).

Por otro lado, el derecho de acceso a la información garantiza que todas las personas puedan solicitar información al Estado respecto de los archivos, registros, datos y documentos públicos, siempre que sea solicitada por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Al respecto, exige que el Estado no obstaculice ni impida su búsqueda (obligaciones negativas), y por otro lado, requiere que establezca los medios e instrumentos idóneos a través de los cuales las personas puedan solicitar dicha información (obligaciones positivas).

Finalmente, el derecho a ser informado garantiza que todos los miembros de la sociedad reciban libremente información plural y oportuna que les permita ejercer plenamente sus derechos, quedando obligado el Estado a no restringir o limitar la recepción de cualquier información (obligaciones negativas) y por otro lado, también exige que el Estado informe a las personas sobre aquellas cuestiones que puedan incidir en su vida o en el ejercicio de sus derechos, sin que sea necesaria alguna solicitud o requerimiento por parte de los particulares (obligaciones positivas).

En el presente caso, se analiza la tercera vertiente del derecho a ser informado (recibir).

¹⁹ ColDH, caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica, Caso "La Última Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y Otros vs. Chile).

²⁰ El texto de la jurisprudencia dice: "El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene un instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, Junio de 2008, página 743, con número de registro 169574.

²¹ El texto de la tesis dice: "El derecho a la información tiene una doble dimensión. Por un lado, tiene una dimensión individual, la cual protege y garantiza que las personas recolecten, difundan y publiquen información con plena libertad; formando parte indisoluble de la autodeterminación de los individuos, al ser una condición indispensable para la comprensión de su existencia y de su entorno; fomentando la conformación de la personalidad y del libre albedrío para el ejercicio de una voluntad razonada en cualquier tipo de decisiones con trascendencia interna, o bien, externa. Por otro lado, la dimensión colectiva del derecho a la información constituye el pilar esencial sobre el cual se erige todo Estado democrático, así como la condición fundamental para el progreso social e individual. En ese sentido, no sólo permite y garantiza la difusión de información e ideas que son recibidas favorablemente o consideradas inofensivas e indiferentes, sino también aquellas que pueden llegar a criticar o perturbar al Estado o a ciertos individuos, fomentando el ejercicio de la tolerancia y permitiendo la creación de un verdadero pluralismo social, en tanto que privilegia la transparencia, la buena gestión pública y el ejercicio de los derechos constitucionales en un sistema participativo, sin las cuales no podrían funcionar las sociedades modernas y democráticas". Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I, página 838, con número de registro 2012524.

Precisado lo anterior, resulta necesario señalar que a través de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce, a los artículos 6° y 73 de la Constitución Federal, se facultó al Congreso de la Unión para emitir una ley general en materia de transparencia y acceso a la información, cuya finalidad principal fue la de fortalecer las atribuciones del órgano garante del derecho de acceso a la información y protección de datos personales, así como generar un sistema de coordinación entre las entidades federativas y la Federación, a efecto de lograr homogeneidad en los estándares de transparencia y acceso a la información en el país, para alcanzar los más altos niveles de tutela.

En la reforma, el legislador estableció una serie de principios y bases en materia de transparencia y acceso a la información, con la finalidad de que el Congreso de la Unión los desarrollara en la ley general correspondiente, que fijara las bases de coordinación y la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de transparencia y acceso a la información. Dicho mandato quedó plasmado en los artículos 6° y 73, fracción XXIX-S, constitucionales, de la siguiente forma:

[...]

Las razones y objetivos que persiguió el Constituyente a través de la reforma en materia de transparencia y acceso a la información, se advierten de las iniciativas que le dieron origen, que fueron presentadas por el Senador Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, el cinco de septiembre de dos mil doce; y por los legisladores Laura Angélica Rojas Hernández, Fernando Torres Graciano, Víctor Hermosillo y Celada y Martín Orozco Sandoval, el tres de octubre de dos mil doce.

De ellas se obtiene que, entre otras finalidades, la reforma en materia de transparencia y acceso a la información buscó definir los alcances y directrices de los principios que rigen en la materia, como el de gratuidad y máxima publicidad.

Así, el cuatro de mayo de dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la que el Constituyente plasmó diversos principios que rigen el derecho que tutela, entre los que destaca el de gratuidad en el acceso a la información pública.

Cabe destacar que desde la exposición de motivos contenida en la iniciativa con proyecto de decreto formulada por la Cámara de Senadores el dos de diciembre de dos mil catorce, por el que se expide la ley en cita, se advierte que el Constituyente determinó indispensable establecer los principios en el ejercicio del derecho en estudio, los cuales, indicó, se traducen en deberes a cargo de los sujetos obligados, consistentes en la publicidad de la información, máxima publicidad y disponibilidad de la información, principio de gratuidad y ejercicio sin condicionantes artificiales, así como el relativo a documentar la acción gubernamental.

Específicamente, en relación con el principio de gratuidad, se hizo énfasis en que constituye un principio fundamental para alcanzar el ejercicio del derecho de acceso a la información, cuyo objetivo es evitar la discriminación, pues tiene como finalidad que todas las personas, sin importar su condición económica, puedan acceder a la información, así, precisó que sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción y envío de la información, así como los derechos relativos a la expedición de copias certificadas, conforme a la normatividad aplicable.

El principio de gratuidad quedó plasmado en el artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la siguiente forma:

Artículo 17. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

Ahora bien, este Tribunal Pleno estima que el texto constitucional es claro, por lo que la obligación de garantizar la gratuidad en el acceso a la información pública es categórica, sin posibilidad de establecer cobro alguno por la búsqueda que al efecto tenga que llevar a cabo el sujeto obligado.

Consecuentemente, se considera que los argumentos expuestos por el accionante son fundados, porque el cobro por la búsqueda de información pública implica contravención al artículo 6° constitucional, puesto que únicamente puede ser objeto de pago lo relativo a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.”

Asimismo, este Tribunal Pleno, con base en lo que establecen los artículos 1, 2, 17, 124, 133, 134 y 141²² de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los diversos 5 y 28²³ de la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información, estableció que no puede cobrarse la búsqueda de información, pues el principio de gratuidad exime su cobro.

Así, resolvió que lo que sí puede cobrarse al solicitante de la información son los costos de los materiales utilizados en la reproducción, el costo de envío y la certificación de documentos. Para ello debe analizarse si dichas cuotas se fijaron de acuerdo con una base objetiva y razonable de los materiales utilizados y de sus costos.²⁴

²² "Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

I. Distribuir competencias entre los Organismos garantes de la Federación y las Entidades Federativas, en materia de transparencia y acceso a la información;

II. **Establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información;**

III. **Establecer procedimientos y condiciones homogéneas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos;**

[...]

Artículo 17. **El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.**

En ningún caso los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.

Artículo 124. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;

II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;

III. La descripción de la información solicitada;

IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y

V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

En su caso, el solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información de acuerdo a lo señalado en la presente Ley.

La información de las fracciones I y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.

Artículo 133. **El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.** Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Artículo 134. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, **los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.**

Artículo 141. **En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:**

I. **El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;**

II. **El costo de envío, en su caso, y**

III. **El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.**

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante."

²³ "5. Toda persona que solicite información a cualquier autoridad pública que esté comprendida por la presente Ley tendrá los siguientes derechos, sujetos únicamente a las disposiciones del Capítulo IV de esta Ley:

[...]

g) a obtener la información en forma gratuita o con un costo que no exceda el costo de reproducción de los documentos.

Costos de reproducción

28. (1) **El solicitante sólo pagará el costo de reproducción de la información solicitada y, de ser el caso, el costo de envío, si así lo hubiese requerido. La información enviada de manera electrónica no podrá tener ningún costo.**

(2) **El costo de reproducción no podrá exceder el valor del material en el que se reprodujo la información solicitada;** el costo del envío no deberá exceder el costo que éste pudiera tener en el mercado. El costo del mercado, para este propósito, deberá ser establecido periódicamente por la Comisión de Información.

(3) Las autoridades públicas podrán entregar la información de forma totalmente gratuita, incluyendo costos de reproducción y envío, para cualquier ciudadano que tenga ingresos anuales menores a una cantidad establecida por la Comisión de Información.

(4) La Comisión de Información establecerá normas adicionales con relación a los costos que podrán incluir la posibilidad de que cierta información sea entregada sin costo cuando se trate de casos de interés público, o la posibilidad de establecer un número mínimo de páginas que se entreguen sin costo alguno."

²⁴ Por ejemplo, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales expidió y publicó en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2017 los "Lineamientos por los que se establecen los costos de reproducción, envío o, en su caso, certificación de información" con base en análisis de costos de reproducción, envío y certificación de información. En sus considerandos

Estos costos no pueden constituir barreras desproporcionadas de acceso a la información.²⁵ De esta manera, si el solicitante proporciona el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir la información debe ser entregada sin costo.²⁶

Además, se precisó que la Ley General de Transparencia prevé que en la determinación de las cuotas se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información y que las cuotas se establecen en la Ley Federal de Derechos, salvo que la Ley no le sea aplicable a los sujetos obligados, en cuyo caso éstas no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha Ley.

En ese sentido, se estableció que si alguna ley de ingresos municipal prevé una cuota mayor a la prevista en la Ley Federal de Derechos es inconstitucional, por no respetar el parámetro máximo previsto en el artículo 141 de la Ley General de Transparencia; sin que de ahí se infiera que las cuotas previstas en la Ley Federal de Derechos sean *per se* constitucionales, sino que de conformidad con la Ley General de Transparencia deben ser consideradas como una cuota máxima.

Con base en el parámetro de constitucionalidad antes expuesto, se considera que es esencialmente **fundado** el concepto de invalidez, para lo cual resulta importante destacar el contenido de las normas impugnadas, las cuales establecen lo siguiente.

- ***Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2020***

Artículo 36.- *Conforme a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en sus Artículos del 142 al 144 las cuotas correspondientes por servicio de certificaciones y legalizaciones, serán las siguientes.*

[...]

1. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, por primera hoja y cada hoja subsecuente.	3.19 UMA
2. Cotejo o certificación de documentos, por cada hoja.	3.19 UMA
13. En lo referente al Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:	
a).- Por certificación de documentos solicitados,	3.19 UMA
b).- Expedición de copias simples de documentos solicitados, impresos en papel, por hoja.	0.06 UMA
c).- Expedición en medios magnéticos o electrónicos del ente público, de copias simples de documentos solicitados, por mega byte	0.06 UMA

señaló: "Que la Dirección General de Administración del INAI realizó un análisis de costos de reproducción, envío y certificación de información, en las diversas modalidades en las que éstos se generan. En este análisis, solamente se toman en cuenta los costos directos unitarios y, además, se considera que el acceso a la información y el derecho a la protección de datos personales son derechos humanos, por lo que el costo responde a la racionalidad de los mismos." Asimismo, en su artículo décimo tercero prevé la actualización de los costos de reproducción, envío o certificación: La Dirección General de Administración cada año, a más tardar en el mes de febrero, realizará un estudio respecto de los costos a que se refieren estos lineamientos, y los hará llegar al Pleno para que tome la determinación que corresponda.

²⁵ EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LAS AMÉRICAS. Estándares Interamericanos y comparación de marcos legales, párr. 468. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 30 de diciembre de 2011.

²⁶ Si bien la Ley General de Transparencia no prevé esta última regla, así se consideró en el Dictamen de la Cámara de Senadores sobre la citada Ley. Así lo hace también el artículo 50 de la Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados.

• **Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2020**

Artículo 74.- Los derechos por Servicios de Certificaciones, Legalizaciones y Expedición de Copias Certificadas a que se refiere el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, se determinarán conforme a las siguientes cuotas o tarifas:

	U.M.A.
Certificado de no infracción:	2.36 a 7.06
Certificado de vehículo no detenido:	2.36 a 7.06
Legalización de firmas:	2.36 a 7.06
Certificaciones, copias certificadas e informes:	2.36 a 7.06
Copias de documentos existentes en los archivos de las Oficinas municipales; por primera hoja y cada hoja subsecuente:	
Copias certificadas solicitadas mediante ejercicio de Derecho al Acceso a la Información Pública; por primera hoja y cada hoja subsecuente:	1.17 a 7.06
Cotejo o certificación de documentos, por cada hoja:	2.36 a 7.06
Certificado, copia e informe, que requiera búsqueda de antecedentes:	2.36 a 7.06
Certificado de residencia:	2.36 a 7.06
Certificado de residencia para fines de naturalización:	2.36 a 7.06
Certificado de regulación de situación migratoria:	2.36 a 7.06
Certificado de recuperación y opción de nacionalidad:	2.36 a 7.06
Certificado de situación fiscal:	2.36 a 7.06
Certificado de comprobación de domicilio fiscal:	2.36 a 7.06
Constancia para suplir el consentimiento paterno matrimonial:	2.36 a 7.06
Certificación por inspección de actos diversos:	14.13
Constancia por publicación de edictos:	6.48
Certificaciones de cada número oficial:	1.30
Certificación de planos por M ² de construcción:	
Interés Social:	0.26
Residencial:	0.38
Comercial:	0.53
Industrial:	0.53
Certificación de uso de suelo para licencia de funcionamiento (SDARE) se aplicará la siguiente tarifa anual de:	
PERSONAS FISICAS	
Con una inversión de \$0.01 hasta \$50,000.00	7.06
Con una inversión de \$50,000.01 hasta \$100,000.00	9.42
Con una inversión de \$100,000.01 en adelante	11.77
PERSONAS MORALES	

Con una inversión de \$0.01 hasta \$50,000.00	14.13
Con una inversión de \$50,000.01 hasta \$100,000.00:	18.84
Con una inversión de \$100,000.01 en adelante	23.57
Por certificado de antecedentes penales o policíacos:	2.36 A 7.06
Por otras certificaciones policíacas:	2.36 A 7.06
Por emisión de Carta de no Adeudo en el Organismo Descentralizado del S.A.P.A.L., se cobrará la tarifa de:	1.77
Por el cambio de nombre en las tomas domiciliarias:	1.77

Las que establezca el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal.

Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas.

(Las porciones normativas resaltadas son las que impugna la demandante)

Como se advierte, los supuestos previstos en los preceptos impugnados establecen diversas cuotas calculadas mediante UMA (equivalente a ochenta y seis pesos con ochenta y ocho centavos para el año dos mil veinte²⁷) por la expedición de copias simples, copias certificadas, así como la reproducción de información en medios magnéticos o electrónicos

Asimismo, también se aprecia que solo algunos de los conceptos antes señalados derivan del derecho de acceso a la información, por lo que el estudio de su constitucionalidad se hará bajo la siguiente metodología: **1.** Expedición de copias simples y copias certificadas, **2.** Expedición de copias simples y copias certificadas, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, **3.** entrega de archivos en medios magnéticos o electrónicos derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

1. Expedición de copias simples. Este Alto Tribunal ha sostenido que para considerar constitucionales las normas que prevén las contribuciones denominadas derechos, las cuotas aplicables deben ser, entre otras cosas, acordes o proporcionales al costo de los servicios prestados y ser igual para todos aquellos que reciban el mismo servicio.

Lo anterior, porque la naturaleza de los derechos por servicios que presta el Estado es distinta a la de los impuestos, de manera que para que se respeten los principios de proporcionalidad y equidad tributarios es necesario tener en cuenta, entre otros aspectos, el costo que para el Estado implica la ejecución del servicio, pues a partir de ahí se puede determinar si la norma que prevé determinado derecho otorga o no un trato igual a los sujetos que se encuentren en igualdad de circunstancias y si es proporcional o acorde al costo que conlleva ese servicio.

Dicho criterio está reflejado en las jurisprudencias P./J. 2/98 y P./J.3/98, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales establecen lo siguiente:

DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS. *Las garantías de proporcionalidad y equidad de las cargas tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el legislador trata de satisfacer en materia de derechos a través de una cuota o tarifa aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos que reflejan la capacidad contributiva del gobernado, se traduce en un sistema que únicamente es aplicable a los impuestos, pero que en manera alguna puede invocarse o aplicarse cuando se trate de la constitucionalidad de derechos por servicios, cuya naturaleza es distinta de la de los impuestos y, por tanto, reclama un concepto adecuado de esa proporcionalidad y equidad. De acuerdo con la doctrina jurídico-fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: "las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten", de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos.*

²⁷ Dicha información pública fue consulta de la página de internet del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, cuya dirección electrónica es la siguiente: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/OtrTemEcon/UMA2020_01.pdf

DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA. No obstante que la legislación fiscal federal, vigente en la actualidad, define a los derechos por servicios como las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, modificando lo consignado en el Código Fiscal de la Federación de 30 de diciembre de 1966, el cual en su artículo 3o. los definía como "las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio", lo que implicó la supresión del vocablo "contraprestación"; debe concluirse que subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota, ya que entre ellos continúa existiendo una íntima relación, al grado que resultan interdependientes, pues dicha contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio. Por lo anterior, siendo tales características las que distinguen a este tributo de las demás contribuciones, para que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, debe existir un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio, lo que lleva a reiterar, en lo esencial, los criterios que este Alto Tribunal ya había establecido conforme a la legislación fiscal anterior, en el sentido de que el establecimiento de normas que determinen el monto del tributo atendiendo al capital del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, puede ser correcto tratándose de impuestos, pero no de derechos, respecto de los cuales debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares.

Expuesto lo anterior, conviene recordar el texto de las normas examinadas:

- Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2020

Artículo 36.- Conforme a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en sus Artículos del 142 al 144 las cuotas correspondientes por servicio de certificaciones y legalizaciones, serán las siguientes.

[...]

1. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, por primera hoja y cada hoja subsecuente.

3.19 UMA

2. Cotejo o certificación de documentos, por cada hoja.

3.19 UMA

- Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2020

Artículo 74.- Los derechos por Servicios de Certificaciones, Legalizaciones y Expedición de Copias Certificadas a que se refiere el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, se determinarán conforme a las siguientes cuotas o tarifas:

	U.M.A.
(...)	(...)
Certificaciones, copias certificadas e informes: Copias de documentos existentes en los archivos de las Oficinas municipales; por primera hoja y cada hoja subsecuente:	2.36 a 7.06
(...)	(...)
Cotejo o certificación de documentos, por cada hoja:	2.36 a 7.06

[...]

Como se ve, tanto en la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio como en la del Municipio de Lerdo establecen, por una parte, el cobro de derechos por la expedición de copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, así como por el cotejo o certificación de documentos.

Al analizar normas similares a las señaladas, las Salas de este Alto Tribunal establecieron que la solicitud de copias certificadas y el pago de los correspondientes derechos implica para la autoridad la concreta obligación de expedirlas y certificarlas, de modo que dicho servicio es un acto instantáneo porque se agota en el mismo acto en que se efectúa sin prolongarse en el tiempo.

Además, precisaron que a diferencia de las copias simples que son meras reproducciones de documentos que para su obtención se colocan en la máquina respectiva, existiendo la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la tecnología, que no correspondan a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado; las copias certificadas involucran la fe pública del funcionario que las expide, la cual es conferida expresamente por la ley como parte de sus atribuciones.

En efecto, dijeron las Salas, la fe pública es la garantía que otorga el funcionario respectivo al determinar que el acto de reproducción se otorgó conforme a derecho y que lo contenido en él es cierto, proporcionando así seguridad y certeza jurídica al interesado.

Luego de esas explicaciones y de aludir a la trascendencia de la fe pública y al significado del vocablo certificar, las referidas Salas concluyeron que certificar cualquier documento consiste en compararlo con su original y después de confrontarlo reiterar que son iguales, esto es, que la reproducción concuerda exactamente con su original.

A partir de lo anterior, concluyeron que el servicio que presta el Estado en ese supuesto se traduce en la expedición de las copias que se soliciten y el correspondiente cotejo con el original que certifica el funcionario público en ejercicio de las facultades que le confiere una disposición jurídica.

Precisaron que a diferencia de lo que ocurre en el derecho privado, la correspondencia entre el servicio proporcionado por el Estado y la cuota aplicable por el acto de certificar, no debe perseguir lucro alguno, pues se trata de una relación de derecho público, de modo que para que la cuota aplicable sea proporcional debe guardar relación razonable con lo que cuesta para el Estado la prestación de dicho servicio, en este caso, de certificación o constancia de documentos, actas, datos y anotaciones.

Tales precedentes originaron la tesis de jurisprudencia 1a./J. 132/2011 de la Primera Sala de este Alto Tribunal, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Libro III, diciembre de 2011, Tomo 3, página 2077, que establece:

DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER LA CUOTA A PAGAR POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006). *Tratándose de los derechos por servicios, los principios tributarios de proporcionalidad y equidad se cumplen cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que tiene para el Estado la realización del servicio prestado, además de que el costo debe ser igual para los que reciben idéntico servicio. Lo anterior es así, porque el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme; de ahí que la cuota debe atender al tipo de servicio prestado y a su costo, es decir, debe existir una correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota. En ese sentido, se concluye que el artículo 5o., fracción I, de la Ley Federal de Derechos, vigente hasta el 31 de diciembre de 2006, al disponer que tratándose de la expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio se pagarán once pesos moneda nacional, viola los principios de proporcionalidad y equidad tributaria contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ello es así, pues si se toma en cuenta, por un lado, que la solicitud de copias certificadas implica para la autoridad la concreta obligación de expedirlas y certificarlas y, por el otro, que dicho servicio es un acto instantáneo ya que se agota en el mismo acto en que se efectúa, sin prolongarse en el tiempo, resulta evidente que el precio cobrado al gobernado es incongruente con el costo que tiene para el Estado la prestación del referido servicio; máxime que la correspondencia entre éste y la cuota no debe entenderse como en derecho privado, en tanto que la finalidad de la expedición de copias certificadas no debe implicar la obtención de lucro alguno.*

Así como la tesis 2a. XXXIII/2010, de la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, Junio de 2010, página 274, que establece:

DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que los derechos por la prestación de servicios por parte del Estado son constitucionales, siempre y cuando exista una relación razonable entre el costo del servicio y la cantidad que por éste se cobra al gobernado. En ese sentido, tratándose de copias certificadas, si el servicio prestado por el Estado consiste en la expedición de las solicitadas por los particulares y el cotejo relativo con su original, por virtud del cual el funcionario público certifica que aquéllas corresponden con su original que consta en los archivos respectivos, es evidente que dicho servicio no resulta razonablemente congruente con el costo que para el Estado tiene su realización, esto es por la expedición de copias y certificación de cada una de éstas; lo anterior, en razón de que en el mercado comercial el valor de una fotocopia fluctúa entre \$0.50 y \$2.00 aproximadamente, conforme a las condiciones de oferta y demanda en cada contexto; de ahí que la correspondencia entre el servicio y la cuota no puede entenderse como en derecho privado y, por tanto, no debe perseguirse lucro alguno con su expedición. En consecuencia, el artículo 5o., fracción I, de la Ley Federal de Derechos, que prevé la cuota de \$13.69 (sin ajuste) y \$14.00 (con ajuste) por la expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio, transgrede el principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no existir equivalencia razonable entre el costo del servicio y la cantidad que cubrirá el contribuyente.

Ahora, en el artículo 36, numerales 1 y 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio se establece el cobro de 3.19 UMA, equivalente \$277.15 (doscientos setenta y siete pesos 15/100 moneda nacional) por la expedición de copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por primera hoja y cada hoja subsecuente, misma cantidad que se cobra por el cotejo o certificación de documentos por cada hoja.

Por su parte, de las porciones normativas del artículo 74 de la Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo se advierte que el derecho por la expedición de copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por primera hoja y cada hoja subsecuente oscila de 2.36 a 7.06 UMA, esto es, de \$205.00 (doscientos cinco pesos 00/100) a \$613.35 (seiscientos trece pesos 35/100). Dichas cuotas son las mismas que se cobran por el cotejo o certificación de documentos por cada hoja.

A consideración de este Tribunal Pleno, las cuotas previstas en las normas impugnadas resultan desproporcionales, pues no guardan una relación razonable con el costo de los materiales para la prestación del servicio, ni con el costo que implica certificar un documento.

Es cierto que en el supuesto analizado el servicio que proporciona el Estado no se limita a reproducir el documento original del que se pretende obtener una certificación o constancia, sino que implica la certificación respectiva del funcionario público autorizado; sin embargo, la relación entablada entre las partes no es de derecho privado de modo que no puede existir un lucro o ganancia para el Estado, sino que debe guardar una relación razonable con el costo del servicio prestado.

Por otra parte, tiene razón la demandante en que las porciones normativas del artículo 74 de la Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo contravienen el principio de seguridad jurídica al establecer un parámetro mínimo y máximo para el cobro del derecho por la expedición de copias de documentos por primera hoja y subsecuente, así como por la certificación de documentos por hoja la certificación de documento.

Ello es así porque en la forma en que están redactadas las normas permiten a la autoridad municipal decidir a su entera libertad en qué casos procede la aplicación del valor de 2.36 o 7.36 UMA (u otro valor intermedio) por la prestación del servicio, sin que para ello exista una condición objetiva que brinde certidumbre al solicitante respecto de la cantidad que debe pagar por cada hoja en copia simple o certificada.

Por tanto, deben invalidarse los numerales 1 y 2 del artículo 36, de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, así como las porciones normativas "Certificaciones, copias certificadas e informes: Copias de documentos existentes en los archivos de las Oficinas municipales; por primera hoja y cada hoja subsecuente: 2.36 a 7.06" y "Cotejo o certificación de documentos, por cada hoja: 2. 36 a 7.06" del artículo 74 de la Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo, ambas del Estado Durango para el Ejercicio Fiscal 2020.

2. Expedición de copias simples y copias certificadas, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. De los artículos 6°, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Tribunal Pleno sostuvo en los precedentes señalados al principio de este considerando, que el solo hecho de acceder a la información pública no es por sí mismo generador de cargas económicas, pero la reproducción de la misma puede implicar costos por los materiales que para tal efecto se empleen.

En ese sentido, para estudiar la validez de las disposiciones impugnadas que prevén cuotas por copia fotostática es necesario verificar si dichas cuotas se fijaron de acuerdo con una base objetiva y razonable de los materiales utilizados y de sus costos²⁸, por lo que se analizará si las leyes de ingresos impugnadas, o bien, sus procedimientos legislativos exponen motivos por los cuales fijaron las respectivas cuotas y, de ser así, si dichos motivos constituyen una base objetiva y razonable limitada a los gastos materiales por la reproducción de información.

Cabe destacar que conforme al artículo 134 de la Constitución General, los recursos económicos de los que disponen los órganos del Estado deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; de ahí, que no deben emplearse de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado, además el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado.²⁹

Ante ello, los materiales que adquieran los municipios para la reproducción de información derivada del acceso a la información pública debe hacerse a las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Además, la obtención de las mejores condiciones tiene como fin que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información como lo dispone el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Precisado lo anterior, el texto de las normas examinadas es el siguiente:

- **Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2020**

Artículo 36.- Conforme a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en sus Artículos del 142 al 144 las cuotas correspondientes por servicio de certificaciones y legalizaciones, serán las siguientes.

[...]

13. En lo referente al Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

a).- Por certificación de documentos solicitados,	3.19 UMA
b).- Expedición de copias simples de documentos solicitados, impresos en papel, por hoja.	0.06 UMA

[...]

- **Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2020**

Artículo 74.- Los derechos por Servicios de Certificaciones, Legalizaciones y Expedición de Copias Certificadas a que se refiere el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, se determinarán conforme a las siguientes cuotas o tarifas:

	U.M.A.
(...)	(...)
Copias certificadas solicitadas mediante ejercicio de Derecho al Acceso a la Información Pública; por primera hoja y cada hoja subsecuente:	1.17 a 7.06
(...)	(...)

²⁸ De acuerdo con el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública las primeras veinte hojas simples deben ser entregadas sin costo.

²⁹ Sirve de referencia la tesis aislada 1a. CXLV/2009 de la Primera Sala de la Novena Época, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXX, septiembre de 2009, registro: 166422, página: 2712, de rubro y texto siguiente: "GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA. Del citado precepto constitucional se advierte que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios: 1. Legalidad, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido. 2. Honradez, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. 3. Eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó. 4. Eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. 5. Economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y, 6. Transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal.

Las normas impugnadas prevén el derecho por la certificación de documentos, así como por la expedición de copias simples derivadas de del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Por lo que hace a la ley de ingresos del municipio de Gómez Palacio, se aprecia que por la certificación de documentos solicitados se prevé una cuota de 3.19 UMA equivalente a \$277.15 (doscientos setenta y siete pesos 15/100 moneda nacional), mientras que para la expedición de copias simples de documentos solicitados impresos en papel, por hoja, la cuota asciende a 0.06 UMA, lo cual equivale a \$5.20 (cinco pesos 20/100 moneda nacional).

A su vez, en la Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo el derecho por la expedición de copias certificadas por primera hoja y cada hoja subsecuente se cobra mediante una cuota que oscila entre 1.17 a 7.06 UMA, esto es, entre \$101.65 (ciento un pesos 65/100 moneda nacional) a \$613.40 (seiscientos trece pesos 40/100 moneda nacional).

Bajo ese contexto, de las normas en estudio no se advierte motivos que justifiquen los elementos que sirven de base para determinar dichas cuotas (precio de las hojas de papel, de la tinta para impresión, renta de impresoras, etcétera), aunado a ello, en la iniciativa del municipio y dictamen legislativo tampoco se expone la manera en la que se cuantificó la contribución ni los elementos tomados en cuenta para ello, por lo que no es posible determinar si las cuotas corresponden o no a la recuperación del costo de los materiales que el Estado tiene permitido cobrar por acceso a la información, así como el costo que implica la certificación de documentos con motivo del citado derecho humano.

Así, si como se explicó previamente, a diferencia de otros servicios prestados por el Estado, tratándose del ejercicio del derecho de acceso a la información, rige el principio de gratuidad, conforme al cual únicamente puede recuperarse el costo derivado del material de entrega, el del envío, en su caso y el de su certificación; cualquier cobro debe justificarse por el legislador, a efecto de demostrar que no está gravando la información.

Conforme a lo anterior, y como se advirtió de los antecedentes legislativos que obran en autos, en la especie, el Congreso estatal no justificó el cobro por la expedición de copias simples y la certificación de documentos con motivo del ejercicio del derecho de acceso a la información con una base objetiva cuya razonabilidad pudiera ser estudiada por este Tribunal Pleno, sino que lo determinó de forma arbitraria sin siquiera contemplar el costo real de los materiales requeridos para la expedición de fotocopias o impresión de hojas, así como su certificación, lo cual transgrede el principio de gratuidad del acceso a la información pública contenido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por ende, la prohibición de discriminar en razón de la condición económica.

De ahí que en este tipo de asuntos constituya una carga para el legislador razonar esos aspectos a fin de dirimir la constitucionalidad de los preceptos respectivos.

En otras palabras, se requiere una motivación reforzada por parte del legislador mediante la cual explique o razone el costo de los materiales de reproducción de un documento o, en su caso, de su certificación, así como la metodología que utilizó para llegar a los mismos, pues no debe perderse de vista que el parámetro de regularidad constitucional se sustenta en el ya mencionado principio de gratuidad, así como en el hecho de que los costos de reproducción, envío o certificación se sustenten en una base objetiva y razonable.

Cabe precisar que aun en el evento de que este Tribunal Pleno pudiera buscar o allegarse de información para determinar si las tarifas o cuotas aplicables se apegan o no al parámetro de regularidad constitucional antes comentado, lo objetivamente cierto es que no le corresponda realizar ni los cálculos respectivos y tampoco fijar valores a fin de analizar su constitucionalidad, precisamente porque conforme al marco constitucional y legal aplicables, en materia de transparencia y acceso a la información pública corresponde al legislador realizar la motivación reforzada en los términos antes apuntados.

Máxime, que la cuota contenida en el inciso b) del numeral 13 del artículo 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Estado Durango para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, está prevista a razón de cada hoja simple, siendo que conforme al artículo 141 de la ley marco aplicable, la información debe entregarse gratuitamente cuando no exceda de veinte hojas simples.

Finalmente, tampoco se soslaya que la porción normativa del artículo 74 de la Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo transgrede el principio de seguridad jurídica al establecer un parámetro mínimo y máximo para el cobro del derecho por la expedición de copias certificadas por primera hoja y cada hoja subsecuente.

Ello es así porque la redacción de la norma permite a la autoridad municipal decidir a su entera libertad en qué casos procede la aplicación del valor de 1.17 o 7.06 UMA (u otro valor intermedio) por la prestación del servicio, sin que para ello exista una condición objetiva que brinde certidumbre al solicitante respecto de la cantidad que debe pagar por cada hoja en copia certificada.

En consecuencia, se declara la invalidez del numeral 13, incisos a) y b) del artículo 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, así como la porción normativa "*Copias certificadas solicitadas mediante ejercicio de Derecho al Acceso a la Información Pública; por primera hoja y cada subsecuente: 1.17 a 7.06*" del artículo 74 de la Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo, ambas del Estado Durango para el Ejercicio Fiscal 2020.

3. Entrega de archivos en medios magnéticos o electrónicos, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Conforme a lo sostenido este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 13/2018 y su acumulada 25/2018, el cobro de derechos por la información proporcionada mediante medios electrónicos debe considerarse inconstitucional, toda vez que no involucra un costo de envío como la mensajería o el correo postal.

En dicho precedente se advierte que este Alto Tribunal precisó que en el procedimiento de reforma constitucional del veinte de julio de dos mil siete, mediante el cual se introdujo el principio de gratuidad al artículo 6° constitucional, específicamente en el Dictamen de la Cámara de Diputados, se dijo lo siguiente:

“La misma fracción establece el principio de gratuidad tanto en el ejercicio del derecho de acceso a la información como en el de acceso o rectificación de los datos personales. Resulta pertinente precisar que este principio se refiere a los procedimientos de acceso a la información, así como a los de acceso o rectificación de datos personales, no así a los eventuales costos de los soportes en los que se entregue la información (por ejemplo soportes magnéticos, copias simples o certificadas), ni a los costos de entrega por mecanismos de mensajería cuando así lo solicite el particular. Los medios de reproducción y los costos de envío tienen un costo, nunca la información.”

En el mismo sentido, en la exposición de motivos de la Ley General de Transparencia se dijo:

“En el contexto del principio de gratuidad se propone que cuando los sujetos obligados posean la información solicitada en medios electrónicos, deberán privilegiar el acceso gratuito a la misma. De estar de acuerdo el particular, en que la entrega de la información se realice en el medio electrónico en el que se encuentra, se le enviará sin costo alguno, mediante correo electrónico o se le pondrá a su disposición la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, comunicándole los datos que le permitan acceder a la misma.”

De igual forma se expresaron en el Dictamen de la Cámara de Senadores:

“Para el efectivo cumplimiento del principio de gratuidad las Comisiones Dictaminadoras consideran necesario, especificar la gratuidad de los procedimientos, mediante la utilización de medios electrónicos, entre otros mecanismos, que aseguren un eficaz ejercicio del derecho de acceso a la información, privilegiando el acceso gratuito a la misma; así, la entrega de la información podrá realizarse en el medio electrónico en el que se encuentra, enviándosele al particular sin costo alguno, a través de correo electrónico o poniendo a su disposición la dirección electrónica del sitio donde se encuentre la información requerida y todos los datos necesarios para su acceso.”

En relación con dicho tópico, cabe destacar que este Tribunal Pleno al resolver el precedente acción de inconstitucionalidad 5/2017³⁰, precisó que desde la exposición de motivos contenida en la iniciativa con proyecto de decreto formulada por la Cámara de Senadores el dos de diciembre de dos mil catorce, por el que se expide Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que el Constituyente determinó indispensable establecer los principios en el ejercicio del derecho en estudio, los cuales, indicó, se traducen en deberes a cargo de los sujetos obligados, consistentes en la publicidad de la información, máxima publicidad y disponibilidad de la información, principio de gratuidad y ejercicio sin condicionantes artificiales, así como el relativo a documentar la acción gubernamental.

Específicamente, en relación con el principio de gratuidad, se hizo énfasis en que constituye un principio fundamental para alcanzar el ejercicio del derecho de acceso a la información, cuyo objetivo es evitar la discriminación, pues tiene como finalidad que todas las personas, sin importar su condición económica, puedan acceder a la información, así, precisó que sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción y envío de la información, así como los derechos relativos a la expedición de copias certificadas, conforme a la normatividad aplicable.

Ahora bien, la norma aquí examinada establece lo siguiente.

- **Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2020**

Artículo 36.- *Conforme a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en sus Artículos del 142 al 144 las cuotas correspondientes por servicio de certificaciones y legalizaciones, serán las siguientes.*

[...]

³⁰ Aprobado por unanimidad de votos de los Ministros integrantes del Tribunal Pleno en la sesión de veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.

13. En lo referente al Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

[...]

c).- Expedición en medios magnéticos o electrónicos del ente público, de copias simples de documentos solicitados, por mega byte

0.06 UMA

Del precepto transcrito se advierte el establecimiento de una cuota de 0.06 UMA equivalente a \$5.20 (cinco pesos 20/100 moneda nacional) que se debe pagar por la expedición en medios magnéticos o electrónicos del ente público de copias simples de documentos solicitados, por *megabyte*.

En ese sentido, la carga tributaria prevista en la norma no involucra el costo del envío de la información por medio de servicios de mensajería o los materiales empleados para su expedición, sino la digitalización de los documentos solicitados por *megabyte*.

En otras palabras, lo que la norma establece es el pago de una cuota por la expedición en medios magnéticos o electrónicos del ente público, respecto de las copias simples de los documentos solicitados dependiendo de la cantidad de *megabytes* que resulte de su digitalización, lo cual además de no corresponder a los costos materiales de la expedición de la información, tiene un efecto discriminatorio por razón de condición económica, en tanto que produce un efecto disuasivo en el ejercicio del derecho de acceso a la información para las personas que no puedan pagar la cuota de 0.06 UMA equivalente a \$5.20 (cinco pesos 20/100 moneda nacional) por cada *megabyte* de los documentos expedidos por medios magnéticos y electrónicos.

En consecuencia, la norma examinada resulta violatoria del principio de gratuidad y la prohibición de discriminar por razón de la condición económica previstos en los artículos 1° de la Constitución general, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.³¹

Por tanto, se declara la invalidez del numeral 13, inciso c) del artículo 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2020.

SÉPTIMO. Análisis del tercer concepto de invalidez. Constitucionalidad del precepto que establece como infracción el insulto a la autoridad. En el tercer concepto de invalidez la demandante cuestiona la constitucionalidad del artículo 73, fracción X, en la porción normativa "*por insulto*", de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Lo anterior porque la norma prevé una multa por insultar a los agentes de tránsito, la cual implica una indeterminación en la conducta sancionable e inhibe la libre manifestación de las ideas, por lo que se vulneran los derechos de seguridad jurídica y libertad de expresión, así como el principio de legalidad, reconocidos en los artículos 6°, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Destaca que el artículo impugnado no permite que las personas tengan conocimiento suficiente de las conductas que en su caso podrían ser objeto de sanción por las autoridades en caso de exteriorizar una manifestación o idea que pudiera constituir una presunta ofensa, insulto, frase obscena o falta de respeto dirigida a las autoridades de tránsito.

³¹ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 10.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 26

Derecho a la igualdad ante la ley y a una misma protección.

Refiere que si bien el legislador local consideró necesario contar con mecanismos que podrían perseguir una finalidad constitucionalmente válida, lo cierto es que las medidas resultan desproporcionadas.

Afirma que la norma controvertida permite un margen de aplicación muy amplio e injustificado que autoriza que, bajo categorías ambiguas y subjetivas, cualquier acto de expresión de ideas sea susceptible de una sanción administrativa, si es calificado como un insulto u ofensivo por la autoridad.

Concluye que el precepto impugnado es contrario a los derechos a la seguridad jurídica y la libertad de expresión, así como al principio de legalidad, al prever una multa por un concepto vago e impreciso o de definición indeterminada, cuya actualización trae como consecuencia la imposición de una sanción pecuniaria a las personas y la inhibición de su libertad de expresión, sin que éstas puedan conocer con certeza si su conducta se adecúa o no a la descripción normativa

Por ello, la valoración de la ofensa, insulto o la falta de respeto depende de manera exclusiva de la apreciación subjetiva de los individuos en la medida en que estimen que las acciones aludidas le causaron un daño, lo que quiere decir que en el presente caso la autoridad de manera arbitraria determinará cuando un sujeto será acreedor a una sanción por haberle ofendido o insultado.

Previamente al estudio del concepto de invalidez plantado, resulta importante realizar algunas presiones respecto de los criterios que este Alto Tribunal ha sustentado respecto del derecho administrativo sancionador.

En relación con dicho tópico, al resolver la acción de inconstitucionalidad 4/2016 en sesión de veinticinco de mayo de dos mil seis, este Tribunal Pleno determinó que el derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados, cuestión en la que va inmerso el interés colectivo. En esos términos, la sanción administrativa cumple en la ley y en la práctica distintos objetivos preventivos o represivos, correctivos o disciplinarios o de castigo.

Asimismo, se precisó que la pena administrativa guarda una similitud fundamental con la sanción penal, toda vez que como parte de la potestad punitiva del Estado, ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico. En uno y otro supuesto, la conducta humana es ordenada o prohibida bajo la sanción de una pena. Que esta pena la imponga en un caso el tribunal y en otro la autoridad administrativa, constituye una diferencia jurídico-material entre los dos tipos de normas; no obstante, la elección entre pena y sanción administrativa, no es completamente disponible para el legislador en tanto que es susceptible de ser controlable a través de un juicio de proporcionalidad y razonabilidad, en sede constitucional.

Además, se mencionó que la acción administrativa alcanza planos cada vez más amplios, pues la vida social es dinámica, el desarrollo científico y tecnológico revoluciona a pasos agigantados las relaciones sociales, y sin duda exige un acrecentamiento de la actuación estatal, en específico, de la administración pública y la regulación del poder de policía por parte del legislador para encauzar con éxito las relaciones sociales, lo que de hecho conlleva a una multiplicación en la creación de nuevas sanciones administrativas.

No obstante, se dijo que el crecimiento en la utilización del poder de policía, que indudablemente resulta necesario para el dinámico desenvolvimiento de la vida social, puede tornarse arbitrario si no se controla a la luz de la Constitución, por tanto, es labor de este Alto Tribunal crear una esfera garantista que proteja de manera efectiva los derechos fundamentales.

En este tenor, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudir a los principios penales sustantivos, aun cuando la traslación de los mismos en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza.³²

Ahora bien, el principio de taxatividad consiste en la exigencia de que los textos en los que se recogen las normas sancionadoras describan con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas; asimismo, se entiende como una de las tres formulaciones del principio de legalidad, el cual abarca también los principios de no retroactividad y reserva de ley.

³² Atendiendo al criterio contenido en la jurisprudencia de rubro: **"NORMAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO. PARA QUE LES RESULTEN APLICABLES LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN AL DERECHO PENAL, ES NECESARIO QUE TENGAN LA CUALIDAD DE PERTENECER AL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR"**. (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, libro 60, noviembre de dos mil ocho, tomo II, página 897, registro 2018501).

Al respecto, este Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 95/2014³³, ha establecido que las normas jurídicas son expresadas mediante enunciados lingüísticos denominados disposiciones, cuya precisión en los textos legales es una cuestión de grado; por ello, lo que se busca con este tipo de análisis no es validar las normas si y sólo si se detecta la certeza absoluta de los mensajes del legislador, ya que ello es lógicamente imposible, sino más bien lo que se pretende es que el grado de imprecisión sea razonable, es decir, que el precepto sea lo suficientemente claro como para reconocer su validez, en tanto se considera que el mensaje legislativo cumplió esencialmente su cometido dirigiéndose al núcleo esencial de casos regulados por la norma.

En ese sentido, la norma que prevea alguna pena o describa alguna conducta que deba ser sancionada a nivel administrativo resultará inconstitucional por vulnerar el principio de taxatividad, ante su imprecisión excesiva o irrazonable, en un grado de indeterminación tal que provoque en los destinatarios confusión o incertidumbre por no saber cómo actuar ante la norma jurídica.

Por otro lado, cabe señalar que las normas impugnadas que sancionen supuestos como los insultos, frases obscenas, ofensas y faltas de respeto a la autoridad o cualquier miembro de la sociedad se encuentran íntimamente relacionadas con los derechos a la libertad de expresión y al honor.

El artículo 6o. de la Constitución Federal establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

Por otra parte, al resolver el amparo directo 28/2010 en sesión de veintitrés de noviembre de dos mil once, este Alto Tribunal definió el “derecho al honor” como el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social.

Se señaló que, por lo general, existen dos formas de sentir y entender el honor: (i) en el aspecto subjetivo o ético, el honor se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad; (ii) en el aspecto objetivo, externo o social, como la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad.³⁴

Asimismo, se sostuvo que en el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad; en tanto que en el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece, de modo que la reputación es el aspecto objetivo del derecho al honor, que bien puede definirse como el derecho a que otros no condicionen negativamente la opinión que los demás hayan de formarse de nosotros.

Además, se razonó que en una democracia constitucional como la mexicana, la libertad de expresión goza de una posición preferencial frente a los derechos de la personalidad, dentro de los cuales se encuentra el derecho al honor.³⁵

Aunado a ello, se ha establecido que, si bien la Constitución no reconoce un derecho al insulto o a la injuria gratuita, ello tampoco veda expresiones inusuales, alternativas, indecentes, escandalosas, excéntricas o simplemente contrarias a las creencias y posturas mayoritarias, aún y cuando se expresen acompañadas de expresiones no verbales, sino simbólicas.³⁶

Cabe mencionar que tratándose de funcionarios o empleados públicos, esta Suprema Corte de Justicia ha considerado que se tiene un plus de protección constitucional de la libertad de expresión y derecho a la información frente a los derechos de la personalidad. Ello, derivado de motivos estrictamente ligados al tipo de actividad que han decidido desempeñar, que exige un escrutinio público intenso de sus actividades y, de ahí, que esta persona deba demostrar un mayor grado de tolerancia.³⁷

³³ Fallada el siete de julio de dos mil quince, bajo la ponencia del Ministro Alberto Pérez Dayán.

³⁴ Lo anterior tiene sustento en la tesis 1ª XX/2011 (10ª), de rubro: “**DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA.**” (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, libro IV, enero de dos mil doce, tomo 3, registro 2000083, página 2906).

³⁵ Tesis aislada 1a. CCXVIII/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXX de diciembre de 2009, página 286, cuyo rubro es “**LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU ESPECIAL POSICIÓN FRENTE A LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD.**”

³⁶ Lo anterior tiene apoyo en la tesis 1a. XXIV/2011 (10a.), de rubro: “**LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO AL HONOR. EXPRESIONES QUE SE ENCUENTRAN PROTEGIDAS CONSTITUCIONALMENTE.**” (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, libro IV, enero de dos mil doce, tomo 3, página 2912, registro 2000104).

³⁷ Así lo ha sostenido la Primera Sala, al resolver el amparo directo 6/2009, en siete de octubre de dos mil nueve, bajo la Ponencia del Ministro Sergio A. Valls Hernández, así como en el amparo directo en revisión 2044/2008, en sesión de diecisiete de junio de dos mil nueve, bajo la Ponencia del Ministro José Ramón Cossío Díaz.

Ahora bien, la norma que la demandante impugna dispone lo siguiente.

• **Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2020**

Artículo 73.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, por infracciones cometidas por personas físicas o morales y demás sanciones previstas en los ordenamientos aplicables en materia administrativa y fiscal:

[...]

X. Por no depositar la moneda en los estacionómetros se impondrá una multa equivalente a 2.13 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, así mismo **por insultos** y agresión a los agentes, la multa será de 2.13 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización hasta 10.66 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización dependiendo el grado de la agresión.

De la transcripción anterior se advierte, entre otras cosas que **por insultos** y agresión a los agentes se impondrá una multa de 2.13 hasta 10.66 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización dependiendo el grado de la agresión.

Este Tribunal Pleno considera fundado el concepto de invalidez expuesto por la demandante, ya que de la redacción de la norma resulta claro el amplio margen de apreciación por parte del operador jurídico para determinar, de manera discrecional, el tipo de insultos que encuadraría en el supuesto para que el presunto infractor sea acreedor a una sanción.

Lo anterior, lejos de brindar seguridad jurídica, genera incertidumbre para los gobernados, pues la calificación que haga la autoridad no responderá a criterios objetivos, sino que responden a un ámbito estrictamente personal, que hace que el grado de afectación sea relativo a cada persona, atendiendo a su propia estimación, de manera que si para alguna persona una expresión pudiera resultarle altamente injuriosa, para otra no representaría afectación alguna.

Consideraciones semejantes fueron sustentadas por este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 47/2019 y su acumulada 49/2019 en sesión de veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, en la que por unanimidad de nueve votos se declaró la invalidez de diversas disposiciones de leyes de ingresos de municipios del Estado de Morelos que establecían sanciones administrativas por cometer insultos, frases obscenas, ofensas y faltas de respeto a la autoridad o a cualquier miembro de la sociedad.

En consecuencia, se declara la invalidez de la porción normativa "*por insulto*" contenida en el artículos 73, fracción X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2020.

OCTAVO. Efectos. Las declaratorias de invalidez decretadas en los considerandos quinto, sexto y séptimo surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria al Congreso del Estado de Durango, debiendo notificarse esta resolución a todos los municipios involucrados por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

Finalmente, tomando en cuenta que la declaratoria de invalidez recae sobre disposiciones generales de vigencia anual, se vincula al Congreso del Estado de Durango para que en lo futuro no incurra en el mismo vicio de inconstitucionalidad de las normas declaradas invalidas en este fallo. Lo anterior conforme a los precedentes acciones de inconstitucionalidad 11/2017,³⁸ 4/2018,³⁹ 13/2018 y su acumulada 25/2018.⁴⁰

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 36, numerales 1, 2 y 13, incisos a), b) y c), 54 y 73, fracción X, en su porción normativa "*insultos y*", de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, 74 en sus porciones normativas "*Certificaciones, copias certificadas e informes: Copias de documentos existentes*

³⁸ Resuelta en sesión del catorce de noviembre de dos mil diecisiete, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

³⁹ Resuelta en sesión de tres de diciembre de dos mil dieciocho, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

⁴⁰ Resuelta en sesión del seis de diciembre de dos mil dieciocho, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

en los archivos de las Oficinas municipales; por primera hoja y cada hoja subsecuente: 2.36 a 7.06", "Copias certificadas solicitadas mediante ejercicio de Derecho al Acceso a la Información Pública; por primera hoja y cada hoja subsecuente: 1.17 a 7.06" y "Cotejo o certificación de documentos, por cada hoja: 2.36 a 7.06", y 76 de la Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo, 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Papasquiaro y 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazula, todas del Estado de Durango, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve, en términos de los considerandos quinto, sexto y séptimo de esta decisión.

TERCERO. La declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Durango y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando octavo de esta ejecutoria.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Durango, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

NOTIFÍQUESE; haciéndolo por medio de oficio a las partes y a los Municipios de Gómez Palacio, Lerdo, Santiago Papasquiaro y Tamazula; todos del Estado de Durango y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reservas en cuanto a la legitimación, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causales de improcedencia.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose del parámetro de la Ley Federal de Derechos, Ríos Farjat con matices en algunas consideraciones, Laynez Potisek separándose de algunas consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al análisis del segundo concepto de invalidez, en su parte 1, denominada "Expedición de copias simples", consistente en declarar la invalidez de los artículos 36, numerales 1 y 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio y 74 en sus porciones normativas 'Certificaciones, copias certificadas e informes: Copias de documentos existentes en los archivos de las Oficinas municipales; por primera hoja y cada hoja subsecuente: 2.36 a 7.06' y 'Cotejo o certificación de documentos, por cada hoja: 2.36 a 7.06', de la Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo, ambas del Estado de Durango, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones, Ríos Farjat con matices en algunas consideraciones, Laynez Potisek apartándose de algunas consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al análisis del segundo concepto de invalidez, en su parte 2, denominada "Expedición de copias simples y copias certificadas, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública", consistente en declarar la invalidez de los artículos 36, numeral 13, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio y 74 en su porción normativa 'Copias certificadas solicitadas mediante ejercicio de Derecho al Acceso a la Información Pública; por primera hoja y cada hoja subsecuente: 1.17 a 7.06', de la Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo, ambas del Estado de Durango, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek apartándose de algunas consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al análisis del segundo concepto de invalidez, en su parte 3, denominada "Entrega de archivos en medios magnéticos o electrónicos, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública", consistente en declarar la invalidez del artículo 36, numeral 13, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, del Estado de Durango, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose de las consideraciones, Piña Hernández apartándose de las consideraciones del artículo 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazula, Ríos Farjat apartándose de algunas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea apartándose de algunas consideraciones, respecto del considerando quinto, relativo al análisis del primer concepto de invalidez, denominado “Constitucionalidad de los preceptos que el pago por el derecho de alumbrado público”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 54 de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, 76 de la Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo, 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Papasquiaro y 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazula, todas del Estado de Durango, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve. Los señores Ministros Pardo Rebolledo y Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat y Pérez Dayán con salvedades, respecto del considerando séptimo, relativo al análisis del tercer concepto de invalidez, denominado “Constitucionalidad del precepto que establece como infracción el insulto a la autoridad”, consistente en declarar la invalidez del artículo 73, fracción X, en su porción normativa ‘insultos y’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, del Estado de Durango, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve. Los señores Ministros Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra y anunciaron sendos votos particulares.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando octavo, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Durango y 3) vincular al Congreso del Estado de Durango a que, en lo futuro y tratándose de disposiciones generales de vigencia anual, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

En relación con el pie de los puntos resolutivos:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando octavo, relativo a los efectos, consistente en: 2) determinar que deberá notificarse la presente sentencia a todos los municipios involucrados por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.-** Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **José Fernando Franco González Salas.-** Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina.-** Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuarenta y cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 93/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veintinueve de octubre de dos mil veinte. Se certifica con la finalidad de que publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a dos de septiembre de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO EN LOS AUTOS DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 93/2020, RESUELTA EN SESIÓN VIRTUAL DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE

En sesión virtual de veintinueve de octubre de dos mil veinte, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de once votos, resolvió declarar la inconstitucionalidad de los artículos 54 de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio; 76 de la Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo, 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Papasquiaro, y 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazula, todas del Estado de Durango para el Ejercicio Fiscal 2020, al contravenir los principios de legalidad y proporcionalidad tributaria.

Tal como lo señalé en la respectiva sesión, comparto el sentido de la ejecutoria; sin embargo, no coincido con las consideraciones para declarar inválidos los artículos 54 de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, 76 de la Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo y 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Papasquiaro, por las razones que explicaré a continuación.

Por un lado, la ejecutoria refiere los precedentes y las tesis¹ en los que el Tribunal Pleno ha sustentado la violación al artículo 73, fracción XXIX, numeral 5º, inciso a), de la Constitución Federal, tratándose de contribuciones denominadas “derechos” que materialmente correspondan a un impuesto sobre el consumo de energía eléctrica, que son competencia exclusiva de la Federación; mismos que resultan aplicables en la especie.

No obstante, se califica de fundado el concepto de invalidez en el que se aduce que las normas impugnadas contravienen el principio de proporcionalidad en las contribuciones porque de su contenido se desprende que establecen un impuesto que grava el consumo de energía eléctrica de cada usuario dependiendo del tipo del bien inmueble de que se trate (doméstico, comercial, baja tensión, etcétera).

Es decir, la consulta señala que la violación constitucional que se actualiza es a la proporcionalidad de la contribución, pues las leyes de ingresos establecen un derecho por la prestación del “servicio público de iluminación” que no tiene relación en el costo del servicio, sino con la capacidad contributiva de los usuarios basada en su consumo de energía eléctrica, conforme a las tarifas determinadas por la Comisión Federal de Electricidad, lo que no es congruente con el parámetro de regularidad constitucional que este Tribunal Pleno ha establecido en materia de derechos por alumbrado público.

En ese sentido, me separo de las consideraciones relativas a que el vicio actualizado es a los principios tributarios del artículo 31, fracción IV, Constitucional, pues considero que, conforme a los precedentes, debió declararse la invalidez de las normas impugnadas por la transgresión al diverso 73, fracción XXIX, numeral 5º, inciso a), al invadirse la esfera competencial de la Federación.

Lo anterior encuentra sustento en lo establecido por este Tribunal Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad 23/2005, 21/2012, 22/2012, 7/2013, 8/2013, 9/2013, 18/2018, 27/2018, 15/2019, 20/2019, 28/2019, 46/2019, 20/2020, 96/2020, 97/2020, 101/2020 y 107/2020.

Atentamente

Ministro **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente del señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en relación con la sentencia del veintinueve de octubre de dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 93/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a dos de septiembre de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

¹ P. 6, 2a./J.25/2004 y, por analogía, P./J. 120/2007 “**ALUMBRADO PÚBLICO, DERECHOS POR SERVICIO DE. LAS LEYES O CÓDIGOS LOCALES QUE ESTABLECEN COMO REFERENCIA PARA SU COBRO LA CANTIDAD QUE SE PAGA POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA SON INCONSTITUCIONALES PORQUE INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACIÓN**”, “**ALUMBRADO PÚBLICO, DERECHOS POR SERVICIO DE. LAS LEYES O CÓDIGOS LOCALES QUE ESTABLECEN COMO REFERENCIA PARA SU COBRO LA CANTIDAD QUE SE PAGA POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA SON INCONSTITUCIONALES PORQUE INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACIÓN**”.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 93/2020, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En sesión pública celebrada el veintinueve de octubre de dos mil veinte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 93/2020, en la que se analizaron diversas disposiciones de las leyes de ingresos de los municipios de Gómez Palacio, Lerdo, Santiago Papasquiaro y Tamazula, todas del Estado de Durango y para el ejercicio fiscal 2020.

Entre otros temas, la mayoría del Pleno declaró la **invalidez** del artículo 73, fracción X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio¹, Durango, en la porción normativa “*por insulto*”. Al respecto, la mayoría consideró que dicha porción, al sancionar con multa de 2.13 a 10.66 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), “*por insultos [...] a los agentes*”, dependiendo del grado de la agresión, era violatoria del principio de legalidad, en su vertiente de *taxatividad*, toda vez que otorgaba un amplio margen de apreciación a los operadores jurídicos para determinar, discrecionalmente, en qué casos el presunto infractor será acreedor a una sanción.

Para justificar lo anterior, la mayoría se apoyó en diversos precedentes en los que esta Suprema Corte ha desarrollado los alcances del principio de taxatividad en el derecho penal y en el derecho administrativo sancionador. De manera particular, la sentencia retoma las consideraciones sustentadas en la **acción de inconstitucionalidad 47/2019 y su acumulada 49/2019**, resuelta el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, en donde esta Suprema Corte declaró la invalidez de diversas disposiciones de leyes de ingresos municipales del Estado de Morelos.

Presento este voto particular, pues, respetuosamente, no comparto ni el sentido ni las consideraciones de la mayoría en este punto. Como explico a continuación, me parece que el precedente en que se apoya la sentencia no era exactamente aplicable en este caso. Además, al tratarse de una norma de convivencia cívica, considero que el estándar de taxatividad aplicable debió ser menos estricto.

★ ★ ★

En primer término, contrario a lo que se señala en la página 77 del fallo, me parece que las consideraciones de la **acción de inconstitucionalidad 47/2019 y su acumulada 49/2019**² no eran exactamente aplicables en la especie. Es cierto que en dicho asunto este Tribunal Pleno invalidó diversas normas contenidas en leyes de ingresos municipales que sancionaban frases obscenas, ofensas y faltas de respeto, por considerarlas violatorias del principio de taxatividad. Sin embargo, si se analiza dicho fallo con detalle se podrá apreciar que las normas *no eran idénticas* a la que aquí se analiza.

En efecto, en dicho asunto se analizaron normas que sancionaban la expresión “en cualquier forma” de “frases obscenas, injuriosas o similares”; poner en peligro “la integridad moral de los habitantes”; agredir o maltratar “verbalmente”, así como faltar el “debido respeto” a la autoridad³. En cambio, en este caso la norma impugnada sancionaba contenía una redacción distinta y sancionaba una conducta más específica: **insultar a los agentes**. Por tanto, no comparto que este asunto pudiera resolverse reiterando simplemente dicho precedente.

★ ★ ★

En segundo lugar, y más allá de dicha imprecisión, **me parece que el estándar que se utiliza en la sentencia para evaluar la taxatividad de la norma impugnada no es el adecuado**. Aunque no se explicita en las consideraciones del fallo, la mayoría parece entender que el estándar de taxatividad en el derecho

¹ **ARTÍCULO 73.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, por infracciones cometidas por personas físicas o morales y demás sanciones previstas en los ordenamientos aplicables en materia administrativa y fiscal: [...]

X. Por no depositar la moneda en los estacionómetros se impondrá una multa equivalente a 2.13 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, así mismo por insultos y agresión a los agentes, la multa será de 2.13 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización hasta 10.66 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización dependiendo del grado de la agresión.

² Fallada por el Tribunal Pleno el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

³ Véase páginas 89 a 96 de la sentencia de la acción de inconstitucionalidad 47/2019 y su acumulada 49/2019.

penal y en el derecho administrativo sancionador —específicamente en el ámbito de la justicia cívica— es el mismo. Es decir, que los tipos administrativos que buscan regular la convivencia comunitaria de forma pacífica, deben estar redactados con el mismo grado de exactitud y precisión que los tipos penales. **Respetuosamente, no comparto dicha conclusión.**

Es verdad, como refiere la mayoría, que esta Suprema Corte ha sostenido desde la **acción de inconstitucionalidad 4/2006**⁴ que las sanciones administrativas guardan una similitud fundamental con las sanciones penales, toda vez que ambas forman parte de la potestad punitiva del Estado. Efectivamente, en ambos casos se trata de expresiones del *ius puniendi* del Estado, pues ambas tienen lugar frente a actos y conductas antijurídicas, por lo que ambas se rigen por principios similares.

Por ello, este Tribunal ha sostenido que —a fin de garantizar los derechos fundamentales de las personas y evitar la arbitrariedad en el ejercicio del poder punitivo y de policía del Estado⁵— en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador es válido acudir a los principios penales sustantivos, como son, entre otros: el principio de legalidad —incluyendo en mandato de taxatividad o de *lex certa*—, el principio de *non bis in idem*, la presunción de inocencia, el principio de culpabilidad e incluso la prescripción de las sanciones. Ello, por supuesto, en el entendido de que la traslación de dichos principios, en cuanto a grados de exigencia, *“no puede hacerse de forma automática, pues la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza”*⁶ (cursivas añadidas).

No obstante lo anterior, en este caso discrepo del estándar utilizado en la sentencia pues —como sostuve en mi voto concurrente de la **acción de inconstitucionalidad 45/2018 y su acumulada 46/2018**⁷— me parece que la mayoría pierde de vista que **el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad no aplica con la misma intensidad en todas las ramas del derecho administrativo sancionador**⁸. Como expliqué en dicho precedente, existen algunas áreas del derecho administrativo sancionador en donde —debido a la naturaleza de la materia regulada y/o los sujetos regulados— el uso de conceptos jurídicos indeterminados no sólo es más frecuente, sino incluso necesario para lograr una adecuada regulación y, por tanto, la exigencia de *lex certa* no rige con la misma intensidad⁹.

Como también referí en esa ocasión, **uno de esos casos es precisamente el de las normas de convivencia social o justicia cívica** (como es el caso de la norma aquí impugnada), en la cual, debido a la variedad de fenómenos y conductas que está destinada a regular, la variedad de sanciones a imponer, así como a la imposibilidad de describir a detalle todas las posibilidades que la norma administrativa pretende abarcar, no es extraño que el legislador se vea obligado a recurrir a los llamados **“conceptos jurídicos indeterminados”** (como son orden público, interés social, moral pública, entre otros). Ello, a fin de que el órgano de aplicación pueda contar con cierto margen de discrecionalidad (que no arbitrariedad), suficientemente adaptable y flexible, para determinar el contenido y alcance de las normas aplicables en cada caso concreto¹⁰.

⁴ Resuelta por el Tribunal Pleno el veinticinco de mayo de dos mil seis. De dicho asunto derivó la tesis P./J. 100/2006 de rubro **TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.**

⁵ Véase en ese sentido, el amparo directo en revisión 4663/2014, resuelto por la Primera Sala el diez de junio de dos mil quince, p. 19.

⁶ Acción de inconstitucionalidad 4/2006, p. 27. A una conclusión similar ha llegado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quien, desde el caso *Baena Ricardo y otros Vs. Panamá*, ha sostenido que el principio de legalidad contenido en el artículo 9 de la Convención Americana de Derechos Humanos también es aplicable a las sanciones administrativas, pues estas son, como las penales, una expresión del poder punitivo del Estado y tienen en ocasiones una naturaleza similar a la de éstas. En ese sentido, el Tribunal ha sostenido que *“en aras de la seguridad jurídica es indispensable que la norma punitiva, sea penal o administrativa, exista y resulte conocida, o pueda serlo, antes de que ocurran la acción o la omisión que la contravienen y que se pretende sancionar”*. Corte IDH, *Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 2 de febrero de 2001, párr. 106.

⁷ Véase mi voto concurrente en la acción de inconstitucionalidad 45/2018 y su acumulada 46/2018, fallada el dieciocho de junio de dos mil veinte, pp. 1-5.

⁸ La Primera Sala ha reconocido que el principio de legalidad debe modularse en atención a los ámbitos de integración. Véase en ese sentido la tesis 1a. CCCXVI/2014 (10a.) **DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD DEBE MODULARSE EN ATENCIÓN A SUS ÁMBITOS DE INTEGRACIÓN**; así como en la tesis 1a. CCCXIX/2014 (10a.) **TIPOS ADMINISTRATIVOS EN BLANCO. SON CONSTITUCIONALES SI SE JUSTIFICAN EN EL MODELO DE ESTADO REGULADOR.**

⁹ Esta aplicación diferenciada del principio de legalidad en materia administrativa frente al derecho penal no es exclusiva del principio de taxatividad (*lex certa*), pues también se puede apreciar en el caso del mandato de reserva de ley (*lex scripta*). En efecto, mientras que en el caso del derecho penal la reserva de ley es absoluta, en el derecho administrativo sancionador es relativa e, incluso, en algunos casos, inexistente, pues nuestra Constitución prevé la existencia de reglamentos autónomos gubernativos y de policía.

¹⁰ En una línea similar, siguiendo la dicotomía *rule/standard*, un sector de la doctrina ha defendido que la diferencia del derecho penal, en donde el legislador debe procurar identificar las conductas prohibidas (tipicidad) con la medida estricta de las *rules*, en el derecho

En ese sentido, si lo que se pretende es garantizar una adecuada regulación en esta materia, es evidente que tratándose de normas sobre justicia cívica —las cuales, además, no suelen traer aparejadas sanciones graves—, **el nivel de precisión exigible al legislador no puede ser el mismo que en otros campos del derecho administrativo sancionador** (como lo es, por ejemplo, el sistema de responsabilidades administrativas de servidores públicos) en donde el uso de los conceptos jurídicos indeterminados suele ser menos flexible, y en donde, en muchas ocasiones, debido a los intereses en juego, el nivel de precisión se acerca más a la materia penal. Ello es así, ya que **de lo contrario la tarea del legislador se volvería prácticamente imposible**, al no poder recurrir a términos más precisos sin que la regulación resulte extremadamente casuística o infraincluyente.

Por lo demás, no sobra señalar que esta gradualidad en el alcance del mandato de taxatividad en función de la materia ha sido reconocida también por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quien ha señalado que si bien es cierto que el principio de legalidad tiene vigencia en materia disciplinaria y no sólo penal, *“su alcance depende considerablemente de la materia regulada”*¹¹ (cursivas añadidas). En esa línea, dicho Tribunal ha sostenido que *“[l]a precisión de una norma sancionatoria de naturaleza disciplinaria puede ser diferente a la requerida por el principio de legalidad en materia penal, por la naturaleza de los conflictos que cada una está destinada a resolver”* (cursivas añadidas)¹².

Con todo, es importante aclarar que lo anterior de ninguna manera significa que en materia de justicia cívica deba privar la arbitrariedad o la plena subjetividad. Al tratarse de normas sancionadoras, es incuestionable que el legislador está obligado a establecer un marco regulatorio razonablemente previsible, que permita a las personas saber qué tipo de conductas podrían ser sancionadas y que evite su aplicación arbitraria por parte de la autoridad¹³. Además, al existir un mayor grado de *discrecionalidad* decisoria —insisto, que no arbitrariedad—, el deber de *motivación* por parte del órgano de aplicación —en este caso, de los jueces cívicos— es especialmente relevante, **por lo que recae en éstos una carga argumentativa mayor que les obliga justificar de forma muy expresa y clara las razones por las cuales se considera que una determinada conducta debe o no considerarse infractora de la normatividad.**

Pues bien, partiendo de dicho estándar, me parece que el precepto impugnado en este caso no era contrario al principio de taxatividad. Como ya referí, el artículo impugnado sancionaba con multa de 2.13 a 10.66 veces el valor diario de la UMA *“por insultos y agresión a los agentes”*, dependiendo el grado de la agresión. Ahora bien, es cierto que el término “insultos” puede considerarse un concepto jurídico indeterminado y, por tanto, sujeto a cierta valoración por parte de la autoridad. Efectivamente, el verbo “insultar” implica “ofender a alguien provocándolo e irritándolo con palabras o acciones”, por lo que determinar en qué casos estamos frente a un insulto ciertamente depende de un juicio por parte del órgano de aplicación en cada caso concreto.

Sin embargo, como ya también mencioné, que las normas en materia de justicia cívica otorguen cierto grado de discreción a la autoridad es algo que no resulta *per se* incompatible con el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad¹⁴. Como señalé, en este caso el mandato de *lex certa* es más flexible, por lo que es

administrativo sancionador el uso de *standards* puede considerarse adecuado o suficiente. Cfr. Londoño Martínez, Fernando, “Tipicidad y legalidad en el derecho administrativo-sancionatorio”, *Revista de Derecho (Valdivia)*, [Volumen XXVII-No.2], Diciembre 2014, pp. 147-167.

¹¹ Véase Corte IDH, *Caso Rico Vs. Argentina*, párr. 102, *Caso Maldonado Ordóñez Vs. Guatemala*, párr. 89, y *Caso Urrutia Labreaux vs. Chile*, párr. 129.

¹² *Ídem*.

¹³ Un criterio similar ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al señalar que: *“los problemas de indeterminación del tipo sancionatorio no generan, per se, una violación de la Convención, es decir, que el hecho de que una norma conceda algún tipo de discrecionalidad no es incompatible con el grado de previsibilidad que debe ostentar la norma, siempre y cuando el alcance de la discrecionalidad y la manera en que se debe ejercer sea indicado con suficiente claridad con el fin de brindar una adecuada protección para que una interferencia arbitraria no se produzca”* (cursivas añadidas). Véase por todos, *Caso Rico Vs. Argentina*, op. cit., párr. 103.

¹⁴ Un criterio similar ha sostenido el Tribunal Constitucional de España, al sostener que el principio de taxatividad es *compatible con la utilización de cláusulas normativas abiertas necesitadas de complementación judicial*, pudiendo emplearse conceptos jurídicos indeterminados siempre que sean susceptibles de determinarse razonablemente con criterios lógicos, técnicos o de experiencia. En el entendido de que la utilización de dichas cláusulas abiertas no es libre, sino que debe estar justificada por una “fuerte necesidad de protección de determinados intereses que no permiten el uso de conceptos más precisos”, y notando que la utilización de estos conceptos relativamente indeterminados “es particularmente apropiada y usual en el ámbito del Derecho administrativo disciplinario.” Véase Díaz Fraile, Francisco, *Derecho Administrativo Sancionador: Análisis a la luz de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Crítica del Derecho Español Vigente)*, Atelier, Barcelona, 2016, p. 305.

válido que se delegue en la autoridad un mayor grado de discrecionalidad en la aplicación de este tipo de normas. Ello es así, sobre todo cuando —como sucede en la especie— no parece posible recurrir a términos más precisos sin incurrir en un casuismo exacerbado. En efecto, ¿qué otro término pudo haber utilizado el legislador para conseguir el fin que buscaba sin incurrir en imprecisión? ¿Acaso debió hacer una lista de palabras o gestos insultantes?

Por lo demás, debo recordar que esta discrecionalidad, como ya referí, de ninguna manera equivale a arbitrariedad, sino únicamente que el deber de determinar la norma exactamente aplicable al caso concreto se *traslada* a la fase de aplicación. Ello es así, pues, como ya señalé, en estos casos la autoridad tiene un deber especialmente fuerte de justificar la imposición de la sanción en cada caso concreto a través de una adecuada motivación, cuya ilegalidad, arbitrariedad o falta de razonabilidad puede ser motivo de impugnación por parte del afectado.¹⁵

En ese orden de ideas, no debe perderse de vista que, de acuerdo con los artículos 156 a 192 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Gómez Palacio, es al Juez Administrativo Municipal a quien corresponde calificar las conductas e imponer las sanciones correspondientes, mediante un proceso oral en el que debe garantizarse la garantía de audiencia y el derecho a ofrecer pruebas¹⁶. Además, de acuerdo con el artículo 181¹⁷, el Juez debe fundar y motivar sus resoluciones con apoyo en la Constitución y las leyes, las cuales pueden ser impugnadas vía recurso de inconformidad¹⁸.

Por todo lo anterior es que respetuosamente me he apartado de este punto de la sentencia.

Ministro Presidente **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de seis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia del veintinueve de octubre de dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 93/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a dos de septiembre de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

¹⁵ En términos similares el Tribunal Constitucional de España ha referido que la concreción de los conceptos jurídicos indeterminados debe ser realizada por el aplicador del Derecho con "pautas objetivas y no discrecionales", y justificarse en la "motivación" de la resolución sancionadora, cuyo examen permitirá verificar si la decisión sancionadora ha respetado las exigencias del principio de legalidad. Lo anterior, de tal modo que en realidad el problema de la predeterminación de la norma en estos casos "se traslada a la fase de aplicación del Derecho, donde en su caso debe quedar justificada la imposición de la sanción a través de la pertinente motivación, pudiendo en estos casos derivar una motivación defectuosa en una infracción del artículo 25.1 CE al no resultar cognoscible el fundamento de la sanción". *Idem*.

¹⁶ **Artículo 156.-** A las personas que presuntamente infrinjan alguna disposición de cualquier normatividad aplicable o del presente Bando deberán ser presentados ante el Juez Administrativo Municipal en turno para la calificación de la conducta y en su caso para la imposición de la sanción correspondiente.

[...]

Artículo 163.- El Juez Administrativo desahogará la Audiencia Oral en la siguiente forma:

I. Verificará que el presunto infractor no se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias enervantes, asistido por un perito en la materia;

II. Interrogará al agente o agentes que hubieren detenido al presunto infractor;

III. Solicitará al presunto infractor que se identifique;

IV. Formulará al presunto infractor su versión de los hechos, si éste admite y confiesa los hechos que se le imputan, sin más trámites se emitirá la resolución que corresponda, tomando en cuenta benévolamente esta condición al momento de aplicar la sanción;

V. Preguntará tanto a la persona que hubiere presentado la queja, como a los testigos que asistan a la audiencia, las cuestiones que considere pertinentes;

VI. En caso que considere necesario, el Juez Administrativo realizará careos entre las partes que comparezcan ante él;

IV. Recibirá los elementos probatorios que las partes aporten;

V. Ordenará la práctica de diligencia que necesite para resolver el caso; y

VI. Dictará y notificará en ese mismo acto la resolución correspondiente, tomando en consideración: la condición social del infractor, las circunstancias en que se hubiere producido la infracción, y demás elementos que le permitan formarse un recto criterio del caso a resolver, imponiendo la sanción correspondiente, o en su caso absolviendo al arrestado o arrestados.

¹⁷ **Artículo 181.-** Una vez concluido el Procedimiento Sumario Oral, el Juez Administrativo resolverá el asunto de manera fundada y motivada, soportándose jurídicamente en la Constitución Federal, el presente Bando, así como en los reglamentos municipales y demás normatividad aplicable.

¹⁸ **Artículo 192.-** Los ciudadanos podrán impugnar, mediante el recurso de inconformidad, la resolución administrativa que le afecte si ésta constituye un perjuicio en su esfera jurídica. Para ello deberá interponer el recurso conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento del Tribunal Municipal de Justicia Administrativa.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.1052 M.N. (veinte pesos con un mil cincuenta y dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.7475 y 4.7975 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., ScotiaBank Inverlat S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.60 por ciento.

Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

EXTRACTO del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2021-2022 y sus respectivos anexos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

Extracto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2021-2022 y sus respectivos anexos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Instituto Nacional Electoral. - **INE/CG1469/2021**

ANTECEDENTES

[...]

- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los Decretos por los que se expidieron entre otras leyes la LGIPE.
- XI. El 28 de julio de 2021, en sesión ordinaria del Consejo General, se emitió el Acuerdo INE/CG1421/2021, por el que se aprueba el plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.
- XII. El 20 de agosto de 2021, en sesión extraordinaria, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, presentó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la ECAE 2021-2022 y sus respectivos anexos, mismo que se pone a consideración de este Consejo General para su aprobación.

CONSIDERANDO

[...]

14. El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la LGIPE, atribuye al INE, para los Procesos Electorales Federales y Locales la responsabilidad directa de la capacitación electoral, el padrón y la lista de electores, la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de las Mesas Directivas, así como las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

NORMATIVIDAD QUE REGULA LA NATURALEZA JURÍDICA Y EL CONTENIDO DE LA ECAE 2021-2022.

54. El artículo 110, párrafos 2 y 3 del RE, establece que el INE será el responsable de aprobar e implementar la capacitación para funcionarios y funcionarias de MDC, tanto en el ámbito federal como local. Asimismo, en el Proceso Electoral sea federal o local, se establecerá una estrategia que tendrá como objetivo determinar las directrices, procedimientos y actividades en materia de integración de MDC, capacitación y asistencia electoral.

MEDIDAS QUE SE INCORPORAN A LA ECAE 2021-2022, ASÍ COMO LAS MEDIDAS DERIVADAS DE LA PANDEMIA POR LA COVID-19.

68. En la ECAE 2021-2022 y los anexos que la integran, se incorporan elementos novedosos, instrumentando acciones acordes con las necesidades derivadas de la pandemia en observancia de los estándares institucionales de cara al PEL 2021-2022:

- Se incorporó una línea de acción transversal, denominada **Innovación Tecnológica Operativa y Pedagógica (ITOP)**, a la cual se ha transitado en los años recientes aunado al escenario de pandemia, donde evitar el contacto directo entre personas ha resultado fundamental para la disminución de contagios, surgiendo la necesidad de ampliar el horizonte y perfeccionar los recursos con los que cuenta el Instituto, buscando siempre la efectividad y maximizar la eficiencia en la productividad en las jornadas de trabajo.

Con la ITOP se busca garantizar la evolución y mejorar los procedimientos de integración de MDC, capacitación y la asistencia electoral, optimizando el uso de recursos humanos, económicos y materiales, mediante la eficiencia del uso de tecnología disponible.

- En el **Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral**
 - a) Se eliminó la medida preventiva en el proceso de insaculación de exceptuar a todas las personas cuyos rangos de edad iniciara a partir de los 60 años cumplidos al día de la Jornada Electoral para participar como funcionarias de las MDC, lo anterior como una medida derivada de la pandemia, que buscaba salvaguardar la salud de las y los ciudadanos, por lo que, para este PEL 2021-2022, las personas de 60 años o más podrán participar en la integración de las MDC como funcionarias.

- En el **Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los SE y CAE**, se han incorporado los siguientes elementos:
 - a) El registro de aspirantes a SE y CAE se realizará con apoyo del Sistema de Reclutamiento de SE y CAE en línea, esto, con el objeto que las personas aspirantes no tengan que desplazarse ni exponerse a concentraciones multitudinarias; no obstante, cuando por las condiciones de algún lugar no sea posible implementar esta modalidad se podrá hacer el procedimiento de manera presencial.
 - b) La previsión de contemplar a las personas que se desempeñaron como SE y CAE durante el PEL 2020-2021 para ser recontratados/as como SE y CAE en el PEL 2021-2022.
 - c) Se eliminó el requisito de no tener 60 o más años en el proceso de contratación y recontratación, que se había implementado como una medida excepcional derivada de la pandemia.
 - d) Se estableció como medida excepcional la posibilidad de contratar personas aspirantes de otros Distritos, siempre y cuando sean de la misma entidad y que tengan su domicilio en la misma ciudad o zona metropolitana. Para dichos casos, deberá justificarse la problemática del caso y hacer la solicitud a la JLE.
 - e) Se establecen los criterios para la designación de SE y CAE que auxiliarán en las tareas necesarias para la integración de las MEC.
 - f) Se modificó la denominación de plática por Cápsula de Inducción en línea, que excepcionalmente, se podrá dar de manera presencial en las sedes de la JDE.
 - g) Con la finalidad de evitar la congregación de un elevado número de aspirantes en espacios cerrados, se habilitarán 5 horarios de aplicación del examen para SE y CAE, en dos días diferentes.
 - h) La DECEyEC podrá implementar el uso de herramientas tecnológicas para la aplicación del examen y la entrevista.
 - i) En observancia al principio de igualdad, inclusión y derecho a la no discriminación, consagrados en la CPEUM, así como en lo establecido en el Protocolo trans, en su Capítulo 5. Medidas para garantizar el derecho al voto de las personas trans, dispone la implementación progresiva de medidas necesarias para garantizar condiciones de igualdad en la participación política de las personas de la comunidad LGBTTTI, dentro de las que se encuentran realizar adecuaciones a la ECAE. Concretamente en el apartado 5.2. Capacitación electoral, se enlistan diversas acciones, mandando en su numeral 34. Promover la participación de personas trans como SE y CAE, así como en cualquier otra función electoral temporal: capturistas, técnicos/as electorales, entre otros cargos. Derivado de lo anterior y como una medida de nivelación e inclusión, en el Examen de conocimientos, habilidades y actitudes del proceso de reclutamiento, selección y contratación de SE y CAE para el PEL 2021-2022, se otorgará un punto adicional en la calificación del Examen, siempre y cuando las personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTI hayan obtenido la calificación mínima aprobatoria. Para lo anterior, las y los aspirantes deberán de requisitar la categoría correspondiente a su identidad de género, en la solicitud (Anexo 2 del Manual).
- En el **Programa de Capacitación Electoral (Estructura Curricular)**, se mantiene y busca transitar hacia la modalidad virtual en materia de capacitación electoral, destacando:
 - a) Establece tres modalidades de capacitación electoral: presencial, virtual y a distancia.
 - b) Se incorporó el tema Centros de Capacitación.
 - c) La impartición de los cursos de capacitación para las y los observadores electorales de manera virtual.
- En los **Mecanismos de Coordinación Institucional**, se destaca la importancia en la transmisión de información, en el avance de los proyectos, en la motivación del equipo de trabajo y en desarrollar procesos eficientes en materia de integración de MDC, capacitación y asistencia electoral, por lo que las actividades vinculadas con la ECAE deberán desarrollarse de manera coordinada por las DEOE y la DECEyEC.

69. Acorde con las necesidades del PEL 2021-2022, se incorporaron dos documentos; el primero de ellos, con el objetivo de regular el modelo de integración de MEC y la capacitación electoral de sus funcionarios/as para el VMRE y el segundo de ellos, es la estrategia tecnológica que se implementará en el desarrollo de las tareas inherentes a la integración de las MDC y la capacitación electoral.

A continuación, se enuncian las particularidades de los documentos mencionados:

- **El Programa de Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo, Capacitación Electoral y Seguimiento del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Proceso Electoral Local 2021-2022:**
 - a) Define, programa y orienta las acciones que se deben realizar para garantizar la integración, instalación y funcionamiento de las MEC del VMRE.
 - b) Considera la implementación del VMRE en cuatro entidades federativas: Aguascalientes, Durango, Oaxaca y Tamaulipas, en todas ellas para la elección de la Gubernatura del estado.
 - c) Para la recepción y cómputo del VMRE, las MEC Postales se instalarán en un Local Único en cada una de las entidades que prevén esta modalidad.
 - d) Para la recepción y cómputo del VMRE, la MEC Electrónica se instalará en un Local Único de una de las entidades que prevea esta modalidad.
 - e) Establece el procedimiento para seleccionar y capacitar a la ciudadanía que fungirá como funcionariado de las MEC.
 - f) Para la capacitación electoral del funcionariado de las MEC se incorpora la modalidad del Voto Electrónico a través de Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, adicional a la emisión del Voto Postal, esto, con el objeto que las y los connacionales que vivan en el extranjero puedan emitir su voto de una forma más eficiente, pronta y totalmente segura como una acción tendiente a la universalidad del ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía mexicana.
- **Estrategia Tecnológica** como herramienta de las tareas de integración de MDC y la capacitación electoral, considera lo siguiente:
 - a) Las innovaciones tecnológicas adoptadas por el Instituto para fortalecer los procesos de capacitación electoral y la integración de MDC.
 - b) El uso de aplicaciones móviles y de plataformas de capacitación virtual como herramientas en las actividades de capacitación electoral.

ACUERDO

Primero. Se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2021-2022 y sus respectivos anexos, integrados por:

1. Documento Rector
2. Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral
3. Programa de Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo, Capacitación Electoral y Seguimiento del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero
4. Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales
5. Programa de Capacitación Electoral (*Estructura Curricular*)
6. Programa de Asistencia Electoral
7. Mecanismos de Coordinación Institucional (DECEyEC-DEOE-DERFE-DEA-UTVOPL-UTSI/JLE-JDE/CLCD)
8. Articulación-Interinstitucional (INE-OPL)
9. Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo
10. Estrategia Tecnológica
11. Reposición de Procesos Electorales

Segundo. Para el sorteo del mes que se lleve a cabo para la insaculación de las y los ciudadanos que integrarán las MDC y las MEC del VMRE en el PEL 2021-2022, deberán excluirse los meses de agosto y septiembre, de conformidad con las razones expuestas en el considerando 35 del presente Acuerdo; así como en su caso, los meses sorteados para efectos de la integración de las mesas receptoras de la Revocación de Mandato.

Tercero. Deberá considerarse la incorporación de elementos de concientización para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género y la igualdad sustantiva en la implementación de la ECAE para el PEL 2021-2022 así como en los contenidos de los materiales didácticos para la capacitación electoral.

Cuarto. Una vez que el presupuesto del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2022 sea aprobado por la H. Cámara de Diputados, la COTSPEL 2021-2022 podrá aprobar en su caso, los ajustes que sean necesarios a la ECAE para el PEL 2021-2022.

Quinto. La COTSPEL 2021-2022, con la validación del grupo INE-C19, podrán determinar las medidas necesarias en su ámbito de competencia para salvaguardar la salud de todas las personas que participen en el PEL 2021-2022, en atención a las indicaciones de las autoridades de salud relacionados con la pandemia por COVID-19. Cuando tales medidas incidan en las tareas de integración de MDC, capacitación y asistencia electoral, necesarias para la implementación de la ECAE 2021-2022, la DECEyEC y la DEOE deberán dar puntal seguimiento. Derivado de la experiencia adquirida en el anterior Proceso Electoral 2020-2021, se ha reformulado el Modelo Integral de Atención Sanitaria, así como los diversos protocolos sanitarios instrumentados.

Sexto. En su caso, si las condiciones de salud derivadas de la pandemia por la COVID-19, así como cualquier otra que impidan la realización de las tareas en materia de integración de las MDC y MEC del VMRE, capacitación electoral y de asistencia electoral conforme al calendario programado, la DECEyEC y la DEOE, en el ámbito de sus atribuciones, podrán proponer a la COTSPEL 2021-2022, los ajustes, medidas y modificaciones operativas necesarias a la ECAE 2021-2022.

Séptimo. En su caso, de llevarse a cabo el proceso de Revocación de Mandato, se instruye a la DECEyEC y a la DEOE, en el ámbito de su competencia, propongan a la COTSPEL 2021-2022, los ajustes, medidas, modificaciones operativas y de ejecución necesarias para la realización de las actividades derivadas de la implementación de la ECAE 2021-2022, así como las relacionadas con el sorteo del mes, la primera y segunda insaculación y las correspondientes etapas de capacitación electoral.

Octavo. La ECAE 2021-2022, será implementada para las elecciones extraordinarias que, en su caso, deriven del PEL 2021-2022, tomando como base el documento *Reposición de Procesos Electorales*. Se instruye a la DEOE y DECEyEC modificar los formatos con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario informando a la COTSPEL 2021-2022.

Noveno. Se instruye a la DERFE para que en el ámbito de su competencia, tome las medidas necesarias a efecto que las Vocalías Distritales del Registro Federal de Electores apoyen las actividades de capacitación y asistencia electoral, respecto de la conformación de las áreas y zonas de responsabilidad electoral y en la ubicación de los domicilios de la ciudadanía insaculada durante la primera etapa de capacitación electoral, así como en la entrega de listados nominales en las secciones con estrategias diferenciadas, nivel de afectación 2 y en los casos que sea necesario sustituir a las personas designadas como funcionarias de casilla una vez agotada la lista de reserva durante la segunda etapa de capacitación electoral.

Décimo. Se instruye a la DEA para que, tres días antes de cada pago quincenal a las y los SE y CAE, se informe a la COTSPEL 2021-2022 sobre las acciones que, en su caso, efectuó para realizar el pago de honorarios, gastos de campo y demás retribuciones de las y los prestadores de servicios temporales mencionados. Además, en su momento, informe de los recursos asignados a las Juntas Distritales Ejecutivas para apoyar los gastos extraordinarios que se generen para esta actividad durante el PEL 2021-2022, tomando en consideración la complejidad de cada uno de los Distritos de las seis entidades federativas con PEL en 2021-2022, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Décimo Primero. Se instruye a la DECEyEC para que en la elaboración de los materiales didácticos para la capacitación electoral, tome en consideración los procedimientos establecidos en los anexos aprobados en este Acuerdo.

Décimo Segundo. Se instruye a la DEA para que apoye a la DECEyEC y a la DEOE en la implementación de las medidas a que hacen referencia los puntos del presente Acuerdo.

Décimo Tercero. Se instruye a la DECEyEC y a la DEOE, así como a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación para que, en el ejercicio de sus atribuciones, implementen las medidas necesarias para la óptima realización de las acciones que han sido referidas en este acuerdo y que tienen como finalidad la universalidad y progresividad en un marco del respeto a los derechos humanos en el ámbito político-electoral de la ciudadanía.

Décimo Cuarto. Los Consejos Locales y Distritales de las seis entidades en las que se realizará el PEL 2021-2022, efectuarán actividades de supervisión y verificación sobre los procedimientos de reclutamiento, selección y contratación de las y los SE y CAE; integración de MDC y MEC del VMRE y la capacitación electoral, de acuerdo con los Lineamientos anexos a la ECAE 2021-2022 e informarán del resultado de los trabajos en las sesiones de los consejos correspondientes, presentando sus observaciones.

Décimo Quinto. Se instruye a la DECEyEC y a la DEOE, que una vez concluido el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los SE y CAE, presente un informe sobre la asignación de dichas figuras a la COTSPEL 2021-2022, creada para dar seguimiento a las actividades que se desarrollarán en ejercicio de las funciones que le corresponden al INE.

Décimo Sexto. Se instruye a la DECEyEC y a la DEOE para que de manera periódica informen a la COTSPEL 2021-2022 en el ámbito de sus respectivas competencias, sobre el avance en el cumplimiento de las actividades de integración de las MDC, las MEC del VMRE, de la capacitación electoral y de asistencia electoral.

Décimo Séptimo. Se instruye a la DECEyEC y a la DEOE para que a partir de la experiencia adquirida en el Proceso Electoral 2020-2021, en el ámbito de su competencia, en su caso, propongan a la COTSPEL 2021-2022 los ajustes operativos a la ECAE 2021-2022 y sus respectivos anexos.

Décimo Octavo. La COTSPEL 2021-2022, informará al Consejo General sobre la verificación y supervisión del cumplimiento del presente Acuerdo, una vez recibidos los avances correspondientes por parte de la DECEyEC y la DEOE.

Décimo Noveno. Se instruye a la UTVOP para que instrumente lo conducente a fin que notifique el presente Acuerdo para su conocimiento y debido cumplimiento a las y los integrantes de los Consejos Generales de los OPL de las seis entidades federativas con PEL en 2021-2022.

Vigésimo. Las representaciones de los partidos políticos y en su caso, de las candidaturas independientes en los Consejos Distritales, podrán dar seguimiento a los procedimientos a que se refiere el presente Acuerdo.

Vigésimo Primero. Notifíquese el presente Acuerdo a las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del INE de las seis entidades federativas con PEL en 2021-2022, para su conocimiento y debido cumplimiento.

Vigésimo Segundo. Se instruye a las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del INE, de las seis entidades federativas con PEL en 2021-2022, para que instrumenten lo conducente a fin que, en su momento, las y los integrantes de sus respectivos Consejos Locales y Distritales tengan pleno conocimiento de este Acuerdo.

Vigésimo Tercero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por este Consejo General.

Vigésimo Cuarto. Publíquese...

El Acuerdo íntegro y anexos que forman parte del mismo, se encuentran disponibles para su consulta en la dirección electrónica:

Página DOF: http://www.dof.gob.mx/2021/INE/CGord202108_27_ap_24.pdf

Página INE: <https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-27-de-agosto-de-2021/>

Ciudad de México, 1 de septiembre de 2021.- Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Mtro. **Roberto Heycher Cardiel Soto**.- Rúbrica.